



DOCUMENTO DEL MES DE FEBRERO



Archivo General del Poder Judicial, Fondo Histórico del Poder Judicial del Estado de Sonora, serie Heramosillo penal, caja 134, legajo 734, expediente 7, número de ficha 1, Distrito Judicial Heramosillo, año 1869, tipo documental expediente, fojas 1-386.



DOCUMENTO DEL MES DE FEBRERO

"Irrisión, rapto y matrimonio clandestino entre el Capitán Monroy y Marillita"

Expediente que comprende la causa criminal contra el Capitán de la Compañía de Bavispe el Ciudadano Sacramento Monroy por conatos de rapto y matrimonio clandestino. Cuando en estado de ebriedad, armado y con dos asistentes con bayoneta en mano, irrumpió a altas horas de la noche en la propiedad del oficial retirado el ciudadano Reyes Cruz, donde se encontraban viviendo Doña Jacinta Valencia y su hija María Ortiz, alias "Marillita". De esta manera, el Capitán abusando de su autoridad les exigió que abrieran la puerta y le entregaran a la niña Marillita, ante la negación de Jacinta y Reyes a atender dicha petición, Sacramento amenazó con sacarla por la fuerza, y con el auxilio de una guardia de soldados que mandó traer consiguió que cedieran a abrir la puerta.

Acto seguido, el capitán en presencia del Presidente Municipal de Bavispe José Provencio, del Juez Civil Mariano Villaescusa y del Juez Primero Local Ygnacio Montaña, aparentó un matrimonio civil con María; sin embargo, al terminar el protocolo "formaron una irrisión del acto celebrado rompiendo los papeles y burlándose de sus despiadadas y extraordinarias acciones quedando la Sra. al mirar estos hechos, triste y desconsolada puesto que las mismas autoridades se burlaran de su casa, ultrajaran y sin apelación alguna para atropellar de este modo las garantías individuales."

La tropelía, que según la Real Academia Española hace referencia al atropello o acto violento cometido generalmente por quien abusa de su poder, es recurrente en los documentos del Fondo Histórico del Archivo General del Poder Judicial del Estado de Sonora. Encontramos quejas de los ciudadanos contra los jueces, guardias, soldados y demás autoridades por despotismo y arbitrariedad a la hora de aprehender a reos, por extraerlos de una propiedad privada por medio de la fuerza, por latrocinio término que connota el delito de robo, hurto o fraude grave de bienes públicos, entre otras causas criminales.

-Reseña por: Mtra. Cinthia Real Félix



Republica
Mexicana



Estado de Sonora¹
Dtro. de Moctezuma

Año de 1870.

N.º 7

Criminal Contra Sacramento Monroy
y Complices Mariano Villaesusa, Jose For-
benio y Miguel Martinez por con-
tos de Rapto y matrimonio clandestino.



ARCHIVO GENERAL



21
Por orden del Supremo
Tribunal, remito al
Jefe de su digno ca-
go, al presente res de
Veracruz, Moravia, fun-
tamente con un pliego
de las Superioridades.

Quiero de servir
acertando el cor resp
diente recibo.

Yndaga y Libertad. A
Jose Joaquin 29. de 186
C. Ordoñez

ARCHIVO GENERAL

Ciudad Juar de }
1ª instancia de } Moctezuma

nosotros pido y suplico me atienda
en justicia si Criola tengo o lo
que fuere de su agrado para
lo tanto quedo conforme a lo
que solicito en lo que Reiviré
gracia y merced. No llendo
en el d'ello que Corresponde por
no haberlo en el Lugar.

Juro no ser de malicia

Proterias en 25. de Mayo 1859.

Reyer Cruz
D

ARCHIVO GENERAL

6



Repuesto

ARCHIVO GENERAL



República Mexicana, Comandancia Militar de Guaymas — Recibida en esta Comandancia Militar del Comandante de armas de las Compañías Auxiliares, la acusación que el C. Jefe Civil hace contra el Capitán de la Compañía de Santiago C. Sacramento y Morrey y algunas autoridades del orden civil de aquel Presidio: original la acompaño á V. para que en su vista se sirva si le tiene á bien, mandar se instruya la causa respectiva, manifestándole por vía de informe que el mencionado Capitán Morrey, por diversas causas, del fuero de guerra está procesado en el Presidio de Fronteras. — Independencia y Libertad. Guaymas de Zaragoza Junio 2 de 1867. — J. Garcia Morales. — C. Presidente del Supremo Tribunal de Justicia. — Vros.

Es copia de su original que certifico: Vros. Junio veinticinco del mil ochocientos sesenta y nueve.

Moisés
[Signature]

ARCHIVO GENERAL



PODER JUDICIAL
 DEL ESTADO DE S. J. P. R.
 ARCHIVO GENERAL

En acuerdo del Sup. Trib. de Justicia remito a V. en copia autorizada la comunicacion oficial del Comandante Militar de Guaymas J. Garcia Morales fecha 2 del corriente y original la acusacion que el Sr. Oficial retirado Reyes Corra hace contra el presunto Sr. Sacramento Menroy por los hechos que le denuncia, para que en el acto instruya al acusado la averiguacion correspondiente procediendo inmediatamente contra los que resulten culpables, y dando cuenta a esta Superioridad de los progresos de la causa, reiterariamente.

Ind. y Libertad Nros, Junio 25 de

1869
 J. L. Moreno
 J. A. C.

C. Juan de S. ind. 3
 del Dto de S. J. P. R. e Nectermana

P.

vida a las seis de la mañana del día
seis del corriente. Lo amato.



ARCHIVO GENERAL

Mor



10 5

Resuma Julio seis de mil ochocientos se
rento y Nueve

Por recibida la antecedente orden
fecha 25 de Junio p[ro]p[ri]o. del Superior Tribu-
nal de Justicia del Estado, amparacion y demas
recabos adjuntos con los que ha sido recibido el
presunto rio Sacramento Morros, hazase como
se previene por el Superior, tomarse declaracion
al rio expresado, practicandose quantas dili-
genzas sean conducentes a la averiguacion de
la verdad y si resulte de estas Culparabilidad
alguna procedase a la formacion de Causa
contra el Culpable o Culpables hasta su
conclusion dandose parte de la formacion de
estas al Superior, en consecuencia procedase
a la averiguacion sumaria con que debe compro-
vare la existencia de los hechos acusados,
a cuyo efecto librese por mi las requisitorias
respectivas al juez local suplente de Paris
pe (por si hubiera Culparabilidad en el propie-
tario a la vez que se anuncia que las autori-
dades de aquel pueblo protejeron el Crimen)
y a lo tanto que corresponda con insercion de
este auto y demas cosas anexas, pero que
de luego proceda dicho juez a examinar las de-
claraciones de los individuos que expresan la
antecedente amparacion fecha 25 de Enero de
este ano y las citas que de estas resulten,
debiendose contar lo de los ofendidos y man-
tas otras diligencias les parecieron al referido
juez en cumplimiento de la verdad, y en

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

8

Quidas dichas diligencias se remiten ori-
ginales a este Oficio para lo que haya lu-
gor.

Y por quanto a quella ausacion no pres-
ta la claridad que el derecho requiere en estos
casos se le previene a dho. Jues le ordene al
C. Reyes (Cura) que en el termino de ocho dias
a contarse de notificado se presente a este Juz-
gado a acreditar su personeria y a hacer decla-
raciones a su ausacion y a la debida continua-
cion, baxo la pena de la ley, manteniendose
inter tanto at res en completa detencion has-
ta su resultado. En yo Fran^{co} Vargas Jues
de N. Instancia de este Distrito lo determino
y firmo con testigos de asistencia.

J. Moreno

Fran^{co} Vargas

Fran^{co} J. Jimenez

Razon

Hoy dize al Corriente se libro la requiri-
toria al Jues Suplente local de Bavispe
como este mandado. Lo anoto y rubrico por
Comisario.

Nochebuena Julio veintiseis de mil ochocien-
tos sesenta y nueve

En la fecha presente el C. Reyes
Cura se le Notifico el auto de este Juzgado
fecha seis del presente y enterado dijo: que
lo oye y esta pronto a hacer las declara-
ciones necesarias a su dilacion o denuncia
que interpuso ante la autoridad Milita-
r de Fronteras en 25 de Enero de este año
contra D. Sacramento Monroy Capitan de
la Compania de Bavispe, a virtud de ha-
ber cometido una tropelia en un caso el es



126

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Presado Monroy a una de las nueve o las
diez de la Noche del 3 de Octubre del año
ppdo. querriendo sacar a la fozon Maria
Ortiz hijo de un comadre Santa Valerina
llendo al efecto montado en un Caballo
armado y con dos asistentes con ballones
en mano siendo uno de dichos asistentes
Higinio Villa y el otro Agustin Lopez abofe
llando su unico hogar y derechos que le
conside el art.º 18. de la Constitucion del
Estado presalido de la borrachera y las bo
llonetas pues cuando no logro un intento
llamo al Presidente municipal C.º Jose
Probenis trallendo a la vez al juez civil
C.º Mariano Villacrusa y al juez 1.º local
Ygnacio Montano querriendo aparentar un
matrimonio civil para de este modo en
redar o confundir a un comadre Santa
Valerina para lograr sus miras, siendo todo
a presencia de las autoridades dichas y los
Ciudadanos Juan S. Samaniego, sus asistentes
Mencionados y soldados Manuel Pereda, Gui
doro Caraballo, Jose M. Quintero, Bernardo Or
tiz, Rafael Beltran y un por uno que no
conosco por la oscuridad de la Noche con
lo qual he creido probar un denuncia.
Ciudadano Juan S. lo haen esta denun
cia ante la autoridad Militar me he
considerado con derecho de hacerle presen
tizandole los Crimenes intentados por
Monroy con solo el objeto de que se sigue
ra el juicio y se Castigare el abuso com
tido por este y las demas autoridades

~~comunicado~~ 201
Anotadas, ni ayudaron de algun modo al
acusado pues me considero en los términos
Necesarios que el dho. requiere para una for-
mal acusacion y que con solo mi denuncia
debe proceder de oficio pues asi lo he creido
para denunciar ante la autoridad Militar
y ahora lo hago por medio de esta declaracion
a la vez que le me excuso por un autoridad,
asegurandole que no me guia otra cosa mas
de que se castiguen los delitos que cometen
los Militares a la sombra de un Casaca.

El 23 de Noviembre del mismo año a las
once o doce de la Noche volaron a mi
Casa el C.º Mequil Martinies Regidor del
Ayuntamiento del expresado pueblo de Darospe
acompañado de Mariano Valencia y Feliciano
Ruiz con objeto de sacar a la expresada Ma-
ria Ortiz, segun dispo por orden del Proci-
dente Municipal, y no habiendole podido
conseguir con un comadre Santa, madre
de la expresada Maria, a un resistencia se
salio Martinies y trajo una guardia de sol-
dados para sacarle, los cuales eran el sargen-
to Leonides Rio, cabo Antonio Moreno y
cinco soldados que no conoció, no lo consigui-
ron sin embargo y resistió un comadre Santa.
C.º Pues mi parte fueron valimientos
de Monroy apoyado nada mas que en la
fuerza y las autoridades que le consentian
sus pretensiones ilicitas, en las dos veces me
parece intento un rapto. Es cuanto puedo
decir respecto de lo que se me Notifico ma-
nifestando que como he dicho no puedo
ser acusado y solo soy denunciante en lo
terminos expresados. Esto dispo y firmo con
unigo y los de mi asistencia
Francisco Vazquez
Francisco Reyes Lopez
Francisco Vazquez



71
147

Termina Julio veintiseis de mil ochocientos
sesenta y Nueve

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Atendiendo a lo dispuesto que antes de dadas por el C. Reg. (L. 1) a la notificación que se le hizo del auto de este juzgado fecha seis de este mes y a lo expresamente mandado por el mismo, he venido en mandar y mando que se tenga el espresado Causa por denunciante en la presente causa bajo las penas de la ley en su justificación su denuncia. En consecuencia continúese por mi de oficio la secuela de ella hasta su conclusión practicándose tantas diligencias concurran con forma a ord. del Sr. Fran.º Valquerinos del N.º Int.º de este Distrito lo mande y firme con testigos a asse.

Fran.º Valquerinos

A
Juan Moreno

A
Juan P. y Simón

Termina Agosto veintiseis de mil
ochocientos sesenta y nueve

Ahora que serán las cuatro de la tarde se me han presentado los C. E. Jose Probenio, Miguel Martin y Mariano Villaceros, el primero Presidente Municipal de Bavi y el segundo primer regidor del mismo Municipio y el tercero Jefe del Estado Civil, manifestandome que se habían

Venidos á presentarse á este Juzgado porque
el O. Jues suplente de aquel pueblo les
habe anunciado culpabilidades oficiales
en sus respectivos Cargos en la Causa o' averi-
guacion que dicho Jues suplente sigue contra
el Capitan Dn Sacramento Montoya, á la he-
cha que se le acusa por Dn Reyes (breve). Lo
que este Juzgado en atencion á lo manifes-
tado por estos y no teniendo á la vista el
sumario les previene que quedan detenidos
en esta Villa hasta la resolucion que corres-
ponda en vista de dicho sumario. El Jues
de estos autos asi lo mandó y firmó con
los partes y testigos de ass.

Fran.º Valquez Jori Proveniente

Masano Villancuro

J.º Montoya

Fran.º J.º Jimenez

J.º Moreno

ESTADO DE SONORA
ARCHIVO GENERAL



8 11
16



Francisco Vargas, Juez del.ª instancia del Distrito de Moctesuma.

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

A. A. L. Juez local suplente de Davis, haga saber que a una orden del Sr. Jefe del Tribunal de Justicia del Estado, fecha 25 de junio ppdo. referente a' causas res. p. de algunos reos criminales, remitidas al Capitan de la Compania de ese mismo Presidio Sacramento, Monroy y algunas autoridades de ese referido punto, a' recaido con fecha 6 del corriente el auto que liberalmente dice asi:

Moctesuma Tello seis de mil

Ochocientos sesenta y nueve. = Por recibida la antecedente Orden fecha 25 de junio ppdo. del superior Tribunal de Justicia del Estado, acusacion y demas recordos (adjuntos, con los que ha sido recibido el presente reo Sacramento Monroy, hagan como se prescribe por el superior tomen declaracion al reo representado, practiquen cuantas diligencias sean conducentes a' la averiguacion de la verdad y si resulta de estas culpabilidad alguna, procedan a' la formacion de causa contra el culpable o culpables, hasta su conclusion, dando parte de la formacion de estas al superior; en consecuencia procedan a' la averiguacion sumaria con que debe comprovarse la existencia de los reos acusados, a' cuyo efecto libren por mi las respectivas requisitorias al Juez local suplente de Davis (por si tuvieran culpabilidad el propietario) a' la vez que se anuncia que las autoridades de aqui

quebdo protejeron el Crimen) y a las mas que como
pueda con incesion de este delito y demas cosas ane-
sas, para que de luego prosiga dicho Juez
evaluar las declaraciones de los individuos que
expuso la antecedente acusacion, fecha 25 de Enero de
este año y las citas que de ellas resulten, deviendo
contar tambien las de los apudados y cuantas otras di-
ligencias le parecieron al referido Juez en esclarecimiento
de la verdad, y conebidas dichas diligencias se remiti-
ran originales a este oficio, para lo que haya lugar. Y
por enanto a que la acusacion no presta la clari-
dad que el dno. requiere en estos casos, se le previene
a dicho Juez le ordene al C. Reyes Cruz que en el
termino de ocho dias a contarse de notificados se pre-
sente a este Juegado a acreditar su personalidad y a
hacer aclaraciones a su acusacion y a la debida con-
tinuacion bajo la pena de la ley, manteniendose
independientemente al res en completa detencion hasta
su resultado. Asi yo Fran.º Vazquez, Juez de 1.º
mita de este Dtro. lo debeterminé y firmé con los
sigos de ass.º = Fran.º Vazquez = A. = Jesus de
Cruz. = A. = Fran.º J. y Jimenez.

La orden Suprema es como sigue.

Supmo. Frat de Justicia del Estado de Sonora =

Por el Abogado del Supmo. Frat de Justicia
Remito al. en copia autorizada la comunicacion ofi-
cial del Comandante militar de Guaymas J. Garcia
Morales fecha 2 del Corriente y original la acusa-
cion que el C. oficial retirado Reyes Cruz ha
hecho contra el presunte, res D.º Sacramento Mon-
roy por los hechos que le denuncia, para que en el
plazo inmuta al acusado, ha averiguacion cor-
respondiente procediendo inmediatamente contra
los que resulten culpables, y dando cuenta a
esta superioridad de los progresos de la causa
temerariamente = Independ. y libertad.

Mex Juno 25 de 1862. Fran.º L. Moreno
= C. Juez de 1.º mita del Dtro. de Alvarado.

La acusacion a que se refieren estos antecedentes
es esta.

" C. Comandante de Armas = Reyes
Cruz, oficial retirado del servicio de las ar-



9 12
18

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA

mas, ante U. y por el conducto debido, con la
sumision que expresa la ordenanza grat. del
ejercito, parame y digo: que teniendo en mi casa
como a mi familia a mi Comadae Santas
Valencia con sus hijas en union de la mia; el
Sr. Capitan Sacramento Merroz, entro a
mi Casa defendo a su asistente en la puertas con
el fin de Yacoue una de las hijas de mi
Comadae presenciaron este acto Los soldados
Rafael Beltran, José M^a Quidera, Luciano
y Bernardo Ortiz hijo de mi Comadae expresando
a estos que presenciaron y como hijos politicos
de la Str. dijo el referido Capitan que se le
entregaran, y que si no el la sacaria por las
fuerza por que tenia tres Cuartas de largo en
sus bracos y seis balas en su pistolas, lle
mo el referido Capitan a las autoridades del
lugar para aparejar un casamiento con la
foron y hacer Ores a la Str. que en efecto
seon ella de casaba; formaron las autoridades
un aparato de casamiento y al momento
que salieron de la Casa formaron una ission
del acto celebrado rompiendo los papeles y bur-
tando de sus desapiadadas y extraordinarias ac-
ciones, quedando la Str. al mirar estos actos tra-
te y disconsolada, sueto que las mismas autori-
dades se burlaban de su Casa ultra rajan y
sin apelacion alguna para atropellas de este
modo las garantias individuales. = A. V. C. Co-
mandante de Armas y padre que se traya al
frunte de nostros pidos y suplicas mi atendido
en just. si cre la teyga o lo que fuere de su
agrado para con esto quedar conforme de lo que
solito en lo que resolviere gracia y merced, no
Viendo en el delito que corresponde por no haberlo
en el lugar = Juro no ser del Maldito =
Fronteras Inero 25 de 1869 = Ruys Oru



10-20

*ciudad de la manana a los veinte dias del mes de
Julio de mil ochocientos treinta y nueve.
Yo escribo.*

Señor Jefe

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.



ARCHIVO GENERAL

la casa del Annuncio Cruz, al Sr. Capitán
Don Gaspar Montez y queriendo sacar a una
señora de D.ª Santa Elena, y no fue dando con
aquella señora la trajo a un escritorio y lo dijo con
el caballo en la punta entonces dijo a la se-
ñora que el tema tres cuartos de Brown y se retiró
en un Pútole, a uno que el Sr. Rojas le recla-
mo en orden, el escritorio y tropelía que estaba
cometiéndose en la casa, entonces el Sr. Montez
y go al respecto por las cosas que se me-
raron, continuando dentro de la casa el refe-
rido Capitán acompañado del Sr. Presidente
Municipal Don Domingo, el de su clase Don
Juan Samaniego, Quintan Carbajal, Agustín Go-
rra, Domingo Ortiz y Don María Quintana y
Don Pedro Cruz. En tomando Sr. Autoridad
una buena providencia a las tropelías salio el
Sr. Juan Samaniego y trajo al Sr. Juan de los
Ygnacio Montañez para que tomar el Sr. Juan de
Elena, Llegó dicha autoridad a la casa refe-
rida, y antes de tomar asiento dijo que para
que no hacian nada a molestias enterrada por
ante el Presidente Municipal quien se retiró con
fuerte el remedio, dicho esta toma asiento en
la misma casa, el Capitán Montez fue a la
casa del Sr. civil y lo trajo queriendo temer
ocurrido en la reunión en una cama alta que
habia en medio de la sala, acompañado de
Sr. Ygnacio Montañez, D.ª Juana María Loren-
te y el Sr. civil. Entendí civil a la misma

Basil Belmont

Maria Orinda como a la de fecha de 23,
 y en presencia de Mr. la grande el Anunciado
 Messy con sus familiares de voz, en el mis-
 mo momento des principio el Sr. a recibí a es-
 cribir continuando sus trabajos de fuera de mi
 de noche el día viernes con el Sr. noviembre
 en la noche fue el Sr. Mijent Martin
 Sr. Regidor de esta Compañada de un ser-
 gente, un cabo, y cuatro soldados de los Arma-
 dos, advertiéndole que entró no intrar en la
 casa de Sr. Reyes Cruz, quin esto verifico
 el citado Martin representando el dize de
 de Presidente de un mismo declaro y dijo
 que traia orden de sacar a la niña de su
 casa, a lo que le recibí a entregarla a
 Junta por este como tutior un calor
 certaron, como la palabra Sr. Feliciano Puel
 diciendo que dejara a la niña que el respon-
 dia por ella, que escucho todo y que lo di-
 cho es verdad, bajo la pena de que dize, por ad-
 eulo que se certifica y firmara. Dada que le
 fue esta su declaracion no firmo por no
 saberlo hacer. Dado el presente de un con
 los de mi costumbre. Doy fe



Rafael Llanes y Goz

Tompore Antibio

Rubio Llanes

Aca

D. M. G. G. G.

de continuo con el mismo día diez y cinco
 sus comparecencias al segundo de febrero Juan
 Maria Guidera, quien bajo la protesta de
 Ley que el cargo o preso de su verdad en la
 que supiere fuere preguntado. Venido lo
 sobre que vino al Sr. Capitán D. Juan
 Mendo Monroy entraron con tres pelias a la
 casa de D. Pedro Cruz queriendo sacar a una
 niña de D. Juan Valencia de donde a su ca-
 rter en la puerta de la casa citada. Dijo
 ser viernes que el día 3 de octubre a las
 diez de la noche se presentó en su casa
 a la casa del referido Cruz preguntando
 a su asistente con el nombre de la Puente la
 D. Juan Valencia ofreciendo dinero por que
 entregara a su hija Maria Cruz, a lo que le
 contestó que ella no tiene conocimiento de
 la personalidad de su familia, con lo que
 el citado Monroy que le formaron la fuer-
 sa que tiene a sus ordenes de su padre, se
 apoderaron de ella y a los dos días que tomé
 bien tenía tres cuartos de D. Juan y seis
 con en su puñal y también tenía bolle-
 rías a sus entres D. Pedro Cruz y le retiró
 en orden de tres pelias de la casa, contestó
 de el Sr. Monroy que no se retiró y que res-
 ponde por las cosas que le hicieron en el
 auto se retiró dejando dos soldados en la
 puerta, en su oír un vino acompañado con
 el Sr. civil el Presidente municipal insis-
 tiendo en sus caprichos y tres pelias presentando

13. 2

la copia y ratificacion legada que se ha
declaracion no firme por no saberse
haber visto yo el presente sus, y los
de mi custodia en la forma de que

Josel Munizaga

José María Rubio

Enrico Enriquez

Acto continuo en el mismo mes y año
de las Compras de tierra declarada por
Mundo Ocho quien bajo la protesta de
ley que otorgo oficio de un vendiente en
lo que supiere y fueren preguntado; vino
lo sobre que se vio al Señor Capitan Don
Bernardo Ochoy entró con su familia a
la Casa de Don Juan Cruz queriendo
sacar de ella a unos niños de Don
Miguel Salencia, dijo por cierto y que
alentó al Capitan le dijo su caballo
al Alente y este se quedó por fuerza de
puerta desahogado también sin soltarlos
Alentados y Mencionados con clase de
Ahor Cacho uno otro se quietaron en la exp
una de la Casa de Don Feliciano Ruiz y
Armedo al Capitan de Ocho y el punto que
se sacó a la vista de la casa proveyendo
este alio Don Juan Jose Samaniego
Joseph Melchor Girones Casabasal con

Bernardo Ocho

1

14
dice que se lo entrijera a lo que le
contestó su madre que ella no se in-
terezaba por que nada se habia proce-
dido con la debida formalidad, al dia
siguiente le mandó el Capitan a su ma-
dre tres cortes de uinos uno de merino
y dos de gosa y pueron devuelto por el
mismo que los llebó a momento en-
vió a su madre el Juez del Estado ci-
vil manifestándole a este autoridada
la puerda que le mandó el Capitan
a lo que le contestó el citado Juez que
no se le hizo nada por que toda via no
habia ningunas formalidades hechas
que se habian el Capitan el Presidente y
el Juez civil luego que esto vino a oír
alguno persona de las de esta familia
se empiezan a burlar se cororan con
las tropelias y ultrajes que hicieron
a su madre y a toda la familia.

El dia veinte tres de Noviembre
como a las once de la noche fue por
Miguel Martinez a la ya citada en el
Rijes bien donde está su madre a lo
pava cuando oíen de que se abren la
puerta con mucha furia esto lo hizo
acompañado de D^o Feliciano Ruiz
y su tío Mariano Valencia, diósele
el Sr. Martinez que no le atendian
a esto comenzó a hablarle al repetido

15 29
aw Sr. vras diciendole que como
autoridad se ablatu entoncelle de rejas
ais. Su madre diciendole que no era
una de que las autoridades se que la
autoridades vinieran a su casa en
tonces le diere el Sr. Martin que era
preso se abriere la puerta y que se
no el por lo que se la abriera, lue
go Maria abia junto a los muros
de donde se abia el cabo y a los cuatro
de donde que tanto puestos en la esqui
na de la casa de Sr. Feliciano Ruiz
asignandole de nuevo a Sr. madre
que abriere la puerta a lo que le con
tato Sr. madre que tenia un en
fermo y que si algo tenia que asse
gurar con ella que otro sea lo asse
gurar. el contesto que se abriere
la puerta si quisiera y si no por la
fuerza, entoncelle se levanto Sr.
Rojas y le abrio la puerta habien
do entrado sus pasos le trajeron una
bata de seda que tubo que le diere a su
madre Sr. Juana tengo a Libarce
a Mariatela a si que ami que a mi
me debe in cuartos en toncelle sacard
a mi hijo quise que me haga saber que
ha demandado con tra mi o contra ella
en toncelle le contesto Sr. Miguel que
el no tenia que darle fe que como
autoridad se combina o sea por im

por informes que tiene el Pree
ante de que le amargo a su hijo
con la muerte entonces lo pregun
ta a su madre que quien es el denun
ciante le contesta que eso no viene
al caso que otro sea lo saldrá que
el se debe a ella y nada mas a esto
le dice Sr. Esteban Ruiz que el
sea el padre de su madre a lo
que accedió Sr. Miguel y luego
mando retirar los socios y lo pue
so. Que es cuanto sabe y que lo dicho
es cierto bajo la protesta que dejo oton
gata, en la que se ratifica y a fir
may leida no la firmó por no saberlo
hacer, hiselo yo con los cu mi asisten
cia. Doy fe

Rafael Gamarrigoz

Pompeo Rubio

Esteban Enriquez

En vista de los ultimos puntos
de las aclaraciones antecedentes en
primero y tener declarantes veci
nos de este procedase por mi a decla
rarse al Sr. Esteban Ruiz y los
demas que sean necesarios declara
re al Jur suplente Local a si lo de
termine y firmó Doy fe.

Rafael Gamarrigoz

Pompeo Rubio

Esteban Enriquez

Me lo contaron en el mismo
 dia mes y año hice companier al
 Sr. Feliciano Ruiz quien bajo la pro-
 tecta de la ley que otorgó, ofrecio de ser
 criado en lo que supiera y fuesse pre-
 guntado. Yo lo sobre si bio que el pri-
 mo Regidor Sr. Miguel e Martin
 que fue a la casa de Sr. Reyes con
 a companiado con el y con Don Mariano
 Valencia y el Yngento 14 un cabo y
 ciertos soldados armados a sacar de la
 citada casa una hija soltera de Sr.
 Joaquina Valencia a quien sus ciento
 y quedi el habia a companiado al Sr.
 Martin por que dicho Sr. lo
 habia sido a despartir a media no-
 che para que le acompaña con el
 efecto lo a companio sin saber a lo que
 iba ni donde nada merces se hizo
 por dicho autordad q' llegaron
 a la puerta de la casa citada y luego
 mandó al soldado Yndoro Barba-
 jat que fuere a llamar a Joaquina
 Valencia luego vino al me-
 grado de la autordad y se le pre-
 sentó intonice le dila el Sr. Marti-
 nes que lo habia mandado llamar pa-
 ra que lo acompaña, se acercó
 a la puerta y la donó el citado Sr.
 Martin y nadie le respondió ni
 to esto le habló a Sr. Reyes con
 diciendole que como autordad



Feliciano Ruiz.

le habia escrito le respondió Fra.
Jacinto diciendole que no habia un
caso que las autoridades bionoras
caso caso y le dice expresivo que
habra la puerta que sino el la ha
brida por la fuerza luego llamó
a la fuerza a tal que habia de ir a
la izquierda de su casa y le usige de
miedo que abra la puerta y le con
testó la misma Fra. que tiene
confianza que si alguna cosa tie
ra que arreglar con ella que otro
dia lo arreglaran a lo que le con
testó D. Miguel que no quien el
mismo momento se fue a abrir
la puerta entonces se le vantó
D. Miguel y le abrió, entonses
a la casa mandó la autoridad por
una vela de incendio, entonces le
dijo a D. Jacinto, D. Jacinto ben
go a llevar a Martin de te lle le
dice que ella no se la entrega que
primero la llevaria en cuartera
y despues se llevaria a su hijo
que le hiciera saber igual iba la
causa y le contestó que el como au
toridad no tenia que darle fe que
el cambiaria otras como autoridades
por informaciones hechas al Pre
sidente de que se queria suicidar a
hijo le preguntó la expresada Fra.
le dijere quien era la persona
denunciada el Don Martin de
go que no no se niega al caso que

y entre presento sea la del
del caso contra sus gloriosos reyes

33 17 40
que interesa se libere a la
na y venidos ^{de la} ya era muy no
che y no se podian combenir, to me
la palabra diciendo, Sr. Presidien
te di a v. le ponce se sera su firm
se en la ore, pora que se queda la
mina en su ca so combiniendo a
algun proposicion, desretiraron
retirando luego a los de leados que
estaban bajo sus ordenes. Que reman
to temia que acies y que lo aca se
ciento bajo la protesta que de p^oto
guada, en lo que se rectifica y a per
ma, leida que le fue este se de la
nacion aajo de la misma que ha
pia dado, no firmando por no saber
lo hacer. Y se lo go el presente Juan
con la de mi asistencia, Day fe,

Nafael Yarnunigo

~~de~~
de campo Rubio

Archiebuques

Acto existente. Por el mis
mo dia muy con him compa
neros a Agente L. por soldados de
esta fuerza que con bajo la protesta de
Dey que otorgo ofrecio de un verda
en lo que se puen y fue preguntado.
Ni lo sabe que si havia visto en

8

y el se fue apie para la casa del Sr.
 del Partido civil lo conquiso que se libarase
 y fuera con el a la Canzajitana, luego que
 entraron tomaron a cuenta a uno le dio or
 den a su asistente me fuese a llamar al
 tandejon llegamos a su presencia y me or
 dena que fuese a traer al Sr. Presidente mu
 nicipal luego que llego dicha autoridad
 le dieron a cuenta siguió el Capitán de por
 piedad que se daba en casar con la niña
 esto lo continuaba con mucho acalora
 miento y tropelas sin embargo la ma
 dre no cedio, entonces tomio la palabra
 el Sr. Presidente diciendole a Gra. Jacin
 ta que si no admitia o cedia a las ideas
 del Capitán lo haria el como autori
 dad que la niña esten en libertad y que
 las leyes se amparaban luego la con
 to la madre que no habia mas ley que
 ella para su familia, viendo D. Juan
 José Sarmiento el desorden que se
 estaba formando en la casa y que el
 presidente no tomaba una providen
 cia para sofocar el desorden solio a
 traer a D. Ignacio Montano para que
 contribiera a quel desorden como pri
 ma autoridad Local, viendo esto que
 que allí estaba presente la primera
 autoridad del Pueblo. dijo que era
 por unas su comparencia, luego

tomó asiento á esto habló el Jefe
civil á la junta y le preguntó que
seguiria por el caso á D^o Juan Man-
te Monroy contestó que si se le ban-
to y la prendo el Capitan con sus tur-
bagones de oro, en seguida comencé
á escribir á V. E. el Jefe civil ofe-
ciéndoles que otro día fijaria los ci-
tos correspondientes con esto dijo con
chicas sus tentens y se le bantaron ha-
ciendo entender el Jefe civil á G^o Ja-
cinto que no tiene que prohibir la
entrada á la casa al capitan ni las re-
ciones con la junta ni que la ultraje-
ra luego se retiraron.

Mas á las veinte y tres de Noviem-
bre vi al primer Regidor Sr. Miguel
(Miguel) Martínez entrar en la casa
de D^o Reyes Cruz acompañado de
los Sr. Feliciano Ruiz y Mariano
Valencia y un caballo y cuatro soldados
armados que el Sargento lo puso á
disposicion del Sr. Martínez por or-
den del Comandante el objeto que
traia D^o Miguel era el de sacar de
la casa y citada y no pudiendo rea-
lizarlo por la fuerte resistencia de
la madre comencé á trabajar de nue-
vo cuestion con la Señora á esto me
retiré. Que es cuanto se ve y se

37 19 1722

Lo dicho es cierto bajo la protesta que
dijo otorgada, en lo que se ratifica, lei
de que lo fue su aclaracion la firmo
con miyo y los de asistencia, Dox pi.

Rafael Garamiengo,

Agustin Lopez

St.

St.

Tomás Rubio

Enrico Enriquez

8

Acto Continúa en el mismo dia
y año de comparecer al soldado Guido
Carbojal vecino de esta bajo la protesta de
Ley que otorgo expresion de ser verdad en
lo que supiere y fuere preguntado. Esolo
sobre que si habia visto entrar escondido
armamento al Sr. Capitan D. Sacramento
Munoz a la casa de D. Reyes Cruz a
recabar una suma de D. Santa Valen-
cia, dijo: ser cierto y que estando el
por fuera de la casa citada olli-
una que otra expresion de lo que se
verdian entre Capitan y Sr. Santa
y con estas que el respondia por los
cargos que se me hazen, a esto salio
el Sr. Miguel Martinez y me ordeno
fuera a traer en vela, luego quise la

Guido Carbojal

8

Entré, entré a la casa y serrada
la puerta mas tambien le que entré
a la espaldas como el Sr. Capitán de
su caballo por fuera a la casa
tengo a un soldado que trae que es
cuanto sabe y que le oí decir es cierto
bajo la pena de que el Sr. otorgado
en lo que se ratificó. Leyda que le
fue esta en declaracion la firmo con
migo y los de mi asistencia. Day fe.

Rafael Manzanera

Diego Curabaja

By

José Antonio de los Rios

No se hicieron en el papel que
corresponde por no haberlo en este.

1700



20
39

8

En diez fojas útiles devuelvo
al V. la información que este Jus-
gado ordenó al de su cargo llevar
para sobre los echos acusados por
el oficial retirado C. Reyes Cruz con-
tra D. Sacramento Monroy, advien-
tiéndole que en el oficio de remisión
con que conduca las diligencias es-
prese el número de fojas en que las
remite así como que todas las autori-
dades que salgan culpables las aprue-
ben y remita a este Juzgado con las
seguridades necesarias, recomendándole
que con los primeros quinenarios me
devuelva estas diligencias pues así lo
exige la pronta admón de justicia.
Ynd. y Libertad. México, Ju-
lio 27 de 1869.

Francisco Vargas

C. Juez local }
suplente de }

Bawipe



40

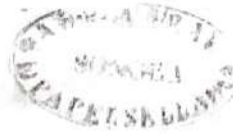


PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.



Repunto

ARCHIVO GENERAL



41

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.



ARCHIVO GENERAL



42



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.



R

ARCHIVO GENERAL



43

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.



R

ARCHIVO GENERAL



ESTADO DE SONORA
SECRETARIA DE JUSTICIA
CARRANZA

45

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.



ARCHIVO GENERAL



46

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.



ARCHIVO GENERAL



47

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

PODER JUDICIAL



[Handwritten signature]

DEL ESTADO DE SONORA

ARCHIVO GENERAL

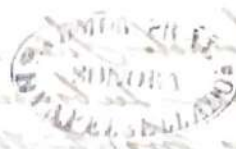


48

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.



ARCHIVO GENERAL



49 (to) 20

Peruma Julio Veintiseiete de mil ochocientos
venta y nueve

Habiendome recibido las antecedentes infor-
maciones sumarias que este Juzgado ordenó
en auto de 6 del corriente y que al efecto diri-
jio al Juzgado local suplente de Bavispe,
por la respectiva requiritoria, y no apare-
ciendo esta cumplida por no haberla devuel-
to el Juez referido y adoleciendo al mismo
tiempo de algunos defectos las enunciadas
informaciones, los cuales son: 1.º por no ha-
ber devuelto la requiritoria, 2.º por que
no se evacuaron todas las citas que resultaron
de los declarantes, como se previene en dtho.
auto y se ve que no fueron declarados
los Sr. Juan Tori Samanigo, Mariano
Valencia, Tori Probenio, el Juez civil sin
expresar su nombre, Ygnacio Montano y
Miguel Martin. 3.º no Casó los
testigos que discordaron. 4.º Que aparecio
un indicio suficiente para creer que
se cometió un conato de Rapto o matri-
monio clandestino no provido a la aprehension
y remision de los que se dicen testigos falsos
o que interpusieron o ejercitaron la influ-
encia de su autoridad para el buen efecto de
aquella pretension ilícita. A cuya consecuen-
cia se vuelvame las enunciadas informaciones al

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

expresado sus suplente local de Baviera pa
ra que subsane los defectos anotados — lo
mas pronto posible bajo su mas ex
cha responsabilidad. El Jefe de estos auto
ari lo mando y firmo con testigos o asse.
Fran. N. V. N.

A
Jesús Moreno

A
Fran. N. V. N.

Recibido alas ocho de la mañana el dia diez de Agosto de mil
Ochocientos Treinta y nueve

Lo Anoto
Simón Viquez

Por recibido ha antecedente causa del Sr. Sacramento. Muroy
decurada por el Sr. Jefe de la Justicia de este Distrito, hegan
como la presente por el Sr. Jefe de este Distrito, hegan
de este Pueblo, y concluido todo devueltos al expediente para lo que
hallar lugar. Así que Rafael Sacramento Jefe suplente local de
este Pueblo lo detiene, Mando y fuese con los testigos en au
toridad doy fe

Rafael Sacramento

arr

arr

José Castro

José María
Ortiz

En el Pueblo de Babufo a los siete dias del mes de
Ago de mil Ochocientos Treinta y nueve yo el Jefe suplente
cal del mismo Rafael Sacramento hegan conpania ante
y presento los testigos se me juramentaron al solado bajo
Villa y manda que para la presente de la obligación que
de tener unida en todo lo que supiere. Puse presente
alo que bajo la protesta de ley oprimi de mi voluntad.
Preguntar diga que sabe sobre los procedimientos del Capitan de

do, y que al presentarse primero el Presidente al Capitan
le dijo esto al Presidente que le firmara de su pu-
bra el fin de cumplir su encargo por el Jefe
Civil que en el escrito todo que el escrito para el
de Presidente a la casa de Sta. Juana se hablaste a un dia
sobre la disposicion de su Capitan, y quise conveniendo a
ello dha. Sta. tubo entonces que firmar el Jefe Civil su Capitan
y el Presidente como testigo, a la casa de la Sta. Juana que
entonces adonde los tres quedamos el que declaramos por fuerza
de la curia con el caballo de Santa que luego le mando sacar
para que bota de aguariente a la casa de Sta. Juana
causa que bota a comprar papel por orden de su Comandante
que luego a poco luego con el papel y se lo entrego a su
Mandante Alonzo, que luego luego el Jefe primero Lucas
y se sento quando se presento a verlos, y haciendole las preguntas
a Alonzo sobre lo que se pregunta a D. Sebastian
Alonzo, contestando que si, que luego despues de esto se
dijo al Jefe Civil a Sta. Juana diciendole que ya habia
dado a su Capitan habia un su hijo, y recibiendo dadi-
vas que este mismo hijo a la casa, que luego se retiraron
todos y el que declara tambien a desmontar el caballo que
es quando sabe y lo dha. es la verdad a cargo de la protesta que
tiene esta en lo que se afirma y ratifica dicha que le fue
esta su declaracion, no firmo por no saber, hize yo
el presente Jefe con los de Anuncia dos fue

Protesta firmada

Así
D. José Ochoa

Así
D. José María
Baltazar

En dho. dia mes y año yo el mismo Jefe hice com-
parar al Sargento Leovigildo Rios, en este Sargento ante
y los de Anuncia, y siendo presente, le pregunté de la
gacion que tenia de decir verdad en todo lo que supie-
re y fue preguntado, a lo que bajo la protesta de
Ley afirmó decir verdad.
Pregunté Diga que sabe sobre lo sucedido el veinte y tres de
dho. mes en la casa de Sta. Juana a consecuencia de

echos que Ocurrió en ella el Capitan C. Sacramento et Monroy
 Dijo: que el día veinte y tres de Agosto en la noche hallamos
 en su casa fue llamado por su Comandante C. Sacramento
 et Monroy con su Asistente Aguirre Villa, y que luego se presentó,
 y que de luego a luego le ordenó que pasase al Cuartel y se
 sacara una soldado de los mas fuertes y superiores, y que hiciera con
 gran secreto, que cumpliendo inmediatamente con esto
 cuando leia para algun punto del servicio, se presentó en
 el Comandante, y que entonces le dijo que con otros soldados
 que lo fueran Melio Palas, Silvestre Pineda, Feliciano Ponce,
 Juan Bustamante y Pablo Senano pasara a poner a las ordenes
 o disposición de D. Estiguel Martinez, que debia encontrarse en el
 Campamento, o en la casa de Sta. Juana, que luego se dirigió
 a donde se le ordenó, y no encontrándose al Sr. Martinez en el
 Campamento, pasó a la casa de Sta. Juana donde lo encontró, lle-
 gando así con un soldado a su puerta de la puerta de San Juan,
 quando salió el Sr. Martinez, a fuerza y le dijo que se retira-
 ra un a un lado de la puerta, que él le avisaría quando
 fuera tiempo de retirarse a la fuerza armada, que luego se re-
 fugo a una ventana de la casa de D. Feliciano Puch que colaba
 hacia con la misma casa del Sr. Rey, en donde vivia la
 Señora, que apenas se echó la puerta entreabrada cesó de hallar-
 sean queriendo el Sr. Martinez sacar a una hija de la misma
 Señora Juana, para ponerla en otra casa, pero que no pudo afor-
 tar a que casa, asistiendo tambien estaban los Sr. C. de
 Llanos, Ruiz, Mariano Valencia y Bernardo Ortiz hijo de la misma
 Señora Juana, despues de estar algun buen rato en espera de
 que havian dispuesto el Sr. Martinez, vino este, a donde se estaba
 aguardando que se retirara con sus soldados, que saliendo de el Campa-
 mento ya para las 10 de la noche, supo que el Sr. Comandante C. Sacramento
 et Monroy estaba en la casa del Sr. D. Antonio Salamanca, y mandó
 de hacer salir a los soldados, quienes se fueron a San Pedro, que
 de orden de él se habian presentado al Sr. Estiguel Martinez, y que
 habiendole dado parte de haver cumplido con su orden, le mandó
 que se retirara al Cuartel y retirara a los soldados: que es quanto se
 sabe y que lo otro se le escribió a cargo de la protesta que traximos
 en lo que se refiere y verifica todo que se fue esta su dispo-
 sición, dijo ser de treinta y cuatro años de edad, y la firmó con
 su nombre el presente Juan y lo de asistencia de los señores



Leonido Pina

Profeul. M... 09

Leonido Pina

Jose de Chaves

Joa Maria
Martinez

Otra. Sea más y sea yo el mismo Juan hize comprar un
 to mi y presenté los de Quitavaca al soldado Albino Polan
 y siendo presente le impuse la obligación que tenía de
 decir verdad en todo lo que supiere y fue preguntado: a lo
 que bajo la protesta de la ley ofreció decir verdad.
 Preguntado si diga que sabe sobre lo sucedido al veinte y tres de Abril. u. lta.
 me en la casa de Sr. Juanita aconsejamiento de los echos que
 ocasionó en ella el Capitan D. Pascual Martines? Dijo: que el día
 veinte y tres del mes citado, hallándose el que declara en su
 casa que dormiendo llegó un soldado a llamarlo por disposi-
 ción de su Sargento Leonidas Rios y habiendo oído dicho
 al llamado a la puerta y que habiendo llegado a
 ella se encontró con la Comandante D. Pascual Martines
 quien le ordenó se armará y habiéndolo así echo, mandó dho.
 Comandante al Sargento Rios nombrara cinco Soldados, y los
 municionara con dos Castillos a cada uno, y los condujera a
 ponerlos a disposición del Sr. D. Atigual Martines, que esta-
 ba en casa Sr. Juanita o en el Callejón; que luego man-
 charon con la Sargento a donde vieron conducidos, que llega-
 ron a la casa después estando allí D. Atigual Martines que
 luego se dirigió el Sargento a habérlos avisado ellos fuera de la
 puerta, y que luego había salido el espasado Sr. Martines
 y le dijo al Sargento que se retiraron así a un lado de la puer-
 ta de la casa dho. en donde se mantubieron esperando
 do bastante fin que había en otra noche de donde esperaba
 una que otra palabra sobre sacar el Sr. Martines a la Hija
 Atalaya de Sr. Juanita para ponerla en otra parte, a lo que
 avisado también se volvió la madre con su permitido, aconte-
 cido también hallara dentro de la casa D. Feliciano Rios,
 Atalaya Valbuena y Bernardo Esté Hijo de la misma Sr. Ju-
 cinto, esta pasado bastante rato que salió el Sr. Martines y
 dijo al Sargento que retirara su fuerza, que al retirarse y fran-
 do el Callejón a la plaza le dijo al Sargento que pasaran a la
 allí y el entró a la casa de Sr. Esteban Sarmiento donde usó
 la Comandante Martines a darle parte de lo que cumplido con
 la orden, que luego volvió el Sargento con los echos de que le
 retirara como los hijos que es que se sabe y que lo otro en
 verdad acage de la protesta que tiene echo en que se afirma y
 tifica, todo que le fue en su declaración dho. sea mayor de
 veinte y cinco años: no firmó por no saber hacer, ni lo que
 presente Juan con los de Quitavaca doy fe.

Alonso J. Palas.

Rafael Mariniego,

arr.
 José Echou

arr.
 José María
 Ballester

Preguntas?

el mismo dia mes y año qe el mismo Juan hizo comparecer ante mi y presentes los de mi asistencia al soldado Feliciano Pareda, y siendo presente le impuse de la obligacion que tenia de decir verdad en todo lo que supiere y fuese preguntado; a lo que hizo la protesta de say verdad de su conciencia.

Diga que sabe sobre lo sucedido en la casa de Sta. Juinita Valbuena, a consecuencia de los rebos que ocasiono en ella el Capitan D. Martin de Atienza el Veinte y tres de Agosto ultimo, dijo que el dia citado hallandose en su casa fue un soldado a llamado por orden de la Capitan al cuartel y que habiendole dicho al Mandado de que se presentase en su casa y que cargase su arma, y que habiendolo echo asi, mando lo primero que se le diese un Sargento Leuista con el y otros cuantos soldados para que pasasen a poner a las disposiciones de D. Atienza. Dijo tambien como que en efecto marcharon con el Sargento de la casa mencionada donde vivia Sta. Juinita Valbuena, donde los puso a la disposicion del Sr. Atienza, mandandolos a que se retiraran a un lado fuera de la casa, para que saliese el mismo Sr. Atienza y despues de haberse retirado, fui advertido el que declaro nada de lo que se habla por hallarse a un lado de la casa supiendo bastante que habia en otra noche, que luego se retiraron, y al entrar a la plaza se diose el Sargento a la casa de D. Atienza Leuista, donde se hallaron el Comandante quise como el fue se diose parte de haber cumplido con su orden, y de alli marcharon al cuartel ya de retirarse que es quanto sabe y que lo dice es la verdad a cargo de la protesta que tiene echo en lo que se afirma y ratifica lo que se fue esta su declaracion, dijo ser de edad de Veinte y cinco años; no firmo por no saber, hizo yo el presente fue con los de asistencia say fe.



Francisco Murmigo

Jose Pareda

Jose Maria Valbuena

Feliciano Pareda

En el mismo dia mes y año yo el mismo Juan haciendo comparecer al soldado Feliciano Pareda, Feliciano Pareda, Pablo Berzano, citados en las preguntas informaciones sobre lo sucedido el Veinte y tres de Agosto en la casa de la Sta. Juinita Valbuena; no se encontraron en este, para tomarles las declaraciones correspondientes sobre el asunto a que me refiero, por hallarse fuera de este en servicio de fatiga, quedando sin efecto otras declaraciones: lo que se afirma por diligencia para la averiguacion.

20
Certidumbre que firmé yo el presente Juro con los de
Asistencia en la forma de mandado del Rey

Hof. e. Murrinog

Ar.
Jose' dehuaf

Ar.
Jose' Maria
Waltierrez

En el mismo día mes y año, yo el mismo Juro hice con
presencia ante mí el soldado Juan de los Rios y presentes
los de mi Asistencia, y siendo presente le impuse de la obli-
gacion que tenía para decir verdad en todo lo que se preguntare
y fuere preguntado; a lo que con la protesta de Ley oprimí
diciendo verdad.

Preguntado: ¿Diga en que se oprimó la noche del día tres de Octubre
Julio, que hubo un ruido en la casa donde vivia la
Sra. Juana Valenciano ocasionado todo por el Comandante
D. Sacramento Atencio? Dijo: que la noche expresada andan-
do por la calle, llegó a la casa donde vivia Sra.
Juana y allí se encontró con su Capitan Atencio, el Puer-
to C. Jose Sacramento, el Juro civil C. Mariano Villanueva, el
Juro local C. Ignacio Atencio y el C. Juan Jose Sarranigo,
que a Ocaision lo mandó su Comandante a que le fuera facien-
do un medio en papel, que al momento fue lo que se
le mandó, siendo a la casa de Sra. Chica, encontrando en la
Calle a Aguirre Villa que lleva con una botella de agua
para donde estaba su expresado Comandante, y que Juro en-
trando papel en casa de la Sra. Chica se pasó a la de D.
Capitán Sra. y allí lo encontró luego donde se le expre-
sado Comandante Atencio, que a esto supo que el papel era para
registrarse su Comandante con la Atalaya Hija de Sra. Juana
que luego se volvió para fuera de la casa, y se retiró a la suya
ya no supo mas, que esto es la verdad a cargo de la practica y
hago esta en lo que afirma y ratifica todo que le fue esta en la
razon, dijo se se oprimó de veinte y tres años, y la firmo con
Migo el presente Juro con los de asistencia del Rey.

San. Murrinog

Hof. e. Murrinog

Ar.
Jose' dehuaf

Ar.
Jose' Maria
Waltierrez



58
ESTADO DE SONORA
PAPEL SELLADO

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.



ARCHIVO GENERAL



59
117
28

Barispe Agosto cete de mil ochocientos
sesenta y nueve

Rafael Samaniego Juez suplente
del mismo.

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Para cumplir exactamente con la
segunda prevencion del Sr. Juez de 1.^a Instancia
y para dar principio al cumplimiento y cumpli-
miento a que se contrae la orden que con fecha
27 del pto. Suho he recibido en mis ma-
nos, lo qual que para darle todo el lleno de-
vido se harian comparecer ante mi a los C. C.
Juan Jose Samaniego, Mariano Valencia,
el Presidente Jose Provenico el Juez civil
el Juez Local Ignacio Montano y el Sr.
Regidor Miguel Montano y cuantos mas
sean necesarios al cumplimiento de tal cumpli-
miento, pues asi lo determini mande y firmo
mi con las de mi asistencia doy fe.

A. Rafael Samaniego
Jose Ochoa A. Angel Ortega

Acto continuo En el mismo dia mes y año hize
comparecer al Sr. declarante C. Juan J. Sa-
maniego, quin bajo la protesta de Ley officio
stado, Suho sobre que se hiciera el Sr. Ojifan
en el momento de estar con credito a lo
del de octubre del año pto. a la casa de en

Juan J. Simariago

Reyes Vire y que otras observaciones vinieron
propetia en dicha casa, digo que esta
parece en la esquina de la casa p... do
el soldado equitino Lopez, y aviendo observado una
grita en casa de Don Juanita, le pregunté al sol
dado ^{este} que dice que venian quise sacar una
foto de la mencionada Juvenita y otro del que
para ella, y por luego como llegué al man
do el presidente que venian al Sur Local
y quise estar para que tuviera a llevar a la
muchacha a su casa, pregunté el Presidente
a Monroy que se retirara por que de lo contra
rio seria una providencia mala a lo que contestó
Monroy que el tambien seria una providencia
que él se sacara a la muchacha que estaba
viva la edad que él se la llevara o se sacara
con ella, por luego como llegué con el Sur
estaba la madre, el Suroeste, y Monroy a
blando en secreto, no pudiendo percibir so
bre que conversacion estaban, prendí un cigar
ro y me retiré para mi casa, que es cuando
sabe que me vio el principio ni el fin de
tal observacion, y que lo dió a la sociedad,
en lo que me apresé y ratifico bajo la pro
testa que dijo el soldado, firmando con mi nombre
las de la existencia en la forma ordinaria de
que doy fe, y leida que me fue esta mi declar
cion ^{de} Manuel Mananico

José Ochoa Juan Jose Angel Ortega
Simariago

Travispe Agosto nueve de mil ochocientos se
senta y nueve. Haviendose aproximado una
dia fechado que fue el dia Domingo dispuse
suspender las presentes declaraciones hasta
hoy dia de la fecha continua haciendo



61 (18) 26
ESTADO LIBRE REINO DE GUAYAMA
SECRETARIA
PAPEL SELLADO

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Mariano Valera

parecer al segundo declarante Sr. Mariano
Balencia, quien con la protesta de Ley y
dejar verdad en cuanto supiere y fuere
preguntado, dice sobre que se fue vivo el
diciembre y tres de Noviembre del año
debe ir a la casa de Sr. Reyes
y que mas observaciones vio en dicha casa.
Utopi: que cuando ocurrido a la casa de Sr.
Reyes fue acompañado de la autoridad
que lo cita Sr. Miguel Martinez y Sr.
Feliciano Ruiz de la en la puerta la
autoridad, diciendo havian la fuerza
por que o cual cosa entiendo de la
Madre de la niña a quien se dirige la
Autoridad, le dice quien se que quiere le
se puede como autoridad le mando a ir
de avia la fuerza, entonces le dice no fue
do tengo un hermano y son horas indispuis-
tas, le dice me como por y tome a fin la
mar una guardia de soldadas, cuando esta
guardia vino la estaba abierta la puerta en
tonces se avia la autoridad con la ma-
dre, que se hija le dice, hay una fuerza
go por ella, entonces le dice la Madre pri-
ntero me llevaran en cuantas que dicen a
mi hija le dicen me cubren, delante como au-
toridad, y lo llevo le cubren la madre, pues
quien representa contra mi hija, le dice la
Autoridad no importa, hoy mañana lo se-
ba, tome la palabra Sr. Feliciano Ruiz de
Occidente, lo responde por esta familia en
esta noche dicho Sr. y se retiraron y
haron la guardia por fuera de la casa de

qual no fue necesario para que lo fueran
de arriba, que a cuando V. M. que
dicho es verdad con la protesta que
dijo obligada en lo que se afirma y que
fue hecha en lo que esta en declaracion no
firmada por no saber y esta una vez
de cruz firmada de la de con las heras
de nacimiento en la forma ordinaria de
Coy se. Just. Montenegro

Juan de los Rios Angel Ortega

Ocho continúo con el mismo día me vino
una comparencia al Sr. D. Juan de los Rios
Domingo para lo que protesta de ley que
en dicha verdad con lo que se afirma y que
preguntado. Y se sabe que si quisiera
traspasar que el Sr. D. Juan de los Rios
estaba en la casa de la Sr. D. Ana de los Rios
de donde él una fiesta y que mas obvia
civiles vio en dicha casa. Dijo: que con res-
pecto a traspasar no vio ninguno; y a la
casa de Sr. Juana, me mando llamar a Don
Rios, luego que llegue me impuso de lo que
dichas. Que el Sr. D. Juan de los Rios
por que sabia, vio algunas cosas de insulto
y apayas de asesinato, contra la Muchacha
María de los Rios, y cuando el me dijo, se obse-
ve a los de que podia suceder, entonces
se ofrecio, que seprimiera el disorder, a lo
que le conteste lo que se retirara el de aque-
lla casa, que los dichos tramites no los me
pueda cuando me conviniera, a lo que me con-
to únicamente como lo verificado en el octo.
luego me mandó llamar a Sr. D. Juan de los Rios

estando otra cosa que lo Espuente, y que por
el convenio mutuo que hicieron Monroy y
y otra Justina me resolví a retirar
de donde en la casa al estado Monroy de Maria
no Villaverde y no recuerdo quienes otros queda
ron allí habiendose retirado D.º Gabriel Mon
tano primero de Juan J. Samaniego después y lle
vando al fin de estos por una noche no observé mas de
lo espuente y que esto es la verdad en que me
vaticiné a fe de la protesta que digo otorgada
Linda que me fue esta mi declaración ser Hamis
ma que abia dado teniendo que exponer que en
el qual acto de Reyes Cruz no representé a nin
gun caso como dueño de la casa que se le avia co
municado alguna propiedad Equivalente que se ha
yaba reteniendo mas y exponer quitar mi
firme de la Espuente, la firmé con mi nombre y los
testigos de asistencia en la forma ordinaria de
que digo H. Manuel Montenegro

A. José Provenio Angel Ortega
José de la Cruz

Acto continuo en el mismo día mes y año hice
comparar al cuarto delante el Jefe civil quien
bajo la protesta de Ley y fe de conciencia en lo
que se sigue y fue preguntado. Acto done que
se preguntó fue llamado a la casa de D.º Reyes
Cruz, y con ese objeto fue a ejercer su Empleo de
br. pla. de la celebración de un Matrimonio el cual
destino que el 3 de Octubre del año referido de
a. a celebrarse en la casa expresada con una
presencia de Linda de v. que por el C. Sacramen
to Monroy fue llamado y que el no fue a
ejercer su destino fue llamado para que fuera
por la presentacion a la casa y se conste
que lo que no hea mi tribunal que fueren

5
miso para ir a dicha casa y a ellos he comparecido
que otro dia tenian que presentarse al Jue-
gado civil para presentarse la ciudad para
presentacion y pagar los avisos y demas tramites con-
respondientes, lo que los dos otros vino a Santa a
mi casa a preguntarme si podria recibir al-
guna dacion del referido Monroy y lo he con-
testado que por mi parte no tenia que recibir co-
sa ninguna que ante lo que no se oia pre-
sentado al Juegado civil que en lo sucesivo
no le diera ni podria recibir alguna dacion si
se presentara, alla era me retire para mi
casa encontrandome lo solo, que es cuanto
sabe lo dicho es verdad en lo que me sa-
bi fiero a fe de la protesta que oyo otorgada
Leida que me fue esta mi declaracion de la
misma que hacia el dicho, teniendo que exponer
lo que avia escrito, que fue, que tenia la edad
y que con su voluntad aun con su madre no
queriera, y mas que asta esta fecha no se
han presentado. No teniendo mas que
exponer quitar mi nombre de lo expuesto,
ha firmo con miso y los de asistencia en
la forma ordinaria de que soy Jf.
Natal Samaniego

A. José Ochoa A. Mariano Villaverde A. Angel Ortega

Esto continuo. En el mismo dia mes y año hice
comparecer al quinto declarante de la granja
Montana quien bajo la protesta de decir ver-
dad en lo que supiere a fuer de
preguntado, le hizo saber que si vio el 3 de
Octubre del año ppdo. en la Noche al C. de
elemento Monroy entrar con tropelias y fal-
tas en la casa de su Reyes Vda, y que mas
de invaciones vio en dicha casa, dijo: Es



(21)
28
67
29

Causa criminal. 10998

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

stando de dormiendo en mi casa me oí
mecha Nochi-qui llamado por Sr. Juan P.
Amancay por orden del presidente Sr. José
Provenzo luego en el momento me levante
al llamado de dicho presidente que estaba
en la casa de Sr. Abel Truenbando en di-
cha casa al Presidente Municipal al Jue-
civil y al comarcal Monroy y al mismo
tiempo oí que tenía el caballo de dicho
comandante el asistente de la villa, pues
entré de a la casa y no teniendo ninguna
reflexion por el presidente ni como autori-
dad ni en lo particular cuando que está el
cho Monroy Chispo, tal vez había calmado
el chorro luego se puso a servir el jur a-
vil en presencia de Monroy y el Presidente
y luego que oí de aquello me volví para
mi casa, pues no supe ni el principio
ni el fin y es cuanto presencie lo dicho
es verdad hay la protesta que dpo otorgada
en la que me afirmo y ratifico todo que
me fue esta mi declaración en la misma
que e dado, firmando la con mi go y las de la
Asistencia en la forma ordinaria Doy fe

A. Rafael Almaraz
José Ochoa Sr. Montano A. Angel Ortega

Esto continuo, En el mismo día mes y año hizo
comparecer al ultimo declarante C. Biquel

Martines, quien bajo la protesta de Ley, o fu
de un verdad en lo que supiere y fue... si
fueron preguntados de lo que sobre que lincon... que
objeto y por orden de quien fue el... 1793
de Nobilitados del año... que con una guar
a la casa de Sr. D. Agust. Quiñ con una guar
dia de Soldados la que otras efuccion
tuvo en dicha casa, dijo: que no recordava
con que fecha aha sucedido que lo fue
llamado por el presidente de media noche
y me dijo que iba a pare cometerse un suci
dio en la casa de Sr. Santa, que lo fuera
a evitar que el no podia pasar por enferme
dad que fuera lo. Entonces ocurri lo con
dos vecinos Sr. Feliciano Ruiz y un hermano
no de ella Mariano Valencia quienes lleve
ron algo para que presenciaran, llame a la
puerta y me contestaron Sr. Santa y de
nuncio que aquella puerta no se abria, y de
impuso como autoridad que se abriera y
se negaron completamente entonces me fue
preciso volver a llamar de fuera armada y
ocurri al comandante para que me la abri
tara, y volvi de luego a la casa siempre a
compañado de los dos vecinos y los solda
dos que se me facilitaron con el objeto
de llevar a la Muchacha y ponerla bajo
el cuidado de su tío que lo el ju... me a
compañava Mariano Valencia para evitar
el peligro que en ella corria, avendo sido ame
nazada por la madre con la muerte, despues
de aver recibido algunos golpes lo que no
se ocupó por aver quedado responsable de
tal hecho Feliciano Ruiz, otro dia avisé al
Presidente de lo ocurrido para que lo presen
ta en conocimiento del Jues y que se siguie
ran los tramites que conviniere, lo cual me
puedo decir con verdad, lo dicho es verdad
a fe de la protesta que deyo otorgada

Mariano

Juzgado 8.

(29.)

69 30

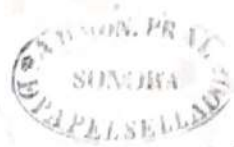
El día 9 del corriente recibí este
Juzgado, la información sumaria proae
ficiada por el juez suplente local de
Bavispe contra el res. Sacramento Mon-
roy por los hechos que le tiene acusados el
Oficial retirado C. Reyes Cruz, y presen-
tando dicha información merita suficiente
para creer que el Citado Monroy ha
cometido el delito que se le acusa, en
la misma fecha se ha declarado bien
provo y se le continúa en Causa.

Lo que avisó al Jefe en conocimiento
to del Supremo Trib. de Justicia del
Estado.

Independencia y Lib. Moctezuma
Año 19 de 1869.

C. Jefe del supremo Trib.
de Justicia del Estado

ores



172
28
31

70

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

da que me fue esta mi declaracion en
lo que me apuro y ratifico, firmando
la conmigo y los de asistencia en
la forma ordinaria de ofi.

Rafael Moncayo

Hoy San Juan

Jose Ochoa Enrique Ortega

Esto continúo con esta fecha, y concluidas
las presentes declaraciones prosedo a la ha-
jucion de los culpables en ellas segun
la segunda orden y oficio del juzgado
de 1.ª instancia, parase y digo que encontran-
do en dichas declaraciones culpabilidad
en los cc. Jose Preuente el juez civil y Mi-
guel Martines el primero por haver acom-
pañado a D. de examen to Monroy en
haver usado de su autoridad para quitar
el desorden que en la casa de D. Rojas
cometio el mencionado Monroy, el 2.º por
haver ejercido su empleo sobre la detencion
de un matricionario clandestino que dio
a entender en la misma casa D. Rojas
el 3.º por haver ejercido la influencia
de su autoridad para el buen exito de una
fijacion de los culpables quedando en completa segu-
ridad los culpables haciendo la remision de
ellos cuando este juzgado tenga a bien remitirlos.
Yo el juez suplente Locat. de lo manda

delaminada y firmada con los testigos de
Asistencia en la forma ordinaria de
D. D. avisos y otros catorce de mil ochocien-
tos sesenta y nueve

Procurador General

A. José de S. J.

B. A. José H. de Montano

Recibido a las once de la mañana del día
nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y
nueve. Lo anoto.

Agreguen a sus antecedentes.

Y haue con tanto que hoy 9 de Setiembre de mil
ochocientos sesenta y nueve, se me presento el Jefe P.
de Bavaria C. Ignacio Montano, manifestando
que el Jefe suplente de aquel pueblo C. Rafael
Sanchez le habia impedito le presentara en el
Juzgado por estar comprendido en la causa
de Monroy y que por tal ocasion se ponia a dis-
posicion de este referido Juzgado. Y yo el Jefe de esta
causa en vista de lo expuesto por Montano y de
maris respectivo le impuse arraigo en esta villa
hastaque este mismo Juzgado disponga lo contrario.
El Jefe de estos autos asi lo mandó y firmo con testigos
de asse.

J. A. Moreno

Fran. de Vargas

A. A. Fran. de Jimenes

Don. Montano



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

La misma fecha y apareamiento del anterior ante humario ~~francisco~~ que el presunto reo Sacramento Morroy ha cometido el delito que se le denuncia y con los fundamentos del art.º 447 de la ley de just. vigente se declara bien preso al expresado Sacramento Morroy. Notifiquese al reo y se copie de este auto al Alguacil para que este enterado de su obligacion. A las 10 y 1/2 Fran.º Varques Just. de este Dtro. lo mande y firme con testigos de asse.

A
Jen. Moreno

Fran.º Varques
Fran.º J. y Jimenes

En la misma fecha presente el reo D. Sacramento Morroy se le notificó el auto de prision que antecede, y enterado, dijo: Que lo oye y nada tiene que decir por ahora y firmo con misgo y los de mi asse.

A Sacramento Morroy
J. Moreno

Fran.º Varques
Fran.º J. y Jimenes

Acto Continuo yo el presente Just. ha visto estos autos y su estado, mando,

que por lo que resulta de ellos se tome su
declaracion preparatoria al reo Sacra-
mento Monroy y se le hagan las
preguntas que convengan. Ahi yo Frasco
Vargas Jefe de A. int.^a de este Distrito
lo determiné y firmé con testigos de ass.
Frasco Vargas

J. Moreno

Frasco J. Jimenez

Moctuma Sete dias de mil ochocientos
sesenta y nueve.

En la fecha y en cumplimiento del auto
anterior he venido a mi provincia al
reo Sacramento Monroy con objeto de de-
clararle su declaracion preparatoria, le
impose la obligacion de conducirse con
verdad en todo lo que le fuere pregun-
tado, y habiéndolo ^{atendido} no faltar a ella se
le preguntó lo siguiente.

Preguntado: ¿ Como se llama, de donde
es Natural y vecino, que oficio y edad
tiene y su estado? Contestó: Que se
llama Sacramento Monroy, que es
Natural de Ures y vecino de Bavispé, que
ejerce la Carrera Militar, que
es de treinta y tres años de edad
y de estado Soldado.

Pre

Preguntas del reo



31
33



74

guntado. ¿ Quien lo aprehendió, de donde
quis en donde, que día y por que causa o
si lo presume? Contestó: Que un poli-
cia de orden del juez del 1.ª instancia de Her-
nandillo lo aprehendió estando en el Hotel
Saragosa como a las Ocho o seis de la tar-
de, que no se le firmó en la fecha si
seria el 12 ó 13 de Junio de este año.
Que la causa lo ignora hasta la
fecha.

Preguntado. ¿ En que parte estubo el
3 de Oct. del año pasado, en que se oue-
ro las horas de él, en compañía de
que personas y que trato con ellas?
Contestó: Que no recuerda si estava en
Baviera ó en Campaña ó en frontera
que no recuerda con que personas estubo.

Preguntado. ¿ Que noticia tiene de una
fropelia que se cometio en la casa de D. Reyes
Cruz en Baviera la Noche del 3 de Oct.?
Responde. que no tiene ninguna noticia
de tal tropelia.

Preguntado. ¿ Que sabe o que noticia
tiene que en esa misma Noche del 3 de Oct.
fueran a la casa del expresado D. Reyes Cruz
en la cual vivia D.ª Jacinta Valentin de
Laca una hija de la expresada valencia y
quisies lo intentaron o si presuman que quisies
Dijo: que nada sabe sobre esto. Pre

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

guntado. Si despues de esa fecha lo oyo
decir a algunas personas en Bavispe diga
a quienes que se cometiera tal delito — di-
jo: que ni antes ni despues a' oido decir nada
que lo que ha sabido estando en Bavaia. El
que habla, que una hija de Santa Valentin
llamada Maria se salio de la casa de su
Madre y se presento no sabe a' que auto-
ridad pidiendo la sujecion en una casa
de respeto por serle repugnante la
vida escandalosa de su madre y herma-
na: que despues de haber pasado todo esto su-
yo que estava depositada en otra casa por
mandado de la autoridad a' quien ella
se quejo y la vio en la casa de D. Miguel
Samaniego. Que es en auto sabe y puede
decir sobre lo que se le ha preguntado.
En este estado se suspende esta declaracion
para continuarse si fuera necesario. Y leida
que le fue se afianzo en ello y la firmo
con mi go y los de mi casa.

Juan. Marquez
Sacramento Moreno

A
Juan Moreno

Juan. de Jimenez

Moctezuma Set.º dias de mil ochocientos
sesenta y nueve.

En la fecha y a' la vez de no haverse
tomado su declaracion en Bavispe a' Sta.
Santa Valentin Madre de M.ª Ortiz por
hallarse en esta villa, Citese a' esta



32 76



y declare en forma sobre los hechos que
le acausa D. Reyes Cruz al res Sacramento
Morroy. Sr. y Fran.º Vasquez Jues del.º int.º
de este Distrito lo determine y firme con
testigos de ass.º

Fran.º Vasquez

Jes.º Morroy

Fran.º Sr. y Jimbro

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Juana Valencia

En la misma fecha presente D.ª Juana Va-
lencia le recibí la protesta de ley por la
cual ofrecio decir verdad en lo que supiera
y fuera preguntado. Es parso. Llaman como
queda dicho, Mayor de Cincuenta años, casada
y vecina de Bavispé.

Preguntado. i ¿Sabe de una tropelía
que hubo en la casa de D. Reyes Cruz, y en
que día y que día lo cometieron? Contesto.
que el 3 de Octubre del año pasado presento
D. Reyes Cruz y usó como él las días de la noche.
Cuando se presentó D. Sacramento Morroy
en dicha casa y le suplico que saliera a fuera
con el objeto de manifestarle algunas cosas
que tenía que decirle. y dice la misma que
declara que no quería salir, pero que si lo hizo
fue a instancia de una hija suya que le hizo

la reflexión que si no salía podía Monroy en-
trar a la casa y como iba borracho podía co-
meter alguna tropelía que salio y es
do con el le dijo Monroy. Era lo
de saber U. por otras personas, se palto por mis
Maquillita hija de U. es mia, yo le mando,
pues las tres v. de dallasino verde que le mande
con Inocente Morun, es verdad que yo se las mande
y con tal derecho que es mia por voluntad de ella
fecha Noche me la entrega no se pare v. por el
noro a lo que le contesto la declarante que nunca
convendria a ello; y a esta razon que le dijo dese q.
le contesto Monroy que conviniera por las buenas
porque de lo contrario se quejaria a las autoridades
de las tenia de un parte; luego que le dijo esta
razon y despues de haber tenido otros compro-
misos mando Monroy al soldado Aquitin Lopez
que fuera a llamar al Presidente y pocos mo-
mentos despues llego el Presidente en core
Protenuio que en el inter el Presidente venia
dise lo que declara se metio dentro de su
Casa porque le dava pena la estubieran oyen-
do las razones que con el Citado Monroy tenia
Lue mientras esto pasaba su hijo Bernardo
Ortiz que estava dentro de la Casa estava casti-
gando a su hija Maria dese mas; que cuando
llego el Presidente (a ~~narra~~) le dijo Mon-
roy le suplico al haze que la Señora me
entregue a su hija a la vez que ella se resista
pues ya tiene la edad suficiente y a mi
me garantira la Constitucion y a ella por
tener edad suficiente es libre a esta razon
le contesta el Presidente q. como quiere vale
llevarse a la Muchacha sino quiere la
Morr. Entomus le dice Monroy al Presi-
dente sera mejor llamar al Juez Civil lo
que viciuio el un persona, monto en un
Caballo y trajo al Juez civil que lo era



132
95

78

D^o Mariano Villacerna: que antes de venir dicho fue llegó en compañía de Reyes Cruz y Miranda dho. señores que en caso estaba lleno de gente se dirigió al rueda preguntando que contenía aquel desorden y estando ya Monroy presente le contesto a D^o Reyes que no había desorden ninguno y que en caso de que lo hubiera el respondía por Cuantos Cargos le hicieron que el había ido allí a sacar a Marillita y se la llevara a todo trance y si no la había en aquella noche allí en manina, lo que dice la Señora que no era una mafaderia y no consentiera ni ahora ni nunca que ella convenia en tal Oca, que Monroy se alteró bastante y dirigiendose tanto a lo que declara como a su hijo Bernardo les decía para eso tengo tres Cuartas a brazos y seis tomas en Quis pistola y que mandare mas que Cristo. Estando ya presente el fue dicho se dirigió Monroy a él y dice le dijo: Sr. fue a la vez de negarse la Señora a entregarme a su hijo y termino disposición a Casame con ella, haga V. que la Señora la haga venir y tomarse V. su parecer si quiere Casame con su hijo e informame de la edad que tenga: que a esto dice la llamo el Citado Jus civil y le dijo: tomare hagame favor de venir acá que ella le obedeció, y le mando

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA

sentarse junto a ella y que estando de esa
manera le dijo: Porque no quiere V. con
venir en que se case Mari Uta con Mon-
roy? a esto dice la Señora le contesto que no
conviene Nunca en ello por dos razones la
primera porque ya el habia perdido a su
hijo y la segunda porque se dice que es casado
y que Monroy no quiere mas que engañarlo
de aquella manera a estas razones dice que
le contesto el citado Juez civil que no habia de
ser así que conviniera: a lo que ella le contes-
to que no convenia Nunca, que entonces es
dise que le dijo al ante citado Juez civil que
como debia Casame aquel hombre con su
hijo cuando ya lo habia traicionado? y que
un dia antes lo habia sacado de la Casa de
Francisca Montano que era misma Franca
lo habia ido a llamar a su hijo con engaño
y que temiendo sus malicias lo que de
claro se fue a la Casa de dicha Francisca
en donde encontro a Monroy con ella, que
estas y muchas razones la haviam consen-
tido que Monroy no pretendia mas que
engañarla. Que a estas razones le contesto
El Juez, no comadre puede ser que se case
dijame cuantos años tiene su hijo a lo
que le contesto que andava en diez y seis
años. Que luego que le dió esta razon se
puso a escribir pues que ya habian men-
dado por papel que no recuerdo si con
Higinio Villa o con Agustín Lopez, pero que
si tiene presente que traieron papel y
que en enter estava escribiendo quiso ella
levantarse y él no le dejó. Que en el patio
interior de la Casa le haviam tomado
el dicho a su hijo en unos testigos
que Monroy y ella que concluyó su
tarea sin que este leyera lo que habia



36

80

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

escrito pues ni una palabra se notó
 pío, dice mas que cuando vino el Presiden
 te al llamado de Monroy y despues de
 estar el juez civil, D^o Juan S. Samanigo
 y muchas personas mandó el Presidente
 a D^o Juan J. Samanigo que llamara al
 Juez D^o Ygnacio Montano que este ultimo
 Juez no supo ella con que fin lo llamaron
 y dice que oyó decir que habia dicho el
 Juez Montano que si para que lo llamasen
 a él que estando el Presidente presente era
 por demas su presencia y que se retiró a
 su casa.

Que el 23 de Noviembre del mismo
 año pasado como á las diez de la Noche mas
 o menos se presentó el Residor Miguel Mar
 tines á la casa a la que declaró que llamó
 a la puerta que ella no quiso abrir creyendo qe
 sería Monroy que lo hizo fue desde
 por dentro que se fijó que era una infan
 tería que aquellas horas eran indisputadas
 que si tenia que hacer alguna cosa que
 volviera por la mañana: que Martinez
 al oír aquellas razones se fue y en el mo
 mento volvió con una guardia de Cuatro
 soldados, un Cabo y un Sargento que el Sar
 gento era Leonides Pios el Cabo Esteban
 Moreno y que no recuerda quienes eran
 los soldados: que luego que llegó a la puerta
 Martinez llamó otra vez y la que declaró
 se dijo que no abría que a esto le dijo
 Martinez que si porque se resistía

a abrirle la puerta a una Autoridad y
ello le Contestó que aquellas horas eran in-
dispuestas que si algo ^{que se quer} temian con ella por
que no la llamaron al Juzgado. que Mar-
tines le volvió a repetir que abriera la
puerta por que sino se le hecharia abajo: ^{una hija de su hijo declaro}
entonces le dijo a su hermano Bernardo que
abriera la puerta que no fueran a hecharla
abajo: que entonces la abrieron y entro el
Sr. Regidor Martinés bastante enfadado de
verle a la Señora Valeriana que si porque
se resistian a abrirle la puerta a una Autori-
dad: que lo Señor le respondió que porque
eran horas indispuestas y creia que nada
tenian que hacer las autoridades con ella a esas
horas de la Noche. ^{que} luego el mismo Regi-
dor le preguntó que si habia vela y ello
le respondió que si tenia para su gusto que
luego mando el repetido Martinés traer
una vela a Guidoro Carbajal y que habien-
do venido este con la vela encendida le dijo
Martinés que si porque se habia resistido
a abrirle la puerta que aunque eran horas
indispuestas pero que era de Necesidad que
le entregara a su hijo Masillita por orden
del Presidente Municipal que lo que ha-
bla le Contestó que era mas facil ver se-
tir a su hijo hecho pedacos que no verla
salir con nadie que en Casa no es congal
para que anden Combiendo en ella ton-
tas propelas por darle gusto a el Monroy
que a esto contentó el Regidor Martinés
que él no iba de intruso que el Presi-
de lo habia mandado y que él no haria
otra Cosa que Cumplir pues que el mismo
Presidente le habia dicho que fuese a evitar
un asesinato: que entonces le Contestó



37.
87

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

la que dictara que ella no era asesina
que para responderle ella a su hija no
necesitaba asesinarla como dicen ni tenia
que tomarse por un a nadie que enton
ces Martinez le dijo que decia muy bien
en esa parte pero que le entregara a la
muchacha si quisiera por aquella noche; que
la Señora le contesto que ni por un mo
mento se la entregara que no queria que
por darle gusto a otro saliera su hija
de su lado ni un momento; que Mar
tines le dijo que no tuviera desconfianza
que alli venia Sr. Mariano Valencia y Sr.
Feliciano Ruiz que a cualquiera de ellos
se la entregara; que ella le contesto que
de noche tenia mas confianza que se
ella misma; que a esto le dijo Martinez
que si no queria entregarla por bien la
entregaria por la fuerza; que entonses
una hija de la que dictara respondió
diciendo que estava segura que ningun
pariente de la muchacha se habia que
jado a la Autoridad para que la sacaran
de su casa y que esas no eran esas de
cosas de Monroy; que Martinez respon
dio que el no sabia quien se habia que
jado que el habia ido por orden del Pre
sidente y que a el le entregaran a la mu
chacha; que Rafael Deltran hijo poli
tico de lo que dictara respondió entonses
que precisamente aquella orden era del

Citado e Monroy fues que la guardia
que traia Martinis con soldados de la
del mismo Monroy. Que Martinis se
contesta a Beltran que aquella guardia
era para la reintencion de la fuerza.
que la Senora le dijo a Martinis que tu-
viera presente todas las tropelias que le
habian cometido y que por las males te-
nia que quejarse contra el y contra el
Presidente que por darle gusto a un hom-
bre tan ordinario y borracho le habian
cometido tantas faltas asi a ella como al
dueno de la Casa que era su Compadre
D.^{no} Reyes Cruz y que por fin no entrego
a la muchacha aunque Martinis insistia
en llevarse la pero que D.^{no} Feliciano Ruiz
le dijo al Citado Martinis que el respondia
por la muchacha por aquella noche. Que
es cuanto tiene que decir por ahora. El libro
que le fue su declaracion dijo que era la
verdad y no firmo por no saber
firmar yo con los de mi casa.

Francisco Marquez

J. Morano

Francisco de Jimenez

En la misma fecha y no presentando la Cofi-
dad debida para el esclarecimiento de la verdad
de las deposiciones de los ll. Jose Probenio y Miguel
de Martinis, el N.^o Presid.^o M.^o Pal. de Babilpe y 2.^o
primer Regidor de aquel municipio, asi como
los de los C. G. Mariano Villanueva Jefe del
Estado Civil, y Ignacio Montano Jefe 1.^o local
Citame a esto, y amplacecelos sus declaracion



y ha cancelado las preguntas Convenien-
tes. Siyo Fran.º Vargas, Jue. de 1.º del dte
Distrito lo deteximine y firme con testigos de
causa

Fran.º Vargas

J.º Moreno

Fran.º de Jimenez

Inspeccion al Jefe Provisor al pape

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

En la fecha y en cumplimiento del auto anterior he venido a mi provincia al dte. nido Jefe Provisor con objeto de ampliar la su declaracion de fofas 26 dada ante el Jefe suplente local de Navispe el dia 9 de Agosto ppdo. y estando presente le recibí las protesta de ley por la cual ofrecio decir verdad en todo lo que supiere y fuera preguntado, y habiendole leído su espresada declaracion dijo: que lo que en ella se haya escrito lo declaro conforme a lo. En seguida le preguntó si sabe ¿por que motivo fue el Sr. regidor D.º Miguel Martinez la noche del 23 de Nov. del año ppdo. a la Casa de D.º Reyes Cruz o de D.º Jacinta Valencia, y con que objeto? Contesto: Que sabe que fue a la Casa de D.º Jacinta Valencia por que asi se lo ordeno el que declara a virtud de no haber podido hacerlo a en persona por estar enfermo y a consecuencia de haber tenido denuncia por D.º Sacramento Morroy que en la Casa de Sr. Jacinta Valencia intentaron ~~de~~ matar a su hija M.ª Otero



fuera en la casa de la Ciudad de Santiago? Dijo: que nada sabe sobre esto. Que esta es la verdad y lo que puede decir en fe de la protesta que sepa otorgada. Leyó a que le fue subclaracion dijo que es la misma y la firmó con mis ojos en mi ass.

Francisco Javier Provenis

J. Moreno

Francisco Jimbril

Manuel Villanueva - al folio 8

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

En el mismo dia frente al detenido Mariano Villanueva le recibí la protesta de ley por la cual apruebo decir verdad en lo que supiera y le fuera preguntado. y siendo preguntado por su nombre y demás datos. dijo Villanueva como queda dicho, de treinta y tantos años de edad, casado, labrador y vecino de Bavispe. Y con el fin (Preg) de ampliarse su declaración dada en Bavispe folios 26 vta. a 27 vta. de esta sumaria, la cual se le leyó, en cuya virtud, dijo que lo que en ella aparece escrito lo dijo antes el expresado Juan de Bavispe por ciertos los.

Preguntado. ¿ Si cuando fue llamado por Monroy a la casa de la cuenta Valeriana observó que se cometiera alguna tropelia? Contestó: que no observó nada: que él fue a la casa por llamado de Monroy con el objeto que sepa declarado en su primera declaración.

Preguntado. ¿ Si estando allí el Preside. M. P. tal oyo ó vio que mandó Villanueva al juez local o lo que sepa sobre el particular? Dijo: que no sabe nada sobre esto: que vio al Juez local y exponientos se



135
40
88

go y los de mi ass.^a

Fran. Narques

A.
Jesus Moreno

Franco J. Jumbres

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

gabriel de jumbres

Y recientemente compareció el detenido Miguel
Martinez, le recibí la protesta de ley por la cual
ofrecio decir verdad en lo que sepa y le sea pre-
guntado. Espruo llamarse como queda dicho
Mayor de Cuarenta años, Casado, labrador
y Vecino de Bavispe, y con objeto de am-
pliarle su declaracion 28. frente a 29 tambien
frente de esta sumaria la cual se le leyó, en
cuya virtud dijo: que lo que en ella aparece
escrito lo dijo ante el jur local de Bavispe
por ser cierto todo ello; y ahora se le pregun-
ta. ¿ Si sabe o le consta alguna cosa so-
bre las tropelias que se le acusan al reo Sauro
Munoz, a lo cual dijo: que absolu-
tamente no sabe nada y firmo con mi
go y los de mi ass.^a

Fran. Narques

A.
J. Moreno

Franco J. Jumbres

Noctesuma set. once de mil ochocientos se-

venta y nueve.

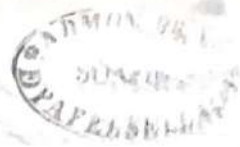
Habiendose tomado al presunto ^{reo} Sacramento Morroy su declaracion preparatoria
sacramento Morroy su declaracion preparatoria
ria, procedase por mi a darle conocimiento o no-
ticia de su acusador o denunciante, asi como de
los testigos que han declarado en el presente sumario.
Asi yo Fran.º Narquez juez de 1.ª instancia de este dis-
trito lo determino y firmo en testigos de esso.

Fran.º Narquez

Sacramento Morroy y Juan de S. J. Trumbos

J. Morros

En seguida presente a los sacramentos Morroy y
en cumplimiento del auto anterior se le dio
conocimiento de su acusador o denunciante y de
los testigos que declararon en el sumario y son
denunciante el M.º J.º retirado D.º Reyes Cruz
declarantes Rafael Beltran, Juan de S. J. Quidera,
Bernardo Ortiz, Feliciano Ruiz, Martin Lopez,
Ysidoro Carabasal, Feliciano Villa, Leonides Reis,
Feliciano Perich, Fran.º Lecarson, Juan J. Samanie-
go, Mariano Valencia, Mariano Villacurusa, Ben-
ito Montano, Miguel Martines y Jacinta Va-
lencia. Se le preguntó si los conoce y si tiene
que ponerles alguna, dijo: que los conoce y tacha
a D.º Reyes Cruz por no tener los tamos ~~de~~
resarios para ser acusador, pues que como tal
lo reconozco y como denunciante. Qui a Rafael
Beltran y Juan de S. J. Quidera por ser llorosos
de D.º Jacinta Valencia. A Bernardo Ortiz por
ser uno de los soldados que firmaron una repre-
sacion en su contra ante el beniente coronel An-
gel Elias y ser hijo de D.º Jacinta. Qui a
Feliciano Ruiz por ser su enemigo declarado.



139
41

90

10

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

que a Agustin Lopez, Guido, Casabasal,
 y a Ygnacio Villa, por ser categorizados para
 representas contra el. que agustia Lopez
 por haber firmado tambien la representa
 cion hecha en su contra: Que a Leonides
 Piro como Sargento 1.º de la Compañia
 de Bavispe q. Dura a su mando por seductor a
 la tropa a instancias de Juan Escalante para q.
 representaran en su contra deseros de que
 se le destituyera de aquel cargo: Que a Feli-
 ciano Pereda, Fran.º Estan don y Juan Josi
 Zamarrigo no tiene ninguna que ponerles.
 Que a D.º Mariano Valencia le pone
 la fecha de sus hermanos conal de D.º
 Jacinto: Que a los Sres. Josi Proben-
 cio, Mariano Villacura, Albiquel Marti-
 nes e Ygnacio Montano no tiene que po-
 nerles ninguna: Que a D.º Jacinto
 Valencia la fecha por fines interes a
 directo urque dele castigue y ser parte
 en el negocio. Esto digo y firmo con mi
 go y el de mi as.º

J. Alvarez

Fran.º Vargas

Sacramento Moreno

Fran.º de Jimenez

A Continuacion y aparicion de
 cordes las declaraciones de los dete



40
42
92

Careo de Ortiz y Montano

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

convengan sobre lo que pasó o sobre ello y se afirmen en la verdad del hecho; y des pues de diferentes recomendaciones y palabras persuasivas, que pasaron entre los referidos Probenio y Montano, dijo Montano que lo que dice el Sr. Probenio que lo llamó a la casa de Jacinta Valencia con objeto de entregarle a Maria Ortiz en caso de ser necesario, que no recuerda que se lo dijera, pero que está Combarido segun las reflexiones que le ha hecho, que debe ser como dice y que a la vez de eso habia objeto ninguno para permanecer allí por mas tiempo se retiró a su casa. El Sr. Probenio dice que es como dice el Sr. Montano, pues así pasó.

Se le leyó la última declaracion que en lo del Comienzo se le amplió a Probenio en la que dice que el 24 de Nov. pasado le dirigió un oficio en el que le da parte de haberse intentado asesinar a M^{ta} Ortiz hija de Jacinta la noche del 23 a lo que dice Montano que es cierto, recibió dicha comunicacion en su labor en donde estaba enfermo, pero lo que dice que no recibió contestacion de ella hasta que por segunda vez le dirigió otro oficio, niéga haber recibido otro y haber dado contestacion por escrito y que si lo hizo en lo verbal. Probenio se afirma en lo que ha dicho y que presentará la contestacion que el Sr. Montano le dio lo que existe en el archivo de la Municipalidad de Parispe y niega que el Sr. Montano le diera la contestacion en la forma que el dice, y que por mas reflexiones que se hicieron

montano

Procedimiento de separación de causas

los Escritos no combinaron y se afirmaron a
da quien en su dicho en d'ultimo punto. Que
Probenio dice que a la vez de negar el Montano
haber recibidos el segundo oficio (aunque este dice
que no recuerda haberlos recibidos) que lo pro-
bará con su Constatacion. afirmando ambos
en sus declaraciones firmando con nigo y torce
mi ass.

Fran.º Vargas

José Probenio

Yosé Montano

J. Morino

Fran.º de Jimenes

Mocher una Set. Ome de mil ochocientos
sesenta y nueve.

Resultando del antecedente sumario in-
dicio vehementes de culpabilidad contra el fus
1.º local C. Ignacio Montano, Presid.º Munici-
pal C. José Probenio, primer regidor C. Est.
que Martínez y Juan del Estado civil C. Mañan
en Villavieja a todo de la jurisdicción de Davis pe,
debia de mandar y mando de acuerdo con el final
del art.º 455 de la ley reglamentaria de justicia
vigente, que sin perjuicio de seguir ó deter-
minar sin demora la presente causa que corres-
ponde al reo principal Sacramento Montoya, se
continues por mi actuaciones ^{en juicio} separadas para la
averiguacion que corresponda de los anotados 9.
aparecer comprendidos con el reo principal en
el delito que se denuncia, formare separadamente
expedientes Comensando con el presente auto a



141
43
94

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Se piden copias literales de la denuncia y
exposición de D. Reyes Cruz, la orden del
Trib. de Justicia, las deposiciones de los testigos
que les gravan de algun modo y conste en el
presente expediente. En cuanto al primero proce-
dan por este Juzgado a la continuacion del re-
curso de responsabilidad que le resulta.
A los dos segundos concluido el que les corres-
ponde remitiran al superior Gobierno del Es-
tado para que use del Dto. que le otorga el art.
72 de la ley reglamentaria sobre Admon.
interior y respecto al ultimo para el mis-
mo caso como oficina enteramente depen-
diente del Gobierno Notifiquese. A cuyo
Frente Vargues, Jefe del Dto. intercom. de este
Distrito lo determine y firme con testigo
de assa.

Francisco Vargues

J. Moreno

Franco y Jimenes

En la misma fecha presente el detenido Fran-
cisco Montano se le notificó el auto que antecede y
interado, dispo que lo oye y firme con mi que
lo ve mi assa.

Franco Vargues

J. Moreno

Mon. Montano

Franco y Jimenes

En seguida enterados los detenidos Juli Probenis
y primer regidor y Mariano Villaseca
y primer regidor Miguel Martinez, del auto
anterior, dijeron que lo oyen y quedan enter-

1754
1754

didos y firmaron con Mago y los a sus asse
= L. L. = y. Mariano Villacueva = Calé
Fran. Vazquez

José Provenzo
Miguel Martínez

Mariano Villacueva

A
José Moreno

A
Fran. J. y Simón

Noventa y seis. doce de mil ochocientos
veinte y nueve.

Notifiquese los declarantes del presente
sumario que existen en esta Villa tomada en
sus protestas en presencia del Sr. Sacramento Monroy
y por lo que hace a los que existen en Bavis-
pe a la vez de haber sido tomadas por aquel
Sr. sin ordenante y vobis de moratorias, a que
quiere a la causa. Notifiquese al Sr. Asi
yo Fran. Vazquez Jefe del. intencion de este
Districto lo mande y firme con testigos de ass.
Fran. Vazquez

A
J. Moreno

A
Fran. J. y Simón

En la misma fecha enterado el Sr. Sacramen-
to Monroy del auto anterior dispo. que lo oye
y firme con nigo y los ordeni ass.

Fran. Vazquez

Sacramento Monroy

J. Moreno

Fran. J. y Simón

1754



42
44

96

En 19 fojas utiles recibí este juzga-
do las diligencias practicadas por mi cargo
relativas a los autos que acusados por D. Reyes
Cruz contra D. Sacramento Monroy, los
cuales le devuelvo por no estar conforme
a dho. ordenando que a la mayor brevedad
posible suran los defectos que se le han in-
dicado, como lo previene el art.º 99 fracción
4.ª de la ley de justicia vigente, comenzando
con poner el recibo al cabe de la requisitoria
de este juzgado fecha 12 de Julio
p.p.dv. agregando a dha. requisitoria
las diligencias que practiqué primero y ta-
chando el auto que en 13 de este mes puso al
cabe de dha. requisitoria, quitara tambien
las nueve fojas que han corrido y en su lugar
colocara las primeras diligencias que practi-
qué, Casara a los testigos que resulten
discordu en sus declaraciones Tomando en se-
guida las declaraciones de las citas que de esto
resulten como se ordena en el auto de 27 de
Julio. Y por lo que hace al citado auto de
27 de Julio le pondra el recibo a su cabe
del dia y hora en que lo recibí la causa
la segunda vez y en seguida al cabe del
recibo seguira las diligencias que en el
expresado auto se ordenan, devolviendo todo
a la mayor brevedad.

mas de gloria

[Signature]

cia y Libertad. Moctezuma Agote
19 de 1869.

Francisco Naranjo



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

C. Juan suplenete
local de

Davis

49 (48)
vivida a las tres de la tarde del día cinco y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

Lo auto.

98

Samangoz

En el Pueblo de Nabija a fincar de septiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. Por vivida la Autentica con laa el No Secrecamento otorgado desuelta por el C. Jun de 1844. Aun de este detalle, hagan como se previene por dha. Autentica en oficio de 19 de Agosto del presente año; y concluido todo devolvase al oficio para lo que halla lugar. Asi yo Rafael de Maniego Jefe Suplente Local de este Pueblo lo determino y firmo con los testigos de Autentica con quienes doy fe.

Rafael Maniego

arr^a
Jose Ochoa

arr^a
Jose Maria Palome

En el mismo día mes y año yo el mismo Jefe Suplente Local y presenten los testigos de mi Autentica, en Virtud de haberse concludido las declaraciones de los autos en esta causa y leandose los autos que aparecen en ellos; y a fin de proceder a las satisfacciones de los testigos declarados, hice comparecer a Rafael de Maniego como fincar testigo, ante mi, y siendo preciso hacerle entender que bajo la protesta de ley tenia que decir (que) verdad en todo lo que supiere y fuese preguntado, a lo que bajo dha. protesta dijo decir verdad. Y siendo lo que habiendole hecho esta declaracion diga si era la misma que dio el cinco y uno de Julio ulto. y si se certificaba en ella, y si tenia que añadir, o quitar a lo que tenia declarado? Dijo: que (que) era la misma que tiene dada el dia y mes de Julio ulto. en lo que se afirma y protesta, que no tiene que añadir, ni quitar a lo que se declaro que alio si habria bajo la protesta que tiene esta, no firmo por mi sereno ni lo yo con los de mi Autentica doy fe.

Rafael Maniego

arr^a
Jose Ochoa

arr^a
Jose Maria Palome

En el mismo día mes y año, yo el mismo Jefe Suplente Local y presenten los de Autentica, y

Certificamos - año 1848

que esta presento vale
que esta singular no vale

A Jose M^a Rodriguez
contra Anglonos vale

para esta obligacion que tiene bajo la protesta de ley de
dejar verdad en todo lo que supiere y fuese preguntado y bajo
tal protesta ofrecio decir verdad. Y habiendole leído la autencia
declaracion que dio el veinte y uno de Julio último diga si es la misma
que tiene dada en dha. pta. Dijo: que sea la misma
y se ratifica en ella: que no tiene que añadir ni que qu-
itar que lo dho. es la verdad: no firmo por no saber verdad
yo el presente fue con los de Asturias doy fee.

Rafael Bermudez

aw.
José de los Rios

aw.
José María
Baltasar

En dho. día mes y año, yo el mismo Juan suplente Vice con-
sejero al Soldado Fernando Ostro, ante mi y presentes los de
mi Autencia y siendo presente le impuse que bajo la protesta
de ley tenga que decir verdad en todo lo que supiere y fuese pa-
guntado, al que bajo tal protesta ofrecio decir verdad: y habien-
dole leído su declaracion que tiene dada en esta causa, diga
si es la misma; y si se ratifica en ella. Dijo: que sea la mis-
ma que tiene dada el veinte y uno de Julio último y que se
ratifica en ella: no teniendo que añadir ni quitar al que ha
declarado, que lo dicho es la verdad, bajo la protesta que tiene otorga-
da: no firmo por no saber verdad yo el presente fue con
los de Asturias doy fee.

Rafael Bermudez

aw.
José de los Rios

aw.
José María
Baltasar

En dho. día mes y año, yo el mismo Juan suplente Vice con-
sejero ante mi y presentes los de mi Autencia al C. Policiano Riego
siendo presente le impuse de la obligacion que bajo la protesta de ley tengo que
dejar verdad en todo lo que supiere y fuese preguntado, al que protesto bajo la
ley de dejar verdad: Y habiendole leído la declaracion que tiene dada en esta
causa diga si es la misma que dio el veinte y uno de Julio último
y si se ratifica en ella, y si tiene que añadir, o quitar al que está
declarado. Dijo: que es la misma declaracion que tiene dada en aquella pta.
y que se ratifica en ella, que no tiene que añadir ni quitar al que
declarado que lo dho. es la verdad: no firmo por no saber verdad yo el
presente fue con los de Asturias doy fee.

Rafael Bermudez

aw.
José de los Rios

aw.
José María
Baltasar

100 66 47

Otro día mes y año, yo el mismo Juan hize comparecer al soldado
 Agustín López, y siendo presente ante mí y los de mi asistencia, le
 impuse de la obligación que tiene bajo la protesta de ley de decir
 la verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, a lo que bajo tal pro-
 testa opuso decir verdad. Y habiéndole leído la declaración que tiene
 dada en esta causa, diga si es la misma que dió el veinte y uno
 de Julio último, y si se ratifica en ella, y si tiene que añadir o quitar
 a lo que a declarado? Dijo: que en la misma declaración que tiene dada
 en aquella pta. y que se ratifica en ella, que no tiene que añadir ni
 quitar a lo que a declarado que lo dicho es la verdad, y la firmo con
 ruego el presente Juan con los de asistencia doy fé.

Rafael Romaniños Agustín López

AN^a
 José Ochoa

AN^{as}
 José María
 Baltazar

En otro día mes y año yo el mismo Juan hize comparecer ante
 mí y presentar los testigos de mi asistencia al soldado Nicolás Carr
 y siendo presente le impuse de la obligación que tiene bajo
 la protesta de ley de decir verdad en todo lo que supiere y fuere p-
 guentado, a lo que bajo tal protesta opuso decir verdad. Y habiéndole
 leído la declaración que tiene dada en esta causa, diga si es la mis-
 ma que dió el veinte y uno de Julio último, y si se ratifica en ella
 y si tiene que añadir o quitar a lo que ha declarado? Dijo: que en
 la misma declaración que tiene dada en aquella pta. y que se ratifi-
 cado que lo dicho es la verdad: y la firmo con ruego el presente
 Juan con los de asistencia doy fé.

Rafael Romaniños Nicolás Carr

AN^a
 José Ochoa

AN^{as}
 José María
 Baltazar

En otro día mes y año, yo el mismo Juan suplente hize com-
 parar ante mí y presentar los testigos de mi asistencia al soldado
 Ezequiel Villa, y siendo presente le impuse de la obligación que
 tenía bajo la protesta de ley de decir verdad en todo lo que
 supiere y fuere preguntado, a lo que bajo tal protesta opuso de-
 cir verdad. Y habiéndole leído la declaración que tiene dada
 en esta causa, diga si es la misma que dió el día siete del
 Agosto próximo pasado, y si se ratifica en ella, y si tiene
 que añadir, o quitar a lo que a declarado? Dijo: que

era la misma declaracion que tiene dada en aquella fha.
y que se ratificava en ella, que no tiene que anadir, ni
que quitar alo que ha declarado que lo otro es la verdad a
cargo dela protesta que tiene echo: no firmo por no haber
hecho yo el presente Jur con los de Antuanita doy fee.

Rafael Samaniego

1882
Jose Ochoa

1882
Jose Maria
Baltierra

En dho. dia mes y año, yo el mismo Juan bice comparen
al Sargento Leoncio Rio, ante mi y presentes los de mi Antuanita,
y siendo presente le impuse dela obligacion que tengo bajo la
proteta de Ley de decir Verdad en todo lo que supiere y fue
preguntado, alo que bajo tal proteta opuso decir Verdad: y
haviendole leído la declaracion que tiene dada en esta causa,
diga si es la misma que dio el dia siete de Agosto proximo
pasado, y si se ratifica en ella y si tiene que anadir o quitar
alo que ha declarado? Dijo: que era la misma declaracion que
tiene dada en aquella fha. y que se ratificava en ella, que no
tiene que anadir, ni que quitar alo que a declarado; que lo
otro es la verdad a cargo dela proteta que tiene echo, y ha
firmo con migo el presente Jur con los de Antuanita doy fee.

Rafael Samaniego

Leoncio Rio

1882
Jose Ochoa

1882
Jose Maria
Baltierra

En dho. dia mes y año, yo el mismo Juan suplente bice
comparen ante mi y presentes los de mi Antuanita al Solda
don Alvaro Galaz y siendo presente, le impuse dela obligacion
que tengo bajo la proteta de Ley de decir Verdad en todo
lo que supiere y fue preguntado, alo que bajo tal proteta
opuso decir Verdad: y haviendole leído la declaracion
que tiene dada en esta causa, diga si es la misma que dio
el dia siete de Agosto proximo pasado, y si se ratifica
en ella, y si tiene que anadir o quitar alo que a declara
do? Dijo: que era la misma declaracion que dio en aquella
fha. y que se ratificava en ella: que no tiene que anadir
ni quitar alo que a declarado: que lo otro es la verdad a cargo
dela proteta que tiene echo, no firmo por no tener, Hecho
yo el presente Jur con los de Antuanita doy fee.

Rafael Samaniego

1882
Jose Ochoa

1882
Jose Maria
Baltierra

En otro dia mes y año, yo el mismo Juan Sufplente, hice comparecer ante mi y presenten los de mi Audiencia al Soldado Sebastian Escandon, y siendo presenten le impuse la obligacion que tiene baxo la protesta de Ley de decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, a lo que baxo tal protesta ofrecio decir verdad, y baxo tal declaracion que tiene dada en esta causa, digo si es la misma que dio el dia siete de Agosto proximo pasado, y se ratifica en ella, y si tiene que añadir o quitar a lo que a declarado? Dijo: que era la misma declaracion que dio en aquella fha. y que se ratificava en ella, que no tiene que añadir, ni quitar a lo que a declarado, que lo otro es la verdad a cargo de la protesta que tiene hecha: no firmo por no saber niolo yo el presente Juan con los de Audiencia don'tee.

Rafael Bernanigoz

arr^o
Jose Ochoa

arr^o
Jose Maria Baltrinez



En otro dia mes y año, yo el mismo Juan Vice comparecer ante mi y presenten los de mi Audiencia al Soldado Sebastian Escandon, y siendo presenten le impuse de la obligacion que tiene baxo la protesta de Ley de decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, a lo que baxo tal protesta ofrecio decir verdad, y baxo tal declaracion que tiene dada en esta causa, digo si es la misma que dio el dia siete de Agosto proximo pasado, y se ratifica en ella, y si tiene que añadir o quitar a lo que a declarado? Dijo: que era la misma declaracion que dio en aquella fha. y que se ratificava en ella, que no tiene que añadir, ni quitar a lo que ha declarado, que lo otro es la verdad a cargo de la protesta que tiene hecha: firmo sola con miigo el presente Juan y los de Audiencia don'tee.

Rafael Bernanigoz

Juan Escandon

arr^o
Jose Ochoa

arr^o
Jose Maria Baltrinez

En otro dia mes y año, yo el mismo Juan Sufplente, hice comparecer al C. Juan Jose Bernanigoz ante mi y presenten los de mi Audiencia, y siendo presenten le impuse de la obligacion que tiene baxo la protesta de Ley de decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, a lo que baxo tal protesta ofrecio

de mi verdad; y habiéndole leído la declaración que
tiene dada en esta causa, diga si es la misma que dió el
día siete de Agosto proximo pasado, y si se ratifica en ella,
y si tiene que añadir, ó quitar al que á declarado? Dijo:
que era la misma declaración que tiene dada en aquella
fha. y que se ratificava en ella, que no tiene que añadir,
ni que quitar al que á declarado, que lo otro es la ver-
dad acargo de la protesta que tiene echo; y la firmó con
migo el presente Juri con los de ausencia doy fe.

Rafael Manzanera

Juan Jose

Serrurero

Ar^a

José Ochoa

Ar^a

José María
Baltasar

En otro día mes y año, yo el mismo Juan Sufrente, vine
comparecer ante mí y presentes los de mi asistencia al
C. Notarismo Valencia, y siendo presente le impuse de la
obligacion que tenia bajo la protesta de ley de de mi ver-
dad en todo lo que supiere y fuere preguntado; al que bajo
tal protesta ofrecio decir verdad, y habiéndole leído la
declaracion que tiene dada en esta causa, diga si es la
misma que dió el día siete de Agosto proximo pasado
y si se ratifica en ella, y si tiene que añadir, ó quitar al
lo que ha declarado? Dijo: que era la misma declara-
cion que tiene dada en aquella fha. y que se ratificava
en ella, que no tiene que añadir, ni quitar al que á
declarado, que lo otro es la verdad acargo de la pro-
testa que tiene echo; no firmó por no saber, vielo yo
el presente Juri con los de asistencia doy fe.

Ar^a

José Ochoa

Ar^a

José María
Baltasar

En otro día mes y año, yo el mismo Juan Sufrente
vine comparecer ante mí y los de mi asistencia al
C. Juri Local Ignacio Montano, y siendo presente
le impuse de la obligacion que tenia bajo la protesta
de ley de de mi verdad en todo lo que supiere y fuere

quitado; lo que bajo tal protesto Oficio de ser Verdadero y haber
 donde leido la declaracion que tiene dada en esta causa,
 diga si es la misma que dio el dia siete de Agosto proximo
 pasado y si se ratifica en ella, y si tiene que añadir o quitar
 algo que ai declarado. Dijo: que era la misma declaracion
 que dio en aquella fha. y que ratificava en ella que se tie-
 ne que averia que hallandose en cama en su favor el cinco
 de y cuatro de noviembre, le presento la. Sacinta con un
 fha. recomendandole particularmente a esta que no la separa
 hablar con ninguna persona mientras que el Sr. Stourey
 salta para Bacabhuachi, y estando esta fha. alli con
 la fha. recibio un oficio del C. Presidente Municipal de este
 Pueblo en donde se le paven las unas averiguaciones re-
 he un avinuto que se crea hacer por la madre a su
 hija Maria, y hallandose presente la madre la mano y el
 mismo lo que le decia el referido Presidente en su oficio,
 y que contesto la madre que nunca devia haver echo tan
 importante cosa, que si ardiente de haverlo sacado de la
 casa de la. Meica, Stourey, como que havia faltado
 de la hija, como ardiente le aviego con matorra,
 pero no por que devia hacerlo, y luego llamo a su
 hija Maria, para informarse en efecto havia intere-
 do su madre avinuto, y que contesto la hija que
 era mentira que si la havia atrevido, pero que su
 le pegó como lo havia echo otras ocasiones, que con
 esto ya no sigio tal averiguacion que se le expuso bien
 que esto es la verdad, y se repite a ratificar a cargo de la
 protesta que tiene echo. y la firmo con miso el presente
 fue con los de Avinuto day fie.

Nazari Saminogoy

Don. Montano

Don. Jose de los Rios

Don. Jose Maria
 Baltierrez

En este dia mes y año yo el Jue, decidiendo de pro-
 ceer al caso de los declarantes discordes como se
 previene en la requisitoria de veinte y siete de
 Julio, no se hizo asi por no hallarse presentes los
 dos declarantes, que con los discordantes en sus de-
 claraciones, y advirtiendo asi mismo que los dos
 declaraciones son misionas que hacen merito a la

culpabilidad de los Nros: lo que a puros por diligencia para la dicha Certificación que firma con los de Asturias en la forma ordenada con quince días
 Hee Rafael Sarmiento

arr.^a José Ochoa
 arr.^a José María Baltasar

Batiseo Ltr. 4. de 1869.

Reservado culpable en el delito de Matrimonio Contrario con los CC. José Provenza y Miguel Martínez. Acordado de Municipales, según resulta de las declaraciones de Rafael Arizón, José María Zúñiga, Feliciano Ruiz, Agustín López, Mariano Caraballo, Leguía, Villa, Lezama, Ruiz, Alonso Galán, Polonio, Pareda, Martín, Linares, Juan José, Sarmiento y Mariano Salmerón así como también de Don Juan Pineda de Cruz y Mariano Collares y de los Señores Juan Antonio Sarmiento en completa conformidad con el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo del presente año con las siguientes ponderaciones por un Jefe en el punto y sólo por verter en Papel con que por no haber del que corresponde, Así yo Rafael Sarmiento Jefe Local hepleto lo decretado y firma con los de mi Audiencia con quince días Hee.

Rafael Sarmiento
 arr.^a José Ochoa
 arr.^a José María Baltasar

Raron

Se remiten estas diligencias con el Nro Nro 1.º Local y con la custodia de dos hombres por condillera de destino hallándose ya los Nros, Pueblo, José Provenza, Miguel Martínez, y por del Estado civil ya en liquidación de 1.º Mutancia.

Batiseo Ltr. 4. de 1869.

Rafael Sarmiento

~~XXXX~~



42
106

2
Firmas
PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

En la misma fecha y en cumplimiento del auto anterior he venido a mi presencia al detenido José Pobonino, le recibí la protesta de ley en presencia del reo Sacramento Monroy por la cual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuera preguntado. Reprodujo sus grates. y en seguida se le leyó su declaración de fojas 25 a 26 vta y su cumplimiento de fojas 36 fte a 37 frente e impuesto de ella dijo que son las mismas que ha dado y que por ser cierto su contenido se ratifica en todas sus partes sin tener que añadir ni quitar y la firmo con mi go y hora a mi casa. Juan Vargan

José Pobonino
J. Morán
Francisco Rojas

A lo Continuo presente al juez civil y detenido Mariano Villaseca, le recibí la protesta de ley en presencia del reo Sacramento Monroy, por la cual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuera preguntado. Reprodujo sus grates. y en seguida se le leyeron sus declaraciones de fojas 26 vta. a 27 vta. y dijo que son las mismas que tiene dadas y que por ser cierto su contenido se ratifica en todas sus partes sin tener que añadir ni

quitar cosa alguna, firmando con mis y los
mi ass.^o

Fran. Naryus

Mariano Villacueva

J. A. Moreno

Fran. y Simón

En continente frente el detenido Ignacio
Montano, le recibí la protesta de ley en pre-
sencia del res Sacramento Monroy, por la cual
ofrecio decir verdad en lo que supiera y fuere
preguntado. Reprodujo sus goales y en seguida
se le leyeron sus declaraciones de folios 27
vta. a 28 frente y lado 37 vta. a 38 frente de
esta causa, las cuales dijo ser las mismas que te-
nia dadas y que por ser ciertos en contenido se
ratifica en todas sus partes sin tener que ana-
dir ni quitar firmados con mis y los
de mi ass.^o

Fran. Naryus

J. A. Moreno

Fran. y Simón

Otras 2 firmas

A Continuasano acompañó el detenido Miguel
Martines, le recibí la protesta de ley por
la cual ofrecio decir verdad en lo que supie-
ra y fuere preguntado. Reprodujo sus goales
y en seguida se le leyeron sus declaraciones
de folios de X. 28 frente a 29 frente y la
de folios 38 frente de esta sumario las cuales
dijo ser las mismas que habidas y que por ser ciertos
sus contenidos se ratifica en todas sus partes,
agregando que cuando fuere la causa de Sr.
Jacinto acompañado de Sr. Mariano Valen-
tín, lo había mandado llamar para interzante



48
50
108

A modo de autos en Honor

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

a la muchacha como su paciente mas inmediato, que asi se lo advertio a' Fra. Jacinta, pero que esta no combino ha ciendo una fuerte resistencia y desconfian- do en que pretendieran hacer otra cosa que viendo el da desconfianza de dicha Jacinta, le dijo; Señora. puede U. ir a la casa de Sr. Mariano y puede tam- bien si gusta que vaya a su hijo y dur- man con ella. que esta es la verdad en la cual se ratifica y firma con mi go y los de mi asse.
Fran. Vazquez

A
Jesus Moreno

A.
Fran. J. J. Jimenes

En el mismo dia presente Sr. Jacinta Valencia le recibí la protesta de ley por la cual ofrecio decir verdad en todo lo que supiere y fue preguntado. Reproduso sus grades. y en seguida se le leyó su declaracion de fopar 31 eta. a la 35ta. cual se leyó e' impuesta de ella dijo que es la misma que firmada en este propio juzgado, y que por leer cieto su contenido se ratifica en todas sus partes, si te- ner que añadir ni quitar, y no firmo por no saber leerlo yo contor de mi asse.

Fran. Vazquez

J. A. Moreno

Fran. J. J. Jimenes

Moe

Meruma Sete tres de mil ochocientos
sesenta y nueve.

Hagase constar la media filiacion del
res Sacramento Monroy. Aliyo Fran^{co}
Vazquez fue de 1^a instancia de este Distrito lo
determine y firmi con testigos de ass.^a

Fran Vazquez

A.
J. Moreno

Fran^{co} y Jimbre

Media filiacion del res Sacramento Mon
roy.

Edad	33	Años.
Estatura		Alta
Color		Blanco
Pelo		Rubio
Barba		Serrada
Ojos		Azules.
Naris		Apilada
Boca		Regular
Señas particulares.		Una cicatriz so- bre el ojo d ^{ro} .

Meruma Sete 13 de 1869.

Fran^{co} Vazquez.

A.
J. Moreno

Fran^{co} y Jimbre

Meruma Sete tres de mil ochocientos
sesenta y nueve.

Se hace constar que se suspenden estas
diligencias, por tener que practicar una



149
51

110

formacion que el C. Prefecto Pide a este Juzgado en comunicacion de 9 de este mes contra Plutarco Miranda. La Comandancia.



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

En la Villa de Moctezuma, a los veintimatro dias del mes de Setiembre de mil ochocientos treinta y nueve, Yo Juan Naranjo Jefe de 1.^a instancia de esta Causa y ante los testigos de mi ass.^a Mandi comparecer a D. Sacramento Mouron, para por esta Causa el cual opano de ser verdad en lo que supiere y fuese preguntado, y habiendole leido en declaracion preparatoria que obra a folios 30 vuelta a 31 vuelta, como asi mismo las del sumario, como le hize las preguntas, Cargos y recomenciones siguientes. Se le hace cargo segun lo que resulta del sumario por los conatos de Rapto que perpetró la Noche del 3 de Oct. y la del 23 de Noviembre del año pasado en la Casa de D. Reyes Cruz quien dice sacara a Maria Ortiz. Contestó:

que Niega este Cargo. Se le arguye como niega el comparente el cargo que se le hace cuando las declaraciones de los testigos Rafael Beltran, Jose M.^a Quintero, Bernardo Ortiz, Agustin Lopez, Isidoro Carabasal y Jimeno villa, Leonides Rio, Alvaro Galan, Juan Jose Samaniego, Jose Probanis, se ve que quiso sacar a la joven M.^a Ortiz la Noche del 3 de Oct. e intentó

la del 23 de Nov. Natiundore de las autoridades
de Bavispa, Asi como pretendiendo un matrimonio
y se ve de las mismas declaraciones y de la
del Jues civil que llevo a la casa la parimera
vez a deshora de la noche, Asi como la de Clara
cion de D.^a Juuitta Madre de Maria Ortis. Con
tento: Volvia a negar por que nada de esto le
paraba, que si algo hubio estaria el conforante
Chispa porque dize que llego de la Campaña
en el mes de Set. se puso una Chispa que
le duro hasta que volvio a salir a Cam
paña y que no recuerda las fechas: que si
embriagado intento alguna cosa no lo
recuerda; pero que espues quedano esta seguro de
no haber pisado la casa ni por sus alrededores.
Y se en la que se dice comitio a quel hecho.

Se Reconoce como vuelve a negar el con
forante disuandore con la Chispa que dize
se puso desde que llego a Bavispa hasta que
volvio a salir de alli, cuando se defa ver
de las deposiciones del Sargento Leonides y
los soldados que le acompañaron dize que el
23 de Nov. le ordeno el conforante que cargase
sus Armas y se fuieron a esperar poniendole a dis
posicion de D.^o Miguel Martinez Regidor
de aquel Municipio. **Contento:** que
repite su Negativa y que puede ser que Chispa
prestara algun Auxilio a las autoridades,
pero que no lo recuerda.

En este estado se suspendio esta declaracion
para Continuarla en caso necesario. Y lide
quale fue al res se firmo y firmo con un yoy
los a mi asst. Fran. Vazquez Sacramento Morano
J. A. Moreno
Fran. Vazquez



50

52

112

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

En la misma fecha y de acuerdo con el art.º 272 de la ley de justicia vigente, prevení al reo Sacramento Monroy nombre defensor y si no lo hiciera se le nombrará de oficio, quedándole el dno. de defenderse por sí, si le combiene. Añí yo Fructo Vazquez, juez de 1.ª instancia de este d. to. lo debí examinar y firmé con testigos de arra.

Fructo Vazquez

J. A. Moreno

Fructo y Fructos

Acto Continuo enterado del auto anterior el reo Sacramento Monroy, dijo: que lo oye y que nombro para defensor al C. Esperidion Arvizu. Lto dijo y firmó, doy fé.

Fructo Vazquez

Sacramento Monroy

J. A. Moreno

Fructo y Fructos

Enmediatamente impuse al C. Esperidion Arvizu del nombramiento que hizo en su persona el reo Sacramento Monroy, y enterado aceptó y prototo su fiel cumplimiento, firmé con mi con miigo y los testigos de mi

Asistencia

Juan Vazquez

J. A. Moron

Juan J. y J. Jimenes

Moctuma del. Veinticinco de mil ochocientos sueltas y nueve.

Parado al C. Expedicion Avila, defensor del reo Sacramento Morroy por el termino de tres dias. Notifiquese. Asi yo el Jueves de esta causa lo deteamine y firme con tutegas de ass.

Juan Vazquez

J. A. Moron

Juan J. y J. Jimenes

En la fecha entera el reo y sus defensor del traslado que antea, dijeron: que lo ayen y firmen

Juan Vazquez

J. Morroy

J. A. Moron

J. Moron

Juan J. y J. Jimenes

Razon

Hoy a las tres de la tarde y en cincuenta folios utiles se entrega esta Causa al defensor C. Expedicion Avila, como esta en autos. Lo Anoto.

[Decorative flourish]



151
53
114

Ciudad de Mérida de 1.ª Instancia.

Espiridion Corru de esta vecindad, defensor del río Sacramento Merri, acusado por crímenes de rapto, perpetrados, contra María Ortiz, las noches del 3 de Octubre y 23 de Noviembre de 868. (la causa en traslado para contestar a los cargos,) ante P como mas haya lugar en derecho parezco y digo: Que he examinado detenidamente todo el expediente, y a primera vista, se ve del sumario, la temeridad, inconducente en que se apoya el acusador o denunciador Reyes Torres, amalgamandose con los suyos para acusar a mi defenso, aparentando un delito, que no existe, probandolo como dijo dicho con los suyos, pues los declarantes que aparecen del proceso, es decir, la deposicion de Jacinta Valerica, quien se dice ofendida, es comadre del denunciante, viven juntos, familiarmente hace mas de dos años: los testigos Bernardo Ortiz, Rafael Veltran José No. Guidera, Mariano Valencia, Feliciano Ruiz y Juan José Samanigo, se componen de hijos, yernos y compadres de la que como he dicho se dice ofendida. Páidoro Carabajal, Agustín Lopez, Hipólito Villa, Marino Salaz, Juan, Escandón, Feliciano Ponce

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

gda y Leonidas Rios, son enemigos declarados
de mi cliente por sus acusaciones de su
puestos del fuero de guerra, ante el
Coronel Angel Elias en contra de mi dicho
cliente, de consiguiente, no pueden declarar
mi en pro ni en contra de mi defensor, pues
aunque de lo que aparece del referido sumario
le ha resultado un cargo y dos reconven-
ciones, que en digno juzgado tuvo que hacer
le a mi susodicho defensor, este me ha
requerido sus descargos y con razón - por ser
tachables los testigos del sumario - cuyo
recurso promoveré de acuerdo con lo man-
dado en el art. 297 de la ley reglamen-
taria de justicia vigente de las otras decla-
raciones de que no hago mérito y constan
del referido proceso, a más de que en nada
dañaron a mi susodicho defensor, con sus
diferentes circunstancias en aquella época
que son de tenerse en consideración, las
cuales también pudiendo probar y son, el
haber estado mi repetido cliente dormida-
do por la embriaguez como que desde el
19 de Setiembre de aquel año que llegó de
Campesina a Barispe - estuvo borracho, sin sa-
ber de mi juicio hasta el 25 de Noviembre
del mismo año; esto fue a consecuencia
de haber tenido mi defensor un barril
de aguardiente que compró a D. Miguel
Chamorro vecino de Barispe. También
pretendo probar la fama pública de la Fra-
tercinda Valencia y su familia en un modo
de vivir, pues ésta ha sido escandalosa



152
54

116

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Por las razones expuestas de acuerdo con el tenor del art. 294 de la citada ley de Justicia vigente y con objeto de probar plenamente la inocencia de mi cliente he de rogar a V. B. Juez se sirva abrir el termino de pruebas, indicandole a V. que mis testigos se hallan en esta Villa, a saber, *Panamirski, Davisque*

Lonfarsita

A V. B. Juez de 1.ª instancia *quida y suple* en cada conforme solicito por ser de rigurosa justicia devolviendole a la vez el expediente que obtuve en traslado en 52 fojas utiles.

Protesto no malicia, ni pretender ofender de ningun modo a los testigos o deponentes sino porque au conviene a la defensa de mi cliente.

Nochebuena Setiembre veintinueve de mil ochocientos sesenta y nueve

Expedicion Arizpa

Recibido alas seis de la tarde, de la fecha. Lo avota

[Signature]

Moc

tercena de Septiembre treinta de mil ochocientos
ciento veinte y nueve

Se recibe esta causa a prueba por
el término de quince días. Notifíquese
al reo y su defensor. Así yo Frasco Vargas
que fui del. instancia de este otro lo
determiné y firmé con testigos de ass.
Frasco Vargas

A
Frasco J. y Simón
Manuel Moreno

En seguida Notifiqué el auto anterior
al reo Sacramento Monroy y a su defen-
sor C. Luperón de Avila y enterados fir-
maron conmigo y los señ. ass.
Frasco Vargas

Sacramento Monroy

A
Frasco J. y Simón
Manuel Moreno

Moctecuma Oct. veintinueve de mil ochocientos
ciento veinte y nueve.

Estando venido el término por que se abrió
esta causa a prueba, hazer publicacion
uniendo los que han venido. Corrae traslado
al reo y al ^{sacramento} defensor C. Luperón de Avila
por cuarenta y ocho horas para que
emita su ultimo alegato. Notifíquese
Así yo Demetrio Morúa Jefe suplente del
instancias en este otro lo determiné y firmé con
testigos de ass.

A
Manuel Moreno
Frasco J. y Simón



55
118

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

La misma fecha se notificó el auto anterior al res Sacramento Morroy y a los defensores C. Espiridion y Avila, y enterados dijeron: que lo oyeron y firmaron con mi go y los de ante.

S. Morroy

D. Moreno

C. Araya

A
Manuel Moreno

A
Francisco Jimenes

Rayon

Hoy cinco del corriente a las seis de la tarde y un ochenta y nueve folios utiles y un dos Cuadernos le entrega esta causa al res Sacramento Morroy y a los defensores como esta mandado en el auto antecedente. Lo Constantino que anoto y subrao.

En ninguna parte de la causa u hallar legalmente justificada la existencia del delito que se le acusa a mi defensor, que si se hizo merito de las deposiciones de los testigos del acusante son tan ilegales como parciales y reproduzco dichas ilegalidades porque palmariaamente se ve la inmediata familiaridad que existe entre D.^a Jacinta Valencia y sus deponentes en la foja 22 frente hasta la 25 vuelta del cuaderno principal.

La conducta y reputación de mi citado defensor merece la unicidad de que es digno porque si sus enemigos de él pretenden desmarcarla, merecera ante el santuario de la justicia el título de comprobación plena la que consiste de hijos, hermanos y familiares de la que se cree ofendida Jacinta Valencia? Ocio que la recta razon y la justicia están en completa contradicción con esta manera de testificar, y bien pudieron haber dicho los referidos y contrarios deponentes que mi cliente aserino al Redentor del mundo; pero las leyes de nuestra legislación vigente cesijen en casos dados que las pruebas sean contestes en el tiempo, lugar y personas, siendo por punto principal mayores de toda especie.

Vuelvo en pos del decantado honor y buena fama de D.^a Jacinta Valencia, así como, por la falta de reputabilidad de que se queja el Sr. Cruz segun el escrito de querrela.



121

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

de fojas 1 del cuaderno principal.
Por las declaraciones de fojas 3 hasta la
ocho vuelta del cuaderno de pruebas, está
esclarecida la mala fama pública de la
Sra Valencia y su familia; y ¡será conse-
cuencia forzosa que mi cliente sin haber
tenido ingerencia en esta lamentable des-
gracia (sin mas razón que porque re le
acusa) quede constituido a indemnizar lo
que se ha perdido por otras personas? ó
de otro modo, - hacerse acreedor a las penas
que establecen las leyes? - Condenar por
esto a mi defendido sería castigar con
severidad al inocente.

El Sr. Sr. Reyes Cruz vivió unido
a la familia de la Sra Valencia, en con-
secuencia tendrá conocimiento de la fama
de ella; pero este hombre clemente en obre-
quió de la susodicha familia se investiga-
do por las irrespetuosidades ó tropelías
que dice le cometió mi defensor en su casa le
animaron a promover acusación por un
delito que ni se pensó cometer.

El matrimonio clandestino que se
le acusa a mi referido defensor tendría lugar
en alguna parte del globo terráqueo tal vez
Sr; pero en la causa que motiva este de-

alegato no se halla ningun auto o diligencia que tenga fundamento legal comprobacion o subsistencia, razon que demuestra que el acusador o querellante unio a las demas calumnias de su escrito la de "Matrimonio claudestino"

Reproduzco las tachas legales que se encuentran en el cuaderno de pruebas, es decir las que pone mi defensor a los soldados de la comp^a preudicial de Bavispe, porque habiendo estos representado en contra del luego son testigos contrarios, como quien dice: "Por muerte te dara un enemigo"

Mi mismo reproduzco la confirmacion de las tachas por el Jefe de un digno cargo en la hoja 34 vuelta del cuaderno de pruebas.

Señor Jefe de 1^a instancia, espero que el Jefe de un digno cargo se formara un juicio acertado en vista de los autos y demas diligencias del proceso. - Y en merito de justicia pido y suplico que, mi defendido quede exceptuado de toda pena: Que se le reintegren las perdidas y costos procesales y personales que se le hayan originado.

Protesto no proceder de malicia

Moctezuma Noviembre ocho de mil ochocientos sesenta y nueve.

Alpidion Arvizu



Mor



Peruena Nov. nueve de mil ochocientos sesenta y nueve.

Apresiendo de la presente Causa seguida por este Juzgado, por delito de Conatos de Matrimonio clandestino y Rapto que el reo Sacramento Monroy interto' Contra Maria Oteros Par nocher del 3 de Octubre y 23 de Nov. de 868; y estando este ultimo delito Comulgado en la fraccion 7^a art. 43 de la ley de Justicia Vigente, se les previene al reo y su defensor que se va a proceder a la formacion del jurado para el examen de la presente Causa. Notifiquese. Asi yo Fran. Vargas Jues de 1^a instancia de este Dto. lo debo mirar y firmé con testigos de assa.

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

A Manuel Monroy
Fran. Vargas
Fran. de Jimenes

En la misma fecha presentos el reo Sacramento Monroy y su defensor C. Esperidion Arvin, se les notifico el auto anterior y enterados dijeron: Que lo oyen y firman.

A Manuel Monroy
Ceballos Sacramento Monroy
Fran. de Jimenes

111
Noches una a nueve de Nov. de mil
ochocientos veinte y nueve, yo Frasco Vas-
ques Jues de esta causa, hallandose presen-
te en este of. el C. Escribano Javier
defensor del reo Sacramento Monroy con la
testigos de mi of. y hallandose este proceso
en el caso del art. 304 de la ley reglamenta-
ria de jurisdic. siguiente, dispone truviera su veni-
cativo el 12, se depositarase en una ampolla
cedulas de los nombres contenidos en la lista
de que habla el art. 9º de la misma ley, y
el reo Sacramento Monroy sacó por suerte
cinco de los insculados para que formen el
jurado ~~en~~ en esta causa o Tribunal de echo
que haya la calificación del delito y decida
si el procesado es o no culpable todo
en la forma que se previene en la ley del
caso y resultando sorteados los C. Ant.
Afrim, Jesus Prob.º, Porfirio. Yanes Juan
Jimenes y Jesus M.º y Moreno quienes
le les diere saber su encargo, citandose pa-
ra seis de la mañana del dia siguiente
al local de la escuela con la prevencion
del art. 316 a fin de que hagan la pro-
testa del 318 y se encarguen de luego de
sus oficio.

y para la debida const. se ciende la
presente q. firmo en la forma ord.

A Manuel Moreno
A Frasco Vasques
A Juan Jimenes



125 59

Don

Se libraron los oficios a los cinco individuos que hanse componer el jurado. Lo consta.

Razon

No se libraron los oficios a los cinco individuos que componen el jurado, hasta hoy dia del corriente por estar enfermo el juez que suscribe. Lo constancia que se ve.



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES DE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA

Acto de Notarria a los once dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. Permielos en el local de la Curia a las ocho de la mañana, los El Jefe Probenio, Juan Jimenez, Ant. Ariza, Porfirio, Juan y Juan M^a Moreno y Moreno, con miyo y los testigos de mi asen, los tome la protesta de que abla el art. 308. de la ley reglamentaria de jur^a vigente a la que sustentaron unanimes^{te} con las mismas palabras del 318 de la misma lo

que se hace conitar para deliga
para la fe necesaria, firmam-
dela con miyo y los de omi ass.
Ord Day fe Juan Pagan

Juan Pagan
Ante el Jefe

Porfirio Yanes

Juan Pagan Juan Pagan Juan Pagan

En seguida y en favor utiles
se entrega esta causa al jurado
cumpliendo el fin de ella como
previene en el final del art. 208.
en lo que se conviene lo anot

En la villa de Matamoros a los diez
del mes de mayo de mil ochocientos se-
senta y nueve en cumplimiento del art.
208 y habiendo recibido la causa del rio Sa-
cramento Monroy se procedio al nomb^{to} de
un Presidente y un secretario de los CC. que
conforman este Jurado resultando Elected para
lo p^o el C. Jesus Probenio y para s^oco. el
C. Porfirio Yanes, lo que se hizo por dili-
gencia que formaron

Juan Pagan

Porfirio Yanes

En



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Acordamos a las siete de la mañana
del mismo día mes y año, reunido
el jurado, que componen los C.
Jesús Probenis, Jesús M^a Moreno,
Juan Jumbri, Ant^o Arce y
Doroteo Yares, y presente el reo
sacramente Morrong, y su defen-
sor C. Espinosa Arce, se le
dió lectura íntegra a la causa
como se determina en art^o 309
de la Ley Reglamentaria de jur^o.
urgente, y concluida esta a las dos
de la tarde del mismo día fué
interrogado el reo y su defen-
sor sobre si tenían que exponer
o alegar cosas del asunto. an-
te el jur^o de 1^a inst^a contestan
coi Dho defensor, que: solo pedía
al jurado, que se abiera en
jur^o y que se le diera el me-
rito que tenía el cuaderno de
partidas retirándose en segui-
da. lo que se hizo por

de leguina que firmó el jurado

Juan P. P. P.

M. M. M.

J. J. J.

Juan J. J.

Porfirio P. P.

En la propia villa, día mes y año
y en el local designado a efecto
afin de emitir su opinión sobre
el proceso, seguido al río Sara-
mento Marmoy, por denuncia
que se hizo al C. Puges Cruz
y de conformidad con el art. 9.º
de la Ley de Just. siguiente, y después
de algunas conferencias tenidas
por este jurado, siendo de suyo
la dictamen correspondiente sobre
cada uno de los puntos sometidos
a su examen, de la manera siguiente
y por unanimidad de todos. Primero
No está probado, que el río Sacramen-
to Marmoy, sea autor complice, o
reptador de los delitos cometidos por
el C. Puges Cruz, cometida el 3.
de Oct. y 2.º de Noviembre en el
año 1871. en la persona



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

de Maria Cruz, segundo No han
concurrido las circunstancias, agra-
vantes de que se hace merito en el
proceso, tiene el recio sacramento
Mauricio, No es autor del mismo
delito. Hagase saber esta resolucio-
al recio y su defensor como se
previene en el art. 342 de la repe-
tida ley de juic. lo que se acuerda
por acta que firmo el jurado que-
dando asi concluido este acto.

Juan Probenius
M^{al} defensor Juan Jimenez
Porfirio Gomez

La segunda permite el recio y su defen-
sor de los motivos el auto anterior y
diseñan que lo hagan y son con-
formes.

Juan Probenius
M^{al} defensor Gerardo Moreno
De Arroyo
Porfirio Gomez Juan Jimenez

Razon
Mas sin de la tarde de este dia

y en pasas vitales de decretos
este expediente al fues de
india de este Sta. y en los nume-
ros crasimos para los efectos del
art. 313 de la ley citada. para
constancia lo rubricamos

[Decorative flourishes]

Recibido a las tres de la tarde del día de su fecha de
años

México a trece de Mayo de mil ochocientos ve-
senta y nueve

Antes: Citadas las partes para sentencia
para el Maestre diez y seis de Mayo de este
de 1.ª instancia que sumóse así lo determinó y
firmó con testigos de asse

A
Manuel Moreno

Fran. Mayan

A
Franc. de Jimenes

En la fecha enterados el rey y su defensor del
Antes anterior, dijeron que lo oyeron y firmaron

A
Manuel Moreno

Fran. Mayan

A
Manuel Moreno

A
Franc. de Jimenes
Nov.



Queremos Noviembre diez y seis de mil ochocientos sesenta y nueve

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Vista la presente causa seguida por este Juzgado contra el Capitán de la Compañía de Baviera Juan Monroy por delitos de Conatos de matrimonio clandestino y rapto perpetrados en la persona de María Cortés vecina del mismo Baviera los meses del 3 de Octubre y 23 de Noviembre del año pasado, juzgado por detención que en su contra promovió el Alférez retirado Don Reyes Cruz ante el Comandante de Armas de Fronteras en 25 de Enero de este año. Cuyo principio en este Juzgado tuvo lugar en 6 de Julio próximo a virtud del Superior acuerdo fecha 25 de Junio del Supo. Trib. de Constitución del Estado en que se previene al Juez que suscribe se le instruya la averiguación correspondiente al acusado y se prosiga inmediatamente contra los Culpables todo visible de la faja 1ª a la 6ª frente vuelta de este expediente. Visto la ratificación del delator, declaración de los testigos del Sumario las ratificaciones y Careos de estos, la inquietud del reo los Cargos y reconvenimientos que le resultaron a este y por más diligencias que se ven de la faja 6ª vuelta a la 52ª el alegato a la Contestación a los Cargos del defensor del reo el Oficio de Don Arriaga faja 53ª a la 54ª vuelta

del Cuaderno públ. Visto el cuaderno de
pruebas promovidas por el referido
defensor en el termino que al efecto se
fizo por este Juzgado en que se justifi-
ca la mala fama y vida publica
de Jacinto Valenai y familia con los tes-
tigos Jesus M. Moreno y Moreno Angel
Juan Eusebio L. Samaniego Jesus Garcia
Vicente Montano, Frans. Samaniego Caye-
tano Silva, Jesus Garcia, Juan Jose Sa-
maniego y Rafael Samaniego y se ve
de la faja 1.ª a 9.ª Cuaderno de pruebas
las otras que justifican la embriaguez al
del reo Moreno y lo declaran los testigos
Jesus Samaniego, Vicente Montano
Jesus Samaniego Don M. Montano y los de
Frans. Montano y Comba de la faja 10.ª a la
15.ª del repetido cuaderno de pruebas. Visto
tambien las hechas e igualmente promovidas
por el reo y su defensor lo furo a los
testigos del Sumario provando el parentesco
amistad familiaridad y la enemistad de
carajo de los testigos declarantes del proceso
Contra el reo Moreno Cuyas declaraciones
en justificacion a las hechas dichas diéron
los C. Don Romo, Jesus Garcia R. Guzman
Samaniego Monico Gomez el mismo Re-
y Cruz, Jacinto Valenai, Jesus Escalante
Jesus M. Moreno y Jesus Amador Sa-
maniego faja 16.ª a la 34.ª del Cuaderno de
pruebas y visto en fin el alegato de bien
provado del defensor faja 56.ª a la 57.ª vuelta
del Cuaderno públ. y declaraciones del Ju-
rado faja 58.ª a la 60.ª del referido Cuaderno
 públ. y Considerando que la Culpaivilidad
o delito acausado por el delator. Reyes

Concurrido Circunstancias agravantes en el
proceso y que no es autor del mismo
delito y Visto y Considerando en
fin todo Cuanto ver y Considerar con
vino y Nombre del Gobierno Nacional
Con los fundamentos expresados y de acuer-
do con el art. 324 de la ley de jurisdic-
ción vigente fallo

1.^o Se absuelve al reo Sacramento Morroy
de las imputaciones que se le atribuyeron
en la presente causa que le promovió
L. C. Reyes Cruz por Conato de establimen-
to Mandarino y rapto en la persona
de Maria Ortiz en Barispe las noches
del 3 de Octubre y 23 de Noviembre del año
1848 por sus Compañeros presos del proceso.

2.^o Se Condena al C. Reyes Cruz a la pena
de cuatro meses de obras públicas o en
su defecto obra de prisión por la co-
luminación manifiesta que le promovió
a Sacramento Morroy y no justificado
su delación.

3.^o Se Condena igualmente al mismo
Reyes Cruz al pago de costas daños
y perjuicios en el presente negocio
y remitire al superior
para su recepción. Así yo don
Francisco J. de S. instancia de un
Distributo lo determino y firmo con
los señeros de mis asse.

Fran. Vazquez

Man. Moreno

Franc. J. de S.

En la misma fecha enterado el reo y



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

En defension del fallo anterior, dijeron y
lo oyeron y se confirmaron, manifestando el Res
que de todos coraron persona a su acusador
en Reyes Cruz la injuria y cobard
que le ha causado en la presente acu
sacion. Esto dijeron y firmaron con mi
go y los otros.

Francisco Vargas

Manuel Moreno
Francisco de Jimenes

En Ciento una foja util y un dos cuader
nos se remite esta causa al superior co
mo esta Mandado. Lo Constante

Lo Constante



Juanico L. e Moreno Srío Unto del Sup. Jnal de
Justicia del Estado.

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SICALAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUICADOS DE LA REPUBLICA.

al V. C. Juez de 1ª Inst. de
Moctezuma y hace saber. Que en el tomo de la cau-
sa criminal seguida en ese Juzgado contra Don
Saramiento por el caso simulado de que
se le acusa culpabilidad la 1ª Sala a quien to-
do su convencimiento ha precedido la resolución siguiente.

29 Mes, Diciembre dos de mil ochocien-
tos sesenta y nueve. — Vista la presente cau-
sa criminal instruida en el Juzgado de 1ª ins-
tancia de Moctezuma contra Saramiento e Hen-
roy por delitos de rapto que con tropelía de
la casa del Sr. Reyes Cruz y simulando un ma-
trimonio civil intentó el rito de Henroy en punto
de la joven a Maria Ortiz las noches del tres de
Octubre y 23 de Noviembre del año pasado, mu-
chos hechos fueron denunciados por el propio Cruz
ante la autoridad militar en fecha 25 de Enero
último. Formando presente lo pedido por el Mi-
nisterio fiscal con referencia al fallo pronunciado
en 16 del pasado Noviembre por mantenido haberse
notificado al denunciante sin respuesta. Con-
siderando que aunque aparecen otras imperfecciones
en la tramitación tales como el hecho de no ha-
berse dictado el auto de prisión sino hasta después
de dos meses de comenzada la causa, fijas 27 por
teniendo el examen de ellas a la revisión corres-
pondiente solo se tocan por ahora como un in-
cidente relativo: Considerando que tambien se

advierten defectos sustanciales que
impiden el conocimiento de la ver-
dad en el caso de que se trata, pues
se que faltan algunas firmas en los
autos y declaraciones respectivas, apa-
recen discordancias y se omitió el cargo de
Morroy a lo menos en el C. Reyes Cruz, Toma
Sachifa Valencia y con las declaraciones que se fue-
ron tachados folio 41, mediante a que ^{en} el proceso
de todo lo mira en su inquisitiva y confesion con cargo
y aun pretende anular las declaraciones que resul-
tan en su contra, se hace indispensable dicho
acto para la averiguacion de la verdad segun el
articulo 463. de la ley vigente de justicia. Con-
siderando especialmente que como el auto de nueve
de Noviembre al folio 38. carece de fundamento
legal porque no aparece en dicha causa el delito de
robo, mal ha podido el Juez fundar en auto en la
fraccion 1ª del articulo 43. de la misma ley para
el caso de someter la causa como lo hizo a la
resolucion del Jurado cuyo veredicto siempre sera
nulo atendida la prescripcion del articulo 391 de la
propia ley puesto que habiendoseles entregado los au-
tos el dia 11 folio 59 promovieron su sentencia el
12 folio 6, y en este caso es evidente que no ha po-
dido vitarse a los Jurados la comunicacion que les
prohibe dicho articulo con las personas de fuer-
de su seno. En tanto, en vista de las fallas ya
indicadas y de las que resultan del perfecto examen
de los autos comparados con las piezas relacio-
nas - asi como de lo que produjeron las diligencias
que se practiquen, el Juez respectivo sustancia-
ra y terminara esta causa como corresponde - bajo
su inmediata responsabilidad; en cuya virtud y
con fundamento del articulo 472 de la referida
ley, esta Sala resuelve. - N.º. Si dictara insinua-
do en todas sus partes el fallo que compuesta 16
de Noviembre p.º.º. promovieron en estos autos el



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA

Se oyó de 1^a instancia de doña Mercedes C. Juan-
 vicio Varquez = 2^a Vuelva la causa al Jueque
 de de su origen para los efectos que expresa la
 parte final del último considerando remitiendo-
 los en seguida para su revisión = 3^a Se certifica
 su abstracción a dicho Jueque por las faltas de que se
 ha hecho referencia en la parte escriptiva, así como
 por las demoras que son arraiguantes = 4^a e Notifi-
 quese y remítase copia de esta resolución para su
 cumplimiento = 5^a el Magistrado de la 1^a Sala
 la lo determinó y firmó por escrito el infrascripto Sr.
 Juan Arzobispo = Francisco A. Moreno
 Sr. Anoto.

En tanto la misma Sala ordena a
 N. su exacto cumplimiento a cuyo fin se le
 permite en dos mandatos por 101 folios de autos la
 causa a que se refiere la suspensión de ejecución insur-
 ta = C. = L. = Moreno = como Vale =
 Plus, 1^o dos de mil ochocientos sesenta y nueve.

Francisco A. Moreno
 Sr. Anoto.

Recibida el don del corriente a las once del día
 Lo Anoto.

Mercedes Dba. tres de mil ochocientos
 sesenta y nueve.

Por recibida la anterior superior se-
 solución, cumplase en todas sus partes. El
 Jueque de 1^a instancia de Oaxaca así lo mandó y
 firmó con testigos de asse.

A
 Morel. Moreno

R. Valdésola
 Juan Fy Fombrec Sr.

La misma fecha presentes el res. Sacramento
Monroy y su defensor se le notificó la
resolución que antecede y autorados dijeron que
lo oyeron y firmaron con miso y los otros asse.
A. V. de la Cruz

A. Manuel Monroy
Espindón Amey
Francisco y Jimbras
Sacramento Monroy

Baron

Se haue conbar que no se notificó al de-
nunciante C. Reyes Cruz por haber fallecido
este desde el 15 del mes de ^{Noviembre} ~~presente mes~~ Es conbar.

E. L. = ppto = Nov^{bre} vale. = E. P. = presente mes = us rali

Baron

Se haue conbar que habiendo fallido el
denunciante D. Reyes Cruz como se acuerda
del Cas pinto Certificado del Juez del Estado
Civil se sigue esta causa siempre se
oficio Es conbar.

MOC

Para certificados de las actas del Registro Civil.

En nombre de la República de Mexico y como Juez del Estado Civil de este lugar, hago saber a los que la presente vieren y certifico ser cierto que en el libro Núm. tres del registro que es á mi cargo, á la foja diecinueve se encuentra sentada una acta del tenor siguiente:

Acta de Fallecimiento = número 80.
En la villa de Moctezuma a los veintey cinco días del mes de noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, se presentó el Ciudadano Don Marcos Miranda solicitando sepulcro en tener orden para el cadáver del finado Reyes Cruz vecino del pueblo de Babirpe que falleció de Fisis y de edad de mas de setenta años de edad. Inseguido se le libro el correspondiente boleto, y se hizo por acta que firmé con los de asistencia por no saber el interesado donde se - Jesús Provenio = A Manuel Lagune = A Fado 10to.
Es Copia fiel y legalmente sacada de su original que existe en el archivo de esta oficina. Lo que autenticó y firmó en Moctezuma Dtre trece de mil ochocientos sesentaynueve

Jesús Provenio



Suma Dros. Catone de mil ochocientos
seventa y nueve.

En cumplimiento del auto de este Juzgado
fecha de ayer y con objeto de subsanar los
defectos anotados por el Supmo. Trib. de Just.ª del
Estado, en la presente Causa, agreguense a esta
causa de los señ. Mariano Villacura, Fou' Pro-
curador y Miguel Martínez que con fecha 11
de Set. del corriente año fueron reponidos,
y continúense unidas hasta su conclusión,
a cuyo efecto libese requisitoria con
inserción de este auto al Jue local de Ba-
viipe para la remisión de los expresados señ.
Villacura y Martínez, para lo que haya lugar.

Y por lo que hace a la extracción de docu-
mentos, pídase oficialmente al Jue dit.ª inst.ª
terante C. Fransi.º Vargas y agreguense a sus
anteriores. Así yo Ruy Vilatoro, Juez
dit.ª inst.ª de este Trib. lo determino y fir-
mo con testigos de asse.
R. Vilatoro

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

A
Mandado por

A
Ruy Vilatoro

En la misma fecha se libó la correspondiente
requisitoria para la remisión de los compli-
tes y a la vez declarantes que debían ser carce-
dos Mariano Villacura y Miguel Martínez.

suspendiendole en el inter este su-
mario para mejor proveer. Es comto.

Noventa y Nueve Diciembre Quince de mil ocho-
cientos setenta y nueve.

En la fecha se agregaron las reso-
luciones del Gov. del Estado a los cuern-
de los reos Mariano Villaescusa, José Pro-
benio y Miguel Martínez como esta mandado
en el auto anterior. Lo anoto.

DELESTADO DE SONORA
ARCHIVO GENERAL

Mor
A

Su nota oficial que con
 fecha de hoy me dirige,
 en la que me dice, que al
 revisar el supremo Tribunal
 las causas de los señs. Maria-
 no Villacerna, José Probenis
 y Miguel Martínez, noto, la
 falta de las resoluciones que
 el Supremo Gobierno del estado,
 puso en las expresadas causas
 las cuales me pide V. la entrega
 o remisión de ellas, por lo q.
 en debida contestación diré a V.

Que ninguna de ellas se
 encuentran en mi poder, y
 si lo están en el archivo del
 Juzgado de su digno con-
 sejo, las que suplico a V. las

República
Mexicana

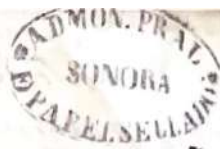


146
Estado de Sonora
Distrito de Moctezuma

Año de 1869.
Criminal contra Mariano Villaseca

[Decorative flourish]

ARCHIVO GENERAL



149

71

Moctezuma Siembre once de mil ochocientos sesenta y nueve. Resultando del antecedente sumario indiciario rehenentes de Culpiabilidad contra el Juef. local Sr. Genaro Monzano Presidente Municipal, Primer Regidor Sr. Miguel Martínez y Juef. del Estado Civil Sr. D. Mariano Villanueva, todos de la jurisdiccion de Navise debe de mandar y mande de acuerdo con el final del art. 455 de la ley reglamentaria de justicia vijente. Que sin perjuicio de seguir o determinar sin demora la presente causa que corresponde al res principal Sacramento Monroy, se continúe por mi actuaciones que corresponden de lo anotados que aparecen comprendidos con el res principal en el delito que se denuncia, formuseles separadamente expedientes comenzando con el presente auto agregandose copias literales de la denuncia y exposicion de Sr. Reyes Cruz la orden del Tribunal las deposiciones de los testigos que les gravan de algun modo y comite en el presente expediente. En cuanto al primero providase por este juzgado a la continuacion del recurso de responsabilidad que los resulta, los dos segundos Concluido el que les corresponde remitase al Superior Gobierno del Estado para que use del derecho que le otorga el art. 72 de la ley reglamentaria sobre Admon.

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

intenciones. Y respecto al último para el
mismo caso como oficina enteramente
dependiente del Gobierno. Notifíquese
a V. y a Don Juan Vazquez Jefe de la instrucción
de este Distrito lo determine y firme
con los de mi asse. = Don Juan Vazquez.
A Don Juan Morera. = A Don Juan y Simón.
C. Comandante de Armas. = Reyes Cruz
oficial retirado de las armas, ante V. y por el
conducido de vicio, con la sumisión que expresa
la ordenanza genl. del ejército, por eso y digo
que teniendo en mi casa como a mi familia
mi Comadre Juana Valera con sus hi-
jas en un rincón de la misma, el Sr. Capitán Sa-
muel Monroy entró a mi casa dando a
su frente una puerta con el fin de sacar
se una de las hijas de mi Comadre: presen-
ron este acto los Soldados Rafael Beltrán, José
M^o Guidera y Fernando Ortiz hijo de la es-
posada a Bra. y otros que presenciaron y
como hijos políticos de la Bra. dijo el cap-
tado Capitán que se la entregaron y que
si no, él la sacaría por la fuerza porque
tenía tres Cuartos de largo un par de brazos y sin
trás en la cintura. Dijo el referido Capitán
a las autoridades del lugar para aprehender
un Caramiuto con la Joven y hacer venir
a la Bra. que en efecto con ella se casó. For-
maron las autoridades un aparato de Car-
miuto y al momento que sabieron de la
Casa formaron una irrucción del acto celebra-
do rompiendo los papeles y burlándose
de sus desafiadas y extravagancias ac-
tes quedando la Señora al mirar estos he-
chos triste y desconsolada puesto que las mis-
mas autoridades se burlaron de su cara
ultrajaron y sin apelación alguna pa-



ADMIN. PRAU.
SONORA
PAPEL SELLADO

149

72

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

ra atropellar de este modo las garantías individuales. — A. P. C. Comandante de armas y padre que se hayo al frente de los niños huérfanos y suplico mi atención en justicia si es lo tengo o lo que fue res. de su agrado para con esto que dar conforme a lo que solicito en lo que recibí re. grave y merec. No olvide en el sello que corresponde por no haberlo en el lugar. — F. no ser a malicia — Fronteras. — Enero veinticinco de mil ochocientos se-
venta y nueve — Reyes Cruz

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora. — Por acuerdo del Supremo Tribunal de Justicia remito a. P. en copia autorizada la comunicación oficial del Comandante Militar de Guaymas Juan L. Morales fecha 2 del corriente y original la acusación que el C. Oficial retirado Reyes Cruz hace contra el presunto reo Sacramento Moroy por los hechos que le denuncia para que en el acto instruya al acusado la averiguación correspondiente contra los que resultan culpables; y dando cuenta a esta Superioridad de los progresos de la causa se manifiestamente. — En dependencia y Libertad Morem Junio 25 de 1859. — Juan L. Moreno — J. G. C. Sur de 1.ª Junta del Distrito de Moctezuma Moctezuma Julio veinticinco de mil ochocientos setenta y nueve — En la fecha

presente al C. Regio Cruz se le notifico el
auto de este juzgado fecha seis del pre
sente y enterado dijo: Que lo oye
y este punto hacen las aclaraciones ne
cesarias a un delacion o denuncia que
interpuso ante la autoridad Militar de
Fronteras en 25 de Enero de este año con
tra D^o Sacramento Monroy capitán de
la Compañia de Barispe a virtud de ha
ber cometido una profecia en un caso
el capitan Monroy a cosa de las once
o diez de la Noche del 3 de Octubre del
año ppdo. queriendole sacar a lo joven
Mano Ortiz hijo de un Comadre Juana
ta Valencia siendo al efecto montado
en su Caballo, armado y con dos asisten
tes con ballonete en mano siendo uno
de dichos asistentes Ylginio Villa y
el otro Asintan Lopez apofellando en
su mismo hogar y decubos que le concede
el art.º 93 de la Constitución del Estado
prevaleio de la borrachera y los ballone
tas pues cuando no logro su intento
llamo al Presidente Municipal Sr.
Jose Protasio tratlendo a lo ves al juez
Civil Civ.º Mariano Villacuerdo y al
juez N.º local Ignacio Montano que
vinio a presentarse un matrimonio
Civil para de este modo enredar o
confundir a un Comadre Juana Va
lencia para lograr sus miras, siendo
todo a presencia de las autoridades die
has y los Ciudadanos Juan S. Samanie
go, sus asistentes mencionados y el
dador Manuel Perida Eudoro Caraba
jal Jose M. Luidera, Bernardo Ortiz,
Rafael Beltran y un foron que no
conocio por la oscuridad de la noche
con lo Cuales ha creido probar su
denuncia. ~~XXXX~~ ~~XXXX~~ ~~XXXX~~ ~~XXXX~~



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

C. Juez al hacer esta denuncia ante la autoridad militar me he considerado con oro de haberlo tentado de los Crimenes intentados por Monroy con solo el objeto de que se siguiera el juicio y se Partigara el abuso cometido por este y las demas autoridades ahistadas si ayudaron de algun modo al acusado pues me considero sin los medios necesarios que el dno requiere para una formal acusacion y que con solo mi denuncia debe procederse de oficio pues asi lo he Ocurrido para denunciar ante la autoridad Militar y ahora lo hago por medio de esta aclaracion a lo ves que se me excipe por un autoridad asegurandole que no me quise otra cosa mas de que se castiguen los delitos que cometen los Militares a la sombra de un Carrera. — El 23 de Noviembre del mismo año de cosa de las once o' doce de la noche bolvieron a mi casa el C. Mequiel Martinez Regidor del Ayuntamiento del expresado pueblo de Bavispe acompañado de Mariano Valencia y Feliciano Ruiz con objeto de sacar a la expresada Maria Ortiz, segun dijo por orden del Presidente Municipal, y no habiendolo podido conseguir con su Comadre Jacinta madre de la expresada Maria, a su resistencia se salio Martinez y trajo una guardia de soldados para sacarla lo cuales eran el sargento Leonides Rios Cabo. Antonio Moreno y cuatro soldados que no conosco no lo consiguieron siempre y resistio

su Comadre Jacinta = C.º Juan me pare
reci fuéron valimientos de Monroy
apoyado mas mas que en la fuerza y
del autoidebes que le consentian sus
pretensiones ilícitas, en las dos veces me
parece intenti un rapt. En tanto que
de decir respecto de lo que se me notifico
manifestando que como he dicho no puedo
ser acusador y solo soy denunciante en
los terminos expresados. Esto dijo y firmo
con mi go y lo de mi aso.º Fran.º Vas
ques. Reyes Cruz. = A Juan Moreno =
A Juan y J. Jumbres =

Baviera Jilio veinticuatro de mil ocho
cientos sesenta y nueve = Rafael Samaniego
Jues suplente del mismo = En virtud de
la antecedente requisitoria del Jues de su
mud. de Nocturno procedere por mi
a seguir las declaraciones y esclarecimientos
que sean necesarias este por mi a los in-
dividuos de tropa Rafael Beltran, Bernardo
Ostoy Jose m.º Puidero veuno de este y cuan-
tas mas sean posibles hasta esclarecer la
verdad que el oro requiere en este caso. Yo
el Jues suplente local asi lo determino
y firmo con lo de mi aso.º = Rafael Sa-
maniego = A Ponciano Rubio = A Luis
Enriquez =

Esto Continuo y en el mismo dia mes
y año hize comparecer a Rafael Beltran
quien bajo la protesta de ley ofrecio decir
verdad en lo que supiere y le fuere pre-
guntado hízelo sobre que se fue al Señor
Capitan Sacramento Monroy entrar con
escandalo a la Casa de d.º Reyes Cruz dispo.
ser cierto que habia atropellado la Casa
del referido Sr. Cruz, dispo ser cierto, que ha-
bia atropellado la Casa del enmiesado
Cruz el Sr. Capitan Sacramento Monroy
queriendo sacar a una Mina de la

Rafael Beltran



153 74

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUEGOS DE LA REPUBLICA.

Jaime Valencia y no pudiendo conseguir sacarla trajo a un asistente y lo dejó con el Caballo en la puerta entonces dijo a d^{ca} Jaime que el tenga tres cuartas de brazos y seis huesos en su puñeta a esto que yo soy Rey y le redamo en orden el desorden y tres pelis que utare Combiendo en un Casa con terdo el Estado estonroy que el responde por los Cargos que se le hagan continuan do dentro de la Casa el referido Capitan acompañado del C. Presidente Municipal Jose Provenio, el d^{ca} Juan Juan J. Samaniego, Gidoro Carabasal, Agustín Lopez, Bernardo Ortiz y Jose de la Cruz y no tomamos dicha autoridad ninguna providen cia a las tropelias de d^{ca} Juan J. Sa maniego y trajo al C. Juan P. Solal Ygnacio Esteban para que tomara alguna providencia. Llegó dicha au toridad a la Casa referida y antes de tomar asiento dijo que para que lo habian ido a molestar estando pre sente el Presidente Municipal quin pudier a haber puesto el remedio. di cho d^{ca} tomó asiento en la misma Ca sa el Capitan Monroy fue a la Casa del juez civil y lo trajo quin se to maron asiento en la misma en una Camo alta que habia en medio de la sala, acompañados de D^{ca} Ygnacio Esteban y D^{ca} Jaime Valencia luego Marchó el juez del Estado civil a la Mi no Maria Ortiz lo coló a la derecha de el y en presencia de ellas la

la prendo el anamorado Morroy con
dos tambagones de oro en el mismo
momento de principio el fue vivo
a escribi continuando sus trabajos
despues de media Noche. El dia
veintetres de Noviembre en la noche
fue el C. Miguel Martinis Primer
Regidor de este acompañado de un
Sargento un Cabo y cuatro soldados
todos armados advertiendo que estos
no entraron en la Casa del Sr. Reyes
Cruz, quien si lo verifico el O. Ab. Ma-
tinis representando el Cargo de Presiden-
te segun el mismo declaro y dijo q.
traia orden de sacar a la niña de su casa,
lo que se recitio a entregarla Srta. Jacinta,
por cuya causa Pubieron una acalorada
cuestion. Formo la palabra D. Feliciano Ruiz
dijiendo que defora a la niña que el responde
por ella. Luego cuanto sabe y que lo dicho
es la verdad bajo la protesta que defora
y acta en lo que se ratifico y afirmo. Seio
que le fue esta su declaracion dijo que el
lo misma y no firmo por no saber lo hacen
huelo yo. Al presente fue con los de mi ass.
donde se = Rafael Samaniego. = asl. =
Gonzalo Rubio = et = Lucio Enriquez
Acto continuo hize comparecer al tol-
dado Jori maria Guidera, quien bajo
la protesta de ley ofrecio decir verdad en
lo que se piera y se fuere preguntado. Mi-
celo sobre si vio al Capitan D. Sacramen-
to Morroy entrar con tropelias a la casa
de D. Reyes Cruz, queriendo sacar a una niña
de D. Jacinta Valerina defando a su asistente
en la puerta de la casa y a citada. Dijo:
Que es cierto y que el dia 3 de Octubre a'

J. M. a Guidera



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

las diez de la noche Llegó montado en un
 Caballo a la Casa del referido Cruz defiendo
 a su Asistente con el Caballo en la puerta:
 le habló a Fra Jacinta ofrendole dinero
 porque le entregara a su hija Maria Ortiz, a
 lo que le contesto que ella no era instaurante
 de la perversidad de su familia, Contestan-
 do el Citado Morroy que le formaria las
 fuerza que tiene a sus ordenes, si no cedia,
 Amagandoles al que declara y a Bernardo
 Ortiz, que tambien tenia tres Cuartas de
 braves y seis tiros en su pistola y tambien
 tenia Bayonetas, que a esto contesto Dn Cruz
 Cruz y le reclamó en orden la tropa de
 la Casa, Contestando el Sr. Morroy que no
 se retiraba y que respondia por los
 cargos que le hicieran y en efecto se re-
 tiro defiendo dos soldados en la puerta;
 que en su regreso vino acompañado con el
 Jefe Civil y el Presidente Municipal insistiendo
 en sus Caprichos y tropelias, previniendo los
 hechos del referido Capitan los El. Gidoro
 Carabajal, Agustin Lopez y Bernardo Or-
 tis y no tomando ninguna providencia el
 Presidente se levantó D. Juan José Samanigo
 y trajo al Sr. Jefe Civil D. Egorio Mon-
 tano para que previera el remedio a la
 tropelia. Que habiendo llegado dicha accion
 Dn dijo que para que le habian molestado
 estando presente la primera autoridad munici-
 pal, dicho cito tomo asiento el citado Sr.
 Montano en la misma casa. Que luego hizo
 al Jefe civil se presentara la misma Dn Jacinta

2
Maria Ortiz, que lo entó a' sudaccha y a
presencia de la madre y demas personas que
deja dichas ha prouido con tumbagones y
el Capitan. Que en el mismo acto se puso a' cuarenta
bia el Jues Civil hasta después de media
noche y luego que concluyeron se retiraron
para fuera el Capitan, el Jues civil y el Pre-
cidente formando una irruion de lo que ha-
bian echo. El Jues civil y el Preidente antes de
retirarse insistian a que lo niña se la llevasen
el Capitan dió unos quya a' era su esposa, a
lo que no consintio la madre, diciendole
que primero la sacarian a' ella en cuartos y
después harian su intento, a' virtiendo tam-
que antes de que el Jues civil condujera se
retiraron Dn. Ignacio Montano y Dn. Juan
Jose Samanigo y demas personas que entes
estaban presentes. Que es cuanto sabo y
que lo dicho es verdad bajo la protesta que
deja otorgada en lo que se afirma y ratifi-
ca, beyda que le fue esta su declaracion
no firmo por no saber hinto yo con lo
mi' aso. — Rafael Samanigo et. Ponpo-
do Rubio — A — Lucio Enriquez —

Acho continuo hie comparecer a' Dionando Ortiz
quien bajo la protesta de ley o ficio de sus credos
cubdo lo que supiera y fuera preguntado,
bielo saber si vio al Capitan Dn. Sacramento
Urruz entrar con tropelia a' la casa de Dn. Diego
Cruz que asi endon saca de Dn. para a' una
niña de D. Jacinta Valencia. Dijo ser cierto
y que al entrar el Capitan le dejó su caballo al
asistente y este se quedó por fuera de la puerta
dejando tambien seis soldados armados y mun-
cionado con doce cartuchos cada uno, que esto

Dionando Ortiz



157

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA

se que avia en la esquina de la casa de
 D^o. Feliciano Ruiz y armado el Capitán de Pistola
 y espada quiso saca a la niña de la Casa
 pronunciando este hecho D^o. Juan José Sarmiento
 Rafael Beltran, Guidoro Carabajal, José
 M^o. Leubera y Agustina Lopez y dijo que el
 era un hombre que Cristo y que tenia
 tres cuantos de braso y seis tiros en su pistola.
 que al esto entro D^o. Reyes Cruz como dueño
 de la Casa pidiendole favor no le atropellara a la
 Casa: que el Capitán le contesto que el res-
 ponia por los cargos que le hicieron habien-
 dolo dicho antes su madre que ni de el ni
 de ella era la Casa para que la atropelle y
 que se retirara: que entonces le dice el capi-
 tán que por fuerza le hade entregar a la niña
 y que para eso tiene ballanetas: que le
 vuelve a contestar su madre que así que
 a ella la hagan cuantos entonces se la llevara
 y le dice que para eso hay autoridades: que
 luego ocurrio al Jues Civil (haciendo la extra-
 fuzuna de que se iban a Carac) y el monto en
 su caballo y trafo al Presidente municipal Sr.
 Le Probenis. Dijo el Jues Civil comparece a la
 niña y le tomó el dicho: que luego se levanto
 el Capitán y la prendió con dos bombagones de
 oro: que en el mismo momento comencio a escri-
 bir el Jues civil haciendo la extrafuzuna de que
 se iban a Carac: que esta autoridad escribio has-
 ta despues de las doce de la noche, que luego que con-
 cluyo de escribir el Jues civil le dijo el Presid^o.

al Capitan, llamamos Valcito, que este no comen-
d'iese sin la niña por habersela dado
reconocida por su esposa el Jues Civil
que quela prendió, así como por que el Presidente
el Jues Civil le intimaban a' la madre que se la
entregara, a' lo que les contesto su madre que
ella no la entregava por que nada se habia
practicado con la debida formalidad. Que al
dia siguiente le mandó el Capitan a' su madre tres
cortes tunics, uno de meains y dos de gaza y por
son devueltos con el mismo que los llevo: que
al momento ocurrio su madre al Jues Civil
manifestandole a' esta autoridad las
premas que le mandó el Capitan, a' lo que
le contesto el citado Jues que no recibiera
nada por que todavia no havia ningunas
formalidades en lo que se havia: que el
Capitan, el Jues Civil y el Presidente luego q
veian algu de estas alguna de estas preme-
ras, a' uno de los de su familia se empera-
ban a' hablar recordando las tropelias
y ultrages que hicieron a' su madre y a'
tod su familia. — Que el dia 23 de
Noviembre como a' las doce de la noche
fue D. Miguel Martin a' la ciudad a casa de
Dn. Reyes Cruz donde estó su madre del que ha-
bia alijada dando orden de que se abriera la puer-
ta con mucha fuerza, que esto lo hizo acompaña-
do de D. Feliciano Ruiz y su hijo Mariano Valencia
viendo el Sr. Martin que no lo atendian como
40 a' ~~el~~ al repetido Sr. Cruz, di' si enoche
que como autoridad le hablava, que entonces le res-
pondio su madre diciendole que no era hora de que
las autoridades vinieran a' su casa. que entonces le
dixó el Sr. Martin que era preciso se abriera la



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

puerta y que si no el portero fuera la abria
 que luego llamo al Sargento 1º Leonidas Pico,
 al cabo y los cuatro soldados que tenia puestos
 en la esquina de la casa D. D. Feliciano Ruiz,
 excusandole de nuevo a su madre que abriera la
 puerta, a lo que le contesto su madre que tenia
 un enfermo y que si algo tenia que arreglar
 con ella que otro dia lo arreglarian. El
 Contento que se habiera la puerta si queria y
 si no por la fuerza: que entonces se levanto Dn.
 Reyes y le abrio la puerta, que habiendose entrado
 dispuso le trajeran una bedaja que luego que hubo
 buido le dio a su madre Sra. Jacinta vengo a
 llevarme a ella y a mi hijo, asi que aqui me lleve en cuar-
 to entonces sacara a mi hijo dijo su madre quiero
 que me haga saber quien ha demandado contra
 mi o contra ella: que entonces le contesto D. Miguel
 que el no tenia que darle fe, que como autoridad
 le convenia obrar por informes que tiene el Presi-
 dente de que le amaga V. a su hijo con la muerte.
 Que entonces le pregunta su madre que si quisiera el
 denunciante y el le contesta que no era no viene al
 caso que otro dia lo sabria, que el se lleve a Maria y na-
 da mas: que a esto le dice D. Feliciano Ruiz que el sera
 el fiante de su madre, a lo que accedio D. Miguel y luego
 mandó retirar los leivos y la fuerza. Que es cuando sabe
 y que lo dicho es cierto bajo la protesta que se ratifica en
 lo que se ratifica y afirma, y le da que le fue no la fir-
 mo por no saberlo hacer, nielo yo con los de mi ass.
 doy fe = Rafael Pamanigo = A. Ponpoto Rubio = A.
 Lucilio Inrigus.

Acto continuo fue venido a mi presencia a Argentin

Agustín López

Supo Soldado de este fuerte quien bajo la protesta
ley ofrecio decir verdad en lo que sepa y le sea propi-
tado. Nielo sobre si habia visto entrar ^{con} ^{tal}
peñus escapando a un punto al Sr. Capitan ^{de} ^{San}
mundo Monroy a la casa de D. Puy Cruz que
do extrae a una niña de D. Jacinta Valencia? ^{de}
fo ser cierto y que al entrar el mencionado Monroy
les depó su Caballo al que habla y a su asistente
Jginio Villa quienes quedaron por fuera de la casa
armados de Pistola y espada: que comenzo a ven-
ficar la extraccion de la niña a lo que nunca con-
vino la madre ni los hermanos carnales y prohibi cast,
que por no seguirle custodia la Ira se salio para
el patio de la casa que entonces el Capitan Masiquis si-
ciendolo que el no se retiraba ni entras no se llevara
la niña que a esto le contesto Bernardo Ortiz her-
mano de la niña que asi que a el y a su hermano
prohibivo y a su madre los hicieron pedasen se llevaran
a su hermana. Que esto le respondió Monroy que
no eran tan hombres para mantenerla que si no con-
benian en entregarsela, el tenia tres cuantos de bazo
y seis tiro, en su pistola: que luego monto en su ca-
ballo y se fue para el bandajon de D. Luis Garcia
de donde sacó un franco de fiero de fero de su asistente
en la puerta de la casa donde se quedo la niña por que
observara los movimientos en inter el venia: que luego
que recibio el franco se lo entrego al que declara junto
con su caballo y el se fue apie para la casa del Tio del
estado Civil, lo consiguió que se levantara y fuera con
el a la casa ya citada: que luego que entraron to-
maron asiento: que a esto le dio orden a su asistente
llamara al que declara al bandajon: que llegaron
a su presencia y le ordena al mismo declarante fuera
a llamar al Sr. Presidente municipal que luego que llego
dicha autoridad le dieron asiento y siguió el Capitan
su portia de que se habia de cosas con la niña



74

161

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

esto lo continuara con nuevo acaloramiento y tropelío sin embargo la madre no cedió, entónces tomó la palabra el Sr. Presidente diciéndole a Doña Jacinta que si no admitia o cedía a las ideas del Capitan lo haria el como autoridad que la Niña estava en libertad y que las leyes la ampararían, luego le contesto la madre que no habia mas ley que ella para su familia siendo D. Juan F. Gamero luego el desorden que se estava formando en la Casa y que el Presidente no tomara una providencia para sofocar el desorden se salió a traer a D. Mariano Montano para que con tubiera aquel desorden como proxima autoridad local, siendo este Señor que allí estava presente la primera autoridad del pueblo dispo que era por demas su Comparcencia luego tomó asiento a esto llamo el juez civil a la Niña y le preguntó que si queria por esposo a D. Paramento Montroy contesto que si se levanto y la prendió el Capitan con dos bombagones de oro, en seguida comenzo a escribir el juez civil ofrendales que otro día fijaria los avisos Correspondientes con esto desp' concluidas sus tareas y se levantaron haciendo entender al juez civil a Doña Jacinta que no tenia que privarle la entrada a la Casa al Capitan ni las relaciones con la Niña ni que la ultrajara

luego se retiraron. — Mas el día veinte
tres de Noviembre vi al Sr. Regu-
dor D. Miguel Martines entrar en la
Casa de D.^o Reyes bien acompañado
de los C. Feliciano Ruiz y Marraino y
tenia y un Cabo y cuatro soldados armados
que el Sargento M.^o Puro a disposicion
del Sr. Martines por orden del Coman-
dante el objeto que trae D.^o Miguel es
el de sacar de la Casa ya Cautado y no
pudiendo realizarlo por la fuerte resis-
tencia de la masse comuna a tratar de
nueva Cuestion con la Fra. a esto me re-
tira. Que si wanto sabe y que lo dicho
es cierto bajo la protesta que desp. otorga-
do, en lo que me ratifico, Lida que se
fue su declaracion lo firmo con mi
y for de asistencia. dix se. — Rafael
Sarramiego — Justino Lopez — St. Tom-
pso Rubio — St. Eusebio Enorgies —

El pueblo de Barrope a los siete dias
del mes de Agosto de mil ochocientos sesen-
ta y nueve yo el Sr. suplente local del
nismo Rafael Sarramiego hube compare-
cer ante mi y presentes los testigos de mi
asistencia al soldado Agustin Villa y sien-
do presente le impuse de la obligacion
que tenia de decir verdad en todo lo que
supiere y le fuere preguntado a lo que ba-
jo la protesta de ley ofrecio decir verdad.
Preguntado ¿Diga que sabe sobre los
procedimientos del Capitan D.^o Sarramiente
Monroy y tropa a la Casa del C. Reyes
Cruz, diga todo el pormenor de lo que ha-
ya visto? Dijo: que la noche del veintitres
de Noviembre vio que D.^o Miguel Marti-
nes paro a la Casa donde vivia Fra. Sarr-
se a hablar con esta para ver si conse-
guia a un hijo Marillita para que se
viviera con un capitan Monroy que

Agustin Villa



71

163

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

no pudiéndolo conseguir le amago Martínez
 sacarlo por la fuerza como en efecto volvió
 luego con un sargento y cuatro soldados
 armados que con amago que habían hecho
 el Sr. Morroy con el Sr. Martínez, yo tenía
 este el auxilio de fuerza armada y vivían
 done el que debiera para la guardia pro
 senio de visto esta operación volviendo
 este con la fuerza armada a la Casa de
 Srta Jacinta dirigiéndose a la hija
 también de dicha Señora a avisarle como
 le avisó de lo que iba a suceder como
 que antes de llegar el Sr. Martínez con
 la fuerza se metió dicho por adentro
 de la Casa a avisarle a mi madre que
 luego el que debiera se dirigió a la escri
 to de la Casa de D.^{na} Feliciano Pires in
 mediato a la Srta Jacinta y de allí vio
 y observó la operación que hacia el Sr.
 Martínez para que la puerta se abrie
 ra a lo que no convenia aquella pisin
 do el marco de la puerta el Sr. Martínez
 con una balloneta, diciéndole Srta Ja
 cinto que por ningún caso había la
 puerta que tenía enfermo y era una
 hora indispuerta y alterando el Sr. Mar
 tines con amago sobre que se le abriera
 la puerta tuvo que contestar el Alferes
 retirado C. Reyes Cruz que la puerta no
 se abría y el Sr. Martínez sobre que
 le echara abajo, y el Sr. Reyes que
 le echara que también él se prepararía
 a donde coluviniere, que por fieri

se abrió la puerta y entró el Sr. Martínez,
Feliciano Ruiz y Sr. Mariano Valencia, siempre
Sr. Martínez tratando de entrar fuerza a la m
chacha hasta que. Feliciano quedó a responder
por ella para arreglarlo otro día. que luego se re
el expresado Sr. Martínez y la guardia Armada. = P
gintad. ¿Diga que sabe sobre los procedimientos
del mismo Sr. ~~Martínez~~ el 3 de Oct. del año pp
Con respecto a la misma M.^a Ortíz? Dijo: Fue el
día vis y observó como asistente que era del expres
do Capitán Monroy que lo traía a sus inmediaciones
le mandó enviar un caballo para pasearse y
que en este acto en la noche, le mandó que llama
al Presidente C. José Posbenio y al Juez civil C.
Mariano Villacueva y que habiendo venido estos a su
llamada y al presentarse primero el Presidente al Ca
pitán le dijo este al Presid.^{te} que se pudiese de su par
te pasar el fin de arreglar sus Casamientos por el
Juez civil que en el estaba todo, que al efecto
pasó el expresado Presidente a la casa de Sr. Sainza
a hablarle a esta Sr. sobre la disposición de
su Capitán, y quiso convinieron a ello dió Sr.
tubo entonces que pasar el Juez civil, su capitán y
el Presidente como testigo, a la casa de Sr. Sainza.
Que entraron a dentro los tres quedándose el que de
por fuerza de la casa con el caballo de diestra
que luego le mandó su Capitán por una botella
de aguard.^{te} a la casa de Sr. Oliva, y que vol
viendo con ella encontró en la calle a Sr. Es
candon que venia a comprar papel por orden
su Comandante. que luego llegó con el papel
y se lo entregó a su Comandante Monroy, que
luego llegó el Jue. 1.^o local y se sentó cuando se
prodió a escribir y haciéndole las preguntas
a Maria sobre si quería por esposa a Sr. Sainza



165

miento Monroy, contestando que si, que despues
 de esto se dirijio al Jues civil a' Ira. Jaim
 ta diciendola q. y a' pro dia admitio a' su Capitan
 hablas con su hijo, y recibio d'adivas que este mis-
 mo Mision a' la Casa, que luego se retiraron
 todos y el que declara tambien a' desmontar el
 Caballo: que es cuanto sabe y lo dicho es la ver-
 dad a' cargo de la protesta que tiene echo en lo
 que se afirma y ratifica, Leida que la fue
 su declaracion no firmo por no haberlo haer
 Nicolo yo con lo de mi ass. doy fe - Rafael
 Saumariago - A - Jose Ochoa - A - Torera
 Baltrosal.

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

J. Probenis

En el mismo dia, mes y año hie comparecer al
 Presid^{te} municipal D. J. Probenis quien bajo
 la protesta de ley ofrecio decir verdad en lo que
 supiere y fuere preguntado. Ni solo sabe que
 si que vio sobre tropelia que el C. P. Saumariago
 Monroy tubo en la Casa de D. Reyes Cruz en 3
 de Oct. del año p. p. y que mas observaciones
 vio en dha. Casa; dijo: Que con respecto a' tropelias
 no vio ningunas; y a' la Casa de Ira. Jaimta,
 lo suando a' llamar Monroy, que luego que llego
 le impuso de lo que sucedia: Que el habia entra-
 do a' Aquella Casa porque habia oido algunas
 cosas de insultos y amagos de asesinato, contra
 la muchacha M. Ochoa, que cuando el le dijo eso
 observo el que declara algo de que podria suceder,
 que entonces le suplico Monroy al que declara que
 reprimiera el desorden: que a' esto le contesto el que
 declara que se retirara de Aquella Casa que los
 demas tramites el los reafirmara cuando le conviniera

a lo que le contesto sumisamente como lo vesif
en el acto, luego Mandé llamar el que declara
a D. Ignacio Montano con D. Reyes Cruz, que
le dijo que le habia hablado a dicho Sr. que
habia combatido nada: que en seguida mandé
a D. Juan José Samaniego que fuera a llamar
y con el vino despues de pocos momentos, el que
le anuncio el mismo que declara que lo llaman
con el objeto de que se llevara a su casa a la
cienrada Maria para evitar que Monroy volu
ra a la casa y que estubo como andava cometia
alguna falta: que despues de pocos momentos que
estaban reunidos D. Juan José Samaniego, D. Ig
nacio Montano y el que habla, llegó de vuelta
el mencionado Monroy y le dijo al que habla que
queria hablar un momento con Sr. Tainita, que le
permitiese entrar, como en efecto lo hizo, de lo que
resultó un arreglo mutuo que ellos tubieron
en presencia de D. Mariano Villacusa. Que luego
le dijo el que habla a D. Ignacio Montano que
podia retirarse no sustiende efecto el objeto con
que lo habia llamado conintiendo en que Sr. Taini
ta si tenia que exponer alguna queja ocurriera
a la autoridad respectiva y que a la vez no repu
tavalta casa por de D. Reyes Cruz y menos
que el mencionado Monroy cometiera alguna
tropelia, porque si el se introduxo alli fue que
con su presencia y suplicas no golpeara a la m
tedicha Maria porque asi se lo habian mani
festado al que habla el, en presencia del mismo
Reyes Cruz, Sr. Tainita, Demando Ortiz y José
M. Quijara. Y no observando otra cosa que lo
expusiera, y que el convenio mutuo que tubieron
Monroy y Sr. Tainita, se resolvió a retirarse el que
declara desandando en la casa al citado Monroy,
D. Mariano Villacusa y no recuerda quienes
otros quedaron alli, habiendose retirado D. Ignacio
Montano, primero D. Juan José Samaniego y despues
el que declara al fin de esto, y por esa noche no ob



(11)
81

167

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Mariano Villarreal

restó mas de lo espuesto, que esta es la verdad en que se afirma y ratifica a fe de la protesta que deya otorgada. Leida que le fue esta su declaracion dijo ser la misma que habian dado, siendo que espone que en aquel auto d. Reyes Cruz no represento a ningun caso como dueño de la casa que se le habia cometido alguna tropelia. Y finalmente que Sr. Jucinta, no siendo mas que espone, quitas ni anadia de lo espuesto, lo firmó con miigo y los testigos de arr. en la forma ord. doy fe. = Rafael Sans amigo. = Sr. Probenio = A = Sr. Ochoa = = A = Angel Ortega.

Acto Continuo hie comparecer al Tuo civil C. Mariano Villarreal, quien bajo la protesta de ley opeio decir verdad en lo que supiere y fue preguntado. Hielo sobre si por quien fue llamado a la casa de D. Reyes Cruz y con que objeto fue a ejercer su empleo sobre la celebracion de un matrimonio clandestino que el 3 de octubre del año ppdo. dio a entender en la casa espuesta sobre una pretension ilicita? Dijo: Que por el C. Sacramento Moroy fue llamado y que el no fue a ejercer su destino: que fue llamado para que fuese a hacer la presentacion a la Casa, y le contesto el que habla que aquel no era su tribunal, que fuese otro dia a su Casa, que aquella era una hora indisputada: Que Moroy le suplico que fuese a la Casa que tenia disposicion de Casaca, que no queria que le ultrajaran a la muchacha o fuesen a matarcelos, que fuese a tomar el parecer a ella o

si estaba habil para Casare por la edad,
entonces, que entonces se fue con el a la casa
Tairita, que entonces se fue con el al Pared?
al Sur 14^o que le mandaron pasar
se delante y paró hasta el segundo patio donde
hallava y le refirió Tairita y Sr. Reyes Cruz
de allí se formó otra conversación distinta al ob-
to que se le llamó, y que habiendo interrumpido la
conversación el referido Monroy, a que dió
principio sobre el objeto que se le habia
indicado, pidió un pedazo de papel y tinta
y pidió el permiso a la madre y le suplicó que le
se comprase a su niña para tomarle razón
del objeto ya indicado, la efecto compró la
muchacha y preguntándole la edad que tenía le
contestó. Que en seguida le preguntó que si quería
Casare con Monroy, y que ella contestó que si: que
entonces una hermana de ella dijo que no podía
ser Casare porque decía que era Casare en otra
parte el mencionado Monroy: que el contestó que
no debía ser: y dió la edad. Al mismo tiempo que
todo tenía que aclararse para la celebración de
aquel matrimonio: que a tiempo de expedirse el
que declara de Tairita le impuso que no conciertara
allí a Monroy hasta que el le dijera si podía
darse o no el permiso para ir a dicha Casare, que
a ellos les impuso que otro día tenían que presentar
al Juzgado Civil para asentarse la acta de
presentación y fijas los avisos y demás tramites corres-
pondientes: que a los dos días fue Tairita a la casa
del que declara a preguntarle si podía recibir al-
guna ddiva del referido Monroy, y el le con-
testó que por su parte no tenía que recibir cosa
ninguna, que hasta la fecha no le habia pre-
sentado al Juzgado Civil, que unto sus escrito el
le decía si podía recibir alguna ddiva si se pre-
sentava: que a esa hora se retiró: que a esa hora
se retiró para su casa, encontrándose el solo. Que es cuanto
sabe y que lo dicho es la verdad en lo que se ratificó



82

169

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Jaime Valencia

en fe de la protesta que se otorga a Seida, que le fue esta su declaracion, dijo ser la misma que ha dado, teniendo que exponer lo que habia escrito, que fue que tenia la edad y que era su voluntad. Aunque su madre no queria, y mas, que hasta esta fecha no se han presentado, no he visto mas que exponer quitar ni anadir de lo escrito y lo firmo con miso y los de mi ass.º don J.º Rafael Sarramito, - Mariano Villacorta - A. Jose Ochoa - A. Angel Ortega -

M. Ochoa - S.º. dia de mil ochocientos sesenta y nueve - En la fecha y a la vez de no haberme tomado su declaracion en Bavispe a' Gra. Justicia Valencia, madre de Maria Ortiz, por hallarse en esta Villa, citere a' esta y declarare informacion sobre los echos que le acusa D. Reyes Cruz al rev. Sacramento Monroy. Atri yo Fran.º Vargas, Jefe de 1.º instancia de este Distrito lo determine y firme con testigos de ass.º - Fran.º Vargas - A. Tomas Moreno. - A. Fran.º S. y Fierrez -

En la fecha presente D. Justicia Valencia le recibí la protesta de ley por la cual oficio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. Lo prescribi llamarse como queda dicho, en ayos de cincuenta años, Parada y vecina de Bavispe. - Preguntado si que sabe de una tropelía que hubo en la casa de D. Reyes Cruz, en guardia y quienes se cometieron? Contesto que el 3 de Octubre del año pasado presencié ella, porque vivia en la casa de su compadre D. Reyes Cruz y seia como a' las diez de la noche cuando se presento D. Sacramento Monroy en dicha casa y le suplico que sabia fuera con el objeto de manifestarle algunas que tenia que decirle

y dice la misma que declara que elle no queria
ello, pero que si lo hizo fue a instancia de
una hija sulla quale hizo la reflexion
si no sabia podia Monroy entrar a la
causa y como iba borracho podia cometer alguna
tropelia. Que salio y estando ya citando con el
dijo Monroy, Gra: lo habe sabido V. por otras per-
sonas, sepalo por mi. Maullita hija de U.
es miya y la mando, que sus tres varas de men-
te de que le mande con Ynorante Moreno, es verdad
que yo se las mande y con tal dno. que es miya
por su voluntad de ella esta noche me la entregara
no se pare M. por dinero, a lo que le contesto le
dixeron, que nunca conuendria a ello, que a esta
razon que le dijo, dice que le contesto Monroy
que conviniera por las buenas porque de lo con-
trario se queparia de las autoridades que las tenia
de su parte. Que luego que le dijo esta razon y
despues de haber tenido otros Compromisos Man-
do Monroy al Soldado Agustin Lopez que fuera a
llamar al Presid. y que pocos momentos despues lle-
go este, C. Josi Sabunio, que en el inter el Presidente
venia dice la que declara se metio dentro de su casa
porque le dava pena la estubiera oyendo las ra-
zones que con el citaba Monroy Juvia: Que mien-
tras esto pasaba, su hijo Bernardo Ortiz que estava
dentro de la casa estava cartiguando a su hija
Ortiz, dice mas que cuando llego el Presidente le di-
jo Monroy: le suplico al. haga que la Gra: me entee
que a su hija a la vez que ella se recite pues
ya tiene la edad suficiente y a mi me garantiza
la Constitucion y ella por tener la edad suficien-
te es libre: que a esta razon le contesto el Pre-
sidente. i Como quiere vale llevarse a la mis-
tracha si no quiere la madre. Que entonces le
dijo Monroy, sera mejor llamar al Jue Civil
lo que verifico el en persona, monto en su caballo
y fropo al Jue Civil que lo era D. Mariano Vi-
llacruza. Que antes de venir dicho Jue llego su
compañero D. Reyes Cruz y mirando dicho Sr. que
su cara estava llena de gente se dirigió a la puerta



quitando que contaría aquel desorden y que estando ya Monroy presente le contó a D. Reyes que no había desorden ninguno y que en caso de que lo hubiera, él respondía por cuantos cargos le hicieron, q^o él había ido allí a sacarse a Mariquita y se la llevaba a todo trance y si no lo traía en aquella noche allí asegurada, a lo que dice la Sra. que era una majadería y no consentía ni ahora ni nunca que ellos conviniere en tal cosa: que Monroy se alteró bastante y dirigiéndose tanto a la que quedaba como a su hijo Bernardo le decía, para eso tengo tres cuartos de braso y seis tiros en mi pistola y que mandara a su hijo. Que estando ya presente el Sr. dicho se dirigió Monroy a él y dice le dijo: Sr. Sr. a la vez de rogarse la Sra. a entregarme a su hija y tenerlo a disposición de Casaree con ella, haga V. que la Sra. la haga venir y tomarse V. su parecer si quiere Casaree con su hijo e informarse de la edad que tenga: que a este día la llamó el citado Sr. Civil y le dijo: Comadre, hagame favor de venir acá: que ella le obedeció, y le mandó sentarse junto a él y que estando de esa manera le dijo: ¿Porque no quiere V. convenir en que se case Mariquita con Monroy? que a este día la Sra. le contestó: que no conviene nunca en ello, por dos razones: la 1.^a porque ya él había perdido a su hija y la 2.^a porque se dice que es casado y que Monroy no quería más que en ganancia de aquella manera, que a esta razón dice que le contestó el citado

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

2
Fues civil que no habia de ser asi que comu-
nicara: als que ella le contestó que no comu-
nicara nunca; que entonces le dijo el autenticado
Fues civil. Que como se habia de
casar aquel hombre con su hija cuando ya le
habia traicionado? Que india antes le habia
sacado de la casa de Fran.^{ca} Montano, que era mi
ma Fran.^{ca} habia ido a Mamas a su hija con
engaña y que teniendo sus Maticias la que
debara se fue a la casa de Ota. Fran.^{ca} en
donde encontró a Monroy con ella, que estas
y muchas razones le hacian consentir
que Monroy no pretendia mas que engañarla
Que a este rason le contesta el juez, "no es
madre puede ser que se case, digame cuantos
años tiene su hija, a lo que le contesta quando
va en diez y seis años: luego que le dio esta
razon se puso a escribir puer que ya habian
Mandado por papel y que no recuerda? con
Ignacio Villa o Agustin Lopez, pero quasi tiene
presente que traeron papel y que en interese
escribiendo quiso ella levantarse y el no la dejó:
que en el patio interior de la casa le habian tra-
mado el dicho a su hija sin mas testigos que Mon-
roy y ella: que concluyó su tarea sin que este
luzera lo que habia escrito pues ni una palabra
se le notificó, dice mas que cuando vino el Pre-
sidente al Mandado de Monroy y despues de estar
el juez civil, D.ⁿ Juan José Samaniego y muchas
personas mandó el Presidente a D.ⁿ Juan José
Samaniego que llamara al juez D. Ignacio
Montano, que este ult.^o juez no supo ella con que
fin lo llamaran y dice que ayó deis que ha-
bia dicho el juez Montano que si para que lo lla-
maban a él que estando el presidente presente
era por dimes y por dime y que se retiró a su



173

14

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Casa. — Que el 29 de Nov. del mismo año pasado como a las diez de la noche mas o menos se presento el regidor Miguel Martinez a la casa de la que se declara: que llamo a la puerta, que ella no quiso abrir creyendo que seria Monroy, que lo que hizo fue decirle de pronto que se fuera, que era un imprudente, que aquellas horas eran indispuertas, que si tenia que hacer alguna cosa que avisara por la mañana: que Martinez al oír aquellas razones se fue y al momento volvió con una guardia de cuatro soldados, un cabo y un sargento: que el sargento era Leonides Rios, el Cabo, Ant. Moreno y que no recuerda quienes eran los soldados: que luego que llegó a la puerta Martinez llamo otra vez y lo que declara le dijo que no habia: que a esto le dijo Martinez que si porque se resistia a abrirle la puerta a una autoridad: que ella le contesto que aquellas horas eran indispuertas, que si algo tenia que hacer con ello porque nota llamaban al Jurgado. Que Martinez le volvió a repetir que abriera la puerta por que si no se la echaria abajo: que entonces una hija de la que declara le dijo a su hermano Bernardo que abriera la puerta, que no fueran a echarla abajo: que entonces la abrieron y entro el regidor Martinez bastante enojado. Diciendole a la Srta. Batencia que si porque se resistia a abrirle la puerta a una autoridad: que ella le respondió que porque eran horas indispuertas y creia que nada tenian que hacer

Las Autoridades con ella a desoras de la noche. Luego el mismo Regidor le preguntó si había vela y ella le respondió que sí tenía —
ra su gauto. Que luego mandó el sepe
Martines traer una vela a Ysidoro Canabajas
y que habiendo venido este con la vela encendida
le dijo Martines que si porque se había resistido
a abrirle la puerta que aunque eran ho-
ras indispuestas pero que era de necesidad que
le entregara a su hija Mariquita por orden del
Presidente Municipal. Que la que habla
le contestó que era Mar puid ver salir
hecha pedazos que no venta salir con nadie,
que su casa no es Congal para que anden co-
metiendo en ella tantas tropelías por darle
guito a Morroy, que a esto contestó el regi-
dor Martines que el no iba de intencio que
el Presidente le había mandado y que el no
hacia otra cosa que cumplir, pues que el
mismo Presid. le había dicho que fuese a
evitar un asesinato. Que entonces le contestó
la que declara que ella no era Arcina que pa-
ra reprimenda a su hija no necesitava neci-
saria como dicen ni tenía que tomarse pare-
cer a nadie, que entonces Martines le di-
jo que decía muy bien en esa parte pe-
ro que le entregara a la muchacha si
quisiere por aquella noche. Que la Sra.
le contestó que ni por un momento se lo entrea-
gara que no quería que por darle guito a
otro saliera su hija de su lado ni un momen-
to. Martines le dijo que no tubiera en confian-
za que allí tenía D. Mariano Valencia y D.
Feliciano Ruiz que a cualquiera de los dos se la
podía entregar, que ella le contestó que de nadie
tenía Mar confianza que de ella misma, que
esto le dijo Martines que si no quería entre

no = A. Fran^{co} J. y Simbros.

Son Copias que Certifico saca
de sus originales que existen en la causa
que se sigue en este Juzgado contra el
reo Sacramento Monroy, por acusacion
que le tiene hecha D. Reyes Cruz, la que
autorizo y firmo con los de mi ass.^a en
el Ochoeruma a veinte de Setiembre de mil
ochocientos sesenta y nueve.

Fran^{co} Narquín



A
Juan Moreno

Fran^{co} J. y Simbros

Ochoeruma Setiembre veinte de mil ochocien
tos sesenta y nueve.

En la fecha y estando concluido este es
pediente se remite en quince fojas utiles al
superior Gobierno del Estado, para que use
del d^{ro}. que le otorga el art.^o 72 de la ley sobre
Admon. interior viginte, a la vez de aponer
divinias vehementes de culpabilidad contra
el Juec Civil de Bavisco C. Maxiano Villan
cusa en el sumario que se sigue por este Jus
gado al reo Sacramento Monroy por conato
de Rapto de qui se han agregado Copias literales
Como esta mandado por este Juzgado en auto de 11 del
corriente y se ve al principio de estas diligencias. Arzo
Fran^{co} Narquín Juec det.^a int.^a de este Distrito lo mande y fir
me con testigos de assa

Fran^{co} Narquín

Mor

A
Juan Moreno

A
Fran^{co} J. y Simbros

y 2 frente) el acuerdo del Supremo
Tribunal de Justicia (lo mismo foja
la ratificación del denunciante (foja
2 frente a la 3 vuelta) en que a una sea
intento por los dos veces anotados el
rapto por Morroy. Visto las deponcio-
nes que en copias se agregaron y se
ven de foja 3 frente a la 15 frente)
de este expediente en que declaran
los testigos Rafael Beltran, Juan
Quintero, Bernardo Ortiz, Agustín Lo-
pez, Higinio Villo, José Florenio y Sa-
cinto Wacunia: La del acusado de com-
plicado con el Estado civil Mariano Villa-
escusa (foja 11 frente a la 72 frente)
en que declara ser cierto que acompa-
ñó a Morroy la noche del 3 de Oct-
pbro. y que procedió a la presenta-
cion del Matrimonio por que fue
solicitado por Morroy, y visto en fin
el acuerdo del C. Gobernador. foja 16 en
que dice no hallare confundido el
acusado en el caso del art. 72 de la
ley de Adiciones interior supuesto que
el delito que versa en la acusacion per-
tenece a la del orden Crimen y conside-
rando que la Culpaabilidad con que se ve
en estos autos, haya incurrido el juez
del Estado Civil de Barinas consiste
en las copias antecedentes de las declara-
ciones de los testigos anotados; de su literal
sentido se ve que los testigos Rafael Bel-
tran, Juan Quintero, Bernardo Ortiz,
e Higinio Villo no vieron otro caso que
escribieron al enunciado juez del Estado Civil
Mariano Villaescusa la noche referida

179 87 (17)

que sus trabajos duraron hasta la media
noche preeminencia de los testigos se efec-
tuó el matrimonio pues como en otros los
pruebas de presunción ^{aun} cuando sean vehemen-
tes no forman prueba plena en las Causas
Criminales porque en los delitos deben ser
estas tan claras como la luz de medio día
en Comencio nada justifican contra
el acusado y menos en que incurriera
en Complicidad del Rapito que el delator
dice. Considerando que aun sin embar-
go de que el testigo Bernardo Ortiz decla-
ra en su deposición que dió a reconocer
por espía de Mouray a Maria Ortiz
la noche del 3 de Oct. referido, pero á mas
de que no dice con claridad quien fue el que
hizo tal declaracion es una prueba singular
que queda desmentida con la negativa de
Villaesuma como acusado y que la de Jose Pá-
ramo nada grave al referido Juan civil.
Considerando que esta declaracion de Juan to-
Valencia madre de Maria Ortiz se ve que
no tuvo tal matrimonio y que segun
Guim folio 1217 por matrimonio clander-
tino parrafo 3º en la union que se dice
no haber denunciado el delito que se acusa
por Reyes Cruz el qual no podia ser del-
tor puesto que las leyes no dan accion pro-
pular á lo extraño para semejantes casos,
pues dicha acusacion ó denuncia es in con-
ducente. Considerando que al referido Villa-
esuma por del Estado civil no le es prohibi-
do por iniqua ley. Existir á las pro-
sentaciones de un revoltó á cualquier

hora vien pudo amancearse donde se
parece su incurrir en delito alguno
maxime cuando se paxee del proceso la
acto que debia haber levantado y proce-
dido sus actos, por consiguiente no se gra-
van en nada estos indicios. Considere-
rando que aunque no constan del Espe-
diente que antecede providencia alguna
en que este Juzgado decretara contra el
referido Suez del estado civil, pero esta es
evidente y consta a toda luz que ha sido
retenido por este Juzgado en auto fecha
26 de Agosto ult.^o y contra f.º 7 f.º y v.º de la causa
del reo Sacramento Morroy sufriendo el pro-
cedido Suez civil con pavinio esto pena
contra el tenor del art.º 19. de la constitucion
gral. y el 10 de la del Estado au conve-
del 281 de la ley reglamentaria de justicia
vigente debio haberse procedido a la de-
claracion de bien proce si habia indicios
q. puesto en entera libertad a lo ves de ha-
ber agotado los medios de indagacion
para esclarecer la verdad. Visto y con-
siderado en fin quanto considerar y ver
Corvino a nombre de la justicia del Estado
con los fundamentos expresados y de acuer-
do con el art.º 452 de la ley de justicia vi-
gente luego se resolvió y resolvió
1.º Se pone en entera libertad dando fianza
o Cauion furatorio en el caso de este
á otro del Suez del Estado civil de 33 años
de C. Mariano Villacerna por no ap-
recer culpable en el expediente que an-
tecede
2.º Reservan este Causo y remitan al ex-
pediente para ir recibiendo en union
de la del reo Sacramento Morroy

181 88 12
Como accesorio de esta aun no obstante el no
haberme dado Cuenta a la Superioridad de su
división decretado en auto fecha 11 de Setiembre
pado. y se ve al principio de estas diligencias.
3º Notifique a Sr. D. Demetrio Moreno Jefe de
planta de B. inata suplente de este Distrito en
servicio lo determine y firme con testigos de
asistencia

Demetrio Moreno

A.
Manuel Moreno

Juan de Dios

En la misma fecha presente el detenido Manuel
Villanueva ^{y un traslado} de la resolución que antecede, dispo
que se conforma y preste Causa juratoria por
no hallar persona que sea su fiador y fianza con
migo y por de mi as. l. l. = 7 un traslado. vale

Mariano Villanueva

Demetrio Moreno

A.
Manuel Moreno

Juan de Dios

En Montevideo a Veintinueve de Octubre de mil ochocientos
cinco y nueve. Ante mi Demetrio Moreno, Jefe
de esta Causa seguida contra Mariano Villanueva
por cumplimiento en los Conatos de Matrimonio
Clandestino y Rapto Quirados al rito Sacramental Monar-
coy, presentada con los testigos de mi as., dispo:
en cumplimiento del auto que antecede que protestava
conforme a dro. y se obliga presentarse a finis siem-
pre que se le cite sin excusa de dolo y volverá a la
Prision o donde lo disponga el Sr. Jefe de esta
Causa o se lo mande otra Competente segun el objeto
del auto de esta fecha a lo que me se acordará bajo la
pena de ser habido por perjurio y demás a que

haya lugar queriendo ser compelido y no se le
mita excepcion Aunque sea legal pues la renuncio
con todo lo que le sea favorable. Cri lo dijo
escribiendo Villanueva y firmó con miso y testigo
de asu.

D. Moreno

A Mariano Villanueva
Manuel Moreno

A
Juan de los Rios

Razon

Queda en libertad bajo la caucion juratoria
que entendi Mariano Villanueva. Es auto

ESTADO DE SONORA
ARCHIVO GENERAL



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.



ARCHIVO GENERAL



Francisco L. Moreno Srte. Ante del Supo. Tnal de
Justicia del Estado,
A N. C. Juez de 1ª insta de Moctezuma, hago saber: que en el toca a la causa criminal seguida en ese Juzgado, contra el Juez del estado civil Don Mariano Villaseca por culpabilidad en el casamiento simulado de que es acusado Don Sacramento Monroy, la 1ª Sala de que en toca su conocimiento ha proveydo lo que sigue.
Que, Diciembre dos de mil ochocientos sesenta y nueve. — Vista la presente causa criminal formada en el Juzgado de 1ª insta de Moctezuma contra Don Mariano Villaseca como Juez del estado civil en Bavipe, por culpabilidad que se le atribuye en la simulación del matrimonio civil que era tropelia de la casa del Sr. Roque Cruz y con conatos de rapto intento Don Sacramento Monroy respecto de la joven Maria Ortiz las noches del 3 de Octubre y 2 de Noviembre del año pasado. Considerando que esta causa solo se compone de copias relativas que se tomaron de la principal instada contra el citado Monroy: que indudablemente fueron separadas por auto de 11 de Setiembre folio 42 vuelta de aquella, por razones que los encargados muy bien pudieron haber unido su defensa conforme al artículo 454. de la ley vigente de justicia: que en este concepto esta separación no está en armonía con el artículo 455. que al efecto se tomó por fundamento, precto que ninguno de los procesados se halla

la convalida ni justificado: que vi-
dentemen te por todo esto - el
a Juez de los autos se reserve la
presente causa y la que, en los
mismos términos formó contra
Don José Provencio y Don Miguel
e Martinez para remitirlas como lo hizo en co-
municacion de la principal con oficio de 16 de octubre
de 1796: que el propio Juez Sr. Francisco de
Caceres no cumplió con la prevencion del artículo
281, en relativo al 44 de dicha ley - median-
te lo que se hizo la declaracion del bien proce-
dente la absolucion de Villarsosa, Provencio y Ma-
rines en sus casos respectivos pues aunque aparece
que quiso coherer el procedimiento con el auto
de detencion que dictó en 26 de agosto a' fe-
jas 7 de la causa principal, resulta sin embargo
que estos individuos sin haber estado pro-
cesados o arrestados fueron puestos en libertad por
su caucion juratoria - el 10 de octubre por
el Juez suplente Sr. Demetrio e Herrera y los
dos segundos en 23 del mismo por el notario Sa-
nchez Marquez: Considerando que a mas de todo
lo espuesto, se nota la falta de la resolucion con-
veniente del Gobierno del estado, citada a' fejas
16 de estos autos; y finalmente que conser-
vados con fecha 1 de hoy la causa principal
para la practica de diligencias que de algun
modo pueden influir en las dos de que se trata
por quanto la inmediata relacion y completo
enlace que tienen entre si, y es por esto que tam-
bien deben de volverse dichas dos causas como accu-
sadas de la principal, a' fin de que el Juez respec-
tivo subsane conforme a' derecho en la parte posi-
ble los defectos indicados. Por tanto esta Sala
con los fundamentos espuestos y a' reserva de lo
mas que conserpada en la revisora cuando llegare el
caso - resuelve - 10 - Se declara inexistente



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

en todas sus partes el fallo de estas au-
 tos fecha 29 de Octubre ultimo; y en con-
 secuencia, debiéndose al Jefe de de su
 seguir para lo que haya lugar conforme a
 deberse seguir si ha indicado en la parte res-
 pectiva — 2º Se refrenda seriamente por
 alina a dicho Jefe por las fallas presen-
 das y por la demora que ha ocurrido de con-
 el procedimiento. — 3º Notifíquese
 y remítase copia de esta resolución para
 su cumplimiento. — El Magistrado de
 la 1ª Sala Sr. Juan Bautista así lo diere
 to mando y firmo por ante el Sr. —
 nes — Ignacio L. Moreno. San Uto 29

En tanto y en cumplimiento de la par-
 te resolutoria de la superior sentencia inserta
 se devuelve a Mr. en un cuaderno con 12 fojas
 ntitas la causa relativa.

1200
 L. Moreno
 J. P.

Recibida el don del Corriente a las doce del
 día. Lo anoto.

Montevideo Dto. tres de mil ochocientos
 treinta y nueve.

Por recibida la anterior superior res-
 ucion, Cumplase en todas sus partes. El
 Jefe de 1ª inst. del Dto. así lo mando y
 firmo con testigos de asse.

A.
 Mont. Moreno

J. F. y Jimbras
 J. P.

La misma fecha se hace contar que no se no
dificia la presente a las partes por haber
fallecido el demandante C. Reyes Cruz y
estar ausente D. Mariano Villanueva. Es
Cont.º que rubrico.



ARCHIVO GENERAL

ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
CALLE DE LOS CRISTIANOS NO. 200
65000 SONORA, SONORA

MDC

Jua. de Estado?

En las mismas quince fojas útiles que V. lo ha remitido con oficio fecha 21 de Set. último le devuelvo el testimonio de las informaciones seguidas por el Juez local de Barispe contra el C. Juez del Estado civil de dicho pueblo en virtud de una acusacion que le hizo Reyes Cruz por haber autorizado un matrimonio clandestino, refiriéndome en todo a lo que por acuerdo del C. Gobernador digo ya V. en diverso of. de esta misma fecha devolviéndole el expediente de las informaciones seguidas por el citado Juez local contra los C. José Trovencio y Miguel Martínez como autoridades municipales.

Yndepen

dominia y Libertad.

Wres, Octubre 14 de 1869.

Dr. Ramirez



ARCHIVO GENERAL

C. Juez de 1.^a instancia
del Distrito de

Maeteruma



Seum a hueno Veinte de mil ochocientos setenta
 En la fecha de presento el res a Mariano
 Villacuna, a quien se le Notifico la reso-
 lucion del Supremo. frat. de Just. fecha 2 de
 Dbre. ult. y enterado, dispo. que la oye y
 firma con uigo y los o mi add.

A. Vildorota *Mariano Villacuna*

A
Mant. Moreno

A
Fra. J. y timbres

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.



Republica
Mexicana.



192
Estado de Sonora
Distrito de Moctezuma

Año de 1869.

Criminal Contra José Probenio y
Miguel Martínez.



ARCHIVO GENERAL

Falta
Ignacio Montano.

América de Mejico Cruz

ramente dependiente del Gobierno. Nota
quese a su yo Fran^{co} Vazquez sus de la unta
de este Distrito lo determini y firmi con
los de mi casa Fran^{co} Vazquez A. C. Cruz etto
no. A Fran^{co} Vazquez etto
Ciudadano Comandante de Armas
Reyer bua oficial retirado de las armas, ante
y fijo el Condado debido con la sumision que
sepreca la ordenanza general del Exército
reno y dijo: en teniendo en mi Casa como
mi familia a mi Comadre Santa Valencina
con sus hijos en union de la qual el Sr. Ca
tan Sacramento y Morros entro a mi casa de
do a un asistente en el punto con el fin de
sacame sano de los hijos de mi Comadre prece
ron este acto los Soldados Rafael Beltran Tor
M^o Quidea y Bernardo Ortiz hijo de la espre
sada Señora a estos que presenciaron y como hij
politicos de la Señora dijo el expresado Capitan que
se la entregaron y que si uno el la sacara de
la fuerza porque tenia tres uastaz de largo
sus brazos y seis balas en un pistola. Llamo
el referido Capitan a los Autoridades del lugar
para aparentar un Caravamento con la forma
y traer Cruz a la Señora que en efecto con ella
se Carava: formaron las autoridades un ap
to de Caravamento y al momento que salio
de la Casa formaron una irruccion del act
Olibrado rompiendo los papeles y burtando
se de sus desafiadasas y extraordinarias
aciones quedando la Señora al mirar este
hecho triste y desconsolada puesto que la
Mismas autoridades se burlaron de su Casa
ultrajaron y sin apelacion alguna para
atropellar de este modo las garantias indi
viduales - A V. C. Comandante de Armas
y padre que se paja al frente de nos
tros pido y suplico me atienda en justicia



2/94

195

si Ore lo tengo o lo que fuere de su agrado
 para con todo quedar conforme de lo que
 solicito en lo que recibiere gracia y merced.
 No llevo en el sello que corresponde por
 no haberlo en el lugar. Suo no ser de ma-
 licio. Fronteras Nuevo veintitres de mil ochocientos
 veinte y nueve y nueve.

Supremo Tribunal de Justicia del Esta-
 do de Sonora. Por acuerdo del su-
 premo Tribunal de Justicia remitido a la copia
 autorizada de la comunicacion oficial del Co-
 mandante Militar de Guaymas Juan G.
 Morales fecha 2 del corriente y origi-
 nal la acusacion que el C. Oficial re-
 tirado Reyes Cruz ha de contra el presen-
 te Sacramento Monroy por los hechos
 que le denuncio para que en el acto in-
 traye al acusado la averiguacion correspon-
 diente contra los que resulten culpables
 y dando cuenta a esta Superioridad de
 los progresos de la Causa semanalmen-
 te. — (Luzberruena y Subelto)
 A los Trece dias de 1869. — (Fran. S. Mo-
 nero — J. P. — C. Juez del T. Instancia
 del Distrito de Moctesuma
 (Barrispe Julio 21 de 1869. — Rafael
 Samaniego)

Moctesuma Julio veintiseis de
 mil ochocientos veinte y nueve. En
 la fecha presente el C. Reyes Cruz se
 le notifico el auto de este Juzgado fecha
 seis del presente y enterado desp. de

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Valeriano de Puga Cruz

lo oye y esto pronto a hacer las aclaraciones
Necesarias a su detencion o denuncia que
terfuso ante la autoridad Militar a
tras el 25 de Enero de este año) contra
Sacramento Monroy Capitan de la com
pañia de Baviera a virtud de haber
Cometido una tropelia en un caso de
sada Monroy a casa de la Nueva o la casa
de la Noche del 3 de Octubre del año 1810
queriendo sacar a la fuerza el año Oct
hufo de su comadre Jacinta Valeriana llevo
al efecto montado en su caballo armado
y con dos asistentes con balloneta en mano
siendo uno de dichos asistentes Placido
Villo y el otro Justino Lopez abofetillando
su unico hogar y derechos que le conuen
el art. 13 de la constitucion del Estado
prevaleido de la borrachera y los balloneta
pues cuando no logro en intento Manu
al Presidente Municipal Sr. Jose Prota
cio hallando a la vez al juez civil Ce
sario Villacueva y al juez P. local Jua
n Montano queriendo aparentar un in
trimonio civil para de este modo enro
o confundir a su comadre Jacinta Valer
iana para lograr sus miras siendo todo
a presencia de las autoridades dichas y los
Ciudadanos Juan J. Samaniego, sus asis
tentes Menonados y soldados Manuel
Percida, Givoro Carabafel, Juan L. Lu
deri, Bernardo Ortiz, Rafael Delbran
y un porun que no Conocio por la
oscuridad de la noche con los males
ha Ouido provar su denuncia. = V.
Jues al hacer esta denuncia ante la au
toridad Militar se ha considerado con
derecho de hacerlo patentizandole los cri
menes intentados por Monroy en



13
98

197

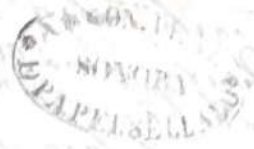
por el objeto de que se siguiera el juicio y se castigara el abuso cometido por los y las demas autoridades anotados, se ayudaron de algun modo al acusado pues me considero con los samanos necesarios para el oro requiere para una formal acusacion y que con solo mi denuncia debe procederse de oficio pues asi lo he escrito para denunciar ante la autoridad Militar y ahora lo hago por medio de esta aclaracion a fin de que se me castigue por su autoridad asegurandole que no me quita otra cosa mas de que se castiguen los delitos que cometen los Militares a la sombra de su Carrera. El 2da de Noviembre del mismo año a las once o doce de la Noche volví a mi Casa el C. Miguel Martinez Regidor del Ayuntamiento del expresado pueblo de Parípe acompañado de Mariano Valencia y Feliciano Ruiz con objeto de sacar a la expresada Maria Ortiz segun dijo por orden del Presidente Municipal, y no habiéndolo podido conseguir con su comadre Jacinta madre de la expresada Maria a su resistencia se salió Martinez y trajo una guardia de soldados para sacarlo, los cuales eran el sargento Leonides Ruiz, Cabo Antonio Moreno y cuatro soldados que no convicieron lo Convinieron siempre y serento su

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Comadre Jacinta. - Luis. - Luis me parece
 fueran Valerianos de Monroy apoyado
 nada mas que en la fuerza y las autorizaciones
 que le concedieron sus Pretendientes
 intentos en las dos veces me parece intento in-
 rapt. En cuanto puedo decir respecto de lo
 que se notifica manifestando que como
 he dicho no puedo ser acusador y solo soy
 denunciante en los términos expresados. En
 dicho y firmo en miyo y lo di en casa
 Fran. Valer. - Reyes Cruz. - A. Juanito
 y en A. Fran. ^{de} Tumbes.

Acto continuo en el primer día mes y año
 fue comparecer al primer declarante Do-
 n Paul Beltran quien bajo la protesta de ley
 que otorgo ofrecio decir verdad en lo que se
 le preguntare. Dijo sobre que
 se vio al Sr. Capitan Sacramento Monroy
 entrar a la Casa de D. N. Reyes Cruz dijo: ser
 cierto que habia abrochado la Casa del pe-
 rro Reyes Cruz el Sr. Capitan D. N. Sacramento
 Monroy queriendo sacar a una Mina de
 Jacinto Valencia y no pudiendo conseguir
 sacarla trajo a un asistente y lo despo con el
 caballo en la puerta entonces despo a D. N. Jacinto
 que el tenia tres cuartas de brazos y se le tenia
 en su custodia a esto que oyo D. N. Reyes le re-
 clamó en orden el desorden y tropelío que
 estaban cometiendo en su Casa: contestó el
 citado Monroy que el respondio por los cargos
 que se le hicieron continuando dentro de la
 Casa el referido Capitan acompañado del
 Presidente Municipal Don Probenio
 el de su clan Juan J. Samaniego, Espinoza
 Carabazal, Agustín Lopez, Bernardo Ortiz
 y por el Sr. D. N. Diercio y D. N. Reyes Cruz.
 Los tomando dicha autoridad uniguna

Rafael Beltran, 1.º Testigo



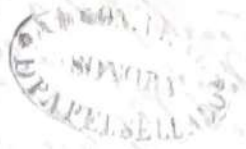
PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

providencia a las tropelías salio Dn Juan
 Samanigo y trajo al C. Juan 1º local
 y Juan Montano para que tomara al
 guna providencia: llevo dicha autoridad
 a la casa referida y antes de tomar
 aiento deso que pedia que lo habian ido
 a Molinar estando presente el Presid.
 Municipal quien pudiera haber puer-
 to el remedio, dicho este bono aiento en
 la misma casa el Capitan Monroy
 fue a la casa del Jues civil y lo trajo
 quienes tomaron aiento en la misma
 en una Coma alta que habia en me-
 dio de la Sala acompañados de Dn Juan
 Montano y Dn Jacinta Valeriana
 luego el Jues del Estado civil a la Mi-
 ra Maria Ortiz, le coloco a la derecha
 de el, y en presencia de ellos lo prin-
 do el enunciado Monroy con dos tam-
 bagones de oro, en el mismo momento
 dio principio el Jues civil a escribir
 continuando sus trabajos despues a me-
 dia Noche. El dia 23 de Nov.
 en la noche fue el C. Miguel Mar-
 tines primer Regidor de este acompa-
 nado de un Sargento un Cabo y cua-
 tro Soldados advirtiendo que estos no entra-
 ron en la casa del Sr. Reyes Cruz quien
 si lo verifico el Ciudad Martin es
 representando el Cargo de Presidente
 segun el mismo declaro y deso que
 traia orden de sacar a la Mira
 de su Casa, a lo que se resistio a un

Comadre Juanta. - Cuid. Juan me parece
pueden Valerimtos de Monroy apoyado
nada mas que en la fuerza y las autoridades
que le convencion sus pretensiones me
ilicutas en las dos veces me pareo intento un
rapto. En cuanto puedo decir respecto a lo
que se notifica manifestando que como
he dicho no puedo ser autor y solo soy
denunciante en los términos expresados. En
dijo y firmo con mi go y lo di un aso.
Juan Valerimtos. - Reyes Cruz. - A. Juanta
y A. Juan de Tumbes.

Prof. Beltran. 1-1-1875

Acto continuo en el primer dia mes y año
hize comparecer al primer delazante de
paul Beltran quien bajo la protesta de ley
que otorgo ofrecio decir verdad en lo que se
pido y fue preguntado. Dijo sobre que
se vio al Sr. capitán Sacramento Monroy
entrar a la Casa del Sr. Reyes Cruz dijo: ser
Cristo que habia atropellado la Casa del pe
rro Reyes Cruz al Sr. capitán Sr. Sacramento
Monroy queriendo sacar a una Niña de
D. Juanta Valerimtos y no pudiendo conseguir
sacarla trozo a un asistente y lo deso con el
Caballo en la puerta entonses deso a Sr. Juanta
que el tenia tres cuartos de brazo y se le ten
en su pistola a esto que oyo Sr. Reyes le re
clamo en orden el desorden y tropelio que
estaba comienciendo en un Case: contesto
estado Monroy que el respaldio por lo que
que se le hicieron continuando dentro de la
Casa el referido capitán acompañado del
Presidente Municipal Jose Proberio
el de su clase Juan J. Samanigo, Geron
Carabazal, Agustín Lopez, Bernardo Otero
y Jose M. Quisera y Sr. Reyes Cruz.
Los tomando dicha autoridad uniguno



96 (4)

199

providencia a las tres de la tarde salio en Juan
 J. Samanico y trajo al C. Juan P. local
 y en su nombre para que tomara al
 guna providencia: Llego dicha autoridad
 a la casa referida y antes de tomar
 acento dijo que pedia que le habian ido
 a Molinar estando presente el Presidente
 Municipal quien pudiera haber puer
 to el remedio; dicho este hizo acento en
 la misma casa el Capitan Monroy
 fue a la casa del Jues civil y lo trajo
 quienes tomaron acento en la misma
 en una Coma alta que habian me
 dido de la Sala acompañados de D. Juan
 de Montano y D. Jacinta Valerina
 luego el Jues del Estado civil a la Mi
 ra Maria Ortiz, lo coloco a la derecha
 de el y en presencia de ellos lo pro
 dujo el denunciado Monroy con dos tun
 bagones de oro en el mismo momento
 dio principio el Jues civil a escribir
 continuando sus trabajos despues de me
 dia Noche. El dia 23 de Nov.
 en la noche fue el C. Miguel Mar
 tines primer Regidor de Corte acompa
 ñado de un sargento, un Cabo y cua
 tro Soldados advertiendo que estos no entra
 ran en la casa del Sr. Reyes tras quien
 si lo verifico el Ciudadano Martin es
 representando el Cargo de Presidente
 segun el mismo declaro y dijo que
 traia orden de sacar a la Mi
 ra de su casa, a lo que se resistio a un

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUSTICIAS DE LA REPUBLICA.

11
trégala D^{na} Juana, por cuya Causa
Dieron una Calorada Question, como la
palabra D^{na} Feliciano Ruiz, diciendo
que dejara a la Niña que el respondia
por ella que es cuanto sabe y que
lo dicho y lo verdad bajo la profecía
que de ella se dijo que se ratificó
y es firme, Pleito que le fue este un
declaración no firmo, por no saberlo hacer
briolo yo el presente Juan en do de un
ars. dox se - Rafael Samanejo - et
poro Rubio - et - Lucio Burriaguez -

Acto continuo en el mismo día me
y ando fue comparecer al segundo declarante
ante Don Esteban Quintero quien bajo la pro-
fesa de ley o juramento de decir verdad en lo que
supiere y fuese preguntado y siendo lo
que se vio al P^{ro} Capitán Don Sacramento
Morroy entrar con tropelías a la Casa de
Neyes Cruz queriendo sacar a una Niña
de D^{na} Juana Valencia desahogado a su asis-
tente en la puerta de la Casa ya citada: de
po en cierto y que el día 3 de Octubre a
diez de la noche llegé montado en un Caballo
a la Casa del referido Cruz desahogado
a su asistente con el Caballo en la puerta
le hablé a D^{na} Juana ofreciéndole decir
porque le entregara a un hijo a María Cruz
a lo que le contó que ella no era instrum-
to de la perversidad de su familia, confesando
de el Ciudad Morroy que le formara la pro-
fesa que hecia a sus ordenes sin cedia, am-
gandotto a mi y a Bernardo que tambien
hecia tres martas a brazos y seis valas
en su puntita y que tambien tenia ballones
a este entro D^{na} Neyes Cruz y le reclamo con
orden la tropelia de la Casa, confesando

Juana Valencia



65
97

201

el Sr. Montoya que no se retiraba y que
despandía por los cargos que le hicieron. En
el acto se retiró dejando los soldados en la
puerta en su regimiento vino acompañado con
el juez civil, el Presidente municipal insistien-
do en sus Caprichos y tropelías, previniendo
los hechos del referido capitán los Cc. Vidoro
Carabajal, Agustín López y Benigno Ortíz y
no tomando ninguna providencia el Presid.
se levantó D. Juan José Samaniego y trajo
al Sr. Jue. 1.º local D. Ignacio Contumbano
para que pusiera el remedio a la trope-
lía. Habiendo llegado dicha autoridad
dijo que para que lo habían molestado
estando presente la primera autoridad muni-
cipal; dicho acto tomó asiento el ciudadano
Sr. Montano en la misma Casa; luego hizo
el Jue. Civil se presentara la nota del Sr.
Sainza, María Ortíz, la sentó a su dra. y
a promueva de la madre y demás personas que
dija dicho la prendió Contumbano de oro
el Capitán; En el mismo acto se puso a escribir
el Jue. Civil hasta después de media noche
y luego que concluyeron se salieron
para fuera el Capitán, el juez civil
y el Presidente, formaron una insinuación
de lo que habían hecho, el juez civil y
el Presid. antes de retirarse insistían
en que la Niña se la llevara el Sr. Capitán
diciendo que ya era su esposa a lo que no
convino la Madre diciéndoles que primero

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

La sacarian a ella en Cuartos, y despues haviendo
su intento; Advertiendo tambien que
de que el juez Civil Condujera se
tiraron D. Ygnacio Montano
Dn. Juan José Samaniego y demas
mas que antes estaban presentes. quise
cuanto sabe y que lo dicho es la verdad
yo la protesto que es a otorgada, en lo
que se afirma y ratifica, leida que
fue su declaracion. no firmo por
saber, hielo yo con los de mi asse. doy fe
Rafael Samaniego. — A. Porzosa
Rubio — A. Rubio Corriquis.

Acto Continuo, en el mismo dia,
y año heu comparece al tenor declarante
Bernardo Ortiz quien bajo la protesta
ley, ofrecio decir verdad en lo que supiere
fueran preguntado, hielo sobre que
vio al Sr. Capitan D. Sacramento

Monroy entrar con tropelias a la casa
del Capitan D. Puyos Cruz queriendo
sacar de dicha casa una mina de plata
cinta Valenciana. Dijo ser Oicato y que al
triar el citado Capitan a la casa le dio el
bulto a su asistente y este se quedo por
ra de la puerta dejando tambien doce
dados Armados y municionados con doce
ellos cada uno, estos se quedaron en la
quina de la casa de Dn. Feliciano Ruiz
armado el Capitan de pistola y espada
se sacas a la Mina de la casa, presentando
este echo Dn. Juan José Samaniego, Ra-
fael Beltran, Hsidoro Carabasal, Jo-
se Luis y Agustin Lopez, y dijo
tambien Monroy que el era un hombre

Armado Ortiz



6
98

203

que Cristo y que tenía tres Cuartas de
de braco y seis tiros en su pistola, que a
esto entró D. Reyes Cruz como dueño de la casa
pidiéndole favor no le atropellara su cara,
le contestó el Capitán Monroy que él le
respondía a los cargos que se le hicieron
habiéndole dicho antes su madre que ni de
el ni de ella era la casa para que la atropelle
y que se retirara, y entonces le dió el ca-
pitán que por fuerza le había de entre-
gas a la niña y que para eso tiene ba-
llonetas. Que le volvió a contestar su
madre que así que a ella la hagan
cuartos entonces la llevarán y que pa-
ra eso hay autoridades. Luego corrió
al Jefe Civil y montó en su caballo y
trajo al l. Presid. municipal Sr. Probenio,
hizo el Jefe Civil comparecer a la niña y le
la prendió con dos tumbagones de Oro. En el
mismo momento comenzó a escribir el Jefe
Civil haciendo la estrotajema de que se
iban a' casa. Esta autoridad escribió has-
ta después de las doce de la noche. luego que
concluyó de escribir el Jefe, le dijo el Pre-
sidente al Capitán. "bámonos Valúto". Este no
convino en ir sin la niña por haberle da-
do a reconocer por su esposa el Jefe Civil.
Luego que la prendió, así como porque el
Presidente y el Jefe Civil le imitaran a la
madre que se la entregara a lo que le contestó
su madre que ella no la entregaba porque nada
se había practicado con la debida formalidad, al

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

dia siguiente le mandó el Capitan a su madre tres Costos tunicos uno de morin y dos de ganso y fueron devueltos con el mismo que llevo, al momento ocurrio su madre al Jefe del Estado Civil manifestandole a esta autoridad las prendas que le mandó el capitan a lo que le contesto el citado Jefe que no recibiera nada porque todavia no habian ningunas formalidades en lo que le hacia, el Capitan, el Presidente y el Jefe civil luego que se vian al que se citara o alguna persona de las de su familia se empiesan a burlar recordando las tropelias y ultrajes que hicieron a su madre y a toda su familia. — El dia 23 de Noviembre como a las doce de la noche fueron el Bique Martinos a la ya citada casa de D. Reyes donde esta su madre alojada, dando orden de que se abriere la puerta con mucha fuerza que esto lo hizo acompañado de D. Feliciano Ruiz y su tio D. Mariano Valencia, viendo ya que el Sr. Martinos que no lo atendia a eso comensó a hablarle al referido Sr. Cruz diciendole que como autoridad le hablava, y entonces le respondió su madre diciendole que no era hora de que las autoridades vinieran a su casa, que entonces le dice el Sr. Martinos que era preciso se abriera la puerta y que si no la abiria él por la fuerza, luego llama al Sargento 1.º Leon Crudes Rios, al cabo y a los cuatro Soldados que servian puestos en la esquina de la casa de D. Feliciano Ruiz, occidiendole de un tiro a su madre que abieno la puerta a lo que le contesto ella que seria un infamioso y que si algo seria que arreglar con ella, que lo arreglara otro dia. Martinos



205

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

contentó que se abiera la puerta lo que
 y si no por la fuerza: que entonces
 se levanto D. Reyes y se abrió la puerta
 que habiendo entrado dispuso le traeran
 una vela, luego que hubo luz le dio
 a su madre. "Ira Jacinto venga a
 llevarme a Mariquita". Que su
 madre le contesto que asi que a
 ella la lleven en cuantos se llevara
 a su hija, quiero que me haga saber
 quien ha demandado contra mi o
 contra ella. Fue entonces le con-
 testo D. Miguel que el no tenia
 que darle fe que como autori-
 dad le convenia obrar por in-
 formes que tenia el Presidente
 de que le amago a su hija con la
 muerte. Que su madre le pregun-
 ta que si quisiera el sumariante
 y el le contesto que eso no bien al caso,
 que otro dia lo sabra, que el se lleva
 a Maria y nada mas: que a esto le
 dice D. Feliciano Ruiz que el seria
 fianse de su madre a lo que le dio
 D. Miguel y luego mando retirar los
 socios y la puerta. Que es lo que sa-
 be y que lo dicho es cierto bajo su
 protesta que da otorgada, en lo qe

Feliciano Cruz

se ratifica y afirma lo que se le p...
no firmo por no saber, Anelo
contos a mi ass. a doy se
Samaniego. A Ponpo Rubio
Luis Enrique

Acto continuo y en el mismo dia me
y ano me comparecer al Sr. Feliciano
no Ruiz, quien bajo la proteccion
de ley ofrecio decir verdad en lo
superior y fuera preguntado. Ni
sobre si dio que el Sr. regidor
C. Miguel Martinez que fue a la casa
de Sr. Reyes Cruz acompañado con
el y con Don Mariano Valenue
y el Sargento 1.º, un cabo y cuatro solda
dos armados a sacos de la citada ca
sa una hija solterada de Jacinta
lenia, dijo: Que es cierto y que si
habia acompañado al Sr. Martinez
por que dicho Sr. lo habia ido a disponer a
media noche para que lo acompañara, co
mo al efecto lo acompañó sin saber a lo
iva ni a donde, nada mas excusado por de
autoridad: que llegaron a la casa citada y luego
mandó al Soldado Gildoro Carabajal que
fuera a llamar a Sr. Mariano Valenue
que luego vino este al llamado de la auto
dad y se le presento: que entonces le dice Sr.
Martinez que lo habia mandado llamar pa
que lo acompañara, que se accedió a la puer
y la sonó el citado Sr. Martinez y nadie
respondio. que visto esto le ablo a Sr. Reyes
Cruz diciendole que como autoridad de hablar
que a esto le respondió Sr. Jacinta diciendo
que no eran horas que las autoridades miraran



18

100

207

su casa y le dice Martin, es preciso que abra
la puerta, que si no el la abria por la fuerza
que luego llamo a la fuerza citada que habia
defado en la esquina de su casa y le ocupe
de nuevo que abra la puerta y le coberto la
misma obra que tiene un permiso que si alguna
cosa tiene que arreglar con ella, que otro dia lo
arreglaran a lo que le contesto D. Miguel que
no, que en el mismo momento se hade abrir
la puerta, que entonces se levanto Sr. Reyes
y le abrio que entraron a la casa, man-
do la autoridad por una veta, se incendio
y entonces le dice a Sr. Licitud. Soa:
Vengo a llevar a Manillita, que ella le
dice que ella no se la entrega que primero
la llevaria en cuartos y despues se llevaria
a su hija, que le hicieron saber cual era
la causa, y le contesta que el como autori-
dad no tiene que darle fe, que a el le
convenia obrar como autoridad por infor-
mes hechos al Presidente en que ella quia
suicidar a su hija. Se pregunto la espre-
sada obra. le dijo que quien era la persona
que denunciava, el Sr. Martin dijo
que en no venia al caso, que lo que intena
es llevarse a la muchacha y viendo el que de-
clara que ya era muy noche y no se podia
convenir tomo la palabra diciendo: Sr.
Presidente si av. le parece yo seré su
fiador de la obra para que se quede la niña
en su casa, cominiendo a su proposicion

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

de retirarse retirando luego á los solos
que estaban bajo sus ordenes. Que
cuanto tiene que decir y que lo
es cierto bajo la protesta que se
gaba en lo que se ratifica y afirma
leiva que le fue esta su declaracion de fe
la misma que habia dado, no firmando
por no saberlo hacer, hielo yo el pro
to fue con los de mi ass. doy fe =
Rafael Samanigo = A = Ponposo P
A = Eusebio Enriquez.

Hebo continuo en el mismo dia, mis
ano hize comprar á Agustin Lopez
dado de este puente quien bajo la pro
testa ley oficio decir verdad en lo que
piera y fuera preguntado, hielo yo
si habia visto entrar escandalo en
al Capitan Dn Sacramento Monroy
á la casa de Dn Reyes Cruz queriendo
extraer á una niña de Dna. Jacinta
la Valenciana, dijo sea cierto y que al entrar
el enmiado Fr. Monroy no deso' su cuba
á mi y á su asistente Jginio Villa qui
nos quedamos por fuera de la casa, arm
dos de pistola y espada; Comenzo á
ficar la extraccion de la niña á lo que
nuncia comvino la madre ni sus her
manos Carnales y protitios; por no
quer la cuestion de la Dna. se talio por
el pratio de la casa, entonces el Capitan
la siguió diciendole que el no se retiraba
Mientras no se llevara á la niña, q
esto le contesto Bernardo Ortiz hermano
de la niña que así que á él, á su her
no protitio y á su madre los hiiera

Agustin Lopez



209

Los entonces se llevaria a su heronana.
 que a esto respondio Monroy que no eran
 tan hombres para mantenerla, que si
 convenian en entregarsela el toma tres
 Cuartas de braco y se vistio en su pistola,
 luego monto en su caballo y se fue para
 el fundo de D. Luis Garcia de don
 de sacó un franco de Liva dejando a
 su asistente en la puerta de la Casa don
 de se quedó la Niña para que obser-
 vava los movimientos inter el Venia,
 que luego que recibio el franco se lo
 entrego al que habia juntamente
 con su caballo y el se fue a pie para
 la Casa del Juro del estado Civil, lo
 consiguio que se levantara y fuera
 con el de la Casa ya citada, luego
 que entraron tomaron asiento, que a
 esto le dio orden a su asistente me
 fuera a llamar al fondon: llegamos
 a su presencia y me ordina que fue-
 ra a traer al Sr. Presidente mu-
 nicipal: que luego qui llegó dicha
 autoridad le dieron asiento y siguió
 el Capitan su propia de que se tra-
 bia de Casar con la niña esto lo con-
 firmava con mucho acaloramiento y tro-
 pelia, sin embargo la madre no cedio, en
 tonces tomó la palabra el Sr. Presidente
 diciendole a tra. Jaima que si no ad-
 mitia y cedia a las ideas del Sr. Ca

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

pitaban lo hacia el como autoridad: que
nino estava en libertad y que las leyes
le ampararían luego le con-
to' la madre que no habia mas
que ella para su familia, viendo
Juan Jose Samaniego el desorden que
estaba formando en la casa y que el
Presidente no tomara ningun Probi-
denia para sofocar el desorden sa-
lio a traer a D. Ignacio Montano
para que continuara aquel desorden, es-
ta primera autoridad local, viendole
este Sr. Montano que allí estava la
primera autoridad del pueblo dijo que
era por demas su comparencia, luego
tomo' aiunto, que a esto tomo' aiunto, a
esto llamo' el Jues civil a la niña y le
pregunto' que si queria por esposo a D.
Sacramento Monroy, contesto' que
se levanto' y se prendo' el capitán con
dos tumbagones de Oro, en seguida comen-
a escribir el Jues civil ofrendoles que otro
dia fijaria los avisos correspondientes con
esto de' concluidas sus tareas y se levanto'
ron - haciendo entander el Jues civil a Sr.
Jacinto que no tenia que privarle la uni-
da a la casa al capitán ni las relaciones con
la niña ni que la ultrajara y que luego se
retiraron. - Mas, el dia 23 de Noviembre
fue al primer Regidor Miguel Martinez
entrar en la casa del C. Reyes Cruz acompa-
ñado de los C. Feliciano Ruiz y Mariano
Valencia y un Cabo y Cuatro Soldados ex-
traños que el Sargento 1.º puso a dispo-
sicion del Sr. Martinez por orden del Coman-
dante; el objeto que traia D. Miguel era
el de sacar de la casa y a citada ^{a una prima} y no



do realizarlo por la fuente seis tenien
 de la madre Comensó a trabar de nuevo cues-
 tion con la tra, que a esto se retiró el que
 habla. Que es cuanto sabe y que lo dicho
 es cierto bajo la protesta que deya otorgada
 se da que le fue suud estaraion la firmio
 con miyo y los de mi ass.^o = Rafael Sa-
 manigo = Agustín Lopez = P. Ponpo Rubio =
 = A. Lucio Enriquez.

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Ysidoro Carabajal

Acto continuo hie comparecer al
 soldado Ysidoro Carabajal vecino de este
 y bajo la protesta de ley ofrecio decir
 verdades en lo que supiere y fuera pregun-
 tado, siendo sobre si habia visto entrar
 en el aloramente al Sr. Capitan D. Jacram-
 to Monroy a la Casa del C. Reyes Cruz a
 sacar una rima de D. Jacinta Valencia
 dijo: ser cierto que citando el que habla por
 fuera de la Casa Citada via una que otra
 expresion de las que se decian entre el capitán
 y Sr. Jacinta y son estas. Que el
 respondia por los cargos que se le
 hicieron, que a esto sabio el C. Migl
 Martines y le ordenó al que habla que
 fuera a traer una vela, luego que se le
 entrego entro en la casa y cerraron la puerta,
 que tambien vio que entro a la expresada
 casa el Sr. Capitan, desando por fuera su
 Caballo a su asistente y a un soldado que
 traia. Que es cuanto sabe y que lo dicho
 es cierto bajo la protesta de ley que deya

otorgado, en lo que se ratificó herida que
fue en declaración la firmó con un
los de mi asse. Rafael Samaniego
ro Carabafal. A. Tompuro Rubio. E. Enri-
bio Lurriques

Juan Villa

En el pueblo de Davispe, a los siete dias del
mes de agosto de mil ochocientos sesenta y nueve,
el Jefe suplente local del mismo Rafael Samaniego,
se comparece ante mi y presento los testigos de mi asse
al Soldado Guinio Villa le recibí la protesta de la
porta que afeis decir verdad en todo lo que supiere
y fuera preguntado. = Preguntado: Diga que sabe sobre
los procedimientos del Capitan D. Sacramento Monroy
y tropelia a la casa del C. Reyes Cruz, diga todo el
por menor de lo que haya visto? Dijo: que la noche del
29 de Nov. vio que D. Miguel Martinez pasó a la
Casa donde vivia Dña. Jacinta a hablar con esta
para ver si conseguia sacarle a su hija mellita
o que se viniera con su Capitan Monroy y no pudiendo
dolo conseguia le amagó Martinez sacarlo por la puerta,
como en efecto volvio luego con un dargento y cu-
tro Soldados armados, que con acuerdo que habian echo el
Sr. Monroy con el Sr. Martinez y a traer este el auxilio
seguro, como que su Capitan vino a la guardia a darle
el auxilio si fuera armada y viniendose el que declara
para la guardia prevenio de irita esta operacion, volvio
de este con la fuerza armada a la Casa de Dña. Jacinta
diciendole a la Páx hija tambien de dicha Dña. a
avisarle, como le avisó de lo que iba a suceder, como
que antes de llegar el Sr. Martinez con la fuerza se
metio dicha páx a dentro de la casa a avisarle a su ma-
dre, que luego el que declara se dirigió a la esquina de
la casa de D. Feliciano Ruiz inmediata a la de tra. Sa-
crista y de allí vio y observó la escena que hacia el Sr.
Martinez para que la puerta se abriera a lo que no
convenia aquella, picando el mano de la puerta el Sr.
Martinez con una balloneta, diciendole Dña. Jacinta que



11
703

213

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

por ningún caso había la puerta, que tenía emperrado y era una hora indispuerta, y albracando el Sr. Martínez con amago sobre que se le abiera la puertap tubo que contestar el Expresso retirado C. Reyes Cruz que la puerta no se abia y el Sr. Martínez sobre que la echaria abajo, y el Sr. Reyes que la echara que tambien el se queparia a donde conviniera, que por fin se abio la puerta y entro el Sr. Martínez, D. Feliciano Ruiz y D. Mariano Valencia siempre el Sr. Martínez tratando de echar fuera a la muchacha hasta que D. Feliciano quedó a responder por la muchacha para arreglarlo otro dia: que luego entro el Juez civil se retiró el expresado Martínez y la guardia armada. = Pregunta de ~~¿diga a quien~~ sabe sobre los procedimientos del mismo Sr. Monroy el 3 de Oct. del año ppdo. con respecto a la niña Maria Ortíz, dijo: que dicho dia vio y observó como asistente que era del expresado Capitan Monroy que lo traia a sus inmediaciones, le mandó enillar un caballo para pararse, y q. en este auto en la noche, le mandó q. llamara al Presidente C. José Probenio y al Juez civil C. Mariano Villacuna y que habiendo venido a su llamado y que al presentarse primero al Presidente al capitan le dijo este al Presidente que se puciera de su parte para el fin de ampliar su caravimiento por el Juez civil, que en el está todo, que al efecto pasó el expresado Presidente a la casa de Sr. Sauntas a hablarse a esta Srta. sobre la disposicion de su Capitan y que a comisionado a ello dicha Srta. tuvo entonces que pasar el Juez civil, su Capitan y el Presidente como testigo a la casa de la

10
4-1
Fra. Jacinta, que entraron a dentro los tres que
el que declara por fuerza de la casa con el caballo de
que luego lo mando' su Capitan por una
tella de aguardiente a la casa de su tia Chica
volviendo con ellas encontro' en la calle a Fran. J.
don que venia a comprar papel por orden de su
Mandante; que luego a poca llego' con el papel
se lo entrego' a su Comandante Monroy, qui luego
go' el Cues 1.º local y se sento cuando se produjo
a escribia, y haciendole las preguntas el Jue civil
Maria sobre de guerra por exponer a D. Sacramento
Monroy, contesto' que si: que despues de esto se
rigo el mismo Jue civil a' Fra. Jacinta diciendo
que ya podia admitir a' su Capitan hablar con su hijo
y recibir dadas que este mismo hiciera a la casa, que
se retiraron todos y el que declara tambien a' demostrar
el caballo: Que es cuanto sabe y lo dicho esta verdad
cargo de la protesta que tiene en la que se afirma
ratifica, Heida que el fue su declaracion no
por no saber hiselo ya como de mi ass. hoy
Rafael Amamiego. = A. Tri' l'choa = A.
ma Baltierra.

Amamiego

En dicho dia, mi y mi y el mismo
hice comparecer al Jue civil Leonido Pico, y
este Juzgado ante mi y los de mi ass. y siendo
presente le impuse la obligacion que tenia de decir
verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado a
que bajo la protesta de ley o pecaio decir verdad. = Pregunta
i diga que sabe sobre lo sucedido el 23 de Nov.
del año en la casa de Fra. Jacinta a' consecuencia
los años que ocasiono' en ella el Capitan C. Sacramento
Monroy? dijo: Que el dia 23 de Nov. en la noche
hallandose en su casa fue llamado por su Comandante
C. Sacramento Monroy con su asistente Jimis
llo, y que luego se le presento' y que de luego a' luego
le ordeno' que parara al cuartel y acusara civil



112
104

215

dados de los mas fuertes y mejores, y que hicie-
ra cargar sus armas, que cumplido in-
mediatamente con este orden arrollados seria
para algun asunto del servicio a lo presente
a su Comandante y que entonces le dijo es-
te que con dichos soldados que lo fueron all
vino Lalo, Feliciano Ruiz, Feliciano Cortari,
Fabian Bustamante y Pablo Serrano a ponerse
a las ordenes o disposicion de D^o Miguel Mar-
tines que debia encontrarse en el Cajunpunte,
o en la Casa de Sr. Jacinto que luego se di-
rigió a donde se le ordeno y no encontro a nadie
al Sr. Martines en el Cajunpunte, paso a
la Casa de Sr. Jacinto donde lo encontro lle-
gando asi con sus soldados a enfrente de la
puerta de dicha Casa cuando salio dicho
Sr. Martines a fuerza y le dijo que se retira-
ra asi a un lado de la puerta que el le
avisaria cuando fuera tiempo de necesi-
tar a la fuerza armada que luego se refle-
go a una ventana de la Casa de D^o Felicia-
no Ruiz que colindava con la misma Casa
del Sr. Reyes Cruz en donde vivia Sr. Jacinto
Jacinto, que a pesar de estar la puerta
entreserrada advertio hablaban queriendo el Sr.
Martines sacar a un hijo de la misma
Sr. Jacinto para ponerlo en otra casa pero
que no pudo apercibir a que casa, advertiendo
tambien estaban adentro los C^o Feliciano Ruiz
Mariano Valencia y Bernardo Ortiz hijo
de la misma Sr. Jacinto, despues de estar
algun buen rato en espera de lo que habia
disponer el Sr. Martines, vino este a donde

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.



Alonso Galas

el estar diciendole que se retirara con sus
 soldados que sabiendo del Callenfonito ya
 le plan supo que el Sr. Comandante don Sa-
 cramento Monroy estan en la Casa del Sr. don
 Tomas Sarmiento y mando hacer alto alli
 los soldados mientras va a dar parte, que
 orden de el se habia presentado al Comandante
 Martinet y que habiendole dado parte le ha-
 ber cumplido con un orden le mando se re-
 tirase al Cuartel y retirase a los soldados que
 quanto sabe y que lo dicho es la verdad que
 de la protesta que tiene hecha en la que se afir-
 ma y ratifica seis que le fue en declaracion
 de ser de treinta y cuatro años de edad y lo
 firmo con miigo el presente Juan y los de as-
 firmo. — Rafael Sarmiento. — Leonidas Rio-
 A. Jose Ochoa. — A. Jose M. Daltrean.

En dicho dia mes y año yo el mismo
 Juan fue comparecer ante mi y presentes los
 de mi aso al soldado Alonso Galas y siendo
 presente le impuse de la obligacion que tiene
 de decir verdad en todo lo que supiere y puer
 preguntado a lo que bajo la protesta de ley
 dijo decir verdad. — Preguntado: Dijo que
 sabe sobre lo sucedido al vintitres de setem-
 bre ultimo en la Casa de don Jaime a como
 convenia de los hechos que ocasiono en ella el
 Capitan D. Sacramento Monroy dijo: Que el
 dia vintitres del mes citado haguendole el go-
 bierno en su Casa yo desahucio llego un
 soldado a llamarme por disposicion de un sar-
 gente Leonidas Rio y habiendo ocurrido en
 inmediatamente al llamado ala Guardia
 y que habiendo llegado a ello se encontro
 con su Comandante D. Sacramento Monroy
 quien le ordeno se armara y habiendole
 ari hecho mando dicho Comandante al sar-
 gente Rio nombrar cinco soldados y



13
105

217

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.



Municionera con doce cartuchos a cada uno y los condujera a ponerlos a disposicion del Sr. Dⁿ Miguel Martines que estava en Casa de Fra Santa o en el Callejoncito, que luego marcharon con un sargento e donde iban Conducidos, que llegaron a la Casa referida estando alli Dⁿ Miguel Martines: Luego se dirijo el sargento a hablarle estando ellos afuera de la puerta y que luego habia salido el expresado Sr. Martines y le dijo al sargento que se retirara asi aun lado de la puerta de la Casa dicha en donde se mantuvieron expresamente bastante tiempo que hacia en dicho noche de donde apareciba una que otra palabra sobre lo con el Sr. Martines a la hija Maria de Fra Santa para ponerlo en otra parte lo que advertio tambien se resistia la madre a no permitirlo advirtiendole tambien hallarse dentro de la Casa en Feliciano Anis, Dⁿ Mariano Valencia y Bernardo Ortiz, hijo de la recurrente Señora Santa habia parado bastante rato y salio el Sr. Martines y le dijo al sargento que retirara en fuerza que al retirar se y parado el Callejon a la plaza les dijo el sargento que tuvieran alto alli y dentro a la Casa de Dⁿ Antonio Samamiego donde estava un Comandante Monroy a darle parte de haber cumplido con un orden que luego salio un sargento con la orden de que los retirara como lo hizo: Que es un punto

que en

sabe y decir puede que lo dicho es la verdad
 la protesta que tiene: extra en que se afirma y
 ca, leida quele fue esta su declaracion dijo
 por de veintiocho años, y no firmo por no haberlo
 nielo y el presente fue con los de mi asst. don fe
 Rafael Samaniego. = A. = Jori Ochoa. = A. = Jori
 Baldemar.

Juan J. Samaniego

Acto continuo en el mismo dia mes y año
 se comparece al C. Juan J. Samaniego quien
 bajo la protesta de ley ofrece decir verdad
 lo que supiere y fuere preguntado hizo
 sobre si vio al Sr. Capitan D. Barramun
 Monroy entrar con escandalo el 1 de octubre
 del año pasado a la Casa de D. Reyes Cruz
 y que otras observaciones vio sobre el
 dicha Casa, dijo: Que estando parado en la
 esquina de un Casa paró el soldado Agustin
 Lopez y habiendo observado una grita en
 la Casa de D. Jacinta le preguntó al soldado
 y le dice que Monroy quiere sacar una
 hija de la mencionada Jacinta a esto se fue
 para allá y tan luego como llegó le mandó
 do el Presidente que llamara al Sr. N. de
 C. Ygnacio Montano para que viniera a
 ver a la muchacha a un Casa diciendole
 al Presidente a Monroy que se retirara
 porquelo Contrario daría una providencia
 seria a lo que Contestó Monroy que el tam
 bien daría otra providencia que el se sacara
 a la muchacha que ya tenía la edad que
 el se la llevaba o se Caraba con ella y tan
 luego como llegó con el Sr. estaba la madre
 el Sr. civil y Monroy hablando en secreto
 no pudiendo apercebir sobre que conversacion
 estaban, prendió un cigano y se retiró
 ra su Casa que es quanto sabe y que no
 vio el principio ni el fin de tal observa
 cion y que lo dicho es la verdad en lo que
 se afirmó y ratificó bajo la protesta



114
106

219

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Mexico Valencia

que despo otorgada firmados con ruego y
los de un asse en la forma ordo de
que doy fe. Y leido que le fue en decla
racion - Rafael Samanigo - Juan Ma
manigo - A. Jose Ochoa - A.
Jorge Ortega.

En el día de Agosto nueve de mil ochocientos
sesenta y nueve. = En la fha fue comparecia al
C. Mariana Valencia qui en bajo la protesta de ley
ofrecio decir verdad en eu auto supiere y fuere pregun
tado, hizo lo sobre que se que vio el 28 de Nov.
del año ppto. sobre tropelia en la casa de D. Reyes
Cruz? Dijo: que habiendo ocurrido a la casa de D.
Reyes Cruz acompañado de la autoridad que lo cita
C. Miguel Martinez y D. Feliciano Ruiz, habla en
la puerta la autoridad, diciendo: habran la puerta,
por tres o cuatro veces, entonces le dice la madre de
la niña a quien se dirige la autoridad, le dice: ¿quiere
es que quiere? le responde: Como autoridad le man
do at. que abra la puerta: entonces le dice la
Dra. no puedo tengo un enfermo y son horas indis
puestas. a esto le dice: verá como abre y tomé
a bien llamar una guardia de saltados, cuando
esta guardia vino ya estaba abierta la puerta, en
tonces se acareo la autoridad con la madre: y le dice
que se su hija? tray esta, pues vengo por ella, en
tonces le dice la madre, primero me llevaron en cuar
tos que llevar a mi hija, Martinez le dice: me
comiencen llevarla como autoridad, y la llevo. le con
tenta la madre. ¿pues quien se presenta contra mi hija?
le dice la autoridad, no importa tray mañana le sacra

tomo' la palabra D. Feliciano Ruiz. Lo
Precedente yo respondo por esta familia — en
esta noche, dicho esto ya se retiraron. Encontramos
la guardia por fuera de la casa la cual no fue
seria por que la puerta se abiera. Fue en cuanto
be y que lo dicho es verdad. bajo la protesta que despa
guda en la que se afirma y ratifica, leida que despa
esta su declaracion no firmo por no saber y echo un
senal de Cruz firmandola yo como de mi ass.
la forma ord.a doy fe = Rafael Samanigo = Ma
no Valentin = et. Jose Ochoa. = A = Angel Ortega
Acto continuo fue comparecer al C. Ignacio Ma
tano, quien bajo la protesta de ley ofrecio decir verdad
en lo que supiere y fuera preguntado. Lo que so
bre que dijo que vio el 3 de Oct. del año p.p.
en la noche al Capitan Sacramento Monroy entrar
con tropelias o faltas en la casa de D. Reyes Cruz
y que mas observaciones vio en dicha casa, dijo: que en
tanto durando en su casa seria a media noche fu
llamado por D. Juan Toré Samanigo por orden
del Presidente C. José Robenis, que luego en el momen
to se levanto al llamado de dicho Presidente que estaba
en la casa de D. Cruz encontrando en dicha casa al
Presidente municipal, al Jues Civil y al comandante Mon
roy y al mismo tiempo vio que tenia el caballo de dicho
Comandante el asistente de la sienda, pero que entro
el a la casa y no teniendo ninguna afeccion por el
Presid. ni como autoridad ni como particular siendo
que está dicho Monroy Chisgo, tal vez habria calmado
el desorden: que luego se puso a escribir el Jues civil
en presencia de Monroy y del Presidente y que luego que
el vio aquello se volvio para su casa y que no vio
ni el principio ni el fin y es cuanto presencio. Fue lo dicho
la verdad bajo la protesta que despa otorgada, leida
que le fue esta su declaracion dijo que es la misma fe

Ag. Montano



175

107

221

mandala con migo y los de mi aso. en la forma
ord. doy fe = Rafael Samanigo. = Ignacio Mon
tano. = Sr. José Ochoa = Sr. Angel Ortega
En el mismo día mes y año hice compañía al
P. Miguel Martínez, quien bajo la protesta de ley ope
cio decir verdad en lo que supiera y fuera pregun
tado. Hicelo sobre que se con que objeto y por
orden de quien fue el 23 de Nov. del año pps.
en la noche a la casa de D. Reyes Cruz con
una guardia de Soldados y que otras expresiones tu
vo en dicha casa, dijo: Que no recordava con
que fecha habia sucedido: que el fue llamado
por el Presid. a media noche y le dijo que estava
para cometerse un suicidio en la casa de Sr.
Jacinto, que lo fuera ha evitar que el no podía
pasar por empuñada que fuera el que habla: que
entonces ocurrio con dos vecinos P. Feliciano Amis
y un hermano de ella Mariano Valencia a quienes
llevó consigo para que presenciaran: que llamó a la
puerta y le contestaron Sr. Jacinto y Bernardo
que aquella puerta no se abia: que el les impuso
como autoridad que se abriera. a lo que se negaron
completamente: que entonces le fue preciso echar
un ano de la puerta armada y ocurrio al co
municante para que se la facilitara y se volvió
luego a la casa siempre acompañado de los dos
vecinos y los soldados que se le facilitaron con el obje
to de sacar a la muchacha y ponerla bajo el cuidado
de su tío que era el que lo acompañava Mariano
Valencia, para evitar el peligro que en ella corria ha
biendo sido amenazada por la madre con la muerte
después de haber recibido algunos golpes, lo que no

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Mig. Martínez

se verificó por haber quedado responsable de tal
Feliciano Ruiz. Que otro día avisó al Presidente
de lo ocurrido para que lo fuesen en con-
to del Jued y que se siguieran los trami-
cominioran: que en cuanto puede decir sobre esto y que
lo dicho es la verdad a fe de la protesta que esta otorga
da. Leida que le fue esta su declaracion se afirmó
satisficó en ella y firmó con mi go y los de mi asse
en la forma word. doy fe = Mig. Rafael de
manigo. = Miguel Martin. = A. Jori de
= A. = Angel Ortega.

Nocturna Ses. dies de mil ochocientos sesenta
y nueve = En la fecha y a la vez de no ha
berle tomado su declaracion en Bavispe a' Sr.
Juana Valentin madre de M.^a Ortiz por hallarse en
esta villa, Citem a' esta y declare en forma sobre
los hechos que le acusa D. Reyes Cruz al res Jue
mento Monroy. Mi go Fran.^{co} Vargas Jus de ses.
inst. de este Dtro. No determino y firmé con
tigos de ass. = Fran.^{co} Vargas. = A. Jems Monroy
= A. Fran.^{co} F. y Jimbrud.

En la misma fecha presente D.^a Juana Valentin
recibi la protesta de ley por la cual ofrecio de
dad en lo que supiera y le fuere preguntado. Expre
Namane como queda dho. mayor de cin enenta
Cinuenta años, casada y veina de San Blas
Preguntado. = Que sabe de una tropelia que hizo
en la casa de D.^o Reyes Cruz, en que día y quien
la cometieron. Contestó: Que el 3 de Octubre
del año ppdo. previno ella, porque vivia en la casa
de su Compadre D.^o Reyes Cruz y tenia como a'
las diez de la noche cuando se presento D. Jue
mento Monroy en dicha casa y le suplico que
saliera fuera con el objeto de manifestarle al
gunas cosas que tenia que decirle y dice la mis
ma que declara que no queria salir, pero que le
lo hizo fue a' instancia de una hija suya que le hizo

ante del Juego

Juana Valentin



16
108

223

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

reflexion que si no sabia podia Monroy en
tras a la casa y como iba borracho podia cometer
alguna tropelia. Que salio y estando con el le dijo
Monroy: Ya: lo habe saber U. por otras personas, se
pate por mi. Marillita es mia su hija de U. yo le
mando, para las tiene v. de misimo v. eade con y presente
Moreno, es verdad que yo le las mande y con tal
dro. que es mia por voluntad de ella esta noche
me la entrega no le paze U. por dinero, a lo q.
le contesto la que declara que nunca conuendia a
ello: que esta rason que le dijo dice quele contesto
Monroy que conuiniere por las buenas prop.
de lo contrario se gufaria a las autoridades que
las tenia de su parte: que luego que le dijo esta
rason y despues de haber tenido otros compro-
miso mando Monroy al soldado aguintin
Lopez que fuera a llamar al Presidente y que po-
cor momentos despues llego el Presidente D. José
Probenio: que en el inter el Presidente benia di-
ce la que declara le metio dentro de su casa
porque le dava pena la estuvieran oyendo las
rasones que con el Citado Monroy tenia: que
mientras esto paraba, su hijo Bernardo Ortiz
que estava dentro de la casa estava participando a
su hija Maria. Dize mas. Que cuando llego el Pre-
sidente le dijo Monroy. Le suplico a U. para que
haga a la tra. me entregue a su hija a la
vez que ella se acinte pues ya tiene la edad sufi-
ciente y a mi me garantiza la contribucion y a
ella por tener edad suficiente es libre; a esta
rason le contesta el Presidente: ¿ Como quiere vale lle-
vame a la muchacha si no quiere la madre? Que
entonces le dice Monroy al Presidente, sera mejor la

mar al Juez civil que lo era D. Mariano Villanueva
ra: que antes de venir dicho Juez llegó su Com
padre D. Reyes Cruz y que mirando
Sr. que su casa estava llena de gente se
fio á la rueda preguntando que contenia aquel des
orden y estando ya Monroy presente le contesto
D. Reyes que no habia desorden ninguno y que
en caso de que lo hubiera, el respondia por cuantos Car
gos le hicieron, que el habia sido allí á sacarme á Manilla
ta y se la llevaba á todo trance y si no lo habia en
aquella noche allí amaneia, que á esto le dice la Sr.
que era una majaderia q' no consentiria ni ahora ni
nunca que ella comeniera en tal cosa, que Monroy se
alboro bastante y disfiendose tanto á lo que declara es
mo á su hijo Bernardo le decia para eso tengo tres
cuartas de brava y seis tiros en mi pistola y que mandaba
mas que Cristo. Que estando ya presente el Juez civil
dicho le dijo Monroy á el y dice le dijo: Gor.
á la vez de negarle la Ira. á entregarme á su hi
ja y teniendo disposicion de casarme con ella, ha
gab. que la Ira. la haga venir y tomarte V. de
parcher si se quiere con un con unigo, e' impos
mame de la edad que tenga: que esto dice la Sr.
mo el citados Juez civil y le dijo: Comadre hagame
favor de venir acá: que ella le obedeció y le mandando
pensar punto á el y que estando de esa manera
le dijo: ¿Porque no quiere V. convivir en que se
clare el marido con Monroy: á esto dice la
Ira. le contesto que no consentia nunca en ello
por dos razones, la 1.ª porque ya el habia perdido á
su hija y la 2.ª porque se dice que es casado y que
Monroy no queria mas que un amante de
aquella manera, que estas razones dice que le
contesto el citados Juez civil que no habia de ser
eris, que comeniora: á lo que ella le contesto
que no convenia nunca; que entonces dice que le
dijo al antecitado Juez civil ¿Que como devia



225

17
109

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Carame aquel hombre con su hija cuando ya la habia trastornado? y que un dia antes la habia sacado de la casa de Fran.^{co} Montano que era misma Fran.^{co} habia sido a llamar a su hija con engaño y que haciendo sus malicias la que declara se fue a la casa de Don. Fronta en donde encontro a Morroy con su hija y este y muchas razones la hacian consentir y Morroy no pretendia mas que engastarla. Que en esta razon le contesto el Juez, que no Comadre digame cuantos años tiene su hija a lo que le contesto que andava en diez y seis años. Que luego que le dio esta razon se fue a escribir porque ya habian mandado por papel, que no recuerda si con Giginio Villa o con Agustin Lopez, pero que si tiene presente que trajeron papel y que en un momento estaba escribiendo quiso ella levantarse y el no lo dejó. Que en el patio interior de la casa le habian tomado el dicho a su hija sin testigos que Morroy y ella. que con chupó su tarea sin que este leyera lo que habia escrito pues ni una palabra le he notifio. dice mas, que cuando vino el Presidente al Comandado de Morroy y después de estar el Juez civil, don Juan José Sarraniego y muchas personas, mandó el Presidente a don Juan José a un arriero que llamara al Juez don Ignacio Montano, que es el ultimo

203
Tú no sabe ella con que fin lo llamaron
y dice que yo decía que había dicho el Pres
Montano que si para que lo llamaron
que estando el Presidente presente era por
demas su presencia y que se retiró a su cam
— Fue el 29 de Noviembre del mismo año
sado como a las diez de la noche mas o men
se presentó el Regidor Miguel Martínez a
la Casa del Reg. Secular, que llamó a la puer
ta: que ella no quiso abrir Pregunto que le
Montroy, y me lo que hizo fue decirle de
dentro que se fuera que era un imprudente
que aquellas horas eran indispuetas, que
tenia que hacer alguna cosa que volvi en
la mañana. que Martínez al oír
aquellas razones se fue y en el momento
volvio con una guardia de Cuatro solda
dor, un Cabo y un Sargento: que el Sargento
era Leonido Rios y el Cabo Antonio Mont
y que no se acuerda quienes eran los soldados
que luego que llegó a la puerta Martínez le
dijo otra vez y le que le diera la dize que
habia, que a esto le dijo Martínez que si po
quese recitara a' abrirle la puerta a una
autoridad y que ella le contara que aquellas
horas eran indispuetas, que si algo se oír
que hacen con ella porqueno la llamaron
Juzgado: que Martínez le volvió a' repetir
que abriera la puerta porque si no se le
hecharian abajo: que entonces una hija de la
que declaró le dijo a' su hermano Bernar
que abriera la puerta que no fueran a' echar
a' baxo: que entonces la abrieron y entró el
Regidor Martínez bastante enojado diciendo
a' la tra. Valencia que si por que se recitara
abrirle la puerta a' una autoridad: De

tonces le dijo Martin que decia muy bien
en esa parte pero que le entregara
la muchacha signiera por aque-
che: Que la tra. le contento que ni que
un momento se la entregara que no
queria que perdiera quinto a otros sabien-
do su hijo de su lado ni un momento: que
Martin le dijo que no tuviera desconfian-
za que alli venia D. Mariano Valen-
tib y D. Feliciano Ruiz, que a cualquier
de ellos se la entregara, que elle le contan-
to que de nadie venia mas confianza
que de ella misma, que a esto le dijo
Martin que si no la queria entregar por
bien se la entregaria por la fuerza; que en
tonces una hija de la que declaro respon-
dio diciendo, que estaba segura que ningun
pariente de la muchacha se habia que-
jado a la autoridad para que la sa-
cara de su casa y que esas no eran
mas de cosas de Monroy: que Martin
le respondio que el no sabia quien se
habia quejado, que el habia ido por
orden del Presidente y que a el se
entregaran a la muchacha: Que Ra-
fael Beltran hizo protestas de la que decla-
ra respondio entonces diciendo que pro-
testamente aquella orden era del citados
Monroy pues que la guardia que traia
Martin eran soldados de lo del mismo
Monroy. Que Martin le contento a
Beltran que aquella guardia era para
la reentrada de la puente: que la noche
dijo a Martin que tubiera presente todas las tra-
pelas que le habian cometido y que por las cuales
tenia que quejarse contra el y contra el

Teruma Setiembre veinte de mil ochocientos
setenta y nueve.

En la fecha y estando concluido este
expediente se remite en diez y nueve folios
utilis al superior Gob. del Estado para que
use del dno. que le otorga el art.º 72 de
la ley sobre Admón. Interior vigente a la
vez de Aparcerias induccion Vehmementes de culpa
utilidad Contra el ex presidente C. José Probenicio
y primer regidor C. Miguel Martinez de la
Municipalidad de Bavispe, en el sumario que se
sigue en este Juzgado al res Sacramento Ma-
roy por conato de Rapta de que se han agru-
gado Copias literales como está mandado
por este Juzgado en auto de 11 del corrido
te y se ve al principio de esta diligen-
cia. Aygo. Franco Vazquez, Jefe de 1ª
instancia de este Distrito lo determine
y firme con testigos de us.º

Juan Vazquez

A
Juan Morino

Juan J. y Jimbro



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Perúma Oct. Veintitres de mil ochocientos sesenta y nueve

Apresencio de la presente queri-
 gacion de don José de las Casas contra José Pe-
 rramo y Miguel Martínez. A primicias como Par-
 ticular Municipal y el Sr. Excmo. Sr. Primer Regidor
 del Ayuntamiento de Bayamo, por sospechas de
 complicidad en los delitos de Matrimonio Obsecrativo
 y Rapto Acusado por Reyes Cruz al Sr. Jefe
 de Obed. y 23 de Nov. del año pasado en
 la persona de María Ortiz, cuyo principio
 por este Juzgado se verificó el día 11 de Set. ppdo.
 Contienen Actuaciones... Disponiendo copias litera-
 les de lo que de alguna manera gravasen la sospecha
 de culpabilidad... Conste en la causa principal
 contra los contrarios. Procedente y regido anotado,
 y se ve de la faja 1.ª a la 12.ª de los antecedentes
 diligencias; Y Considerando que las copias mencio-
 nadas de los testigos Rafael Bellan, Juan José Qui-
 dera, Bernardo Ortiz, Feliciano Ruiz, Agustín
 López, Ysidoro Carabafal, Ygino Villa, Ma-
 riano Valerita, Ignacio Menéndez, Jacinto Valerita
 no justifican con claridad; así como Esteban Galés
 y Juan José Samanigo, que los referidos Proberio
 y Martínez incurrieron en faltas a su oficio y
 juran cumplidos en los delitos Acusados por el
 Acusante Reyes Cruz por los dichos de

provisiones se ve por su diction y enia no hay una
prueba plena y solo se son presunciones que
no hacen fé en la presente Causa y siguien
do la practica usada en el foro y leyes
vigentes sobre los dros. del hombre refiriendose
a' delitos debens ser las pruebas para estos Casos
tan Claras como la Luz del dia, pues por
parte estan agotados los medios de indagacion en
el esclarecimiento de la Verdad en este asunto y por con
siguiente no hay merito para pasar mas del
Y visto y considerado en fin todo cuanto Considero
y ver comiso, a' Nombre de la Justicia del Estado
y con los fundamentos del art. 452 de la ley
Reglamentaria de Justicia vigente, definitivamente
juzgando, fallo.

1^o Se ponen en entera Libertad a los C. J. Tori
Proberis C. Presidente de Davispe y Miguel
Martinez 1.^{er} Regidor del mismo bajo la fianza
respectiva por no Aparentar Culpa visible que se
grave en la denuncia hecha por Reyes Cruz.

2^o Se le despa su dro. a' salvo para que repitan Co
tra el culpable a' sus trastornos. Notifiquese,
siendo esta un incidente de la del reo principal, sea
para que remita Aquella a' remitanse
al Superior para su revision. Fran. Vazquez
Fue del. int. a' de este Dtro. Asi lo mandó y firmo
con testigos de as. 2^{os}

Fran. Vazquez

A
Manuel Morans

A
Fran. de Simoes

En la misma fecha presentos los
determinados Tori Proberis, y Miguel



(21)
113

233

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Martines de la revolucion que antea di-
jeron que protestaran Causa juratoria
por no hayar personas que sean sus fiadores.
y firmaron con unigo y los de mi ass.
Jor. Probenis Fran. Vazquez

Martin Morina Mij. Martines
Fran. de Jimbrez

En esta Moctuma a Veinticuatro de Octubre
de mil ochocientos sesenta y nueve, Ante mi
Fran. Vazquez Jefe de esta Causa legui de con-
tra Jor. Probenis y Miquel Martines por com-
plimbas en la Causa de Matrimonio clandesti-
no y Rapto. Acordado al sea Sacramento Moray
presentes con los testigos de mi ass. dijeron por
del auto que antea di que protestaran confor-
me a dho. y que se habian Obligado cada
uno presentarse a juicio siempre que se les cite
sin excusa de dolo y aun volveran a la prision
o donde lo dispings el Sr. Jefe de esta Causa
se lo mande si otro Competente, segun el
Objeto del auto de esta fecha a lo que no
se oponeran bajo la pena de un habido
por profuro y demar a que haya lugar quin-
do ser compelido por todo rigor y que no
reles admitta excepcion aunque sea legal por
la remision con todo lo que les sea favora-
ble. Asi lo dijeron los expresados Probenis y
Martines y firmaron con unigo y los testa-

13
Por de mi asistencia

Francisco Vazquez

José Provenio

Mig^l Martínez

A.

Manuel Moreno

A.

Francisco Siles

Razon.

Quedan en libertad bajo la Caución jurada
que Antea de José Provenio y Miguel Martínez
Lo Anoto.

ESTADO DE SONORA
ARCHIVO GENERAL



Francisco L. Moreno Jefe del Juz. 1º Trial de Jus-
ticia del Estado.

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

A V. C. Juez de 1ª Inst. de
Moctezuma, haga saber: Que en el toca a la
causa criminal seguida en ese Juzgado contra
Don José Provencio y Miguel e Martínez por culpabi-
lidad en el casamiento simulado de que se ha a-
jurado Don Sacramento e Moray, la primera Sa-
lta a' quien toca en conocimiento ha proveído con fe-
cha de hoy la resolución que sigue.
27 Mes, Diciembre, dos de mil ochocientos
sesenta y nueve. — Vista la presente causa cri-
minal formada en el Juzgado de 1ª Inst. de Mo-
ctezuma contra Don José Provencio Presidente Mu-
nicipal de Bairope y Don Miguel e Martínez resi-
dente del mismo Ayuntamiento por complicidad que
se le atribuye en la simulación del matrimonio civil
que con tropelía de la casa del C.º Reyes Cruz y
con omisión de rapto intento Don Sacramento
e Moray respecto de la joven e Maria Ortiz en las
noches del 3 de Octubre y 23 de Noviembre del año
pasado. Considerando que la presente causa se
habla absolutamente en el mismo caso de la
que se formó por el propio motivo a' Don e Maria
e Villacueva Juez del estado civil en Bairope
y la cual se devolvió en la fecha con la resolución
consiguiente que sigue de las dos causas ordinarias
accesorias de la principal instruida contra el inte-
do e Moray — que también se remite para su pu-
rificación que apareciendo en estas las mismas faltas
que en la de Villacueva — puesto que las dos se con-

ponen de copias relativas que se toma-
 ron de la principal, y así se nota
 además que no habiéndose exclu-
 do al Jefe 1º local Don Aquavivellon-
 tano se ha remitido la causa que tam-
 bien mandé firmarle separadamente se-
 gun el auto con que dan principio las dos de
 se trata. Esta Sala en vista de lo expuesto
 los fundamentos consignados en la determinación
 relativa de la de Villacrosa resuelve. — 1º
 declara insubsistente en todas sus partes el
 auto de 23 de Setiembre dictado en estos autos,
 que se devolvían al Jefe de su origen, la
 copia de esta resolución para lo que haga lugar
 derecho conforme se ha expresado. — 2º
 tona por ahora a dicho Jefe por las ga in de
 das y demoras consiguientes. — 3º
 se. — El Magistrado de la 1ª Sala
 Antonio así lo devolvió mandó y firmó por
 el Sr. Jefe. — Juan Antonio. — Fran-
 cisco L. Moreno — Sr. Jefe. 22

En tanto, y en cumplimiento de la
 resolución de la superior resolución inculca
 remitida a M. la causa relativa en 21 de Agosto
 Mes y Diecinueve de mil ochocientos
 y nueve.

Geo. L. Moreno
 J. y

Recibido a las doce de la mañana del día
 de Dbre. de mil ochocientos sesenta y nueve. Lo anotó

Moctezuma Dbr. trece de mil ochocientos sesenta
 y nueve

Por recibida la anterior superior re-
 solución, del Supremo. Frat. de fruct. con-
 place entos a su partes. El Jefe que



cribe así lo mandó y firmo con testigos de
asistencia.

A. Vidriera

A
Manuel Moreno

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

En la misma fecha presente D. José Proben
y entorado, disp: Que la oye y firmo con mis
y los testigos de mi asist.

A. Vidriera

A
Manuel Moreno

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Razon

Se cuenta que no se notifica al denunciante C.
Reyes Cruz, por haber fallecido desde el 25
de Nov. p.p.d., así como a D. Miguel Martínez
por hallarse ausente. Si constancia

A
Manuel Moreno

En continencia presente el C. Francisco Vargas
Juez Secante de 1.ª instancia de este Dto. se le
notificó la resolución que antecede y entorado, disp:
que lo oye y que si no remitió al Supremo Trib.
de Justicia la causa del Juez local de Barispe
C. Ignacio Montano, que por un olvido involun-
tario, y suplica al Sr. presente Juez se sirva
remitir la al superior. Esto disp y firmo

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

ARCHIVO GENERAL

con miso y los otros asse.^o

A. Vildósola

Fran. Vargus

A
Manuel Moreno

A
Fr. J. Jimenes

En la misma fecha y no habiendo aprobeado el
Supremo. Trib. de Just.ª del Estado la presente
Causa, pongase en prisión al seo José Probo
mientras se conchuzca. Y por lo que ha de
res Miguel Martínez, dirisane requisitoria al juez
local de Baviera, para que le notifique se
presente inmediatamente a este Juzgado, se
que está obligado por la Causa juratoria
que ante este Juzgado tiene dada con fecha
24 de Oct.º ult.º El Jue. de S.ª inst.ª de
Moct.ª así lo mandó y firmó con testigos de
asse.^o A. Vildósola

A
Man. Moreno

A
Fr. J. Jimenes

En la misma fecha enterado D. José Probo
del auto anterior, disp. que lo oye y firme
con miso y los otros asse.^o

A. Vildósola

A José Probo

Manuel Moreno

Fr. J. Jimenes

Man

Se hace constar que no se notifica al con-
plice Miguel Martínez la resolución del Supremo.
de Just.ª así como tampoco se pone en prisión
estas fuera del Estado, por lo mismo se suspende
presente Causa por lo q. respecta a este inter lo con
la autoridad de Baviera. E. const.ª

Secretaria.

En las mismas 49. fojas
útiles que lo remitió V. con oficio fe-
cha 21. de Set. último se devuelvo el
testimonio de las informaciones segui-
das por el Juez suplente local de Bavis-
pe contra los C. José Provenio y Mi-
guel Martínez, acusados de haber pro-
tegido al C. Sacramento Monroy en
los conatos de rapto de una niña; el
primero como Presidente, y el segun-
do como Regidor del Ayuntamiento
de dicho pueblo, manifestando ca' V. por
acuerdo del C. Gobernador no hallarse
confundidos los acusados en el caso
del artículo 72. de la ley de Adm^o.
interior que se cita en el auto dice-
tado por el Juzgado de su digno

cargó en 11 del referido mes y que en
cabeza dichas informaciones, supues-
to que el delito sobre que versa la
acusacion perteneciente a los del ór-
den común y no a los abusos, omi-
siones y demas faltas oficiales en
que por morosidad descuido o negli-
gencia incurren los Prefectos y Ayun-
tamientos para que fuerdan ser
acusados ante el Gov.^o como queda
N. cerciorarse fijando su atencion en
el texto de los artículos 69 y 70 de la ci-
tada ley.

Indep.^a y Libertad. Wres, Octu-
bre 14 de 1869.

A. Ramirez

C. Juez de 1.^a instancia
del Distrito de

M. J. J. J.



Trama Enero Veinte de mil ochocientos
setenta.

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUDICADOS DE LA REPUBLICA.

En la fecha y no contando en la pre-
sente Causa las declaraciones preparatorias
de los cumplidos Maxiano Villacueva, José
Probenio y Miguel Martinez, citen a los
dos primeros por no hallarse en esta villa
el ult. ni en el Estado y tomados sus de-
claraciones preparatorias. Ayo Reyes
Vildórola Jefe de 1.ª instancia de este Dis-
trito lo determine y firme contestig. de arr.

A. Vildórola

Man. Morano

Señ. J. Jimenes

En la misma fecha y en cumplimiento del
acto anterior hice venir a mi presencia al
reo Cumplido Maxiano Villacueva con objeto
de tomarse su declaración preparatoria,
le impuse la obligación en que está de producir
con verdad en todo lo que supiere y le fuere
preguntado, y habiendo ofrecido no faltar a
ello se le preguntó lo siguiente
Preguntado. ¿Como se llama, de donde es natu-
ral y vecino, que oficio y edad tiene y su estado?
Contesto: Que se llama Maxiano Villacueva, que

es Natural y Vecino de Davis, que
de oficio labrador, de edad de 40 años y de Estado Casado.
Preguntado. ¿Fue lo Aprendiz de orden
de que Autoridad, en donde, que día
por que Causa o si lo presume? Contesto.
to. Que lo Aprendiz de Juez local de Davis
pe D. Joaquin Samaniego, de orden del
Juzgado del. int. de este Dto, el día
del presente Mes, por la Causa que se
imputa de Complicidad en el delito de D.
Sacramento Morroy.

Preguntado. ¿En donde estuvo la noche del día
3 de Octubre del año de 1868, en que se ocu-
pó las horas de dicha Noche, en compañía
de que personas y qué trató con ellas? Contesto.
estaba en su Casa en el pueblo de Davis
que se ocupaba de dormir con su familia
que cosa de las Nueve o diez de la Noche
fue D. Sacramento Morroy a la Casa de la
habla y le habló para que lo fuera pre-
sentar como Juez del Estado Civil que era
a la Casa de D. Juana Valencia con la for-
ma Maria Ortiz: que el que habla le dijo a Mo-
roy que aquella no era una hora a propiamente
ni era allá su Tribunal, que Ocurriera otro
día a su Casa y lo presentaría: que entonces le
suplico Morroy que le hiciera favor de ir
a la Casa a ver si estaba civil por la de
la forma Maria Ortiz, que quería Casarse y
no quería se la entrafaran, que el que habla
fue con el para la Casa de la Srta. Va-
lencia y luego que llegó le preguntó a la es-
pada M. Ortiz que si quedaba tenia? que

2
le contesto que tenía veintitres años, ^{243 118} que enton-
ces les dijo el que declara que ocurrieron otros
dos al registro para presentarlos y Asíjan
los Avinos, volviéndose en seguida para su
Casa.

Preguntado. ¿Que sabe o que noticia tiene
de un crimen que se cometió en la casa de don
Peyre en Bavispe la espanada noche del
3 de Oct. de años de 68, en cuya casa vivia
D. Jacinta Valencia y quienes lo cometieron o
si lo presume? Dijo: Que no sabe mas que lo
que tiene dicho en su declaracion dada en
Bavispe en 9 de Agosto ult. ante el juez
suplente local D. Rafael Samaniego
y Comba en la causa de D. Sacramento
roy. Que es cuanto sabe. Y leida que le
fue su declaracion dijo que es la misma q.
hacida y la firmó con mi go y los o mis asd.

Mariano Villacensus

D. P. P. P.

A
Manl. Morano

En el día 7 de Agosto

Acto continuo presente el reo compare
Josi Probenio con objeto de tomarse su decla-
racion preparatoria, le impuse la obligacion de
conducirse con Verdad en lo que sepa y le sea pre-
guntado, y habiéndose ofrecido no faltar a ella se
le preguntó lo siguiente.

Preguntado. ¿Como se llama, de donde es
Natural y vecino, que oficio y edad tiene y su
estado. Contexto: Que se llama Josi Probenio, que
es Natural de esta villa y Vecino de Bavispe, de
of. labrador, de treinta y un años de edad y de estado
casado.

Pre



guntado. ¿ Quien lo Aprehendio, de Orden de
en donde, que dia y por que Causa o' si ha
sume? Contesto: que lo aprehendio el juez sup
te local de Baviño D. Rafael Samanigo, de or
del Juzgado de 1.ª instancia de este Distrito,
Aquel mismo Juzgado, el dia 14 de Agosto
ult.º por complicidad que se le dio en
el delito de D. Sacramento Monroy segun el
Auto de 14 del mismo Agosto en que se le declaro
Buen fuese.

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Preguntado. ¿ Donde estuvo la noche
3 de Octubre del Año de 868, en que se ocupo
era Noche, en Compañia de que personas estu
vo, y que trato con ellas? Contesto: Que la
noche del 3 de Oct.º de 68 estaba en Baviño
Que como a las ocho o' nueve de la noche es
tuvo en la casa de D.ª Jacinta Valeria en co
pañia de D. Juan José Samanigo, D. Sacramento Mo
roy, D. Ygnacio Montano y no recuerda que otras
personas. Fue con D. Ygnacio Montano frater
que se llevara a su casa a Maria Ortiz por aque
lla noche, que dicho Montano fue a la casa de la
expresada Valeria por llamado del que habla
Que con D. Sacramento Monroy trato de que se
retirara de su casa por que estaba muy chispor
tiendo Presidente Municipal el que habla trato de
retirar a Monroy de aquella casa por que no fuera
a cometer un desorden con la embriaguez.

Preguntado. ¿ Que noticia tiene de un delito que se
misma noche del 3 de Oct.º de 1868 se cometiese en



la casa de Sr. Reyes Cruz, en donde vivia
 D. Jacinta Valencia, ~~quien~~ ~~se~~ ~~llamaba~~ ~~así~~
 a una hija de ella, diga quienes lo inten-
 taron o si lo presume? Contesto: que no se
 se mas que lo que tiene dicho en su primera
 declaracion que dio en Bavispe el dia 7 de Agosto
 de dicho año p.pdo. y consta en la causa de el Morroy
 Preguntado. ¿Que sabe o que noticia tiene
 de una tropelia que se cometiese en la misma
 casa del expresado Cruz y D. Jacinta Valencia
 la noche del 23 de Nov. del referido año de
 68, diga quien la cometiese o si lo presume?
 Contesto: Que no sabe mas que lo que tiene de-
 clarado en este mismo jurgado el dia 10 de
 Set. p.pdo. en la misma causa del expresado Morroy
 Preguntado. ¿Cuantas veces a estado preso,
 y por que delito? Contesto: que nunca ha-
 bía estado preso hasta ahora, que esta es
 la primera vez. Y leida que le fue su de-
 claracion dijo que es la misma que ha dado y fir-
 mó con mi go y los de mi asd.

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SUELEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y ABOGADOS DE LA REPUBLICA.

Mmanuel Morros

R. Valdivia
 Jn. Provencio

Juan de Jimenes

Noche de Enero Veinte de mil ochocien-
 tos setenta.

Fla

gare Contar la media filiacion de los
reos Mariano Villaseca y José Probenis
cuyo Rey y Vildónola Jues del 1.ª instancia
de este Distrito lo determinó y firmó
testigos de asse

A. Villaseca

A
Manuel Moreno

José J. Jimbo

Media filiacion del reo José Probenis.

Edad — 31 — años
Estatura — alta
Color — blanco
Pelo — negro
Barba — serrada
Ojos — azules
Naris — aguileña
Boca — regular
Señas particulares — ningunas.

Media filiacion del reo Mariano Villaseca.

Edad — 40 años
Estatura — regular
Color — blanco
Pelo — negro.
Ojos — negros
Naris — filada
Boca — regular.
Señas particulares — ninguna

Moctezuma Nuevo 20 de 1870.

A. Villaseca

A
Manuel Moreno

José J. Jimbo

M



Tezuma Enero veinte de mil ochocientos setenta.

En la fecha y Apariendo del Antecedente sumario que el reo Mariano Villaseca aparece conplie en el delito que se le denuncia al reo Sacramento Morroy y con fundam^{to} del art. 447 de la ley de juicio se declara vin preu. Notifiquese y dese copia de este auto al Alguacil que trae Vues de Mayo de p^o que este intelijenciado de su obligacion. Si no lo determinare y firme con testigos de arto.

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

A. Manuel Morros

R. Vildrisola

F. J. Jimenez

En la misma fecha se le notifico al reo Mariano Villaseca el auto de prision que antecede y autorado dijo que lo oyó y firmo con mi go y los or mi arto.

R. Vildrisola
Mariano Villaseca

A. Manuel Morros

F. J. Jimenez

Moctesuma Enero veintuno de mil ochocientos setenta.

En la fecha y con objeto de llevar a los declarantes que no fueron hechos en la presente causa, citame por este juzgado a los conplies y

declarantes Mariano Villacueva y José Probenio
y Carreño con el reo Sacramento Monroy
y Reyes Villavieja fue del.º junta de este
lo determine y firme con testigos de asse
A. Villavieja

Mariano Villacueva

José Probenio

En seguida compareció el declarante y compareció
a José Probenio y el reo Sacramento Monroy
Monroy a quienes se les exhortó a pro
Aucine con verdad. Se les leyeron sus de
claraciones, las del primero folios 26 vta.
27 también vuelta y su ampliación de folios
38. y la del segundo folios 32 a 33 vuelta
esta Causa en que discordan. Se les pregun
tó si se ratifican en ellas o tienen que mof
ficar el todo o parte de las mismas, a lo
cuat dijo Monroy que se ratifica en su declarac
que le acabe de leer, agregando que si en la pri
mera pregunta de su inquisitiva contesto que
no sabia donde se hallava el 3 de Octubre de
68 fue por que absolutamente no se acuer
dava; pero que ahora por algunos datos
que tiene y reflexiones que ha hecho se con
venne que en la fecha citada debe haber
estado en Bavispe. Que respecto
las demas preguntas de su dicha inquisi
se ratifica en que nada sabe por que
todo ese tiempo estuvo chispo. Probenio
dijo que se ratifica en sus declaraciones.

Y habiendole afirmado ambos Carreños
en sus respectivas declaraciones, se les hizo ver por
este juzgado la diferencia que hay entre una y
otra y se les invito a que se reconvinan mu
tuamente, a que procuran convenirse o dar
por convenidos, y a que Declaren los puntos en
que hay contradicción o divergenia. Monroy

249 121

dijo. Que el motivo que tiene para afirmarse en su declaracion inquisitiva y Confesion con cargo, es porque absolutamente no se acuerda haber cometido el delito que se le acusa porque estaba ebrio desde mucho tiempo antes del suceso como lo tiene provado, y á mas que nunca fue requerido por Ninguna Autoridad ni judicial ni militar hasta en junio ult.º que fue exhortado. Probenio dijo que la razon que tiene para afirmarse en su expresada declaracion, es, porque es cierto lo que tiene declarado, es lo que le preguntó Monroy que si en que se funda para afirmar que es cierto lo que dice. Probenio le contesto que se funda en que así sucedio y que si él, no lo recuerda es porque estaba Muy Chispo. Y despues de varias preguntas y recomenciones que pasaron entre los expresados Probenio y Monroy, no pudieron convenirse afirmandose cada uno en lo que tiene dicho y firmando con mi go y los de mi ass.º

José Probenio

D. Villaverde

Sacramento Monroy

A
Manuel Morera

A
Fr. y Chimbres

Y en continenti presente el reo Sacramento Monroy hize comparecer al declarante y comparece Mariano Villaverde, se les exhortó á producirme con verdad, ofreciendo ellos no faltar á ellos se les leyeron sus declaraciones la



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

del primero folios 32. a' 33 vuelta (en
 ta Causa (en que disuerten) y la del
 gundo folios 27 vta. a' 28 tambien
 de esta Causa en que disuerten. Se
 preguntó si se satisficavan en ellas o si
 rian que Modificaran el todo o parte
 las Mismas, a lo que dijeron se satisfic
 en ellas sin tener que añadir ninguna
 cosa, agregando Monroy unicamente que se refie
 a lo que tiene dicho en el primer Careo.
 Se les hizo ver lo mismo que en el
 mes Careo, es decir, la diferencia que
 existe entre una y otra Declaracion, y se
 les invito a que se recombinaran Mutua
 mente, a que procuraran convenirse o darse
 por convenidos segun la seguridad que
 tengan de sus dichos, y a que aclararan lo pue
 to en que hay contradiccion o divergen
 a lo que despues de algunas observaciones y
 convenciones que tubieron ambos Carcautes, con
 testo Monroy que se refiere a lo que ya tiene
 dicho en el referido primer Careo. - Dijo
 escusa dijo: que lo que tiene dicho en su declara
 cion es la verdad, que si Monroy lo niega
 o no recuerda lo que paso sera a conve
 nencia del estado de embriaguez en que
 hallava en aquella fecha, a firm. andore
 Ambos en sus dichos y firmando con mi go y los otros

A
Manuel Morera

Mariano
Villaverde

Sacramento Monroy
Jes. J. Santos



Se hace constar no haberse ~~cometido~~
 el reo Sacramento Morrey con los demas
 declarantes a qui se refiere la resolucion del
 Supremo. Trat. fecha 2 de Diciembre ulto por
 no hallarse en esta Villa ninguna de ellos,
 hallandose Miguel Martinez en el Puro del
 Norte y los demas en el pueblo de Bavis-
 pe, por cuya rason no se cubren las firmas
 del expresado Martinez y la de Ygnacio
 Montanos. — Es constancia.

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Yo Juan de los Rios veintuno de mil ochocien-
 tos setenta.

Habiendose tomado a los reos Marians Villacueva
 y Jori Probenio sus declaraciones preparatorias
 proveyase por este Juygado a dadas con im-
 o' noticia de su Acusador o' denunciante asi
 como de los testigos que han declarado en su contra
 en el presente sumario. Asi yo R. Vildósola Jues
 de 1.ª inst. de este Distrito lo determino y firmo
 en Santiago de Chile a 21 de Mayo de 1811.

A
 Manuel Morrey

A
 Jori Probenio

En la misma fecha presentes los reos Mariana
 Villacueva y Jori Probenio, y en cumplimiento
 del auto anterior se les dio conocimiento de ser
 acusador o' denunciante y de los testigos que decla-
 raron en su contra en el presente Causa, y con:

denunciante D.^o Reyes Cruz declarantes Rafael
Beltran, Jose M.^o Quidera, Bernaror Ortiz
Feliciano Ruiz y Jacinta Valencia. Se les
preguntó si los Conocen y si tienen que pronunciar
algunas tachas, lo cual dijeron que los Conocen
los tachan a todos, el denunciante por no
ver los Amargos numerarios por ser acusador
y Rafael Beltran y Jose M.^o Quidera por ser
hijos políticos de D.^o Jacinta Valencia a Bernaror
Ortiz por ser hijo legitimo de la misma
y vivir juntos en la misma Casa del acusado
o denunciante, que a Feliciano Ruiz lo tachan
por ser Compadre y tener relaciones intimas
de expresada Valencia y a ella por ser madre
de Maria Ortiz y tener interes directo en el ne-
gocio para que se le quite. Esto dijeron y
firmaron con unigo y los de mi ass.

Abasiano Villacense R. Villacense

A Manuel Morera

José Povenier

de 24 de Agosto

En la Villa de Moctezuma a los veintiente dias
del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho
de mi inst. de este Distrito y ante los Justiz y
de mi ass. mande comparecer a D.^o Abasiano
Villacense para por este Causa el cual ofre-
cio decir verdad en lo que supiere y fuere
preguntado y habiendole leído su declara-
cion prefatoria que obra a fojas 117 y 118
como asi mismo las del sumario, le hizo las pre-
guntas cargo y reconveniciones siguientes.
Se le hace cargo (segun lo que resulto del sumario)
por la complicidad que hubo en el matrimonio
Civil con conatos de rapto que intento el sea Sa-
cerdote Monroy en la forma Maria Ortiz
la noche del 3 de Octubre de 1858. en la Casa
del Sr. Reyes Cruz, donde vivia D.^o Jacinta
Valencia madre de la expresada Ortiz. No
puede que no hubo tal Casamiento ni oba



7
 20 que se intentara el rapto que se menciona
 y que niega que el haya sido Complot
 de en el delito que se le acusa a Monroy.
 Los testigos, Rafael Bettrán Jofres 11 a 12 de la
 Causa Jofres, dice que fue el Jues civil a la
 casa de D. Reyes Cruz y a presencia de D. Ja-
 cinto Valencia y D. Ignacio Moritano Manis
 a la Niña Maria Ortiz, como Jues civil y
 le prendo a Monroy con ~~los~~ sus bagones de oro
 honnando el confesante a escribir en el acta
 hasta despues de media noche. **Confesio:**
 que tambien lo niega que lo que hubo fue
 Valencia en el fin de que le preguntara
 a la Niña si tenia la edad suficiente
 para Casarse y el que habia no hizo otra
 cosa, advirtiendoles que otro dia se presentaran
 al registro para presentarlos y poner los
 avisos como lo tiene declarado ya en sus an-
 teriores declaraciones.
 De lo qual se reconvenio; como niega lo re-
 convenio que antea de cuando lo testigos
 Bernardo Ortiz y Souella Quintero Jofres 12
 a 15 de la yfrosada Causa, afirman que es
 cierto Valencia juntamente con el Preid^{to}
 Jofres, D. Jose Provenio y que ambos iniciaron
 en que se le entregara la Niña a Monroy
 diciendo que ya era un esposo y hacienda
 lo entregaron de que se iban a Casar y que
 el Confesante estuvo escribiendo en dicha Casa
 hasta despues de media Noche. **Confesio:**
 que tambien lo niega porque nada de esto
 le pare.
 En este estado se suspendio esta C

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Confesion para Continuarla en Caso necesario
Y leida que le fue al reo se afirmo y firmo
en mijs y lo de mi asst.

Mariano Villacueva Q. Villacueva

A
Mandamientos

En y Fimbres

En lo mismo fecha y el referido Jues y ante
de lo testigo a mi asst. mande comparecer
a D.º Don Protencio preso por este mismo
Causa el cual ofrecio decir verdad en lo que se
pregn y fuera preguntado y habiendole leida
su declaracion preparatoria que abra a folios
118 a 119 de esta Causa como asi mismo las del
primario, le hize las preguntas, Cargos y
Y conreuciones siguientes.
Se le hace Cargo segun lo que resulte del ex-
mario por la Complicidad que tuvo en el ma-
testimonio Civil con conatos de rapto que intento
el reo Sacramento Morroy con la forera Ma-
ria Ortiz la noche del 3 de Octubre de 868.
en la casa de D.º Reyes Cruz en donde vivia de
Santa Valerina madre de la expresada forera
Contesto: que niega este Cargo porque
absolutamente no tiene ninguna Complici-
dad en el delito que se le acusa de Morroy.
Se le hace Cargo como siendo Presidente el muni-
cipal de Daviso y presenciando el desorden
y profekhi que en su presençia cometia el reo
Sacramento Morroy en la expresada Casa de
D.º Reyes Cruz, queriendose sacar a una vieta
de D.º Santa Valerina no como ninguna
providencia para evitarlo. Contesto:
que tambien niega este Cargo porque el
no presenciò ningun desorden ni hurro
quien se quefara que se hubiera cometido
Se le reconviene como lo niega mando lo ser



Artigos Rafael Bellan Jue. 1^o de 1^o de 15 - de esta re-
 peticion Causa deudaran que el confesante pro-
 videncia para evitarlo burlandose de lo que
 habian hecho e instandolo a la Srta Valentin
 en que se llevara Monroy a su hijo Maria?
 Contesto: que tambien lo niega por que to-
 do ca falan en su totalidad que los testigos
 que lo han declarado son hijos de la Srta. Va-
 lentin madre de la repetida Maria Ortiz y
 tienen interes directo en el negocio.

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

En este estado se desponde esta confesion
 para continuarla si fuere necesario. Y leida
 que lo fue al res dijo que en la misma que ha
 dado firmando con miso y los ocni arde.

A. Valdivia

José Provenio

Manuel Morones

José de Jimenez

A.

En la misma fecha y habiendole tomado su
 confesion con cargos a los res Mariano Villan-
 cura y José Provenio y de acuerdo con el art.
 292 de la ley de Justicia Vigente, prevengase
 a los expresados res nombren defensor y
 si no lo hicieron se les nombrara de oficio, ma-
 nifestandoles que si no hay inconveniente pueden
 hacer unidos su defensa, quedandales el dno. de
 defenderse por si, si les conviniera. Asi
 yo R. Valdivia Juez del 1^o instancia de
 este Distrito lo determiné y

fiamé con testigos de asistencia
A. Velasco

A
Manuel Moreno

A
Fro. J. Jimenez

Acto Continuo enterado del auto anterior
el res Mariano Villacueva, dipo: que lo
oye y nombra para defensor al C.º E.
peridion Aviru. lito dipo y fiamó con unigo y
los omi ass.º A. Velasco

A
Mariano Villacueva
Manuel Moreno

A
Fro. J. Jimenez

Y en continenti enterado el res Jori Probenis
del auto anterior, dipo: que lo oye y nombra
para que lo defienda al C.º E. peridion Aviru.
lito dipo y fiamó con unigo y los omi
ass.º A. Velasco

Jori Probenis

A
Manuel Moreno

A
Fro. J. Jimenez

Y en mediocam ante impne al C.º E. peridion
Aviru del nombramiento de defensor que en su
persona hicieron los res Mariano Villacueva y
Jori Probenis y enterado ocepito y protesto
su fiel desempeño segun su leal labor y en
fender. lito dipo y fiamó con unigo y los omi
asistencia A. Velasco

A
Manuel Moreno

Expedicion Aviru

A
Fro. J. Jimenez



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

la misma fecha presentes los reos Sacramento
Monroy, Mariano Villacueva y José Probenio y
de Acuerdo con el art.º 454 de la ley a fuerza
vigente se les previene que si no hay inconvie-
niente para hacer unidos su defensa, pueden
hacerlo. Notifíquese. El Jefe de esta causa así
lo mandó y firmó con testigos o asse.

A. Villavicencio

A
Manuel Moreno

A
Jefe de Timbres

En la misma fecha enterados los reos Sacramen-
to Monroy, José Probenio y Mariano Villacueva
del auto anterior, dijeron que lo oyeron y que ha-
rán unidos su defensa y firmaron con mi go
y por mi asse.

A. Villavicencio

José Probenio Sacramento Monroy

Mariano Villacueva

A
Manuel Moreno

A
Jefe de Timbres

A continuación. Traslado al b.º Experiencia
Riviera, defensor de los reos Sacramento Mon-
roy, Mariano Villacueva y José Probenio, por
el término de la ley. Notifíquese. Así go A. Vil-
lavencio Jefe del.º inst.º de este Dto. lo determiné
y firmé con testigos o asse.

A. Villavicencio

A
Manuel Moreno

A
Jefe de Timbres

continenti enterados los reos y su defensor
del tratado que antecede, dijeron que
oyen y firman. R. Viduizola

Sacramento Menay

José Provenio

Mariano Villaseca

A

Manuel Moreno

José de Sintes

Razon.

Hoy a las Cinco de la tarde y unos
cuadernos con Cientos de papeles útiles se
entrega esta causa al defensor C. de
peridiv. Arvizu como está mandado
en la Constancia

Noche una Febrero primero de mil ochocientos
setenta

Por recibida esta causa con apuro del C.

Jefe de la ^{procuraduría} ~~inst.~~ y notario del presente
turnario que el seor José Provenio proce-

rado por compliudad en la anterior esta causa
está comprendido con el juez que describe
en el art. 70 de la ley reglamentaria de jus-
ticia Nigunte por ser su primo hermano y usan-
do de la facultad que me concede el art.

70 de la misma me doy por forosamente
impedido para comparecer en el presente asunto



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

El C. Jefe del Supremo. Trial.
de Justicia del Estado, con fecha 28
del que fina me dice lo que á V.
explico

” A la instancia que V. remi-
tió á este Jefe, solicitando quince días
de licencia para ocuparse de un nego-
cio particular, he recaído con Jefe.
de hoy, el acuerdo que sigue. — Tres
Enero Veintiocho de mil ochocientos
setenta. — Se concede al presente la
licencia de quince días que solicita
sin que de sueldo, previa entrega
en forma al suplente respectivo
y dando cuenta á la Jefe de este
Supremo Trial del día en que co-
mience á hacer uso de ella. Fran-
ciscas este acuerdo al Jefe respectivo
para su conocimiento. — Lo tras-
cribo á V. como resultado de un soli-
citud mencionado. — Y. L. Tres
Enero 28 de 1870. — Juan L. Morán.
S. J. — C. Jefe de N. mil de mil
Resumo?”

Y lo transcribo á V. con el fin
de que tan luego como el proxim
se ve en sus manos se sirva pre-
sentarse á este Jefe ^{al encargado de la jurisdicción} inter el
que suscribe ha usado de la licen-
cia de quince días que le fue
Concedida por la superioridad.

J. M.

dependencia y Libertad de
Resumen Enero 24 de 1870
a cargo de la jurisdicción
A. Vilva



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE SONORA



ARCHIVO GENERAL

C. Juez Suplente de 1º
instituto de este Distrito

Preente



127
261

1

ESTADO JUDICIAL
DEL ESTADO DE ESPAÑA
ARCHIVO GENERAL

Estando impedido el que
suscribe de conocer en la Cau-
sa que se le sigue al río Sa-
cramento Monroy y sus com-
plices por raptó y matrimo-
nio simulado por hayane
comprendido Don Provenio
mi primo hermano se pro-
cedió al sorteo entre los in-
caulados nombrados y salió
electo W. por suerte para
Conocer en dicha Causa.

Lo que comunico á W. pa-
ra que luego se presente
á este Juzgado á ejercer sus
funciones.

Y W.

pendencia y Lit. Moe
Resumen Febrero No. 1870
W. Provenio



ARCHIVO GENERAL

C. Jader Sol. Tarea in-
saulado de 1.º instancia
de este Distrito Presunte

en consecuencia procedase por mi a la insau- 263 128
cion de conformidad con lo prevenido en el
33 de dicha ley para que el que salga sea
el escopido por la muerte e inmediatamente
llamado a comparecer de este negocio. Notifiquen
a los reos y su defensor. Dijo y Visente Pro-
bencio Jues del ^{insto} suplente de este Distrito lo
determiné y firmé con testigos de ass. = R. L. una
sancionada. = E. L. propietario J. G. G. G.

A Manuel Moreno
D. J. J. Jimbras

En la misma presenten los reos Sacramento
Moran, Mariano Villacueva y José
Prob. Asi como su defensor C. Esperision
Avila les notificó el auto anterior,
y enterados de su contenido que se libre el sorteo
para la insauccion y firmaron con miso y los
de mi ass.

V. Probenio
Mariano Villacueva
José Probenio
Sacramento Moran
E. Aniza
A Manuel Moreno
D. J. J. Jimbras

En continente y habiendo puesto los nombres de
los insauados y colocados en una ampolla se llamó
al C. José Barral y pres. de los reos sacó una
de ellas tocandole por suerte al C. Ladeo Soto, lla-
mese a este para que comparezca en el presente negocio.
El Jues que suscribe así lo mandó y firmó con testigos de ass.

V. Probenio
A Manuel Moreno
D. J. J. Jimbras



la misma se llamo' al C.º Fedeo Soto
 Fues insaculados para comparecer en la presente
 causa y se le entregó' uba en 166 folios utiles
 Lo anoto.

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Yo Benigno Febres primero de mil ochocientos
 setenta

Por recibido este sumario hoy a las cua-
 tro de la tarde con oficio del C.º Fues de
 instancia suplente, procedare por mi a la
 continuacion concurando por tomar las decla-
 raciones a que se refieren los interrogatorios
 que con fecha de ayer presento' al defensor
 C.º Experiencia et visu. Ahi yo Fedeo
 Soto Fues insaculado de 1.ª instancia por
 ministerio de la ley lo determine y firmo
 con testigos de asse.

Fedeo Soto

A
 Manuel Moreno

A
 Fr. J. Jimenez

ARCHIVO GENERAL



265

129
C.º Jues de 1.ª Instancia.

Espiridion Avisu defensor de los reos Sacramento Monroy, Mariano Villaescusa y Jose Provenio procesados el 1.º por crímenes de matrimonio simulado y raptó en la persona de Maria Ortiz en la casa de D.º Reyes Cruz, en Barispe las noches del 3 de Octubre y 23 de Noviembre de 868, y los dos últimos por complicidad en el mismo delito. Ante V como mejor proceda pareces y digo: Que examinando el traslado que se me pasó de los autos he examinado detenidamente el expediente y veo que por los tres autos denegatorios fhas 2 de Diciembre pto, que el C.º Ministro de la 1.ª Sala del Spmo Tribunal de Justicia del Estado dictó, quedaron insubsistentes las sentencias de 1.ª Instancia, y se ordenó la practica de diligencias instanciales á la claridad de los hechos que eran precisos y necesarios en obsequio de la verdad, á lo que, cumpliendo en juzgado á sublevar en lo posible estos defectos, le han resultado á mis clientes los cargos y convenciones que se ven en sus respectivas declaraciones á lo que han negado y lo han hecho á mi juicio con razón. Mas, dejemos las razones de congruencia. Examinemos las pruebas directas que nacen de la existencia de la causa: Primeramente se le hizo cargo á mi defensor Monroy sobre el matrimonio y raptó que se dice intentó en la persona de Maria Ortiz en Barispe las noches del 3 de Octubre y 23 de Noviembre de 868 por la denuncia de Reyes Cruz, y lo declararon ocho testigos; pero en declaraciones de presunciones

cuyo cargo lo niega Morroy y dice, que fué
tal vez habido hecho quípro. - Se le arguye y
le reconviene por haber mandado cargar
armas al sargento Leonidas Pires y soldados, y volver
a negar.

A Mariano Villaseusa y Juan Provençio
se les hizo cargo por la complicidad que se les
atribuye en el mismo delito, e igualmente con-
viene por no ser cierto hubiera tal matrimonio
o rapto ni complicidad alguna. - Se les hicieron
dos reconvenções - a las negativas, y las niegan
por no ser ciertas. - Villaseusa dice, que se fué
a la casa de María Ortiz fue con objeto de saber de
la edad de ella. - Y Provençio aunque estuvo
también en la misma casa no vio ni observó
ningun desorden, ni mucho menos hubo persona
que se quejara ante su autoridad; así lo declaran
en sus inquisitivas y demas declaraciones que
constan en el proceso. - Agrega dicho Provençio
que cuando se le dio parte de que se quería inten-
tar o que se intentaba un asesinato y contra María
Ortiz la noche del 25 de Noviembre, tomó providen-
cias para evitarlo, y se ve del careo con el Jefe
local D.º Ignacio Montano (foja 42 frente vuelta.)

Si porque las declaraciones vertidas en el
proceso, están conformes en cuanto a el he-
ter ocurrido mis clientes las noches del 3 de Octubre
y 23 de Noviembre de 1868 a la casa de D.º Reyes
Leroy de Davise; no es circunstancia forzosa para
decir, que mis referidos defensores cometieron los
conatos o delitos que denuncia Cruz, - justificando
con los suyos; pues los declarantes del respu-
do sumario como ya queda dicho en otras
veces, son tachables, y no pueden declarar

267

en la presente ni en fuo' ni en contra, an' como
los demas testigos que no tienen parte ren-
tado con la que se dice ofendida y en fa-
vora del denunciante. Tienen interes directo en
el negocio o asunto puesto que son acusa-
dores de Morroy, teniendo presente
la mala fama publica de Jacinta Valen-
cia y su familia.

Por tales consideraciones
Sr. Juez mis defensas se consideran inno-
centes respecto a los cargos que les se refieren
en la presente causa. Forme en con-
sideracion la honra de y honra de bien a
toda prueba que mis respetados clientes han ob-
servado en todos los pueblos que los con-
vienen.

Para probar los descargos que han dado
respecto de los cargos y convenciones que forman
autoridad de V. se les refieren y los resulta del
sumario, an' como para promover los tachos
que tengo que oponer contra los testigos que
declararon en el proceso, - en dicha consecuencia,
y usando del derecho que me otorgan los arts.
294 y 297 de la Ley Reglamentaria de Justicia
siguiente fuero; se irán recibir este negocio a prueba

Por lo tanto
V. fuero y empleo a irán hacer como arriba
por un de rigurosa justicia. - Disponiendole
el traslado en 163 folios utiles.

Imo no proceda a maliciar.

Medyuma Enero veintinueve de mil ochocientos setenta.

Exposición Original

Re-



cibido ~~Me~~ su fecha a las ocho de la ma-
ñana. — Lo anoto.

Nochebuena, Enero Veintinueve de mil ochocientos setenta.

En la fecha y de acuerdo con el art. 295 de la ley de 1.º de Julio de 1875, se recibe esta causa a prueba por el termino de ocho dias contados desde esta fecha. Notifiquese. A cargo R. Vildorota, Juez de 1.ª instancia de este Distrito lo deberan ver y firmen con testigos de ass.º

R. Vildorota

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

A Manuel Moros

A cargo de J. Jimenez

En la misma fecha enterados los reos de su comparecencia, el Sr. D. Mariano Villacura y José Probenius, así como su defensor Sr. D. Esperidion Arizn del auto anterior, depusieron que lo oyen y firman con mi go y los de mi ass.º

Mariano Villacura

Esperidion Arizn

J. Arizn

José Probenius

A Manuel Moros

A cargo de J. Jimenez



tercena Febrero Ome de mil ochocientos
setenta

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SUELEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Estando Venido a termino porque se
recibio esta causa a prueba, hagare
publicacion suiendo las que han rendido,
Corrase traslado a los seos Sacramento Monroy,
Mariano Villaseca, y José Probenio
y a su defensor C.º Experiacion Arvizu
por Cuarenta y ocho horas para que emita
su ultimo alegato. Notifiquese.
Aviso Fadeso Soto Jues del.º instancia
insaudado para conoer en la presente
Causa lo determiné y firme con testigos
de asistencia.

Fadeso Soto

Mamed Moreno

Antonio de los Angeles

En la misma fecha se notifico el auto
anterior a los Sacram^{to} Monroy, Mariano Vi-
llaseca y José Probenio y a su defensor
C.º Experiacion Arvizu y uterado, dijeron:
que lo oyeron y

Soto Sacramento Monroy

Mariano Villacueva

José Provenio

Isidoro Esquivel

A
Manuel Monroy
Razon

José de Sintes

Hoy a las Cuatro de la tarde siendo once
del Corriente, en Ciento Ochenta y una
fojas utiles y un dor euadermas se en-
trega esta causa al defensor de los reos
Sacramento Monroy, Mariano Villacueva y
José Provenio, como está mandado. Es
Constantia



ESTADO DE SONORA
ARCHIVO GENERAL



Ciudad.° Tues de 1.º Instancia

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Espiridion Arvizu defensor de los reos Sacramento Monroy, Mariano Villanueva y Jose Provenio en la causa que se les instruye al 1.º por conato de raptito y matrimonio clandestino que se le atribuye en la persona de Maria Ortiz las noches del 3 de Octubre y 23 de Nov.º de 868 en Bavispe, y a los dos siguientes por complicidad en el mismo delito (la causa obtenida en traslado para emitir el ultimo alegato) Ante Vb. como mejor proseda en derecho parezco y digo: Que en vista del sumario, se ve de una manera clara la discordancia que existe en las declaraciones de los testigos del proceso, por consiguiente no se encuentra una sola prueba plena que acredite la existencia de los delitos acusados a mis citados clientes; pues aunque en el referido proceso hay 14 testigos que declararon, sus deposiciones se componen de presunciones que no tienen la fuerza necesaria y que se requiere porque, dice una maxima de derecho que, para juzgar criminalmente han de ser las pruebas tan claras como la luz.

Agregese a esto las tachas que me asisten en favor de mis clientes las cuales estan confirmadas por auto de su pro-

-pio Juzgado fecha 6 del actual (foja 32
v.º del Cuaderno de pruebas)

Ahora, si bien consta del mismo ^{pro} ^{tes} ^{Mon} ^{taño} ^{es} ^{por} ^{que} ^{sus} ^{deposiciones} ^{en} ^{nada} ^{perjudican} ^a ^{mis} ^{clientes}, ^{pero} ⁿⁱ ^{tampoco} ^{afirman} ^{que} ^{se} ^{cometieran} ^{los} ^{crímenes} ^{acusados}. La misma Santa Valencia en su declaracion de fojas 82 y 85 del Cuaderno principal afirma que no hubo tal matrimonio cuya declaracion coincide con las de Villaseca y Provenio en el propio sentido.

Respecto del rapto deve tenerse como insubsistente puesto que casi lo declara la 1.ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en su auto denegatorio de 2 de Dto. ppto., pero no me parece por demas hacer una corta objecion referente a él.

¿Como seria que tuvo lugar tal delito cuando el mismo delator dice, que estuvieron presentes a la vez Villaseca, Provenio, la Sra. Valencia, Bernardo Ortiz, José M.ª Guidera, Rafael Beltran, Marianos Valencia & D. cuando todos estos testigos nada deponen respecto del rapto? Se infiere que en tal caso mi cliente Monroy tampoco tenia necesidad de arriesgarse a cometer tan enorme crimen, maxime cuando la misma Santa Valencia dice en su citada declaracion: que nunca quiso consentir en que su hija se casara por que ya Monroy la tenia

273 193

perdida segun estaba desengañada en diversas oca-
siones.

En mi humilde concepto Sr. — que
da manifiesto que no está probado el
conato en el tiempo y forma que lo
ausó el denunciante, y aun suponiendo
lo existente no podia ser ausado por Cruz
por que este derecho le incumbe a la ma-
dre en defecto del padre segun la ley
5. tit. 2. L. 10. es. R., y en fin, por que
la ley 2. tit. 31 p.^a 7. es. R. respecto de las
tentativas de los delitos o crímenes dice, que
los primeros movimientos de la voluntad non
son en poder de los homes

Por otra parte tengase presente la mala
fama pública de Juanta Valencia y su
familia la cual se comprueba con nueve
testigos honrrados (fojas 16 a la 23 v.^{ta} del
libro de pruebas)

Ahora sera circunstancia forzosa
tener a Villacueva por cómplice en los
conatos ausados aun en el supuesto caso
de que el 3 de Octubre de 868 concurrió
a la casa de Juanta Valencia con el
exclusivo objeto de saber si su hija de ella
Maria Ortiz estaba apta para enlazarse
matrimonialmente, y siendo este Juez del
Estado Civil en ejercicio, quien se lo podia
impedir? pero de esto no se deduce que
el referido Villacueva fue cómplice.

José Provenio fue presidente del Ayun-
tamiento del mismo pueblo, a la vez el 23
de Noviembre de 868, se hallaba en cama
por motivos de enfermedad: tubo un



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

denuncio de que se intentaba asesinar
a Maria Ortiz. En dicha virtud
ordeno al 1.^o Regidor C. Miguel
Martinez que pusiera en practica
las medidas necesarias afin de evitar
semejante atentado. Mas siguiendo
reporado Provenio consigna el negocio a au-
toridad competente para que esta en or-
bita de sus facultades proscriera.

El juez lo fue el C. Ignacio Montano, quien
fue condenado por su superior al pago de
una multa, por su omision o negligencia
en los tramites aclaratorios del mismo asunto.
Y esto quiere decir que mi enunciado cliente
Jose Provenio fue conplise en los conatos
de Matrimonio clandestino y raptio que de-
nuncio el Sr. D. Reyes Alvará? se deduce
Sr. que estaba en connivencia o pacto con
los enemigos de Monroy. Si es asi, tomo
una violenta resolucion para declarar que
el tambien seria su enemigo, y en mi juicio asi
lo entiendo segun su manera de provar.

Para demostrar diversas circunstancias ate-
nuantes en favor de mis defensas, las cuales
son las siguientes:

Consta de la foja 6 v.^a a 13 v.^a la buena fama
y reputacion que caracterizan a mi defendido
Monroy.

Consta en la foja 2 a la 5 del mismo
cuaderno de pruebas la reputacion y buena
fama de mis defendidos Villaseca y Por-
venio dichas declaraciones ^{en favor} de Monroy y
estas son emitidas por testigos de provi-
dad y mayores de toda euiden.



Meis repetidas defensas jamas han sido proseradas por ningun crimen o delito.

Ademas, constan en el mismo proceso que Monroe se conduyo sin custodia des de Hermosillo por el Otto de Arispe hasta esta Villa.

Lue Villaseuna y Provenio igualmente se condufieron desde Bavispe hasta esta Villa, por comparendo que la autoridad judicial de aquel pueblo les impuso, y los tres han sufrido con sumision las penalidades dela prision el primero haue 9 meses y los dos siguientes haue siete meses.

En merito de todo lo expuesto pido y suplico se sirva exceptuar de toda pena a mis referidos defensas, y que sean reintegrados de todas las perdidas, costas procesales y personales que se les hayan originado.

Es justicia que pido y protesto no poder de malicia de, devolviendole el traslado en ciento ochenta y cuatro fojas utiles y dos Cuadernos.

Moctezuma Febrero tres de mil ochocientos Setenta.

Esquivido Arvizu

Otro sí.

Reproduzco si la vez mi alegato, constante en las fojas 56 y 57 del cuaderno principal.

Fecha ut-supra Arvizu

Re

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

ibido el día de su fecha a los cinco de la tarde
Lo anoto.

Nochevema de febrero catorce de mil ochocientos
setenta.

No estando sujeto a la Calificación del
Jurado el delito por que se juzga en la presen-
te Causa se Cito por Sentencia dentro de un
co dias contados desde esta fecha. Notifiquese
de asi yo Judo Solo Juez insaculado de p. un
banio de este Distrito en ejercicio lo determine
y firmé con testigos de aso.

Judas Soto
Sacramento

A
Manuel Moreno

A
J. J. Jimenez

En la misma fecha se notifico el auto
anterior a los reos y un defensor y enterados
dijeron que lo oyen y firmaron con mi
y lo de un aso.

Judas Soto Sacramento Monroy

Mariano Villaseca

José Provenio

E. Arzu

A
Manuel Moreno

A
J. J. Jimenez

Nochevema de febrero diez y nueve de mil ochocientos
setenta.

Vista lo presente Causa seguida por
este Juzgado contra los reos Sacramento Mon-
roy, Mariano Villaseca y José Provenio
al primero por delitos de rapto y matar

monio clandestino respecto de Maria Or-
tiz las noches del 22 de Octubre y 23 de
Noviembre de 888. y a los dos se
dos por complicidad en los mismos de-
litos uno y otros denunciados por Reyes
Crua ante la Autoridad Militar de Monte-
ras en 25 de Enero del año citado. y ratifi-
cada dicha denuncia en este propio Jus-
gado en 26 de Julio del mismo que se
siguio de oficio. Visto detenidamente todo
y Cada una de las diligencias del pro-
ceso el cual se Compone de dos madernus
con cinco ochenta y Cuatro fajas
Utiles. Y considerando que el delito
o Conato de matrimonio clandestino
no es de los Comprendidos en el Capitulo
III de la ley reglamentaria de justicia vi-
gente, que no se Califica por la misma
de grave y el no haber sujetos a los Jurados
asi como el no haber habido tal rapto al
gun lo demuestran los autos derogatorios
dictados por la 1.^a Sala del Supremo Tribu-
nal de Justicia del Estado fecha 2 de Diciembre
Aprob. y por lo que el propio proceso amo-
fo de una manera evidente y se ve que
no constan refuto, provados plenamente
los Conatos que se le acusan a Monroy, Vi-
llacusa y Provenio agreganse a esto las
actas legales de doce testigos siendo prova-
das estas fajas 32 áta 52 del moderno respec-
tivo y que si bien tambien consta del propio
Sumario que no fueron tachados los testigos
Juan Ine Gamaniño e Ignacio Montano,
estas deposiciones despues que son presun-
ciones en nada gravan a los acusados y que
por consiguiente no aclaran la realidad
del hecho y se Convierten en Conjecturas no
afirmando de un modo Hácito que los



expresados acusados segun complices sino
mas bien del mismo proceso aparecen ino-
centes, massime cuando por razon y justicia
segun un punto de oro. todo hombre tie-
ne derecho e que se le Considere tal. siempre
que no se le convenga de lo contrario, anadare
otra Cosa respecto de los iudicios o presuncio-
nes esta Clave de provanzas en los juicios crimi-
nales siempre pueden ser falsas segun la
experiencia nos dan nuestras leyes cuentan
que las que parecen mas fuertes son invero-
similes por la justa razon de no haber medias
verdades, ni puede ser una cosa media cierta
o medio falso &c. Considerando que aunque
el presente reo Estiguel Martinez no apare-
ce presente es por lo mismo razonable ha-
cer algun merito en este respecto pues lo que
dize su declaracion de fojas 27 a 31. en adorno probal.
y las de Jose Provenio fojas 26 a 27 y 38 a 39 del
mismo Cuaderno se ve que este lo mandó co-
mo Presidente a cumplir con un mandato
oficial la noche del 23 de Noviembre cita-
do a la Casa del delator y que tambien se
deduce que por este hecho no incurrió en cul-
pabilidad alguna que grave de algun modo
su reputacion y a mas se sabe de cierto
se haya fuera de la Republica. Y Consi-
derando en fin provado la mala fama pu-
blica de Santiago Valencia. y familia asi
como la no existencia del delator (Cruz).
agregandole a esto tambien provado con la
falta de toda provida la buena fama y
buena reputacion de los reos Sacramento

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA



Morroy, Mariano Villaseca y José Provenio y las otras mas Cuarentanías probadas del propio proceso en favor de los cuatro encausados que son de tenerse en Consideración y constan del mismo Cuaderno de pruebas y todo han de Considerar y ver Convino a Nombre de la Justicia Nacional, en los fundamentos expresados y de acuerdo en el art.º 458 de la ley de justicia vigente definitivamente pliegando fallo.

N.º He sobreseído en la presente Causa por no haber del sumario merecido alguno para pasar mas adelante contra ninguno de los encausados.

N.º Notifiquen a los reos y un defensor y remitiré este auto y demas Constancias del proceso al Superior para su aprobación, reprobación o modificación. Así yo Federico Joto Jefe insubordinado de 1.ª instancia de este Distrito lo determiné grande y firmé con herbezín a a ssa. Cuatro encausados vale.

Federico Joto

Mamuel Morroy

José y Fimbres

En la misma fecha enterados los reos sacaron auto Morroy, Mariano Villaseca y José Provenio. Así como su defensor C. Esperidion Arizum del auto de sobreseimiento

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

ARCHIVO GENERAL

to que antecede, dijeron: que lo ay
y firmaron con ungo y los de mi arr.^a

Judas Lute

Caeramento Morano

Maximo Villacueva

José Provenio

Epifanio Ariza

A Manuel Morano

A José y Simón



ARCHIVO GENERAL

PROGRIENTO



PODER JUDICIAL

mark
281
1870.

N. P. J.

*Pruebas de Sacramento Monroy, Mariano
Villaesusa y Jose Probenio.*



ESTADO DE SONORA

ARCHIVO GENERAL



Co. Jues de 1.ª Instancia

Espiridion Arriaga defensor de los reos Mariano Villacueva y Jose Torrencio procesados por complicidad que se les atribuye en los conatos de rapto y matrimonio clandestino denunciado por Reyes Cruz contra Sacramento Montoya, (la causa en el termino provatorio) Ante P como mas haga lugar en dno parecer y digo: Que convida a mis citados defensores probada honradéz y buena reputacion que les corresponde; he de merecer a V. e para declarar en la forma de derecho a los Q.ºs que se expresan en el interrogatorio siguiente.

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

1.º Respecto de Mariano Villacueva. Declaren los Q.ºs Juan Torrencio, Demetrio Moreno, Simon Magón, José Magón y Susana Montano si conocen al referido Villacueva y si saben que es y ha sido hombre honrado y de buena fama.

2.º Respecto de Jose Torrencio. Declaren los Q.ºs Ferrnando Ariza, Mariano Moreno Pizarro, Ignacio Sevilla, Antonio Arvizu y Juan.º Jimenez si conocen a Torrencio y saben si es y ha sido hombre de bien a toda prueba.

Y concluidas dichas diligencias al fido y en folio los agregue a donde correspondan.

Dejusticia que fido y. protesto sin ser denunciado. Montoya en cien treinta y cinco de mil ochocientos ochenta

Espiridion Arriaga

Re

cibido el dia primero de Febrero de mil ochocientos
setenta. Lo anoto.

Nochebuena Febrero primero de mil ochocientos
setenta

Por presentado y admitido el es en
que Antea y utano dentro del termino pro
batorio, pudiesen por mi conforme se pide a
evacuadas las declaraciones a que se contrahe el ante
dante interrogatorio. Notifiquese Arigo Fases
Soto Tuer insculado de la instancia para cono
cerla presente causa lo determine y firmé con testigos
de ass.^o Fades Soto

A
Manuel Moreno

José de Jimenes A.

En la misma fecha enterados los dos Juramentos
Monroy, Mariano Villacueva y José Probenis, as
como su defensor C. Esperidion Avila del
ante anterior, dijeron que lo oyeron y firmen
con mi go y lo o mi ass.^o

José Probenis
A. Mariano Villacueva
Manuel Moreno
José de Jimenes A.
de Arigo

Nochebuena Febrero dos de mil ochocientos setenta

En la fecha presente el C. Demetrio Moreno
le recibí la protesta de ley en presencia de
los seños José Probenis y Mariano Villacueva a
la cual apreis decir verdad uno que supiere y
fuera preguntado. Expresé llamarse como qu
da dicho, Mayor de treinta años Casado, labra
dor y vecino de esta Villa, e impuesto del
punto que se pesteren en el escrito que antea



Contesto al

1.º Que conoce a D. Mariano Villacrusa
hace muchos años y que nunca he oido
deir nada contra su honor, que desde que
lo conocí lo he conocido por hombre de bien
hasta ahora que lo he visto preso en esta
Villa, que es la verdad en fe de la protesta
que ha otorgado. Y leído que le fue su
declaracion dije que es la misma y le fir-
mó con miyo y los de mi asso.

Fadris de to

L. Moreno

Manuel Moreno

Don J. Simón

En seguida presenté el C. Simón
Mora protestó en forma y ofreció de
su verdad en lo que se pidiere y fuere
preguntado. A un grabo dije llamar
se cono queda dicho mayor de sesenta
años, casado, labrador y vecino de esta Villa
e impuesto de los puntos a que se contiene
el escrito que antecede contestó al

1.º Que cono al expresado Villacrusa y que
siempre ha sido hombre de bien y
honrado a toda prueba, que nunca ha
oido deir nada contra su honor hasta
ahora que lo he visto preso. Que esto
es la verdad en fe de la protesta que dejo

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Orogada. Y esto que le fue en declaracion
Jesion dijo que es la misma que
habada y no jamas por un saber bien
lo que con los de mi asda.

Judas Soto

A
Manuel Moron

A
Juan de Jimenes

Acto continuo presente el C. Juan
Montano, protesto a forma y oficio
deir verdad en lo que supiere y fuere
preguntado. Expreso llamame como
quedo dicho de nacimiento y sus años
de edad, casado labrador y vecino de esta
Villa, e impuesto de los suertes a que
se refiere el anterior interrogatorio
Conchelo al

1.º Que me une a don Moron Villan
una casa algunos años y que a toda
pouera es hombre de bien y de hon
rada que jamas ha oido decir nada
contra un honor hasta ahora que lo he
visto por que no ignora si en fincion
sea justa o injusta. Que esta es la
verdad despues de lo que he orogada.
Y esto que le fue en declaracion dijo
que es la misma y le franca en mi
y los de mi asda.

Judas Soto

Juan Montano

A
Manuel Moron

A
Juan de Jimenes

Incontinenti comparecio el C. Juan Probans
protesto a forma y oficio deir verdad en lo que
se le sea preguntado expreso llamame co-

286 3

no queda dicho, mayor de cuarenta años,
casado, Jefe del Estado Civil y vecino de esta
villa, e impuente de los puntos a que se con-
trahe el interrogatorio que antecede, contestó

10^o al
Que conoce a D.ⁿ Mariano Villacueva ha
muchos años y que su conducta es insuscep-
tible, que tanto de particular como de empleo
ha sido siempre honrado a toda prueba
que esta es la verdad bajo la protesta que
ha otorgado. Y leida que le fue su declara-
cion dijo que es la misma y la firmó
con miso y por de mi asse.

Jacinto Soto

Juan Ponce

A
Manuel Flores

Juan J. Jimenez

En el mismo acto presente el C.^o José Ara-
gon, le recibí la protesta aley por la cual
ofrecio decir verdad en lo que sepa y le sea pre-
guntado. A sus orales. dijo llamame como
queda dicho, mayor de Cuarenta años, case-
do, Prefecto de este Distrito y vecino de es-
ta villa, e impuente de los puntos a que
se contrahe el interrogatorio que antecede
Contestó al

10^o Que conoce a D.ⁿ Mariano Villacueva
hace muchos años y que a toda prueba es
y ha sido hombre de bien y de buena fama
en particular como de empleado en las
veces que lo ha sido. Que esta es la verdad ba-
jo la protesta que ha otorgado. Y leida
que le fue su declaracion, dijo que es la



misma que ha dado firmando con mi
go y los de mi asst.

Jades Soto
y Arzaga

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA

A
Manuel Moreno

Jr. of Sotomayor

En la misma fecha compareció el Sr. Fer-
nando Arzaga, protestó en forma y ofreció de-
cir verdad en lo que supiere y fuere preguntado.
Preguntado por sus grades, dijo llamarse como queda
dicho, de veintinueve años de edad, Casado, la-
brador y vecino de esta villa e impuesto de los
puntos a que se refiere el interrogatorio que ante-
cede, contestó al

Q.º Que es cierto el contenido de este punto, pues
que le consta de veras que el Sr. Probonio es ge-
necido a nombre de bien a toda prueba, que
lo dicho es verdad bajo la protesta que he
otorgado. Pide que le pue tu declaracion
dijo que es la misma y la firmó con mi go
y los de mi asst.

Jades Soto

A. Arzaga
Manuel Moreno

Jr. of Sotomayor

Y en continenti presente al Sr. Antonio Ar-
zaga protestó en forma y ofreció decir verdad
en lo que supiere y fuere preguntado. Representó
llamarse como queda dicho Mayor de la



Cuenta Años, Casado, Labrador y vecino de esta villa, e impueto de los puntos a que se refiere el anterior interrogatorio, Contesto al

Q^o Que es cierto el contenido de este punto, que le cuenta de vista q^e el Sr. Probenio es y ha sido hombre de bien a toda prueba que nunca ha oido decir nada de el hasta ahora que lo ha visto preso en esta villa. Que esta es la verdad bajo la protesta que ha otorgado. Y leiva que le fue su declaracion dijo que es la misma que ha dado y la firmo con unigo y los otros asos.

Fades Loto

Ant.° J. J. J.

A
Nant. Moreno

J. J. J.

A continuacion comparecio el Co. y Ignacio Peralta, protesto en forma de dro. y ofrecio decir verdad en lo que le fue y le sea preguntado. Y p^o M^o M^o como queda dicho, mayor de C^o A^o A^o Años, Casado, Labrador y vecino de esta villa, e impueto de los puntos del interrogatorio que antecede, Contesto al

Q^o Que es cierto en todas sus partes el contenido de este punto, que le cuenta que el repetido

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUIEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Probenis es y ha sido a toda prueba
buende bien toda su vida. Que esta es la
verdad bajo la protesta que he otorgado.
Y leida que le fue su declaracion
dijo que es la misma y firmó con mi go y
los omni arse.

Judas Soto

A
Nant. Moreno

Jos. J. Jimenes

Acto Continuo presente el Sr. Mariano
Moreno, le recibí la protesta de ley prole cual
afirma decir verdad solo que superior y fueru
preyuntado. A sus grades. dijo Manaze co
mo quid - dicho, mayor de Neutienino cano,
soltero, Labrador y venio de esta villa, e im
punto de los puntos a que se refiere el interro
gatorio que antecede. Contesto: al

2º Que es cierto su Continuo que siempre a
convio al expresado Probenis de nombre de
bien a no ser que fuere de esta villa
traya comido alguna falsa que esta es
la verdad bajo la protesta que he otor
gado. Y leida que le fue su declaracion di
jo que es la misma y la firmó con mi
go y los omni arse.

Judas Soto

A
Nant. Moreno Mariano Moreno

Jos. J. Jimenes
En el mismo dia, mes y año ante mi

290
5
El citado Juez y testigos comparecieron el
C.º Fran.º Jimbras, protestó en forma
y ofreció decir verdad en lo que supiere y
fuere preguntado. Siéndole por un nom-
bre y demás grates. dijo Namase como
queda dicho, Mayor de Cuarenta años, ca-
sado, Labrador y vecino de esta villa, é in-
fante de los puntos del interrogatorio que
antecede, Contestó al

2.º Que es cierto su contenido, que le con-
te que el expresado probuio a' sus señores
Nombre de bien y que nunca ha sabido q.
haya estado preso hasta ahora que lo ha
visto en esta villa. que esta es la verdad
en fe de lo protestado que ha otorgado. Y
leida que le fue su declaracion, dijo que es
la misma y la firmó con su rigo y los demás

Fran.º Jimbras Lo J.º Jimbras

A
Namase

Fran.º Jimbras

ARCHIVO GENERAL



292

6

Co. Juex de 1.^a Instancia

Espiridion Avizque defensor del ex Sacramento Morrey
 procesado por crímenes de rapto y matrimonio simulado
 denunciado por Reyes Cruz (La causa en el sumario provatorio)
 Ante V. como mas haya lugar en dho sumario
 cominiendo al dho de mi cliente probar la honradez
 y de un digno cargo se siba librar equitativa y declarar
 en relacion a los puntos del interrogatorio siguientes:

1.^o Declaren los Abos. José Pablo Hernandez
 Manuel y Juan Leon y Servulo Moreno, el 1.^o vecino
 de Tonaloa y residente en Cuampas; los dos siguientes vecinos
 de Tecori y el último de esta Villa se conocen a
 mi referido difunto y si saben que es hombre de bien
 o todo lo contrario.

Y concluidas que sean estas diligencias
 en su dho y en su dho se siba agregarlas a donde
 correspondo por un año de jurisdiccion.

Protesto la presente de
 Noche y una Cenura treinta y uno de mil
 ochocientos ochenta.

Espiridion Avizque

Recibido a las siete de la mañana del día de
 su fecha. Lo anoto.

Noche y una Cenura treinta y uno de mil ochocien
 tos ochenta.

Por recibido, admitase y procesase por este ju
 gado conforme se solicita a cuyo efecto librese

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

ARCHIVO GENERAL

requiritoria con insercion de este auto al Jue local
Cumpas para que a su vista proceda a evacuar
las declaraciones que le correspondan. Y por
que respecta al testigo que le corresponde a esta
villa, tomese por mi su declaracion. Notifiquese
y prevengase al reo y a su defensor nombren personas
en Cumpas para que presencie las protestas.
Asi yo Ruy Vildósola, Jue del.ª instancia de es-
ta Dto. lo determiné y firmé con testigos de asse.
R. Vildósola

A
Manuel Morano

Juan J. Jimenez

En la misma fecha entreado el reo Sacramento Mon-
roy y su defensor C.º Esperidion stavin del auto anterior
dijeron que lo oyeron y nombren para que presencie
las protestas de los testigos que se han a declarar
en Cumpas a un Regidor del Ayuntamiento de
aquel pueblo y firmaron con miso y los de mis asse.

R. Vildósola

A
Manuel Morano

Juan J. Jimenez

Moctesuma Fibrens primero de mil ochocientos y
setenta.

En la fecha presente el C.º Terbulu
Morano, le recibí la protesta de ley en pre-
sencia de los reos, por la cual oprimos deis
verdad en lo que supieren y fuere preguntado.
Expresó llamarse como queda dicho mayor a Cua



294

seenta años, Casado, labrador y vecino de esta villa, é impunto del punto que le corre donde en el escrito que antecede, Contestó: que Conoio a Monroy en Mexico que an- duvo con él en la campaña de Queretaro y que en todo el tiempo que anduvieron juntos como soldado el que habla y Monroy como oficial nunca oyó decir nada de él, y que en su concepto es hombre de bien, que es cuanto sabe sobre lo que se le ha preguntado. Y leida que le fue su declaracion dijo que es la misma y no firmó por no saber, bívelo yo cuando se me aso.

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUICADOS DE LA REPUBLICA.

A R. Vildorola
 Manuel Monroy
 Juan J. Jimenez

ARCHIVO GENERAL



295

8

Ab. Jus de 1.ª Instancia

Expedición Surja defensor del ex Sacramento
Merry procurado por ciertos descalfo y matrimonios
no simulado - denunciado por E. Aug, (la causa
en el termino probatorio) ante V como me ve
proceda en dco fangea y digo: Que al fin de
probar la honradéz y buena reputación de
mi citada defensor tengo el honor de adju-
tarle las fogas de servicios que él ha
obtenido en su carrera militar, esto es, para
comprobar el dfo que digo indicado.

PARA LAS CAUSAS ORIGINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

En tal virtud
el pido se ota tomar copias literales
de dichos documentos, y devolverme los
originales por comisar a mi defensor.

La justicia que pido y protes-
to no proceder de malicia, etc.

Prodeuma Curoo treinta y uno
de mil ochocientos setenta.

Expedición Surja

Otro si

Tambien acompaño a los certificados relativos a la
carrera militar de mi repetido defensor otro entendi-
do por la Cufa de este Otto en 14 de junio de
1869 - al separarse del mando que ejercia en su
respectiva compañía.

Fecha retuerna

Surja

Recibido el dia primero de Febrero de mil ochocientos

ciento sesenta. Lo auto.

Noche y una Febrero primero de mil ochocientos sesenta.

OR Presentado y admitido el escrito que antea de con los documentos que adjunta, saqueme copias literales de ellos y devuelvame los originales al defensor del res Sacramento Monroy, con forme se solicita. El Jues insautado de 1.^a instancia asi lo determino y firmo con testigos de ass.

A Manuel Alvarado

Jaduo Soto

Juan de Jimenes

En la misma fecha interado el defensor del res Sacramento Monroy del auto anterior, dijo: que lo oyo y firmo con unigo y los de mi ass.

Soto

A Manuel Alvarado

Juan de Jimenes

ARCHIVO GENERAL

ciento sesenta. Lo auto.

Nochevuna Febrero primero de mil ochocientos sesenta.

OR presentado y admitido el escrito que antea de con los documentos que adjunta, saquense copias literales de ellos y devuelvame los originales al defensor del reo Sacramento el Morroy con forme se solicita. El Jues insautado de 1.ª instancia así lo determino y firmo con testigos de arr.^o

A Manuel el Morroy

Judas Soto

Juan de Jimenes

En la misma fecha interado el defensor del reo Sacramento el Morroy del auto anterior, oyo: quelo oyo y firmo con unigo y los de mi arr.^o

Soto

A Manuel el Morroy

Juan de Jimenes

ARCHIVO GENERAL



297

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Prefectura de Hermosillo. — Antonio Palasio Prefecto del Distrito de Hermosillo. — Certificado: que el Capitan de infanteria C. Sacramento Montoy, presto sus servicios conduciendose dignamente en la Campaña del Rio Yaqui desde diem bre del año 1860. al fin del corriente mes en que fue dado de baja en esta Ciudad. — Y el pedimento del interesado le cediendo el presente para los usos que le convengan en Hermosillo a treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho. — A. Palasio.

Batallon Suavis — 3.ª Brigada de Occidente. — El C. Don Pablo Hernandez Teniente Coronel de infanteria en jefe del Batallon Suavis, perteneciente a la 3.ª Brigada del ejército de Occidente.

Certificado: que el Capitan C. Sacramento Montoy fue dado de alta en el expresado Cuerpo el dia primero de Setiembre de 1860. en el cargo del mando de la 1.ª Compañia de Suavis en la cual permaneció hasta el dia diecisiete de Mayo de sesenta y seis que por haberlo solicitado se le concedió su separacion con objeto de marchar a Mexico prestando sus servicios en el cuerpo de Concordia que con parte del ejército marchava al sitio de aquella plaza. Del primero de Setiembre de sesenta y cinco al diez y siete de Mayo de (1866) Concurrió a la Campaña del Yaqui en la que tuvo varios encuentros con el

enemigo y la batalla del Casoragui
el Estado de Sonora marchó para
el interior de la Republica y concurrió
a la toma de Zamora y cedió de Puerto
ro en cuyas acciones siempre se portó
con honrradas y bizarria y muy fructiva
laxmente en Zamora en donde se hizo
notable por su valor y desición. Le estimo
do el presente certificado en atencio
su pronta y pacifica en la Hacienda de
Clasitas (frente) Campo en Puerto
no haciendo de su parte servicios en el
papel y ello correspondiente por lo mar
Mo voluntad del escrito para lo Capital
Caritas Mayo 17 de 1865. - Don Pablo
Hernandez.

Estado de Sonora - Prefectura del
Distrito de Moctezuma - Angel Acuña
Prefecto del Distrito de Moctezuma
Certifico conforme a oro y de la autori
dad que se me ha confiado que el Sr. Sa
muel Monroy Comandante de la com
pañia provincial de Navispe ha desempe
ñado su encargo con la mayor buena in
dion, guardando con las autoridades de
la armonia y buenas relaciones han nue
sas entre los poderes de tan distintos
Naturales, Ocupando solo el tiempo
que cubren a su Cargo la dicha Coman
dancia en la Constante persecucion de
Apaches con buen éxito lo que ha hecho
distinguirse de sus predecesores y atraer
las simpatias de este Distrito. Con res
pecto a su conducta publica no puede
decir mas que en la visita que hizo
a aquellos pueblos ningún Ciudadano
ni ningún autoridad que sepa con
tra él. Lo que a presuncio del interes
do y para los usos que le sean Convenien
tes estendi el presente en el Moctezuma
a los Catone dias del mes de Junio de
mil ochocientos sesenta y nueve. Lo que
autorizo y firmo - Angel Acuña



Copias que certifico sacadas de sus origi-
nales en el Moctezuma a promero de
Febrero de mil ochocientos setenta

Gadeo Loto

A
Mamuel Moreno

Fco. J. Jimenez



DEL ESTADO DE SONORA

ARCHIVO GENERAL



Reyes Vildorola Juez de 1.^a instancia del
Distrito de Moctezuma.

D. N. C. Juez local de Cuernavaca, hago
saber: que el C. Espiridion Arvizu, defen-
sor del reo Sacramento Monroy ha presentado
a este Juzgado un escrito que con su corres-
pondiente Auto es como sigue.

1.^o C. Juez de 1.^a instancia. = Espiridion Arvizu,
defensor del reo Sacramento Monroy procesado
por conatos de rapto y matrimonio simulado, de-
nunciado por Reyes Cruz (la Causa en el termi-
no provatorio) ante V. como man haya lugar
en dro. pareo y digo: que Conviniendo al dro.
de mi cliente probar la honradad y honrra de
bien que le caracterisan, pido al Juzgado de
su digno Cargo se sirva librar requisitoria y decla-
rar en relacion a los puntos del interrogatorio si-
guiente. = 1.^o Declaren los C. José Pablo
Hernandez, Manuel y Juan Leon y Terbulio
Moreno, el 1.^o vecino de Sisalva y residente en Cuernavaca,
los dos siguientes Vecinos de Cuernavaca y el ultimo
de esta Villa. = Si conocen a mi referido defensor y
si saben que es hombre de bien a toda prueba. =
= Concluidas que sean estas diligencias. N. D. pido
y suplico se sirva Agregarlas a donde corresponda
por ser asi de justicia. = Protesto la misma
licita S. = Moctezuma Enero treinta y uno de

mil ochocientos setenta. = Expedicion Arriana.

El Auto es Como sigue.

Nochesuma Enero treinta y uno de mil ochocientos setenta. = Por recibido, admitase y provease por este Juggado conforme se solicita, a cuyo efecto efecto Dibase requisitoria con incarcion de este auto al Jues local de Cumpes para que a su Viba proceda a evacuar las Declaraciones que le corresponden. Y por lo que respecta al testigo de esta Villa, tomese por este propio Juggado su declaracion. Notifiquese y prevengase al reo y a su defensor nombrado persona en Cumpes para que presencien las protestas. Asi yo Reyes Vildorola Jues de 1.^a inst.^a de este Distrito lo determiné y firmé con testigos de ass.^a = Reyes Vildorola = A = Manuel Moruno = A = Fran.^{co} Fimbres y Fimbres."

Y para que lo por mi Mandado en el auto incerto tenga su puntual y debido cumplimiento, exhorto y requiero a V., ordenandole que tan luego como el presente sea en sus manos proceda a evacuar las Declaraciones de los C. G. José Pablo Hernandez, Manuel Leon y Juan del mismo Apelativo conforme se solicitan y Concluidas que sean se servira devolverme el presente con las declaraciones a su calce para lo que haya lugar, manifestandole que el termino de pruebas está corriendo desde el 29 del que hoy finia por ocho dias y advirtiendole que el reo a nombrado en ese pueblo a un regidor del Ayuntamiento para que presencie por él las protestas de los testigos que se ban a declarar. Es dado en Mochesuma a treinta y uno de Enero de mil

ochocientos Setenta, a que autorizo y firmo
con los testigos de mi ant.^a

303

A. Vildósola

A
Manuel Morans

A
Fran. co. F. y Fumbao



Juzg. 1.º Locut.
de Lempas

Recibido en este de mi cargo a las 6. de la mañana
de la pta.

Lempas Pta. 4 de 1870

Ricardo Rivera

Juzg. 1.º Locut.
de Lempas

Ricardo Rivera Juz. 1.º Locut. de Lempas
y sus compañeros D. Enaristo del auto que en
Tusca Citena por mi a las 6.6. José P. Hernan-
des Manuel Leon y Juan del mismo apelati-
vo, y protestados en forma y en presencia de la
poseñero por el río Sacramento Manney para recibir
Los proleto G. Abelino Lomadit. Así yo Ricardo
Rivera lo determino mande y firm con los testigos
de mi antea con quienes se

Ricardo Rivera

A
Antonio Moreno

A.
Jesus Durazo

En el mismo acto hice comparencia al G. José P.
Hernandes s.º declarante, a quien doy fe y con-
co defo llamare como queda di-



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Cho. mayor de veinticinco años, de estado viudo, vecino de este Estado de Simaloa, y residente en este punto; y que no se tocan las grades de la Ley e hizo la protesta de Ley; manifestando que conser al referido Monroy han tiempo, por que sirvio en el Cuerpo de "B.º" "Maru" que era a las ordenes del que declaro, comensando con servicio en empleo de Feriante, e hizo la Campaña en este Estado hasta concluir con las vandas que en el rio Yaguri por burravan a este; despues de la desocupacion de los franceses; y se descomprano hasta la toma de Queretaro y Camperano del interior de la Republica; de donde volvio para este Estado y que en todo ese tiempo tubo una conducta digna y sin faltar desamparando sus obligaciones devidadas y fida que se fue su declaracion en esta se ractifio y la firmo por ante mi y los testigos de asistencia con quienes doy fe.

Ricardo Rivera
 Tou Hernandez

A
 Antonio Moreno

A
 Jesus Durazo

305 13
mismo día yo el procapio Juan presento al C. Manuel Leon a quien doy fe y como yo abiendo tomado de la su protesta en lo que aparece de averado en todo lo que supiere y lo que preguntado de su vecino del punto de Liviá letado mayor de 48, y de oficio labrador y La parte dijo: que como a monnag y que en todo el tiempo que andava en su compañía curavo que lo era un hombre de vida todo prava y es cierto de lo en todo lo que preguntado, y dicho que de fin su declaración on día se avado todo lo dho en lo que se afirma y ratifico, y no firmo por que no sabe y solo yo como las testigos de mi casa con quienes doy fe

Recuerdo Nuevo
Antonio Monnag
Jesús Durazo

Incontinenti yo el procapio Juan presento al C. Juan Leon Simachi su protesta en lo que aparece de averado en todo lo que supiere y lo que preguntado, de su vecino del punto de Liviá letado mayor de 43 años oficio labrador y que no de tomar las heras con la parte, Dijo que como a monnag y que en todo el tiempo observo una conducta digna de un hombre de vida a todo lo que se ha vivido antes en el B. Juanes, y dicho que de fin su declaración de la memoria en lo que de oficio y ratifico

Fue, no formando por que no sabe.
Fue, yo con los testigos a mi asunt. con
quena da se en este papel por no haberlo
en la opinion respectiva

A Ricardo Durazo
Antonio Moreno

Canceladas las declaraciones de los testigos
de la causa de su cargo.

San Felipe de los Rios de 1870.

Rubenz

ARCHIVO GENERAL



308 14

Señor Jefe de 1ª Instancia.

Espiridión Arriaga defensor de los reos Sacramento Monroy, Mariano Villaseca y José Porren do y los dos siguientes por complicidad que se les atribuye en el mismo delito (la causa en el término provisto de: Que como mejor proceda en derecho comparezco diciendoles: Que conmovido a la defensa de mis intere sados clientes he de merecer así se usen agregaciones para los efectos legales el mandamiento de pruebas promovido por mí mismo en Octubre 1º ppdo en favor del reo principal y referente a la misma causa consta de 17 fojas pues la forma pública de D.ª Jacinta Valencia y un familiar y la condena que a Monroy son circunstancias que deben tenerse presentes y subsistentes, por convenir a la defensa de mis referidos clientes - agregar el citado mandamiento para el fin indicado.

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Por tanto
pido y suplico se da conforme solicito por usaria de justicia, protestando no haber demerito y pedererario Sr.

Nottingham Febrero 7 de 1870

Espiridión Arriaga

Recibido a las Cuatro de la tarde del día de su fecha. Lo anoto.

Nochebuena Febrero siete de mil ochenta

ciento setenta.

Por presentado y admitido en el termino de prueba el escrito que antecede y no presentando inconviniencia ninguno los autos denegatorio de la primera Sala del Supremo. Frial. de publicia, fecha 2 de Diciembre pasado. Hagase como se pide. Rotiguesc. El Jues insa culado del.ª instancia asi lo mandó y firmó con testigos de ass.^{os}

Jadeo Soto

A
Nand. Morano

Jues de Jimbras

En la misma fecha arterado los reos Laramiento Morano, Mariano Villanueva y Jose Probenio, asi como su defensor C. Esperidion Ariza delante anterior, dijeron que lo oyeron y firman con mi go y lo de mi ass.^{os}

Jadeo Soto

Sacramento Morano

Mariano Villanueva

Jose Probenio

El Ariza

A
Nand. Morano

Jues de Jimbras



PODER JUDICIAL

307 1869.

Pruebas de Sacramento Morrey

36 fojas utiles.

DEL ESTADO DE SONORA

ARCHIVO GENERAL



74
1
15

310

N.º Jues del.º Instancia.

Expiradori Anju de esta veeridad defen-
sor del reo Sacramento Morrey acusa-
do de conato de rapto (la causa en estado
de prueba) Ante V como mas haya lugar
en derecho pareyo y digo: Fue conomio
do a mi. deferso probar la malafama
de la vida publica obrada en Bavispe
por D.ª Jacinta Valencia y familia he de
merce al Co.º Jues, se urba mandar de-
clarar y declaren en toda forma de
derecho a los Sr.ºs Eusevio S. Samanigo,
Vicente Montano, Juan W. Samanigo, Cay-
tano Silvas, Juan J. Samanigo, Ferris
Garcia y Rafael Samanigo de Bavispe
y los Sr.ºs Angel Acuna y Ferris de M.
Moreno de esta villa sobre los puntos
siguientes

1º Sobre las grates.

2º Digan los cuatro 1º y los dos últimos
cuanto sepan de oidos o los conato de
vista cual haya uido la fama de D.ª Ja-
cinta Valencia y en familia, - si es buena
o mala, y en particular la de M.ª Ortiz des-
de antes y despues del 3 de setie y 23 de octubre de
1868.

3º Digan los Sr.ºs Juan J. Samanigo

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Juan Garcia y Samanigo, y Rafael Samanigo todo cuanto les comu-
ficio ante ellos en Dobre del año
mo pasado - quando al ultimo se
presento M^o. Ortiz siendo este Juan
pidiendole lo citado Ortiz la depositara
fuera de la casa de su madre Jacinta
por la vida escandalosa que observava
su dicha madre: declaren todo cuanto
sepan sobre el particular.

Y concluidas que sean estas diligencias de oficio se remira apegadas
las a las que corresponden para que
halla de ellas el merito que convenga

Protesto no proceder de
malicia, ni con animo de injurias
sino por convenir a la defensa de
mi cliente

Yo el Jefe de la causa
mero de mil ochocientos setenta
nueve.

Expedido en
ARCHIVO GENERAL

Recibido en un fecho a las ocho de
la mañana. Lo cura.

Noventa y Nueve Octubre primero de mil
ochocientos setenta y nueve.

Por recibido, admitido y proveyo
por mi Como se solicita, a cuyo efu-
to librase requeritoria con insercion
de este Auto y demas decretos conducentes



312

12
74
16

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

al Jefe local de Davispe, para que a su vista proceda a evacuar las declaraciones arregladas a dho. cargo que le corresponden y por lo que respecta a los testigos de esta Villa tome por sus dhas. declaraciones. Notifique y prevenga al reo y a su defensor nombren persona en Davispe para que prevenga las protestas. Acriyo Fr. Vazquez Jefe de 1.ª instancia de este dho. Co. determine y firme con los testigos de mi asse.

Juan Vazquez

Juan C. y Jimbal

Man. Moreno

En la misma fecha enterado el reo Sacramento Monroy y su defensor C. Esperidion Avila del auto anterior, dispuso: que lo oyer y que nombren para que prevenga las protestas de los testigos en Davispe al C. Roque Villacusa y firmaron conmigo y los ocu mi asse.

Juan Vazquez Sacramento Monroy

Juan C. y Jimbal

Esperidion Avila Man. Moreno

Arre una Oct^{va} dos de mil ochocientos sesenta
y nueve

En la fecha hizo venir a mi presencia
el Sr. Juan M.^a M. y otros, le recibí la protesta
de ley a presencia del Sr. Sacramento Alvarado,
la cual oprimió decir Verdad en lo que se pa-
le sea preguntado. A sus grades. dijo llamarse
un quie a dho. mayor de veinticinco años, Casado
Admor. de rentas y vecino de esta villa, e impu-
to de los puntos del escrito que antecede, con los

1^o al
que no le tocan las grades en ningun as d.
los partes. Y dijo al

2^o que Conoce a D.^a Juana Valeriana y a su fami-
lia, y que tanto a ella como sus Hijas Aristea
y Maria son de mala nota por su vida es-
dalosa que llevan en Bayona y que de Maria
a oido desde antes de las fechas que se citan en
estas contra ella. Que es cuanto sabe y puede decir
en fe de la protesta que se otorga. Leida que
pues su declaracion dijo que es la misma y la firmo
con unigo y los de mi asst.

Fran. Navarro

Fran. de los Embros

M.^a M.^a Moreno

M.^a M.^a Moreno

Noche una Oct^{va} tres de mil ochocientos sesenta

y nueve

En la fecha, presente el Sr. Aug. el Abem
le recibí la protesta de ley, prola, cual oprimió
dejar Verdad en lo que se supiere y para preguntado
dijo se llama así como queda dicho, mayor
de veinticinco años, soltero, labrador y vecino de
esta villa, e impueto de los puntos a que se



314

783
17

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

contrahiere el escrito que antecede, contente al
 1º Que no le tocan las grades de la ley con el sa-
 cramento Monroy ni contra D. Joaquin de
 lucia y familia y dijo al
 2º Que sabe de oídas por muchas personas
 que le vida de D. Joaquin Valencia ha
 sido malograda muy publica; que de M.^{ta}
 ortis, que de M.^{ta} no sabido antes has
 ta ahora y que dicen que desvirtua
 una vida escandalosa. Que es enanto que
 se deie un fe de la protesta que ha
 otorgado. Y leida que le fue su de
 claracion dijo que le la misma que ha
 dado y firmo con mi go y los de mi
 familia.

A
Ment. de como

Francisco Varques

A. Luna

A
Francisco de Jimenes

ARCHIVO GENERAL



77
4
18

315

Francisco Varquez, Juez del.ª instancia del
Distrito de Moctezuma.

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

M. C. Juez local de Bavise, hago saber:
Que el C. Espiridion Arvizu, defensor del reo
Sacramento Monroy a' presentado a' este Juz-
gado un escrito que con su correspondiente
~~escrito~~ es como sigue.

„ C. Juez del.ª instancia = Espiridion
Arvizu, de esta vecindad defensor del reo
Sacramento Monroy, acusado de conato de
Rapto (la causa se citada de prueba) antel.
Como mas haya lugar en su derecho. Paresco y digo:
que con viniendo a' mi defensor provar la mala
fama de la vida publica observada en Bavise-
pe por D.ª Santa Valencia y familia, he de
menear al. C. Juez le sirva mandar declarar
en toda forma de dros. a' los ll. Eusebio G. Samaniego,
Jesus Garcia, Vicente Montano, Fran.º Samaniego,
Cayetano Selvas, Juanfr. Samaniego y Rafael Sa-
maniego de Bavisepe, y los ll. Angel
Acuña y Jesus M.º Moreno y Moreno de esta villa
sobre los puntos siguientes. = 1.º Sobre
los g.ales. = 2.º Digan los cuatro prime-
ros y los dos ult.º Cuanto sepan de oidas e' les
Comte de vista cual haya sido la fama de D.ª
Santa Valencia y su familia; si es buena o

mala, y en particular la de Maria Ortis de
antes y despues del 3 de Oct. y 25 de Noviembre
de 1868. = 3^o Digan los Cl. Juan
Samaniego, Jesus Garcia y Samaniego y Respon
Samaniego todo cuanto les comite para' ante
ellos en Diciembre del año p.pdo. cuando al
ult.º se le presento Maria Ortis, siendo este su
local. ^{quien de} la ciudad a ortis la depositara para
de la casa de su Madre Santa por la vida es
Candidata que observava su ha Madre: de
Claren todo cuanto sepan sobre el particular.
Y concluidas que sean estas diligencias C. fuer se
servira' allegarlos a' las que corresponden para
que ha go de ellas el merito que convenga.
= Protesto no proceder de Malicia, ni con animo
de infurion si no por convenir asi a la defensa
de mi Cliente. = Mocheruna Oct. primero de
mil ochocientos sesenta y nueve = Espisidion etc.
vira".

El Auto es como sigue.

111 Mocheruna Oct. primero de mil ochocientos
sesenta y Nueve. = Por recibido, admitido y
procedido por mi Consejo de Justicia, a' cuya respectiva
libre requiritoria con insercion de este tanto y demas
recaudos conducentes al juez local de Bavispe, para
que a' su vista proceda a' evacuar las declaraciones
a' reglado a' dro. las que le corresponden y por lo que
respecta a' los testigos de esta villa tomense por mi
dhas. declaraciones. Notifiquese y prevengase al res y a' su
defensor nombren persona en Bavispe para que
presencie las protestas. Asi yo Frasco Vargas Jue
del.ª instancia de este Distrito lo determino y firmo
con testigos de ass.ª = Frasco Vargas = A =
Francisco Jimbras y Jimbras = A = Ma



75
5
19

317

miel Morano."

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Y para que lo por sus mandados en el
 Auto inserto tenga su puntual y debido cum-
 plimiento exhorto y requiero al, ordenandole que
 tan luego como el presente sea en sus manos
 proceda a examinar las declaraciones de los C. C.
 Eusebio G. Samanigo, Virante Montano, Fran.^{co}
 Samanigo, Cayetano Silvas, Juanf. Samanie-
 go, Jesus Garcia y Rafael Samanigo conforme
 se solicitan, y concluir que sean se servirán de
 volverme del presente con las declaraciones
 si en la citada para lo que haya lugar, manifes-
 tándole que el termino de pruebas está corriendo
 desde el 30 de set. ult. por quince dias, y advir-
 tiéndole que el reo ha nombrado en ese pueblo al
 C. Roque Villacusa para que presencie por
 el las protestas de los testigos que se van a declarar.
 Es dado en Moctezuma a primero de Octubre
 de mil ochocientos treinta y nueve, a que autorizo
 y firmo con los testigos de mi ass.^a

Fran. Vargas

A
Francisco y Jimenez

A
Manuel Morano



no o mala. Dijo que havian tenido una
 publica amantada y ha andado harta en
 quexas de los Soldados dejando avandada
 familia y que por su vida escandalosa han
 por sin todo sus hijos siendo yo mismo Preciso
 por el mal ejemplo con que vivian en ella.
 Preguntado que sabe de la familia y parientes
 de Maria Cortez. Dijo que uno de las hijas ha
 seguido la misma carrera que una vez se havia
 mentado contra la madre por haverla reprendido
 de lo en el sugado que no debia sacar para re-
 der las pa que ella le havia dado en ejemplo y
 queria pegarle por castigo que el hombre con que
 ha havia sido su casero de la Madre y esposo
 de Maria Cortez. Dijo se havia estado de viaje
 y que una vez pasando a Alcaray se havia
 de con ella en el camino de un paria en adelante
 que la misma casera con unos gueros de un
 la val y decir bien sobre los puntos que se le
 interogaba y leyda que se fue esta su dolo
 Dijo que es la misma que me dolo y que en
 ha dicho se afirma y tiene consigo y lodo
 asintio

Joaquin Samaniego

Al. C. 17. Julio 4. Angel Ortega
 C. 17. Samaniego

En seguida fui a mi pariente al C. Garcia y en provincia del C. Roque P. he recibido
 probata de ley por la cual se pide su verdad en
 que supiere y fue preguntado.

Preguntado que sabe de la fama y vida de la
 Dipinta Valencia y su familia. Dijo que ha
 sido mala y lo mismo la desma garcia separ-
 del de sus hijas y que las demas sean sido prom-
 das y asnan rebadas publicas la madre y elos

Interrogado y contestado: Dijo que es un
hombre de bien y que no ha sido jamás
interrogado y leida que se le ha
dado una declaracion de la misma que ha
dado y que en lo que ha dicho se afirma y
firma con migo y sello de mi Asiento

Joaquin Lamaniega

Angel Ortega y G. ^{Abogado} ^{Abogado}

En el pueblo de San Mateo a mi presencia al
C. Vicente Montano y en presencia del C. Roque
L. de la Cruz de la Real Audiencia de la qual se
debe dar fe en lo que sigue y sus preguntas.
Preguntado que sabe de la familia y vida
de la Sra. Jacinta Valencia y su familia.
Dijo que ha sido publico amancebada con
algunos y que el tal ha sido con dicha
Sra. Jacinta viviendo de ella, que no tiene
descubrimiento y que no se sabe la familia
que ha sido de dicha familia. Ocurra con
el tal amancebado y que en el aspecto a su fami-
lia donde sus hijos han sido publicos aman-
cebados y que una de ella la dicha Maria
Cristina se fue a Espana y donde se suar tres dias
que es cuando sabe y decir tiene sobre lo que
se le han interrogado y leida que se le
ha dado su declaracion dijo que es la misma que
ha dado y que en lo que ha dicho se afirma y
firma con migo y sello de mi Asiento

Joaquin Lamaniega

Angel Ortega y G. ^{Abogado} ^{Abogado}

En el pueblo de San Mateo a mi presencia al C.
Vicente Montano y en presencia del C. Roque L.

La... de ley por la cual...
de... en la que se le pregunta...
que sabe de la fama y conducta de...
Diciendo que ha sido...
que le ha dado muy mal ejemplo a su familia...
que una de las cosas de...
se lo... que no...
... que le dava que...
... que estaba con...
publicamente...
... y decir...
... que le fue...
... que en lo que...
... y firmo con miso y los de...

Joaquin Samaniego

Sto. Miguel...
Sto. Angel Cortez

En seguida... a mi provincia al...
... de ley por la cual...

... que sabe de la fama y vida de la...
Diciendo que...
... que le ha dado muy mal ejemplo...
... que una de las cosas de...
... que no...
... que le dava que...
... que estaba con...
publicamente...
... y decir...
... que le fue...
... que en lo que...
... y firmo con miso y los de...

Joaquin Samaniego

Sto. Miguel...
Sto. Angel Cortez

En seguida vino venir a mi posesion
 al Sr. Juan Garcia y J. y en presencia del
 Sr. Roque V. se le tomo la protesta de ley por
 la cual oprimio decir verdad en lo que sepa
 y se le preguntó. — Preguntado Dijo sabe
 de la peticion que le hizo Maria Cortez
 a Juan Placido Sarmiento en Diciembre del
 año pasado. — Dijo que desde Maria O.
 quedo ante el Sr. que no queria venir en
 casa de la Madre por el mal tratamiento
 que le daba y habiendolo dicho la madre
 que la iba a llevar a Barcelona a proposito
 de en la casa de Sr. Jose Valencia, y que
 halla era la gracia que fuera el sembrer
 guerra de Monroy a ultrajar la casa; enton
 se le contesto Maria Cortez que si no lo
 llevara alla consentido antes a Monroy
 queda de esto llevara remedio, que la
 causa de llevarse perdido, el tatica la culpa
 por el consentimiento que le havia dado ante
 el Sr. y el Sr. que havia visto en ella.
 desde el Sr. y que como para recibir lo
 que le dava el canero de su hermana. Dijo
 no era escandalosa. Cautonada despues el
 Sr. en presencia en la casa del Sr. Miguel
 Sarmiento y J. dijo que es cuanto sabia y
 decir tiene sobre los puntos que se le han
 preguntado; y leyda que se fue su declaracion
 dijo ver la misma que sea dado y que en lo
 que ha dicho se a firma y firmo conmigo y lo de
 mi. Escrito. Joaquin Sarmiento



Sr. Juan Garcia y J.
 Sr. Roque V.
 Sr. Miguel Cortez

Acto Continuo

quida Maria venia a mi presencia a
Juan Jose Samanigo y en presencia del Sr. Regente
le recibí la protesta de ley por la cual o juró de
verdad en lo que supiere y se le preguntó. = Preguntado
que sabe de conducta y vida de Doña Juana Vela
y su familia. = Dijo no ha sido buena que su
mucho tiempo ha sido amancebada pública dando
mal ejemplo a su familia y que algunas de sus
hermanas seguidas la misma carrera de la madre y que
frente a Maria Cortijo ha salido por que no dan
Preguntado que sabe del pedido que hizo Ma.
Cortijo al Sr. Regente Samanigo en Diciembre de
este año p. p. = Dijo que dicha Maria pedio
que se le permitiera vivir en la casa de su madre
por el mal tratamiento que le daba, que habiendo
dicho la madre que la iba a llevar a Baños a
peritarla en la casa de Doña Jose Catalina, y que a
era la granja que fuera el simbrinquenza de Monroy
donde habia la casa, y que entonces le confirió su
hijo Maria que si no huviera consentido ante
a Monroy nada de esto huviera sucedido, que la
causa que ella se perdiera su madre tenia la culpa
por el ejemplo que habia visto desde niña en ella
y su hermana Asintia que como para recibir lo
le daba el caso de Asintia no hera escandalosa; y que
entonces la habia de peritado el Sr. Regente en la Casa del Sr.
Miguel Samanigo; dijo escuse lo sabe y desistio de
los puntos que se le han interrogado; y leyda que le fue
declaracion dijo ser la misma que ha dado y que en lo que
me dicta se afirmo y firmo conmigo y lo de mi Asintia

Juan Jose Samanigo

St. Miguel Samanigo

Juan Jose Samanigo

St. Angel Cortijo

Acto Continuo

En seguida vino venir a mi presencia
 al Sr. D. Joaquin Llamazosa y en presencia
 del Sr. D. Joaquin B. le recibí la protesta de ley
 por la cual obró de la verdad en lo que
 sepa y se le preguntó. Preguntado: ¿Que
 sabe sobre la demanda que puso ante el Sr. D.
 Cortés en Diciembre del año 1811? Dijo que
 pedía separarse de la casa de la mencionada
 Maria C. y que la pusieran en otra casa y
 por el mal tratoamiento que le daban que
 la pusieran en una casa de respeto; que
 en honor de Dios se le depositara a la
 casa del Sr. D. Joaquin Llamazosa y que la ma-
 dre pedía que por su disposición no se salie-
 ra de la dote en honor de Dios el por evitar lo que
 pudiera acontecer de Dios se depositara
 la mencionada Maria C. dice en cuanto sabe
 y decir tiene sobre los puntos que se le han
 interrogado y lo que se le fue su de-
 claracion dijo es la misma que ha dado
 y que en lo que ha dicho se a firma y
 firmo con miyo y los de mi asientos

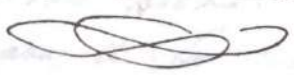


Joaquin Llamazosa

ARCHIVO GENERAL

Miguel Sam... Angel Ortega

A sus antecedentes





18

241

325

C. Juicio de 1.^a Instancia

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Espirañon Arvizu, Defensor del res Gamento Monroy en la presente causa (y estando esta en el termino provatorio) Ante Ud. como juez promotor, parecio y diga que, conminado al dno. de mi Cliente justificar el estado de embriaguez en que se encontro desde 19 de Feb. hasta el 25 de Nov. del mismo año nada me ha ser a Ud. se sirva declarar en forma a los Cc. Miguel Samaniego y J. Ignorante Moreno, Felix Samaniego, Jose M. Montano y D.º Fran.º Montano de Grijeda. Declaren sobre los puntos siguientes.

1.º Sobre las Erates.

2.º Diga D.º Miguel Samaniego y J. si es verdad que vendio en Feb. de 1868 un barril de mercurio a mi defensor en su visitatoria.

3.º Los Cc. Ignorante Moreno, Felix Samaniego y Jose M. Montano digan si saben o les consta que mi defensor compro dicho barril de mercurio a D.º Miguel Samaniego y J. y que si vieron que mi dicho defensor lo trajera a su casa de la Penitencia de la Cañata.

4.º Diga D.º Fran.º Montano que cantidad.

de Aguardiente como Monroy -
su tienda desde el 19 de
hasta fines de Nov^{ra}.

5.º Declarar ~~en~~ ~~virtud~~, todas que en el
tiempo expresado vieron o no ebri-
mi dicho defensor y a que grado. -
concluidas que sean estas diligencias
le estimare las agregue originales
a sus antecedentes para los fines
a que se contraen.

- Protesta la no malicia &

Nochebuena Octubre primero de
mil ochocientos sesenta y nueve

E. Araya

Recibido en su fecha a las cinco de
la tarde. Lo Ayo

Nochebuena Oct.º primero de mil ocho
cientos sesenta y nueve

Por presentado y admitido el escrito
anteojo y estando dentro del termino pro-
batorio, proceda por mi como se pide,
libre al Jefe local de Bavipe requi-
sitoria con inyeccion de este auto y auto
que lo motiva, para que a la vista eva-
cua las declaraciones conforme a dro. y
al tenor del interrogatorio. Notifiquese y
prevenga al reo y su defensor nombre
persona en Bavipe para que presente
las protestas. Ayo Fr.º Naveguel



ARMON. PR. 12
SUNIRA
PAPEL SELLADO 26

328

Francisco Vargas Jues det.
instancia del Dist. de Moctezuma.

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

M. C. Jues local de Bavipe, hago saber: Que en un escrito presentado por el defensor del reo Sacramento Monroy ha recaido con fecha de hoy un auto del tenor siguiente:

Moctezuma Octubre primero de mil ochocientos sesenta y nueve. — Por presentado y admitido el escrito que antecede, y estando dentro del termino probatorio, proceder por mi Como se pide, libree al Jues local de Bavipe requisitoria con insercion de este Auto y escrito que lo Motiva, para que a su vista evacue las declaraciones conforme a' ora. y al tenor del interrogatorio. Notifique y prevenga al reo y a' su defensor nombren persona en Bavipe para que presencie las protestas. Hago Francisco Vargas Jues det. instancia de este Distrito lo determine y firme con testigos de ass. — Fran.º Vargas. — A. Fran.º J. y Jimbras. — A. Manuel M.º M.º Jimbras. "

El escrito es como sigue.
C. Jues det. instancia. — L. Jimbrion Aviran, defensor del reo Sacramento Mon

Yo en la presente Causa (y estando
esta en el termino probatorio) Ante U. es
mas mejor proveer a presentir y digo: Que lo
terminado al des. de mi Cliente justifica el
estado de embriaguez en que se encontro desde
19 de Set. hasta el 25 de Nov. del mismo
año, he de Menos al. se sirva declarar
en forma a los C. Miguel Samanigo y
G., Inocente Morano, Felis Samanigo, Jose de
Montano y Francisca Montano de Grageda, de
clarar sobre los puntos siguientes. = 1.^o
Sobre las Grales. = 2.^o Diga D.^a Ma-
guel Samanigo y G. Si es verdad que vendi-
o en Set. de 1868 un barril de Mescal a un
defensor en su Vinoteria. = 3.^o Los C. C.
Inocente Morano, Felis Samanigo y Jose
M.^a Montano digan si saben o les
consta qui me defensor compro dicha
barril de Mescal a D.^a Miguel Samanigo
y G. y que si vieron que mi dicho defensor lo
trajera a su casa de la Vinoteria de la
Ciudad. = 4.^o Diga D.^a Francisca
Montano que cantidad de Aguardiente
tomo Monroy en su finca desde el
19 de Set. hasta fines de Noviembre
= 5.^o Declaren todos si es verdad que
en el tiempo referido vino o no ebrio
a mi dicho defensor y a que grado. Y con-
cluidas que sean estas diligencias se esti-
more las Agrega Originales a sus antea-
lentes para los fines a que se contrahe-
Protesto la No matiar D. Moctez-
uma Ocho primeros de mil ochocientos
Setenta y nueve. = Experiencia.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SONORA
PAPEL SELLADO 27

330

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

V. M. M.

Y para que lo por mi mandado en el
Auto incoado tenga su plenitud y devida cum-
plimiento exhorto y requiero al N. ordenar
dole que tan luego como el presente sea en
sus manos proceda a evacuar las declaraciones
conforme se solicitó y concluidas que
sean me devolverá todo original para
lo que haya lugar, cada una de ellas que el
N. o nombrados en un pueblo al C. Pro-
curador de Villahermosa para que procure las protes-
tas de los testigos. Dado en Moctezuma
a primero de Oct. de mil ochocientos
sesenta y nueve, el que autorizo y firmo
con los testigos de mi ass.
Franc. Vargas

Franc. Vargas



A
Franc. de S. J. Simón

Man. Morino

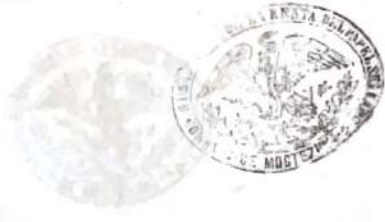


335

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.



ARCHIVO GENERAL



336

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.



ARCHIVO GENERAL

337



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.



ARCHIVO GENERAL

338



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGAOS DE LA REPUBLICA.



ARCHIVO GENERAL



339

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGAOS
DE LA REPUBLICA.



ARCHIVO GENERAL

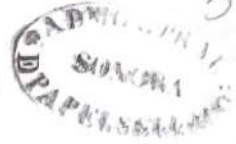


340

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.



ARCHIVO GENERAL



341

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.



[Handwritten signature]

ARCHIVO GENERAL



342

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.



ARCHIVO GENERAL



343

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.



[Handwritten signature]

ARCHIVO GENERAL



344 16
30

Hoy he echo entrega de
estas juzgadas al J. C. Juez
suplente, por tener que
salir con esta misma fe-
cha para la capital del
Estado a donde he sido
citado por la superioridad.
= Independencia y libertad. Noe
tesuma Oct. 29 de 1869. =
Fran.º Vargas = C. Juez
suplente del J. int.º de este
Distrito = Galera

La copia = Noe tesuma Octubre
treinta y uno de mil ochocientos se-
tentay nueve.

L. Moreno

M. Moreno

Fran.º J. y Jimenes



47
31

345

Actuando a los de mil ochocientos treinta y nueve

En la fecha y a las seis de la tarde se entregó esta causa en ochenta y ocho folios útiles al defensor del reo Saera mento Monroy C. Esperidion Avila y por el término de cuarenta y ocho horas para constancia lo Anoto. = E. L. por el término de cuarenta y ocho horas = vale

Esperidion Avila

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.



ARCHIVO GENERAL



346

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.



ARCHIVO GENERAL

PODER JUDICIAL



347

Faenas

ARCHIVO GENERAL



349

32

Co. Juez de 1ª Instancia

Respetuosos avisos defensas de los nos Sacramento Morroy, Mariano Villacueva y Jose Simenon el 1º por comato de matamosin simulado y rapto y los otros dos por complicidad que se les atribuye en el mismo delito. La causa en el termino probatorio. Ante N° como me por proceda franco y digo: Que conminando a la defensa de mis referidos clientes promover el recurso de tachas; y de acuerdo con el artº 297 de la ley de justicia vigente, promuevo formalmente dicho recurso, tachando los testigos. Inventa Valencia, Bernardo Ortiz, Jose Mº Quisera, Rafael Veltran, Feliciano Ruiz, y Mariano Valencia por tener interes directo en el asunto respecto de lo que se dice opudida. Son parientes, amigos y familiares del acusador Reyes Cruz. Igualmente tachos a los testigos Agustin Lopez, Yimin Villa, Vidora Canajal, Leonidas Rio, Franº Escandon, Martin Salas, y Feliciano Torcida por enemistad declarada contra Morroy.

Suplico a V. Co. Juez me sea admitido este recurso por su digno juzgado. En merito de justicia fido que para probar las tachas que anoto, se sirba traer a la vista y agregar a sus antecedentes el cuaderno de tachas y probanzas por considerarlas en favor de mis clientes Morroy Villacueva y Simenon y por las mismas razones que se manifiestan quedando subsistente para los efectos legales.

Por

Ante
W pido y suplico haga conforme solicito por
ver de rigorosa justicia que imploro
Protesto en obra de materia de.
Mediana Febrero 6 de 1870
Exposición Arriaga

Recibido a las cinco de la tarde del día
su fecha. - Lo anoto.

Mediana Febrero seis de mil ochocientos
setenta.

Por presentado y admitido en el termino
puedes el escrito que antecede y no pro
tando inconveniente ninguno los autos de que
orig. fha. 2 de Dto. ult. de la 1.ª Inst.
del Supmo. Trial. de justicia y comanda de
Cuadro principal por consiguiente me
gare como se pide, si declaran legalmente
hechos los testigos que expresamente
escrito por haberse probado con las mismas
constancias que se ven en el propio Cuadro
y segun a sus antecedentes para
los fines a que se refiere el defensor. No
figure. Si yo Jaceo Soto Tuer insa
do de 1.ª instancia lo determine y firme
testigos o asse.

Mmanuel Morano

José J. Sandoval



la misma fecha enterado los señs de
Sacramento Morrey, Mariano Villaseca y José
Provenio y del defensor C.º Esquivel
Arvizu del auto anterior, dijeron que lo
ordenaron conforme firmando con mi
señal de mi ass.º

Jedro Soto

Mariano Villaseca Sacramento Morrey

José Provenio

Arvizu

Manuel Morrey

José y Simón

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGUEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

ARCHIVO GENERAL



352

45

118

34

6.º Juez de 1.º Instancia

Esperidion Arizaga de esta veindad, defensor del Sr. Sacramento Monroy acusado de conatos de rapto. Ante la justificacion de M. como mas haya lugar en dno. comparecer diciendo; Que, hayandome dentro del ordinario de pruebas. (estado de la causa), y de acuerdo con la facultad que me otorga el art.º 299. de la ley reglamentaria de justicia vigente, produzco formalmente el juicio de tachas contra los testigos que declararon en la causa que actualmente se sigue con el cliente Monroy y corren del proceso, cuyos testigos son Juana Valeria Bernardo Ortiz, Jose M.º Guidera, Rafael Beltran, y Feliciano Ruiz por las razones y terminos el interrogatorio adjunto marcado con el n.º uno. Hai mismo tacho en los mismos terminos y por las causas a que se contrae el interrogatorio marcado con el n.º dos a los testigos Martin Lopez, Eusebio Villa, Eudoro Narabajal, Leonides Pios, Fran.º Escandon, Albino Galas y Feliciano Pereira si vieran o admitir las pruebas a que tambien

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Se refiere un y otro interrogatorio
haciendo la Pdevida aclarar
y agregarlos al cuaderno
Spectivo

Por tanto
A. M. Ciudad. Jues de 1.^a Instancia pido
y suplico cada como solicita
por ser de rigorosa justicia que
pido protestando no poner estas
tachas de malicia ni son animo
de infamar a los testigos. sino sim-
plemente por convenir haia mi
defensa.

Moctezuma Octubre primero de
mil ochocientos sesenta y nueve.

Expedicion Arroyo

Recibido en su fecha a las tres de
la tarde. Lo Anoto

Moctezuma Oct. primero de mil ochocien-
tos sesenta y nueve.

Por Presentado y admitido el es-
crito que antecede, se acordó por mi al
Jues de tachas conforme se solicita.
Notifiquese. Arroyo Juan Vargas Jues
de 1.^a inst. de este Dno. lo determiné y
firmé con testigos de ass.

Juan Vargas

Franc. J. Jimenez

Mans. Morano



354
ELEGON. PR 17
SONORA
APPELSELL

56
19
35

La misma fecha presento el reo Sacramento
Monroy y su defensor C. Espinosa Arvizu y un
tercer del auto anterior de ferros que lo oyó y fir-
mó con mi y los de mi asse

S. Monroy Fran. Navajas

E. Arvizu

A
Fran. J. Jimbes

Mant. Morano

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

ESTADO DE SONORA
ARCHIVO GENERAL



27
48
20

N.º 1 36

355

No. Terc de 1.ª instancia.

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Espiridion Arvizu de esta vecindad, defensor del rec Sacramento Monroy, procesado por casato de scripto, la causa, en estado en el termino probatorio, Ante V. como mas halla lugar parezca y digo: Que convimiendo al derecho de mi defensor probar el parentezgo, amistad, familiaridad e interes directo que tienen los testigos que declararon y consta del proceso respectivo contra mi cliente, he de merecer á lo se sirva librar la correspondiente requisitoria a la autoridad de Bavispe para que esta cite a su juzgado cuatro vecinos de aquel pueblo de los mas honrados que les parezcan, y los declare conforme a derecho sobre el tenor del escrito interrogatorio siguiente:

- 1.º Sobre las preguntas.
- 2.º Digan si les consta de vista que, D.º Reyes Cruz y D.º Jacinto Valenciana, viven juntos, en una misma casa, ya parece como dos años y si son compadres.
- 3.º Digan si saben de ciencia cierta que Bernardo Ortiz, sea si no hijo de D.º Jacinto Valenciana, si José M.º Guidera y Rafael Velhoan son yernos de la misma Valen

lencia; si D^o Mariano Valencia es hermano de la citada Valencia y si herámo Ruiz es amigo intimo de la referida Jacinta Valencia. — Y concluidas que sean estas declaraciones, se servirá agregarlas al expediente respectivo para que se haga de ellas el merito que a su autoridad convenga.

Protesto la no malicia de.
Nochebuena Setiembre treinta de mil ochocientos veinte y nueve.

El Arzobispo

Am. Si.

Para mejor probar este punto sirvase el Sr. Juez agregar copias literales de las declaraciones de D^o Reyes Cruz y Sr. Jacinta Valencia y Sr. Juan Escalante q. dieron en el recurso de responsabilidad, que en propio juzgado cursó al Sr. Juez 1^o local de Baripue Ignacio Montano en esta misma causa.

Fecha usurpata

El Arzobispo

Protecto a las seis de la tarde del día de su fecha. Lo Anoto.

Nochebuena Oct. primero de mil ochocientos veinte y nueve.



58
19
21
37

357

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUICADOS DE LA REPUBLICA.

Presentado el escrito que antecede, hazase
por mi conforme se solicita, librase lo
correspondiente requisitoria con insercion de este
auto y demás recaudos conducentes al juez local de
Bavispe para que proceda segun el tenor del
interrogatorio a evacuar las declaraciones como
se pide. Notifiquese y prevengase al reo
y a su defensor nombre persona en Ba-
vispe para que presencie las protestas de
los testigos que se van a declarar. Sirva
Francisco Vargas, Jefe de la instancia de este
Distrito lo deba examinar y firmar con testi-
go de asse.

A
Francisco Sotomayor

A
Manuel Moreno

En la misma fecha anterior el reo y su de-
fensor del auto anterior, dijeron: que lo oyen
y nombran para que presencie las protestas de los
testigos que se van a declarar en Bavispe al
C. Roque Villacrusa. Esto dijeron y
firmaron con mi go y les ocuri asse.

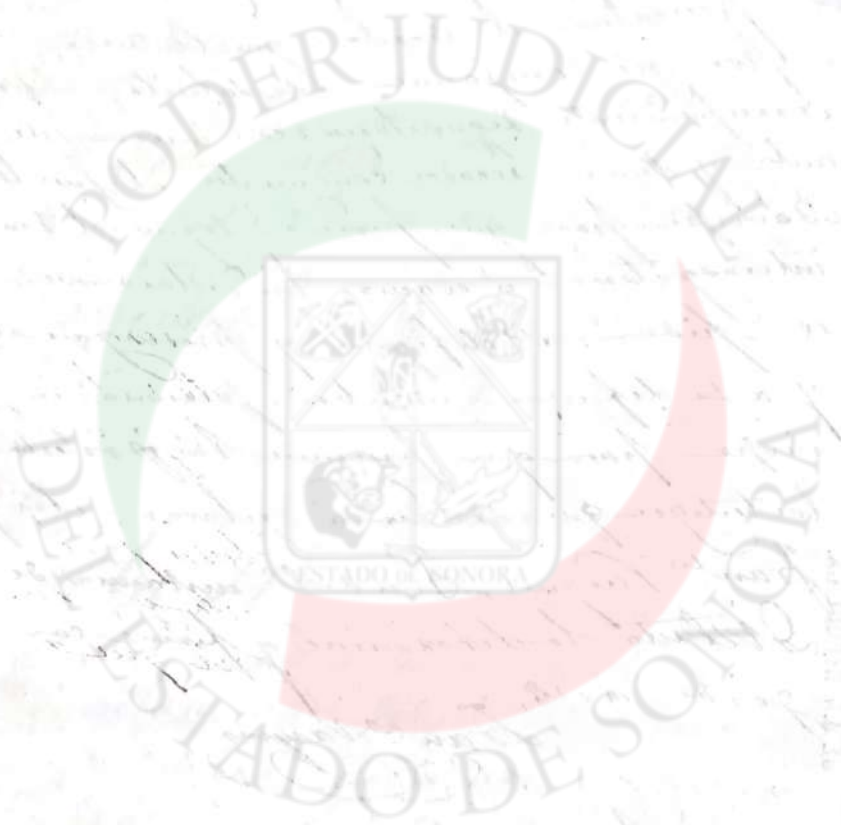
Francisco Vargas
Sacramento Moreno

A
Francisco Sotomayor

Expedicion Ariza A
Manuel Moreno

En la misma fecha se libró el exhorto al Juez
local de Bavipe como está mandado en el auto
que antecede. Lo Anoto para comta.

[Decorative flourish]



ARCHIVO GENERAL



29



361

24

39



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Nocheturno Setenta y cinco de
 mil ochocientos sesenta y nueve
 Extradicion Arizon - Oficio Para
 Mayor proveer este punto sirvase
 V. C. Jues agregar copias literales
 de las declaraciones de D. Reyes
 Cruz y D. Quinto Valencia y de sus
 Exclante que dicion en el recurso
 de responsabilidad que en propio sus
 gado casigu al C. Jues N. local de
 Barispe Ygnacio Montano en el
 mismo Causa - fecha 18 de mayo
 E. Arizon 199.

Y para que lo por mi mandado
 en el auto insisto fenga su puntual
 y deudo cumplimiento exhorto
 y requiero al ordenandole que tan
 luego como el presente esa en sus
 manos proceda a examinar las
 declaraciones conforme a solicitudes
 y combidos que sean me devolvera
 todo original para lo que haya
 lugar advirtiendole que el reo ha
 encontrado en su pueblo al C. Roque
 Villacrusi para que preciente
 las protestas de los testigos
 que se van a declarar. Es dado
 en Nocheturno a primero de

Octubre de mil ochocientos sesenta y
Nueve el que autorizo y firmo
en los señeros de mi casa

Fran. Vargas



A
Juan J. Jimenez

A
Manuel Morales



ARCHIVO GENERAL

DEPARTAMENTO DE CULTURA DEL ESTADO DE SONORA

ESTADO DE SONORA

40 ~~41~~ 24 22
Felicidad Hoy ocho de Octubre de mil ochocientos
ciento sesenta y nueve. A la una de la tarde lo ante

Samaniego

363

Procurador Octubre Nueve de mil ochocientos
sesenta y nueve

Por recibida la antecedente requerida en
virtud de la diligencia de primera instancia de
distrito procedase por mi a tomar las declara-
ciones de los C. Jose Romo, Juan Garcia y Ramo-
su, Mariano Samaniego y Bonico Gomez. Dilese
para que presenciar las protestas al mencionado para
el efecto C. Joaquin Villaverde, y concluidas que
daban, remittanse originales al Juzgado de prime-
ra instancia para los usos que le sean correspon-
der, asi yo, Joaquin Samaniego Fiscal de
este Pueblo lo determino y firmo con los demás
Jueces, con quienes hoy fui

Joaquin Samaniego

M. Dignos Angel Ortega

En la misma fecha y cumplimiento de lo del
decreto anterior en virtud de mi presencia al C. Jose
Romo y en presencia del C. Joaquin V. lo recibí la
protesta de ley por la cual opuse decir verdad
por lo que se supiere y se lo preguntó.

Preguntado si sabe que la Señora Jacinta Valer-
cia y el C. Reyes Cruz vivían juntos como
dos años y si son compañeros legítimos. Dijo
que lo constaba de vista vivían juntos y que
no sabía si eran compañeros.

Debo
Sabe que Bernardo Ortiz es hijo legítimo
de D^o Jacinto Valencia y Jose^a M^a Duran
y Rafael Peláez son yernos de la mencionada
Jacinta. Dijo sabía que Bernardo

30
era hijo legitimo de la citada Jacinta
y que Don M^o Quidera y Rafael Bottrou eran
padres de ella. Preguntado. Dijo si Don Mariano
Valencia es hermano de la Sra Jacinta V. y D^o Saliciano
Quis su amigo intimo. Dijo sabia que D^o Saliciano
de Valencia era su hermano de la citada Jacinta
D^o dijo que es cuanto sabe y decir tiene sobre los
puntos que se le han interrogado; y leyda que lo fue su
declaracion dijo ser la misma que ha dado y que
que ha dicho se afirma y lo firmo con mi
de mi escrito. Joaquín Samaniego

Jose Romo
Angel Ortega

En seguida vino a mi presencia al C. Juan
Garcin y So. y su presencia del Sr. Roque P. le hizo
la protesta de ley por la cual oprimio decir verdades en
el punto y se le preguntó. Preguntado que si
que Don Diego Cruz y Sra Jacinta Valencia vivian
juntos. Dijo que si vivian juntos havia como
años. P^o Sabian eran con padres. Dijo no sabe
Preguntado. Si sabe eran su hijo de Sra Jacinta
D. Bernardo Ortiz y parientes Jose M^o Quidera y
Rafael Bottrou. Dijo que si era su hijo Bernar-
do Ortiz y los otros dos parientes. Preguntado. Si sabe
que Don Mariano Valencia es hermano de la citada
Sra Jacinta y Don Saliciano Quis su intimo amigo.
Dijo que Don Mariano V. era su hermano y Don
Saliciano Q. su amigo; dijo que es cuanto sabe y decir tiene
sobre los puntos que se le ha interrogado y leyda que
que su declaracion dijo es la misma que ha dado y que
que ha dicho se afirma y lo firmo con mi y los demas

Joaquín Samaniego
Angel Ortega

Acto continuo

41

365

22/25

En seguida fué venir a mi presencia al
C. Mariano Samaniego y en presencia del C.
Diego U. le recibí la protesta de ley por la
cual ofrecio decir verdad en lo que se
le preguntó. = Preguntado. = Si sabe que D.
Diego Cruz y Doña Santa Valenciana vivían jun-
tos y si son conpadres de pila. = Dijo que
vivían juntos por dos años y que no sabía
si eran conpadres. = Preguntado. = Si sabe
que Bernardo Calvo es hijo de D.
Don José Trinidad y Rafael Beltrán sus
hermanos. = Dijo que Bernardo era su hijo
y los otros dos sus hermanos. = Preguntado. =
Si sabe que D. Mariano U. es su hermano de
la misma madre y D. Feliciano S. su
su tío amigo. = Dijo que era efectivo que
el Sr. era su hermano y el Sr. su tío.
Dijo en cuanto sabe y decir tiene sobre los
puntos que se le han preguntado; y luego
que le fue su declaración dijo que es la mis-
ma que ha dado y que en lo que ha dicho
se a la firma y la firmó con unigo y los
de mí. = Teste. = Joaquín Samaniego

H. German Samaniego
Miguel S. y Angel Ortega

Acto continuo
En seguida fué venir a mi presencia
al C. Mónico Gomez y en presencia del
C. Diego U. le recibí la protesta de ley
por la cual ofrecio decir verdad en lo que
se le preguntó. = Preguntado. =
Si sabe que D. Diego Cruz y Doña
Santa Valenciana vivían juntos y si son conpa-
dres de pila. = Dijo que era efectivo si-

...juntos para como dos años y que no se
...son con proba. Preguntado si se ha
Bernardo Cortez su hijo de D. Jacinto
Valencia y D. M. Michasa y Rafael Be
son sus hermanos. Dijo que ahora su hijo es
... y los dos son sus hermanos. Preguntado lo
... que D. Mariano Valencia es hermano
de D. Jacinto V. y D. Feliciano Ruiz su
... amigo. Dijo que era su hermano el 18
... que del 20 era su intimo amigo. Dice que
... cuanto sabe y decir tiene sobre los puntos
... que se le han interrogado y leyó la que le fue
... esta su declaracion dijo por la misma que ha
... elado y que en lo que ha dicho se afirma y
... firma con miyo y en de un D. M. Michasa

Joachim Serranico

Mariano Michasa

H. Miguel Samy

H. Angel Ortega

Moc



367 24
26
62

Los puntos de las copias a que se refiere el escrito marcado con el N.º 1, en el otro si, son literalmente como siguen.

1.º Digan los dos últimos (que son D.º Reyes Cruz y D.ª Jacinta Valencia) si son compañeros y viven juntos en una misma casa familiarmente ya ha dos años.

2.º A Jesus Escalante, Placido Asista, Leandro Sorrilla, Ygnacio Guevara y al mismo Reyes Cruz y Jacinta Valencia sobre el mismo punto.

3.º A Jesus Escalante y Leandro Sorrilla que declaren si es o no cierto que Agustín Lopez, é Ygnacio Villa son dueños de un rancho que se llama royo ante el Coronel Elias.

Las declaraciones son como siguen.

En la misma fecha presente D. Reyes Cruz le recibí la protesta de ley en presencia de D. Ygnacio Montano, por la cual o juró decir verdad en lo que supiera y fuese preguntado. Es preciso llamarse como queda dicho, mayor de treinta años, viudo, labrador y vecino de Baños de Yumbato, y es impunto de los puntos a que se contrahe el escrito que antecede, contestó al 1.º que es cierto el contenido de este punto. Y leida que le fue esta declaración dijo que es la misma que he dado y la firmé con mi go y

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

los de mi asse. = Frasco Naigues. = Reyes Cruz
= A = Jesus Morano = A = Frasco F. y Fimbres
En el mismo acto presente
Jacinto Valencia le recibí la protesta en
un presencio de D. Ignacio Montano, por la cual
afirmo decir verdad en lo que supiera y fuera
preguntado. Repuso llamarse como queda
Mayor de Cincuenta años, Casado y vecino
de Baviera. e impunto del primer punto
del escrito que antecede que se le leyó, dijo: Que
es cierto el contenido de la pregunta a que se
refiere el punto que se le leyó. Y leida q.
le fue su declaracion, dijo que es la misma
ma que ha dado, no firmando por no saber
nicho yo como de mi asse. = Frasco
Naigues = A = Jesus Morano = A = Frasco
F. y Fimbres.

En la misma fecha. hice comparecer
al C. Jesus Escalante, le recibí la
protesta de ley en presencio de D. Ig-
nacio Montano, por la cual afirmó de-
cir verdad en lo que supiera y fuera pre-
guntado. Repuso llamarse como queda
dho. de veintinueve años de edad, Casado,
ex de oficio soldado y Vecino de Baviera,
e impunto de lo que le conserne en
el 2.º punto del escrito que antecede. Con-
testó: Que sabe que sabe que son compra-
dores y le consta que han como dos años
que viven en una misma casa fa-
miliarmente. Que así mismo le consta
que Jore m.ª Guidera y Rafael Bel-
tran son hijos políticos de D. Jacinto
Valencia. Dijo al 3.º que es cierto su
contenido. Y leida que le fue su
declaracion dijo que es la misma q.
ha dado, firmando con mi go y por de



369

25
27
43

mi aca. Francisco Vargas = Juan
la cabante. = A. Juan Moreno.
A. Francisco J. y Fimbres.

Con Copias que certifico sacadas
de sus originales que existen en el
recurso de responsabilidad que ante mis-
mo Juegado ejercio al fin 1^o local de
Basilio C. Ygnacio Montano. Lo
que autorizo y firmo con testigos de
Asistencia en Montanara a quin-
de oct. de mil ochocientos sesenta y nueve.

Manuel Moreno Francisco Vargas
Francisco J. y Fimbres

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

ESTADO DE MEXICO
ARCHIVO GENERAL



26
28
44
370

Lo Jues de 1^a Instancia,

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Esperidion Anija de esta recien de
defensor del reo Sacramento Moron
acusado por conatos de rapto, (La causa
en el termino a pruebas) Ante V como
mas haya lugar en derecho parezo y
dijo: Que, conviniendo a mi defensor
probar plenamente la inexistencia mani-
festa de los testigos Aquilin Lopez, Mi-
guel Villa, Vidoro Carabasal, Leonidas
Rios, Franco Escandir, Martin Galaz y
Jeliciano Porcida soldados de la compa-
nia de Banipe y declarantes en el
sumario respectivo que contra mi cliente
se sigue por la causa ya mencionada,
he de merecer a V se sirba declarar
en toda forma de dro a los Cos. A-
drian Maldonado, y Jesus Amado
Lamariago de Banipe, Esperidion
Lopez de Banamichi, Jose M^o Mora-
les, Fran^{co} Soyos y Santiago Mance-
de Anipe y Jesus M^o Moreno y Mo-
reno de esta villa sobre los pun-
tos del interrogatorio siguiente:

- 1^o Sobre las grades de la ley.
- 2^o Digan si lo consta de vista o saben a

ciencia cierta que en el mes de Sete-
Meyo del corriente año, la compa-
ñia de Bavirpe que entonces
ba al cargo de mi' defenso-
en contra de él por supuestos motivos
del fuero de guerra ante el Teniente coro-
nel Sr. Angel Elias de Frontera. — Y con-
cluidas que van se verria' agregarlas ori-
ginales o sus antecedentes para los fines
a que se contraen; protestando lo no me-
lora y lo necesario &c.

Nochebuena Setiembre treinta de
mil ochocientos sesenta y nueve.

El Sr. Jefe

Recibido en su fecha alas seis de la tarde
de mayo.

Nochebuena Set. treinta de mil ochocien-
tos sesenta y nueve.

Por presentarse y admitido el escrito
que antecede, ha feo por mi. Como se pi-
de, librense las correspondientes Requiritorias al
Juzgado local de Bavirpe, al de igual ju-
risdicción de Barranquillo y al del Sr. in-
stancia de Arispe con sujeción de este
auto y de las Decretos Camerales, para
que cada quien evacue las declaraciones
que le corresponden segun y como se so-
licita. Y por lo que hace a los testigos de
esta villa, declárense por mi conforme a

ciencia cierta que en el mes de Sete-
Marzo del corriente año, la comp-
prejudicial de Bavirpe que entonces
ba al cargo de mi' defenso-
en contra de él por supuestos motivos
del fuero de guerra ante el presente coro-
nel Sr. Angel Elias de Fronteras. — Con-
cluidas que sean se verria' agregarlas ori-
ginales a sus antecedentes para los fines
a que se contraen; protestando la no ma-
licia y lo necesario &c.

Noventa y nueve Setiembre treinta de
mil ochocientos sesenta y nueve.

El Jefe

Recibido en su fecha a las seis de la tarde
de este.

Noventa y nueve Set. treinta de mil ochocien-
tos sesenta y nueve.

Por presentada y admitida el escrito
que antecede, ha que por mi. Como se pi-
de, librense las correspondientes Requiritorias al
Juzgado local de Bavirpe, al de igual ju-
risdicción de Barrancas y al del T. J. in-
stancia de Arequipa con sujeción de este
auto y demás Decretos conducentes, para
que cada quien evacue las declaraciones
que le corresponden segun y como se so-
licita. Y por lo que haue a los testigos de
esta villa, declarame por mi conforme a



27
29
45
372

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

dro. Notifiquese al res y a sus señores y que
vengan a estos nombrados personas en Ba
vipe, Baranichi y Aispe para que pre
tendan las protestas de los testigos que se van
a declarar. A cargo Fran. Vargas, Jefe
del Ayuntamiento de este Distrito lo determino
y firmo con testigos de essa
Fran. Vargas

Fran. J. y Jimenes

A
Juan Durazo

En la misma fecha, intercedio el res y su de
fensor del auto que antecede dijeron que lo oye
y que nombran para que promuevan las protestas
de los testigos que se van a declarar, en Bavipe
al C. Roque Villacorta, en Baranichi al
1er Regidor del Ayuntamiento y Aispe al
C. Plaudo Carrillo. Esto dijeron y firmaron
con mi go y los orni ass. Fran. Vargas

Juaramento Moreno

Espidion Ariza

A.
Fran. J. y Jimenes

A
Manuel Moreno
Lula

misma fecha se libraron los exhortos a' los Justices locales de Bavispe, Banamichi y al del ^{de} ~~de~~ ^{inst.} de Aispe, como esta' mandado. El con^{ta}




Mochesuma Oct.^o Primerio de mil ochocientos sesenta y nueve.

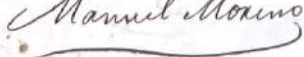
En la fecha Vice venir a' mi presencia a' C. Jesus M.^o M^o y Moreno, le recibí la protesta de ley en presencia de D.^o Sacramento Monroy, por la cual ofusó decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. Ofusó llamarse como queda dicho, mayor de Veintidós años, Casado, Abogado de Rentas y vecino de esta villa, e impuesto de los puntos a' que se contrahe


1.^o Que no tocan las leyes de la ley con ninguna de las partes. Y dijo al

2.^o Que no le cuenta de vista, pero que sabe por muchas personas ^{que paró} como se le pregunta, y que a' mas vio la representación que hizo la compañía en contra de Monroy, la cual le interpuso Jesus Marques de la Mollita y que en ella vio más de treinta firmas.

Que es lo que sabe y puede decir en fe de la protesta que de esta otorgó. Y leida que le fue de la declaración dijo que es la misma, firmando con mi goy lo de mi ass.^o = E. L. = que paró. Vale.

Franc. Vazquez


A
Manuel Moreno


Franc. J. de S.
Franc. J. de S.




28
130

46

374

Francisco Vasquez Juez de 1ª instancia del
Distrito de Tuletepec.

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

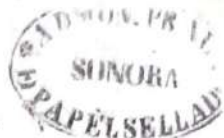
Aff. Ciudad. Juez local de Banispe he go sabe que a un escrito presentado por el defensor del sup. Saramiento Alvarado, ha recaido con fecha de hoy un auto del tenor siguiente

De Tuletepec. Membre treinta de mil ochocientos sesenta y cinco. Por presentado y admitido el escrito que antecede, hagan por mi como se pide, li brese las correspondientes requisitorias al Juez local de Banispe, al de igual Jurisdiccion de Banamichi y al de 1ª instancia de Arispe con insercion de este auto y demas recaudos conducentes, para que cada quien evame las declaraciones que le correspondan segun y como se solicitan. E por lo que haui a los testigos de esta Villa declarame por mi Conforme a dho. Notifiquen al reo y a su defensor y prevenjanles a estos nom bres personas en Banispe, Banamichi y Arispe para que presencien los pro testos de los testigos que van a declarar. Asi yo Fran. Vasquez Juez de 1ª instancia de este Distrito lo determino y firmo con testigos de asistencia. = Fran. Vas.

ques - A. Fran^{co} J. Jumbres. - A. Mammel
M. M. Jumbres?

El escrito es como sigue.

119. El Juez de la Instancia - Expiracion
Arriva de esta veindad defensor del reo
Juramento Monroy acusado por conatos
de rapto, (la Causa en el termino de prue-
bas) Ante J. ~~reos~~ ~~mas~~ haya lugar en
derecho para yo digo: Que Convenir en o
a mi defensas probar plenamente la eno-
midad manifiesta de los testigos Agustín
Lopez, Gregorio Villa, Lidoro Casabial, Leo-
nides Pinos, Fran^{co} Guandon, Alonso Salaz y
Petronio Perido soldados de la Compañia
de Baripe y declarantes en el sumario
respectivo que contra mi cliente se sigue
por la Causa ya mencionada, he de mere-
cer si se sirve declarar en toda forma de
verd^d a los C^{os} Adrian Maldonado y Juan
Ainado Samaniego de Baripe; Expiracion
Lopez de Banamichi Jue M^o Morales
Fran^{co} Loya y Santiago Menze de Baripe
y Jue M^o M^o y Morano de esta Villa
sobre los puntos del interrogatorio siguientes:
1^o Sobre las gradas de la ley. - 2^o Di-
gan si les consta de vista o saben o cien-
cio cierto que en el mes de Febrero o Marzo
del Corriente año, la Compañia prevenida
de Baripe que entonses estava al Cargo
de mi defensor representó en Contra de
el por supuestos Mohios del fuero de
guerra ante el Ferriente coronel B. An-
gel Elias de Fronteras. Concluidas que
sean se servirá agregarlas originales a
sus antecedentes para los fines a que
Contraen; protestando la no materia



29
31
47
376

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

y lo necesario &c. Nochebuena Setiembre
treinta de mil ochocientos sesenta
y nueve - Sepiedad Avoian. 11)

Y para que lo por un mandado
en el auto incoato tenga su puntual
el debido cumplimiento exhorto y requiero
al ordenado que tan luego como el
presente sea en sus manos proceda
a evacuar las declaraciones de los C.
Adrian Maldonado y Juan Amaro
Yamamigo conforme se solicita y
concluidas que sean un devolviera
todo original para lo que haya
lugar. En haerto así cumplida
con los deberes de un ministro
y yo hare oho tanto en iguales casos
advertiendole que el no he nombrado
en un pueblo al C. Roque Villacura
para que previniera las protestas de
los testigos que se van a declarar. Es
dado en Nochebuena a treinta
de Setiembre de mil ochocientos se-
senta y nueve. el que autoriza y
firma con los testigos de mi asen.

Juan Viquez

A
Juan Viquez

A
Man. Morino



que presento cuando fue el fiscal a Francisco
que algunos Soldados en presencia suya mandó
dado a darli satisfacion, y el expresado M^o con
los contentos que ha no era tiempo que habiam
representado, y en contra de lo que se me
y decir tiene sobre los puntos que se le han
interrogado; y leyda que se fue su dedacion
por la misma que ha dado, y que en lo que se
nada se aplica, y lo firmo con miyo, y lo
de mi mano.

Joaquin Samaniego

Al
Cajon de
D^o



José María de
Samaniego

Angel Ortega

ARCHIVO GENERAL



34
133
49

379

Francisco Varquez, Juez de 1.^a instancia del Distrito de Medellín.

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

A. V. C. Juez de 1.^a instancia del Distrito de Antioquia hago saber: que en un escrito presentado por el defensor del reo Sacramento Mourry, ha recaído con fecha de hoy un auto del tenor siguiente.

Medellin Setiembre treinta y dos mil ochocientos treinta y nueve. = Por presentado y admitido el escrito que antecede, hagase por mi como se pide, librense las correspondientes Requiritorias al Jefe local de Barranquilla, al de igual jurisdicción de Panamichí y al de 1.^a inst. de Antioquia, con inserción de este auto y demás recaídas conducentes, para que cada quien examine las declaraciones que le correspondan según y como se solicitan. Y por lo que hace a los testigos de esta villa, declárense por mi conforme a derecho. Notifíquese al reo y a su defensor y prevengase a estos nombres personas en Barranquilla, Panamichí y Antioquia para que presenten las protestas de los testigos que se van a declarar. Así yo Francisco Varquez Juez de 1.^a instancia de este Distrito, lo determiné y firmé con testigos de Antioquia. Francisco

es Vargas = A. Juan Duran = A. Francisco
Fimbres y Fimbres?

El Oserito es como sigue.

III C. Juan del. imbanio. = Expedicion Aviana
de esta Vecindad, defensor del sea Sacramento
Monroy Acunado por Conatos de Rapto, (La causa
en el termino de pruebas) Ante V. Como mas
haya lugar en dro. presento y digo: Que comen-
ziendo a mi defensor probar plus amite la
enemistad Manifiesta de los testigos Agustin
Lopez, Jovino Villa, Gidozo Carabasal, Leon-
des Rios, Francisco Escandon, Alvaro Galán y
Feliciano Pereda soldados de la Compañia de
Bavispe y declarantes en el Sumario respectivo
que contra mi Cliente se sigue por la causa
ya mencionada, Me de Menera M. se
lora declarai en toda forma de dro. a los
C. Porian Maldonado y Juan Amado Sama-
nanchi, José M. Morales, Frasco Foyos y San-
tiago Marge de Arispe y Juan M. Moran
y Moran de esta Villa sobre los puntos del
interrogatorio siguiente. = 1.º = Sobre los goales
de Talay. = 2.º = Digan si les consta de vis-
ta o saben a ciencia cierta que en el mes
de Febrero o Marzo del corriente Año, la
Compañia preudial de Bavispe que entonces es-
tava al cargo de mi defensor represento en
contra de el por supuestos Motivos del pueno
de guerra ante el teniente Coronel C. Angel
Uias de Fronteras. = Y Concluidas que sean se
servira Agregarlas originales a sus antecedentes por
los puenos a que se contraheva protestando la



32
34
50
381

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

no malicia y lo numerario 8. = Moctezuma
Setiembre treinta de mil ochocientos sesenta
y nueve = Experiencia Avila.

Y para que lo por mi mandado en el
auto inserto faga su puntual y dividido
Cumplimiento, exhorto y requiero a V. y de
mi parte le suplico que tan luego como
la presente sea en su caso, proceda a examinar
los declaraciones de los C. José M^o Morales,
Fran^{co} Jover, y Santiago Mangua con for-
me de solita y concluida que que sean
me devolverá todo original para lo que ha
ya lugar, manifestándole que la causa se
recibe a prueba por quince días desde el
30 de Set. p^{ro}. En la c^o de A. con
plura' M. con los deberes de su ministerio y yo
hane otro tanto en iguales casos, advirtiéndole
que el res. ha nombrado en esa Ciudad al
C. Pláido Carrillo para que presencie las protes-
tas de los testigos que se van a declarar. Es dado
en Moctezuma a treinta de Set. de mil ochocientos
sesenta y nueve el que autoario y fiamos
con testigos de as^o

Fran^{co} Vargas



A
Fran^{co} F. y Fuentes

A.
Manuel Moreno

recibido hasta hoy veinte y dos de Octe-
bre a las tres de la tarde, por no encon-
trarse en esta Cabecera el Jefe que
suscribe. Lo anoto.

Arispe Octubre veinte y dos de mil
ochocientos sesenta y nueve.

En la fha. Por presentado y
admitido: en consecuencia, evámen
la cita del Sr. José M^a E. Morale
les, no haciéndome con los de igual
clase: Santiago Manguy, y Francisco
Trujillo, por encontrarse fuera de esta
Ciudad; en su virtud citese tambié
en al Sr. Plácido Carrillo, para
el efecto de preveñer la protesta
y concluidas estas diligencias, re-
mitase originales como se man-
dan, al Jefe de su origen. Asi
mismo Carlos Precinas Jefe de la
instancia del Distrito de Arispe
lo decretó mande y firmó, por
ante los testigos de Arispe:

C. Precinas

A.
D. Carrillo

A.
Brigido Reyes

En el mismo acto se libtó la cita de
los Sr. José M^a E. Morales y Plácido Carril-
lo. E. Constancia.

Arispe Octubre veinte y tres de mil
ochocientos sesenta y nueve. En la
fha. fue presente el Ciudadano To-
se María Morales, y previa la pro-



38
135
51

383

via la



PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA.

testa que otorgó en la forma legal en presencia del Sr. Placido Labillo, ofrecio producirse con verdad en lo que se le preguntara, y habiendolo sido de conformidad con las preguntas del interrogatorio que antea, respondió a la

1^a llamarse como queda dicho, Casado, mayor de treinta y tres años, ayudante de del Sr. Jral. Sub-inspector de las Compañías precidiales, y vecino de esta Ciudad. A la.

2^a dijo: Que es verdad, que cuatro soldados de la Compañía de Davispe, y que no es ninguno de los mencionados en el interrogatorio los que hicieron una representación en contra del Sr. Capitán Monroy, tomando estos el nombre de dicha Compañía, he interrogada que fue esta, declararon: que no habian dado poder ninguno para representar contra del Sr. Capitán, ni tenia que exponer en su contra. Que es cuanto puede declarar, bajo la protesta que al otorgar, en la que se afirma y ratifica, firmando con miyo, por ante

los testigos de asistencia
soy yo
Procurador J. M. Morales

A
D. Carrillo

A.
Brigido Reyes

Razon

Estando concluidas estas diligencias, se devuelven por el Correo Provincial, al Juzgado respectivo, en tres folios útiles de sello 6.^o de cupia, lo Constante.

Recibido el treinta y uno de Oct. de mil ochocientos setenta y nueve lo antes

A unos antecedentes.

ARCHIVO GENERAL



34
36
52
385

PARA LAS CAUSAS CRIMINALES QUE SE SIGAN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

Perú, a ocho de octubre de mil ochocientos
ciento y nueve.

Habiendo devuelto las antecedentes requi-
sitorias al seccion de tachas promovidas
por el defensor del reo Sacramento Morrey
en la causa que se le sigue por este Juzgado
por delito de conatos de Matrimonio clandes-
tino y rapto perpetrados en la persona de
M.^a Ortíz (perpetrados) en Orizaba las noches
del 3 de Oct. y 23 de Noviembre del año
1890. y apariciones justificadas plenamente
las embriadas tachas, y usando en el término
previsto, devia de declarar y declaro.
1.^o Juzgamos por legalmente tachados los
testigos Jacinta Valencia, Bernardo Ortiz,
Josi M.^a Quintero Rafael Beltran y
Feliciano Ruiz, ^{del subterfugio} los cuatro primeros por estar
comprendidos en la fraccion 1.^a del art. 155 de la
ley de just. vigent y al efecto de estos en la 5.^a
2.^o Se tendran por igualmente tachados
los testigos Agustin Lopez, Joaquin Villa, Li-
candro Canabasal, Leonides Piro, Fran.^{co} Es-
candon, Abelino Galán y Feliciano Peseida
por estar comprendida en la misma 5.^a frac-
cion del art. 155 del citada ley de jus-
ticia y provadas estas.

En consecuencia, agregueme originales
de sus antecedentes para lo que haya lu-
gar. El Jefe de estos autos así lo mando
y firmo con testigos de asse.

A
Manuel Moreno

Fran.^{co} Wang
Fran.^{co} de Jimenez



1.^a Sala

386

et sus antecedentes

Recibí este juzgado la superior
ejecutoria del Supremo. Trib. de
Justicia, en la cual se sirvió
insertar el superior fallo con
firmatorio dictado por la 1.^a sala
en la causa que este propio juzga
do siguió contra D. Sacramento
Mourey, D. Mariano Villanueva,
D. José Provenio y D. Miguel
Martínez, cuya ejecutoria fue cum
plida inmediatamente en los ter
minos que era superioridad o
dena.

Independencia y Libertad. Noct.
Marzo 27 de 1870.
J. Provenio

Recd. del Supremo.
Trib. de Just. del Estado

Mex

Coordinación del plan y diseños gráficos por:
Lic. Gloria Jaziel Gracia Cárdenas

Reseñas por:
Lic. Ana Rocio Ibarra Gallardo
C. Benny Grisela Flores Román
Mtra. Cinthia Real Félix
Lic. Gloria Jaziel Gracia Cárdenas

Correcciones textuales:
Mtra. Cinthia Real Félix

Digitalización por:
Lic. Jazim Alexis Galvez Salinas
Lic. Gloria Jaziel Gracia Cárdenas

Archivo General del Poder Judicial del Estado de Sonora
Av. De los Ganaderos #980, 83118. Hermosillo, Sonora.
archivo.historico@stjsonora.gob.mx